

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|----|--|-----------------------|-------|-------------|--|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 1 | Gameo Perú S.A.C. | Artículo 1 | 39 | | Se propone modificar el numeral 2 del artículo 39° para permitir las transacciones con dinero en efectivo hasta por \$/ 2,000 o 500 dólares. | De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago en dos mil soles (\$/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500). Por lo que la redacción actual del numeral 2 del artículo 39° contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la operatividad de las apuestas en tiendas físicas (retal) que pueden ser de hasta \$/ 1.000. | X | | X | | 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |
| 2 | Gameo Perú S.A.C. | Artículo 1 | 39 | | Se propone remover el numeral 2 del artículo 39° respecto de la prohibición de transacciones con criptomonedas. | En el país no existe una regulación que prohíba el uso de criptomonedas en el territorio. No es competencia del Mincetur regular sobre esta materia. | | X | X | | 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |
| 3 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Se propone modificar el numeral 2 del artículo 39° para permitir las transacciones con dinero en efectivo hasta por \$/ 2,000 o 500 dólares. Se propone remover el numeral 2 del artículo 39° respecto de la prohibición de transacciones con criptomonedas. | De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago en dos mil soles (\$/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500). Por lo que la redacción actual del numeral 1 del artículo 39° contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la operatividad de las apuestas en tiendas físicas (retal) que pueden ser de hasta \$/ 1.000. | | X | X | | 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |
| 4 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Se propone modificar el numeral 1 del artículo 39° para permitir las transacciones con dinero en efectivo hasta por \$/ 2,000 o 500 dólares. Se propone remover el numeral 2 del artículo 39° respecto de la prohibición de transacciones con criptomonedas. | De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago en dos mil soles (\$/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500). Por lo que la redacción actual del numeral 1 del artículo 39° contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la operatividad de las apuestas en tiendas físicas (retal) que pueden ser de hasta \$/ 1.000. | | X | X | | 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |
| 5 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFRESIA S.D.R.L. Y ASOCIACIÓN DE AFRESIA S.D.R.L. | Artículo 1 | 1 | | En la definición de "Documento de Identidad" debe precisarse que la obligación de los operadores consiste en identificar a los jugadores y verificar que estos sean mayores de edad. Los extranjeros deberán poder identificarse con pasaporte sin necesidad de tener determinada calidad migratoria en el país. | Establecer la obligatoriedad de verificar requisitos adicionales (e.g. residencia) afecta considerablemente el dinamismo de la venta en esta industria sin una justificación razonable. | | X | X | | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." |
| 6 | Gameo Perú S.A.C. | Artículo 1 | 1 | | En el numeral 1.14 del artículo 1° se indica "Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad - DNI, Invalidez de ciudadanos peruanos o Canal de Extranjería, baldoños de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú". Sin embargo, no se contemplan otros documentos de identidad que algunos clientes pueden utilizar. Se propone agregar al pasaporte como parte del listado de documentos de | Se está dejando de lado la oportunidad de participar como clientes a una importante parte del sector generador de flujos de ingresos, que son los turistas y/o no domiciliados. | | X | X | | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." |
| 7 | ORBITA VENTURE S.S.A.C. As. Consumidoración del Golf Los Inkas N° 270, Floor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 1 | 1 | | 1.14 Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad - DNI, baldoños de ciudadanos peruanos o Canal de Extranjería o Pasaporte, baldoños de ciudadanos extranjeros en el Perú. Si la persona física no dispone de DNI, Canal de Extranjería o Pasaporte, cualquier medio de identificación equivalente. | La norma actual parece limitar la provisión de juegos de apuesta a distancia a los ciudadanos y residentes en el Perú. Pagarle propone que el pasaporte extranjero sea un documento de identificación válido. De esa manera también se incluyen los turistas o personas que visitan al Perú que no residen en el Perú. Asimismo, deberán estar cubiertas las personas físicas que no dispongan de DNI, Canal de Extranjería o Pasaporte pero que pueden aportar un medio de identificación equivalente. | | X | X | | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_Si | Perú_No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|----|---|-----------------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|-----------|---|--------------------------|
| 8 | Paísaporte Limitada | Artículo 1 | 1 | | 1.4 Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad – DNI, títulos de ciudadanos peruanos o Carné de Extranjería o Pasaporte, títulos de ciudadanos extranjeros en el Perú. Si la persona física no dispone de DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte, cualquier medio de identificación equivalente. | Un nuevo acta parece limitar la provisión de juegos de apuesta a distancia a los ciudadanos y residentes en el Perú. Pagaré propone que el pasaporte extranjero sea un documento de identificación válido. De esa manera también se incluyen los turistas o personas que visitan el Perú que no residen en el Perú. Asimismo, deberán estar cubiertas las personas físicas que no dispongan de DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte pero que posean cualquier otro medio de identificación. | | X | X | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCUTUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." | |
| 9 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFILIADOS A LOS DEPORTE EN LÍNEA Y AFINES - ASPERNA | Artículo 39 | 39 | | Modificar el numeral 1 a fin de no limitar el uso de efectivo y billetes electrónicos. | La limitación es contradictoria a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley, en el cual se establece que el pago de apuestas debe realizarse con dinero circulante. Asimismo, debe precisarse que se aceptarán billetes digitales (q. tipo). | X | | X | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCUTUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." | |
| 10 | AS PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | En el numeral 1.4 del artículo 1 se indica "Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad – DNI, títulos de ciudadanos peruanos o Carné de Extranjería, títulos de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú". Sin embargo, no se contemplan otros documentos de identidad que algunos clientes puedan utilizar. Se propone agregar el pasaporte como parte del listado de documentos de identidad. Modificar la numeración del artículo 29* (Se propone modificar el numeral 2) | Se está dejando de lado la oportunidad de participar como clientes a una importante parte del sector generador de fuentes de ingresos, que son los turistas y/o no domiciliados. El artículo 26*, en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por guiones, lo cual no es apropiado para la redacción de una norma. Si indispensable subdividir los artículos, en caso se requiere, con numerales o literales que permitan la identificación y diferenciación del contenido de cada uno. | | X | X | 3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCUTUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." | |
| 11 | OPERACIONES AT SAC | Artículo 21 | 21 | | La medición de la distancia mínima de 150 metros a que se refiere el artículo 29 de la Ley, se realiza siguiendo el mínimo tiempo potencial posible, desde el ingreso o salida de personas de templos o centros de estudios donde se imparte educación básica regular hasta el ingreso o salida de personas de la sala de juegos de apuestas deportivas, este requisito no será exigible a los establecimientos que ya se encuentran sujeta en la fecha de publicación del presente reglamento. | Se deberá reducir de este requisito a los establecimientos que ya están en funcionamiento puesto que resulta altamente oneroso y desproporcionado para aquellos locales que no cumplen con estas distancias. | | | X | La Ley 31557 no ha establecido supuestos de excepción para la aplicación de la distancia mínima. | |
| 12 | golem games | Artículo 1 | 1 | | 1.5 Apuestas de Eventos Virtuales: Forma de apuesta que permite la colocación de apuestas en deportes, competiciones, eventos, sorteos y partidos cuyos resultados son determinados únicamente por un generador de números aleatorios (GNA) aprobado. | Un evento virtual es aquel que su resultado no depende de un evento real sino fruto de un Generador de número aleatorio, así como puede ser un evento deportivo como un partido, una carrera de motor también podría ser un sorteo de baloteo o una rifa de número pues su carácter de virtual lo da que el resultado es totalmente aleatorio y definido por un GNA. | X | | X | En el reglamento se incluyen los estándares técnicos y los juegos virtuales están dentro de la clasificación de juegos a distancia. | |
| 13 | SIORAL BUSINESS COMPANIA DE PERU S.A.C. | Artículo 1 | 1 | | Ticket de Apuesta Comprobante digital o impreso correspondiente a una o varias apuestas realizadas por un jugador. En el caso que el jugador avista de manera presencial a una sala de apuestas, y realiza una o varias apuestas en los eventos deportivos, el jugador de su preferencia recibirá un ticket digital a través de la interfaz de usuario o si así lo prefiere recibirá un ticket impreso que contenga los datos de la apuesta realizada. El ticket impreso será emitido a través de una impresora térmica desde el sistema back office que utilice la sala de apuestas. El ticket impreso será utilizado por el jugador para cobrar los premios que genere producto de la apuesta realizada. | En el Perú los jugadores están habilitados y seleccionan en el uso de las salas de apuestas deportivas, asistiendo estos de manera permanente para realizar las apuestas en los eventos deportivos o juegos de su interés, verificar el resultado de sus apuestas y cobrar los premios que correspondan inmediatamente después de finalizados los eventos deportivos o juegos en los que realizó la apuesta. El perfil de estos jugadores en su mayoría corresponde a hombres entre las edades de 20 a 45 años en promedio. Los jugadores que asisten a las salas de juego prefieren recibir un ticket impreso al momento de realizar la apuesta. Es de un hábito muy común en los clientes que utilizan el canal retail tradicional, por ello en la aplicación de la nueva ley y reglamento se debe considerar el uso de esta modalidad a fin de garantizar la continuidad del hábito adquirido por los jugadores y reducir al mínimo la sensación de desconianza que genera en los jugadores habilitados a este formato al no recibir un ticket impreso después de realizar la apuesta. A partir de la entrada en vigencia de la ley y reglamento será parte de la estrategia comercial de cada operador educar a los jugadores en el uso y adaptación de la interfaz de jugador introduciendo progresivamente en el uso de | X | | X | En los anexos del reglamento se contemplan los requisitos técnicos de las apuestas deportivas a distancia antes de que se prevea la aplicación de tickets a través de diversos terminales de apuestas. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten te | Sección | Numera se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|----|--|------------|-----------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 14 | gordm jermes | Artículo 4 | 18 | | Artículo 18.- Autorización para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia. Las autorizaciones que otorga EL MINCETUR para la explotación de las salas de juegos a distancia y para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, son exclusivas en su caso conforme a lo previsto en las autorizaciones, y no autoriza la instalación ni la explotación de otras máquinas físicas de juego de apuestas las cuales deben de contar con sus autorizaciones correspondientes en su caso. | Por favor aclarar si las salas de apuestas pueden tener entre sus juegos juegos como el Keno, ruleta virtual con ONA proyectada en un monitor de televisión y juegos de video lotería. | X | | | X | En el Proyecto de Reglamento se ha precisado la definición de apuesta de eventos en su artículo 1 numeral 3.2 con el siguiente texto: 1.2Apuestas de Eventos: Forma de apuestas respecto a eventos deportivos que forman parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditadas y autorizadas en el país de procedencia, donde el jugador coloca las apuestas en los mercados dentro de un evento. |
| 15 | CUATRAC ASOS GONZÁLEZ PÉREZ RODRÍGUEZ DE RESPONSA BILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Bismar la infracción prevista en el numeral 41, debido a que se ha propuesto que los proveedores de servicios no requieren contar con un registro ante el MINCETUR. | La ausencia de exigencia por parte de los proveedores del servicio permitirá una mayor dinamidad en la operación de este mercado, resultando suficiente la fiscalización de los titulares de las subtracciones de explotación de plataformas tecnológicas. Asimismo, la Ley no contempla la exigencia de proveedores de servicios. La autoridad debe asignar sus recursos de manera eficiente y ejercer sus competencias de manera efectiva. | | X | | X | El MINCETUR llevará un Registro de los proveedores de servicios vinculados para las plataformas tecnológicas. |
| 16 | Oneat Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Remover la infracción numero 39 de la tabla de infracciones y sanciones | Dicha infracción señala como comportamiento sancionable el "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta". Ello va en contra del artículo 16° de la Ley 31557, ya que esta permite la entrega de bonificaciones de bienvenida y similares. De acuerdo al siguiente texto "16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador. 16.2 Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero". Por lo tanto, la infracción establecida sanciona un comportamiento que es permitido por la ley. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de bienvenida y similares, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 17 | Reclutur in Salud Limitada | Artículo 4 | 6 | | Modificar el Artículo 6 y el Artículo 8 sobre la homologación que debe realizarse cada dos años. | Se debe describir el proceso de homologación para entender el proceso y este debe realizarse cada dos años. También se debe aclarar que la homologación debe ser realizada por el operador autorizado. Asimismo, definir el alcance de la homologación que los proveedores de juegos y servicios deberán realizar para entregar los informes necesarios a los operadores autorizados para la culminación de su homologación y presentarlos al MINCETUR. | X | | X | | Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." El titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica es el responsable por las obligaciones e incumplimientos derivados de la aplicación de la Ley. Los proveedores de servicios vinculados son los responsables de realizar los procesos de homologación de sus productos. El receptor de este evento envía la información técnica correspondiente. |
| 18 | GAMING JARONAT ORES INTERNA TIONAL LLC | Artículo 4 | 8 | | En el artículo 6 indican que la homologación de la plataforma debe ser renovada cada 2 años, sin embargo, en el artículo 8 piden que se realice una homologación bianual (bianual: Que se repite dos veces al año). Por favor aclarar si el término bianual se usó incorrectamente y que la periodicidad será de 2 años. Asimismo es importante indicar esta condición en los requerimientos técnicos que sepa a emitir el MINCETUR, los juegos recomendados incluir en el siguiente comentario. | recomendación para claridad | X | | X | | El término bianual se ha retirado y se realiza conforme al art. 8.3 de la Ley Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 19 | Oneat Games Perú S.A.C. | Artículo 4 | 8 | | El artículo 8° señala que se deberá realizar una renovación bianual de las autorizaciones de los juegos a distancia y apuestas deportivas. Se propone remover la renovación bianual de las autorizaciones de juego, a menos que exista algún cambio sustancial que deba ser notificado. | El Reglamento no contempla los requisitos o proceso para el trámite de renovación. Asimismo, de acuerdo al artículo 41° del TUD de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los actos administrativos emitidos por la administración tributaria tienen una vigencia indefinida, a menos que la ley numeral 41° señala un plazo determinado de vigencia. | X | | X | | Se ha modificada la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Resumen de la Sesión | Sección | Norma de Referencia | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto de la Ley que legaliza la modificación | Perú_Si | Perú_No | Coment. No | Coment. Si | Solicitó de la respuesta |
|----|----------------------------------|-----------------------|---------------------|---|---|---|---------|---------|------------|------------|--|
| 20 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | El artículo B° señala que se deberá realizar una renovación bianual de las autorizaciones de los juegos a distancia y apuestas deportivas. Se propone remover la renovación bianual de las autorizaciones de juego, a menos que exista algún cambio sustancial que deba ser notificado. Reconsideración de los plazos establecidos | Asimismo, de acuerdo al artículo 41° del TUD de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los títulos habilitantes emitidos por la administración tributaria tienen una vigencia indeterminada, a menos que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Los plazos establecidos para adecuarse son extremadamente cortos, considerando que en la actualidad existen muchas empresas operando y que la carga administrativa del MINCETUR incrementará de manera súbita a la entrada en vigencia de este reglamento. Por lo que, es posible que se genere un cuello de botella en el proceso de evaluación, lo que sólo perjudicará a los operadores ya que existe silencio administrativo negativo, y ellos se verán afectados al no poder operar. Asimismo, los plazos concedidos parecen no contemplar la escala de sucesos, por lo que para que un operador obtenga su licencia, deberá obtener un certificado de cumplimiento, y para que el laboratorio pueda emitir un certificado de cumplimiento, este primero deberá obtener su propia licencia. Con lo que el operador no podrá iniciar su proceso de autorización hasta que al menos un laboratorio se encuentre autorizado. Asimismo, existiendo un número limitado de laboratorios, que son un puñado, el plazo de 15 días para emitir un certificado es real, ya que estos tendrán la carga simultánea de todos los operadores en un momento determinado de tiempo. | X | | X | | El proyecto contempla el procedimiento de renovación de autorizaciones. La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada en vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. |
| 21 | BMM Spain Realibet S.L. | Artículo 5 | 35 | | Se menciona la calidad migratoria del regulador, no se entiende a qué se refiere | No está claro a qué se refiere con esa expresión. | | X | | X | 3.10 de la Ley "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrado en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migración o la norma que lo sustituya." |
| 22 | BML Group Ltd (Betsson) | Artículo 5 | 10 | hhhh | hhhh | hhhh | | X | | X | Se refiere como persona residente en el país, según sus cuentas con Cero de extranjería |
| 23 | BML Group Ltd (Betsson) | Artículo 5 | 13 | hhhh | hhhh | hhhh | | X | | X | Comentario no es preciso. |
| 24 | Sisal Games Perú S.A.C. | Artículo 5 | 29 | | Modificar el texto del título del capítulo VI | El título del capítulo VI señalaba "Autorización y registro (homologación) de programas de pago. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y programas de pago. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. |
| 25 | LOPRA ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A. | Artículo 5 | | La aceptación de garantías de bancos extranjeros es práctica habitual en montajes de juego extranjeros. | Especificar si serán aceptadas garantías de bancos extranjeros. | Es muy complejo para los operadores abrir cuentas bancarias antes de contar con la autorización de MINCETUR, ya que la misma suele ser requisito de la propia apertura de cuenta. | X | | X | | De acuerdo al numeral 24.1 del art. 24 de la Ley 11517 la garantía debe ser emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBS, por lo que no podían ser otorgadas por bancos extranjeros. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|----|---|-------------|----------|---|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 26 | SUABRE, ASAS BONGCAL VES, PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. | Artículo 1 | 1 | | Se va a precisar la diferencia entre "Cuenta de Juego" (artículo 1.9) y "Cuenta de usuario" (artículo 1.10). | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | En el reglamento se han precisado los términos: "Cuenta de Juego: Cuenta o registro de información que corresponde a un único jugador donde se registra la información relativa a las transacciones financieras, de juego y de eventos, incluidas, entre otros, depósitos, retiros, apuestas, ganancias y apuestas de saldo, efectuadas por el jugador. Cuenta de usuario: Cuenta o registro que corresponde a un único jugador donde solamente se almacenan los datos de identificación del jugador y otros datos personales" |
| 27 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APROPIAS DE ESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPROPIAS | Artículo 1 | 3 | | Modificar artículo a fin de aclarar que también se otorgan licencias de funcionamiento a aquellos establecimientos que acrediten una relación contractual con el titular de la autorización otorgada por el MINCETUR. | En los establecimientos de uso mixto, debe ser el titular del comercio quien pueda solicitar la licencia de funcionamiento. | X | | X | | Se acogió la propuesta. El Titular de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia será quien solicite la autorización de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia. La cuarta disposición complementaria final de la Ley 31557 refiere que las municipalidades, en relación a los juegos y apuestas deportivas a distancia únicamente expedirán la licencia a aquellos que cumplan con obtener la autorización del MINCETUR para su explotación. |
| 28 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APROPIAS DE ESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPROPIAS | Artículo 5 | 5 | | Modificar artículo a fin de eliminar numeral 5. | La distinción entre plataformas de juegos a distancia y plataformas de apuestas deportivas a distancia no considera que actualmente existen plataformas que operan de manera integrada entre juegos y apuestas, pudiendo esta distinción generar mayores costos a los titulares. | | X | | X | El numeral 7.3 del art. 7 de la Ley 31557 establece: "Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovables por igual periodo de tiempo." |
| 29 | INTERPLAT WORD S.A.C. | Artículo 5 | 5 | | Se propone que, si la misma persona jurídica desea solicitar una autorización para la explotación de los juegos a distancia y otra para apuestas deportivas a distancia, se considere que presente una sola solicitud para ambas operaciones, teniendo en cuenta que los requisitos a presentar serían los mismos en ambos casos, y de esa forma generar eficiencia al procedimiento. | | | X | | X | El numeral 9.4 del art. 9 de la Ley 31557: "Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica." |
| 30 | INTERPLAT WORD S.A.C. | Artículo 10 | 10 | solicitanos se considere unificar los procedimientos de solicitud de autorización, en el cual se considere que el interesado de la explotación de plataforma tecnológica sea quien presente la solicitud donde se incluya todos los componentes necesarios para su explotación. | solicitanos se considere unificar los procedimientos de solicitud de autorizaciones, en el cual se considere que el interesado de la explotación de plataforma tecnológica sea quien presente la solicitud donde se incluya todos los componentes necesarios para su explotación. | | X | | | X | El numeral 9.4 del art. 9 de la Ley 31557: "Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Solicitante de la respuesta |
|----|--|-----------------------|-------|--|---|---|---------|----------|----------|--|--|
| 31 | Carlos Alberto Fonseca Samirani | Artículo | | Urgentemente, antes de ser en cuenta que la Disposición Complementaria Final Cuarta, modifica el sentido del artículo 3.21 de permitir el funcionamiento de juegos a distancia en las Salas de juegos de apuestas deportivas a distancia pues señala que las municipalidades pueden otorgar licencias de funcionamiento a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas, de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, por lo tanto, conforme a la Ley 31557, en un establecimiento físico ubicado en el territorio peruano es absolutamente legal que se pueden ofrecer | Eliminación del Artículo 1.39. del Reglamento por excederse del concepto establecido en el artículo 3.21 de la ley 31557 | El artículo 3.21 de la Ley 31557 define lo que debe entenderse por "Sala de juego de apuestas deportivas a distancia" y ésta permite -sin distinción- la posibilidad de ofrecer tanto apuestas deportivas a distancia como juegos a distancia. Es más, al día de hoy, todas las salas de juego de apuestas deportivas a distancia que funcionan en el territorio peruano no circunscriben sus actividades únicamente a ofrecer apuestas deportivas a distancia sino que también ofrecen juegos a distancia, entre los más comunes, juegos de competencias deportivas virtuales, constituyendo un porcentaje significativo de sus ingresos. En consecuencia, el artículo 1.39 del Reglamento viola tres principios generales de derecho: El primero, "el derecho nace del hecho", la Ley 31557 fue dictada en base a la realidad de los establecimientos existentes y es por esa razón que el artículo 3.21 de la Ley 31557 expresamente incluyó como juegos que pueden ser ofrecidos a los juegos a distancia, así hasta entonces el Reglamento, limitó legalmente este derecho. El segundo, "donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación", por lo tanto, si la definición del artículo 3.21 era absolutamente clara no hay necesidad de utilizar el Reglamento para interpretar algo distinto. Finalmente, el tercer, "donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir", por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede excederse de sus atribuciones. | X | | | X | En el Reglamento, se precisa que los juegos a distancia que no pueden realizarse en salas de juego de apuestas deportivas a distancia son los casinos y tragamonedas virtuales. |
| 32 | MIRANDA SAMANO PBLU Kar | Comentarios generales | CGI | | ART 27 27.3 Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. | -Este articulado es el mismo que el 38. Literal k, mismo argumento. | X | | | X | En el Art. 11 de la Ley 31557 se establece que la identidad del jugador debe ser verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. |
| 33 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejadas a regular a través de directiva. Aclarar si se otorgó una partida al MINCETUR para contratar nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | El reglamento en general carece de sentido, especificaciones técnicas y regulatorias, que se dejen a cargo para ser detalladas a través de directiva. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el espíritu de una directiva, en legislación nacional, es la de complementar o aclarar una regulación existente, no regular ni mucho menos crear obligaciones. Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas parece encontrarse ya saturada con la carga laboral solo del sector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, fallos en el SIC entrante y evidente carencia en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de las nuevas autorizaciones, específicamente debido al poco plazo otorgado y el silencio administrativo negativo que se ha establecido para estos. | X | X | | Parte 1. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. En el proyecto de Reglamento los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Los requisitos técnicos en cada jurisdicción pueden variar, además el contenido de los certificados de cumplimiento difiere de acuerdo a la necesidad de la entidad reguladora. A nivel mundial los laboratorios de certificación, no realizan una evaluación técnica integral de los productos que se fueron certificados para otras jurisdicciones, procediendo únicamente a evaluar el cumplimiento que difiere entre una regulación y otra, lo que reduce los tiempos en el proceso de certificación. Parte 2. El MINCETUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. | |
| 34 | CAMARA DE DIFERIDOS DRIES DE RUSO TRAGAMONEDAS | Comentarios generales | CGI | | VIOLARE EL REGISTRO DE PERSONAS PROHIBIDAS DE ACCEDER A ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Al respecto, es importante señalar que el actual Decreto Supremo N° 007-2013, Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la Promoción y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, contiene regulaciones que, en muchos casos, ha permitido que se inscriban en este registro personas que no padecen de ludopatía y que por el contrario solo buscan ingresar a las salas de juego tragamonedas, adhiriendo con antelación y engaños para obtener un beneficio económico. Es por ello, que consideramos que, si este mismo registro va a ser utilizado para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, la DGCMT debe determinar la validez del registro de las personas inscritas, mismo teniendo en cuenta que existen casos de falsos registros o falsos ludópatas que sólo se amparan en la normatividad vigente para obtener algún beneficio de forma fraudulenta. | Solicitamos a la DGCMT verificar la identidad de las personas inscritas en el Registro, familiares, médicos, persona de contacto, domicilios y en general, cualquier información, declaración o documentación presentada por las personas del Registro toda vez que es importante que nuestro despacho realice las indagaciones pertinentes a efectos de confirmar que realmente cuenta con un diagnóstico clínico que determine de forma indubitable que padece de la enfermedad de la ludopatía, mismo teniendo en consideración que actualmente existen más de 1500 personas inscritas en el Registro. | | X | X | El numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 29907, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta |
|----|---|--------------------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|-----------|-----------|--|
| 35 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 3º | 32 | | Se sugiere modificar el numeral 4) de la siguiente forma: 4. El plazo para resolver las solicitudes es de noventa (90) días, con aplicación del silencio administrativo negativo, tal como lo dispone el Decreto Legislativo 1277. | Se sugiere un mayor plazo ya que 30 días hábiles podría ser insuficiente para recibir, considerando que al haber una alta demanda de solicitudes y no poder cumplir los plazos, caeríamos en silencio administrativo negativo | | X | | X | El plazo máximo del procedimiento es de treinta (30) días hábiles, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 39º del TUD de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-RG. |
| 36 | MORIDA N GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | ART 34 34.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el MINCETUR realiza directamente las auditorías planificadas e imprevistas que resulten necesarias a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia o encomienda dicha labor a los laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR. | Debe existir un pliego de normas objetivas para la aplicación de este medida, pues las mismas pueden ser utilizadas como mecanismos de control. | | X | | X | Ley 31557 establece mecanismos de fiscalización y control apropiados con la finalidad de asegurar que la actividad no se utilice para fines ilícitos y que se desarrolle dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas vulnerables de participar en los juegos objeto de regulación. |
| 37 | BML Group SA (Subsidi) | Artículo 5º | 1 | | 1.41: En los términos planteados actualmente en el Reglamento, que en su artículo 5, numeral 4 dispone que las actividades de juego y apuestas online se entiendan realizadas en Perú, resulta legal que según a los operadores extranjeros abran una sucursal en Perú y realicen sus operaciones (que actualmente se ejecutan íntegramente online) al país. Si se mantiene el numeral 4 del artículo 5, la exigencia de una sucursal en Perú. | De acuerdo al artículo 7.3 de la Ley, los operadores extranjeros pueden solicitar licencia en el Perú para proveer juegos y apuestas online a usuarios peruanos. Toda vez que el numeral 4 del artículo 5 establece que las apuestas y juegos online se entiendan como realizados en territorio nacional, ello significa que mediante un dispositivo reglamentario se estaría obligando que los operadores extranjeros realicen sus operaciones al Perú. Esta disposición vulneraría el principio de legalidad pues mediante un reglamento no se puede limitar o exceder lo establecido en una ley, por el principio de jerarquía normativa. El Tribunal Constitucional ha resuelto diversos casos y ha desampliado sistema jurisprudencia a través de la cual invalida normas reglamentarias por exceder o vulnerar lo establecido en norma con rango de ley. Sería un riesgo para la entidad reguladora aprobar un Reglamento que atorece defectos constitucionales y que podrá ser invalidado por el Tribunal Constitucional. | X | | X | | Se acepta el comentario. "Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |
| 38 | CAMARA DE OPRACI ONES DE BOLIN PAZ DE JESUS TRAGAM ONIDAS | Comentarios generales | CGI | | SE CREE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SAPAF) La DISCET como organismo supervisor en materia de prevención del LAFT en la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia debe establecer en su Reglamento, las disposiciones sobre implementación de un sistema de prevención del LAFT, mediante la gestión de los riesgos de LAFT a los que se encuentra expuesto la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, así como sancionar su incumplimiento. Conforme a lo previsto para las salas de juego de casino y máquinas tragaperras, consideramos que el sistema de prevención del LAFT debe ser aplicado por el sujeto obligado (persona jurídica que explota juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizada por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad), el oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores, aplicando el código de conducta y manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. | Consideramos que la aplicación del sistema de prevención del LAFT debe consistir, al igual que para los operadores de salas tragaperras y casinos, en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, realizadas o que se hayan intentado realizar, que estén previamente vinculadas al LAFT, a fin de comunicarlas a la UIF-Perú, para lo cual es importante también que se establezca el umbral para llevar el registro de operaciones. | X | | | X | Estas consideraciones vienen desarrolladas en la norma especial elaborada por la SBS. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|----|---|-----------------------|-------|-------------|--|---|-----------|-----------|-----------|------------|---|
| 39 | GLOBAL BUSINESS COMPANY DE PERU S.A.C. | Artículo 1 | 1 | | <p>Establecimiento comercial formal con autorización municipal de funcionamiento, cuyo giro de negocio lo habilite para la comercialización de diversos productos y servicios de consumo masivo a través de los cuales los jugadores (después de haberse registrado y validado en las diversas plataformas de juegos) podrá realizar operaciones de depósito de saldo (dinero para apostar) y/o retirar (sobro de premios) utilizando dinero en efectivo o cualquier método de pago permitido por la ley. Estos puntos de venta utilizan terminales tecnológicos conectados a plataformas tecnológicas que proveen estos servicios y se interconectan con las plataformas de las compañías titulares de los servicios.</p> <p>Vendedores de Calles (Street Vendors): Fuerza de ventas gestionada de forma directa por los titulares de licencias de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia para la captura de apuestas, depósitos de saldo y retiro (Cash In y Cash Out) en lugares públicos dentro del territorio nacional. Otras compañías comerciales de venta de productos de consumo masivo que utilicen vendedores de calles también pueden prestar este servicio a las compañías titulares de licencias. Los vendedores de calles utilizan terminales tecnológicos (P.O.S. Hand Held) conectados directamente a las plataformas de juegos o plataformas proveedoras del servicio a través del uso de SIM Cards 4G LTE, y aplicaciones de software</p> | <p>En nuestro país la explotación y desarrollo del negocio de juegos de suerte, apuestas deportivas, casino en línea entre otros juegos utiliza y se apoya en el canal de venta tradicional conocido como "Retail" y que incluye la agencia de apuestas, puntos de venta de apuestas y otros formatos de concurrencia como bodega, supermercados y redes de valor agregado para la función de captura de apuestas, depósitos de saldo para apostar y cobro de premios (Cash In y Cash Out). Esto es la configuración actual de la arquitectura comercial que viene funcionando a la fecha, y que no se menciona y no se ha incluido en el proyecto de reglamento para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.</p> <p>En ese sentido sugiero a su vez dirección considerar estos establecimientos anteriormente mencionados como parte de la red comercial de los operadores bajo la nueva ley y reglamentación, ya que por la naturaleza misma de la industria de los juegos un segmento importante no utiliza los métodos digitales de pago y plataformas, prefiriendo usar estos canales y el pago con dinero en efectivo. Por supuesto muestra sugerencia de incluir estos canales de venta considera la adaptación de las aplicaciones y software que usan los dispositivos de estos canales de venta para permitir identificar al jugador y la cuenta de destino donde se realizó el depósito de saldo y/o el retiro de premios, bajo este parámetro el regulador mismo puede ejecutar el control.</p> | X | | | X | <p>El nuevo proyecto de reglamento define: Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos autorizados por el MINCUTUR en los que se explotan plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que se encuentren autorizadas por el MINCUTUR, o en otros establecimientos comerciales.</p> |
| 40 | OPERACIONES AT S.A.C. | Artículo 35 | 35 | | <p>El monto determinado debe ser aplicable solo a partir del umbral de apuesta requerido por la LSF</p> | <p>En salas de juego, sólo deben registrarse a partir del umbral de apuesta establecido por la LSF. En el rubro de tragamonedas no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, salvo que superen el umbral, lo cual debería replicarse en las salas de juegos, sobre todo al considerar la naturaleza de la actividad que brindan las salas de apuestas deportivas y juegos a distancia en donde se hacen apuestas desde 1 sol.</p> | X | | | X | <p>Estas consideraciones serán establecidas en la norma especial emitida por la SBS en coordinación con la DUCMIT</p> |
| 41 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y MÓVIL - ASAPANDA | Artículo 1 | 1 | | <p>Modificar la definición de "Sala de juego de apuestas deportivas a distancia" a fin de precisar de que conformidad con lo establecido en la Ley, está permitido el uso mixto de las salas de juego. Asimismo, debe incluirse dentro de los alcances del artículo a los juegos a distancia.</p> | <p>De acuerdo al artículo 9.1 de la Ley, está permitido el uso mixto de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia. Ello en línea con la práctica actual de la industria que permite que locales comerciales, en donde se venden o prestan otros tipos de productos y servicios, sirvan como puntos de venta de apuestas deportivas o juegos a distancia (por ejemplo, bodega, farmacias, supermercados).</p> | X | | X | | <p>El nuevo proyecto de reglamento define: Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCUTUR en los que se explotan plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que se encuentren autorizadas por el MINCUTUR, o en otros establecimientos comerciales.</p> |
| 42 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | <p>Existir una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones físicas (retail)</p> | <p>El reglamento parece estar orientado a beneficiar el negocio online sobre el retail. No sólo los procesos establecidos están basados en el online, sino que los requisitos que son explícitamente dirigidos a la operación retail son imposibles de alcanzar. Se piden condiciones equiparables a las de una sala tragamonedas, cuando el retail de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un retail de apuestas, que cuenta con un punto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada para sala de video. Asimismo, imponen la exigencia de terminal tecnológico y solicitar premios para modificar algo en la sala de apuestas, pero no consideran que con su definición de terminal cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) pueda ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrar y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina tragamonedas y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de método de pago electrónico y aumento el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume el cliente, y que bien se pueden estar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es incomprensible que nos requieran</p> | X | | X | | <p>El nuevo proyecto de reglamento define: Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCUTUR en los que se explotan plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que se encuentren autorizadas por el MINCUTUR, o en otros establecimientos comerciales.</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto del artículo legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Suscriptor de la respuesta |
|----|--|-----------------------|-------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 43 | AR SOTVWA PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Brutar una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones físicas (retail) | El Reglamento para el comercio electrónico a través de Internet tiene como el objeto no sólo los procesos establecidos en el artículo, sino que los requisitos que son explícitamente dirigidos a la operación retail son imposibles de alcanzar. Se ponen condiciones equiparables a las de una sala de juego, cuando el retail de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un retail de apuestas, que cuenta con un puesto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada para sala de video. Asimismo, imponen la exigencia de homologar terminales y solicitar permiso para modificar algo en la sala de apuestas, pero no consideran que con su definición de terminales cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) pueda ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrarla y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina de juego y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de medios de pago entorpece y aumenta el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume el cliente, y que bien se pueden estar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es incomprensible que nos requieran pagar de nuevo un monto mínimo. | X | | X | | El nuevo proyecto de reglamento define: "Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCETUR en los que se emplean plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas de juego que se encuentren autorizadas por el MINCETUR, o en otros establecimientos comerciales." |
| 44 | MERIDIANA SAMING PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | | ART 24 24.4 El monto de la garantía que se otorga por la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, es equivalente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de su otorgamiento y de cinco (5) UIT adicionales por cada sala de juegos de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización. | X | | X | | El nuevo texto de reglamento será lo siguiente: Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24 de la Ley, el Titular de la autorización de explotación otorga una garantía adicional de cinco (05) UIT por cada sala de juegos de apuestas deportivas a distancia con un máximo de cuatrocientas (400) UIT. |
| 45 | CUATRECASAS SONGONCAL VES FRIEIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo 1 | | | Respecto al numeral 22 del artículo 1, precisar si los juegos de fantasía comprenden los "e-sports". | Esta precisión da una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Se realizaron precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar". Se ha precisado que los "e-sport (deportes electrónicos)" se encuentran comprendidos dentro de las Áreas de la definición de Apuestas deportivas a distancia. |
| 46 | SAMING SONGONCAL VES FRIEIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo 1 | | | Se recomienda incluir definición de Plataforma Tecnológica, tal como aparece en la Ley | SUGERENCIA | X | | X | | La definición de plataforma tecnológica se encuentra en el numeral 3.16 del artículo 1 de la Ley 31557: "Plataforma Tecnológica: Conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia." |
| 47 | CUATRECASAS SONGONCAL VES FRIEIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo 1 | | | Respecto al numeral 15 del artículo 1, sinvase precisar si el entorno de juego en vivo se encuentra ubicado dentro de una sala de juego de apuestas deportivas a distancia o si requiere otro tipo de autorización. Cabe indicar que tanto la Ley como el Reglamento no prevé una autorización distinta para este tipo de entorno de juego en vivo. | Esta precisión da una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Se propone nuevo texto: Entorno de Juego en Vivo: Locación o estudio físico que utiliza tecnología de transmisión de video en tiempo real para proporcionar modalidades de juegos de casino en vivo a un dispositivo de juego remoto, que permite al jugador participar en juegos en vivo, interactuar con los asistentes del juego y con otros jugadores. Las modalidades de juegos de casino en vivo serán las que se encuentren autorizadas y registradas por el MINCETUR. Asimismo, las salas de juegos de casino autorizadas por el MINCETUR de la Ley N° 27153 pueden contar con ambiente de entorno de juego en vivo, debiendo para ello cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_S1 | Perú_S2 | Coment. Nº | Coment. Nº | Sustento de la respuesta |
|----|---|-----------------------|-------------|-------------|--|--|---------|---------|---------------|---------------|---|
| 48 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DE DEPORTES EN LÍNEA Y AFINES - APADOLA | Artículo 1 | 29 | | Modificar artículo a fin de eliminar referencia a "que se solicitan con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica". | Cada proveedor debe solicitar su homologación independientemente de si la plataforma tecnológica ya fue autorizada. A su vez, el título del capítulo sólo menciona a los jueces de pago, lo cual debe ser corregido en el título. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes el MINCEXRI. En la propuesta de Reglamento ya se estableció que cada proveedor solicite de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Ésta permite diligenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecido en el artículo 3 |
| 49 | BMM Spain Testlabs S.L | Comentarios generales | CGI | | Debe incluirse esta documentación en conjunto con los anexos técnicos como una sola unidad, pues en la parte técnica, la información sustancial para que los laboratorios podamos establecer las pruebas técnicas. | Incluir los anexos técnicos a este documento | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 50 | One8 Games Perú S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Una revisión integral del Reglamento | En general el reglamento no cumple con los estándares esperados para una regulación que ha llevado tanto tiempo de espera y preparación. El contenido es escueto e incompleto, no se contemplan los estándares técnicos, procedimientos ni requisitos que la propia ley estableció para esto. Asimismo, se encuentran muchos errores contradictorios, poco explicados y confusos por lo que es casi imposible hacer una interpretación de este reglamento, mucho menos dilucidar los requisitos de autorización a los que los operadores que se comprometen en virtud de esta | X | | X | | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 51 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DE DEPORTES EN LÍNEA Y AFINES - APADOLA | Artículo 1 | 5 | | Modificar el artículo a fin de aclarar que si la misma persona jurídica desea solicitar una autorización para la explotación de los juegos a distancia y otra para apuestas deportivas a distancia, se considere que presenta una sola solicitud para ambas operaciones. | Generar coherencia al procedimiento teniendo en cuenta que los requisitos a presentar serían los mismos en ambos casos. | | X | | X | El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 31557 establece lo siguiente: Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (6) años calendario, renovable por igual período de tiempo. |
| 52 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DE DEPORTES EN LÍNEA Y AFINES - APADOLA | Artículo 1 | 5 | | Valorar la legalidad del numeral 2. En todo caso, si se considera que el numeral 2 debe ser mantenido, debe establecerse que las personas jurídicas del exterior deberán constituir una subsidiaria en territorio nacional, siendo que esta subsidiaria sea la titular de la autorización y será quien lleve a cabo la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. | Debería evaluarse la legalidad de esta disposición, puesto que es contraria a la Ley de Apuestas Deportivas y de Juego a Distancia, siendo que una norma reglamentaria no puede ser contraria o exceder a lo establecido en una ley que tiene mayor jerarquía normativa. Asimismo, esta disposición podría estar vulnerando los principios tributarios constitucionales de legalidad y reserva de ley, dado que mediante una norma reglamentaria no se puede establecer el ámbito de aplicación de todos los tributos vigentes en el Perú, siendo que eso solo puede regularse por ley. Nosotros entendemos, no obstante, que si se considerara legal lo previamente expuesto y en el entendido de que el sentido de esta disposición es que el impuesto especial se aplica a los extranjeros, correspondiera establecer que los extranjeros deben constituir una subsidiaria en Perú que opere el negocio y que no funcione como una mera oficina de representación. Esto en línea con la igualdad de condiciones entre operadores locales y extranjeros, así como estar que | | X | | X | El artículo 40 de la Ley 31557 establece: Los contribuyentes del impuesto son las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que operan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas. |
| 53 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DE DEPORTES EN LÍNEA Y AFINES - APADOLA | Artículo 1 | 5 | | Modificar numeral 2 a fin de aclarar que las personas jurídicas del exterior para poder operar en Perú deben constituir en territorio nacional una sociedad (subsidiaria). | Entendamos que el sentido de esta disposición es que el impuesto especial sea aplicable a los extranjeros, por lo que corresponde establecer que los extranjeros deben constituir una subsidiaria en Perú que opere el negocio y que no funcione como una mera oficina de representación. Esto en línea con la igualdad de condiciones entre operadores locales y extranjeros, así como estar que participantes de esta industria no paguen impuestos. | | X | | X | El artículo 40 de la Ley 31557 establece: Los contribuyentes del impuesto son las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que operan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 51 | Perit. 52 | Coment. 51 | Coment. 52 | Sustento de la respuesta |
|----|--|-------------|---------|-------------|---|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 54 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APINES - ASOENLA | Artículo 35 | 35 | | Modificar numeral 1 a fin de (i) establecer que el operador solo deberá verificar la edad del jugador y (ii) dicha obligación solo se activa en aquellas apuestas por monto superior a 0.5LIT. | Debe precisarse que la obligación de las operaciones consiste en identificar a los jugadores y verificar que estos sean mayores de edad. Establecer la obligatoriedad de verificar requisitos adicionales afecta considerablemente el dinamismo de la venta en esta industria sin una justificación razonable. Asimismo, sólo deberían registrarse a partir de cierto umbral. En el rubro de tragamonedas no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, salvo que supere el umbral, lo cual debería replicarse en las salas de juegos, sobre todo al considerar la naturaleza de la actividad que brindan las salas de apuestas deportivas y juegos a distancia en donde se tienen apuestas desde 1 sol. | | X | | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/a, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego sellados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETEA." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 55 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APINES - ASOENLA | Artículo 40 | 40 | | Modificar numeral 1 a fin de (i) establecer que el operador solo deberá verificar la edad del jugador sin exigir el documento migratorio y (ii) dicha obligación solo se activa en aquellas apuestas por monto superior a 0.5LIT. | Debe precisarse que la obligación de las operaciones consiste en identificar a los jugadores y verificar que estos sean mayores de edad. Establecer la obligatoriedad de verificar requisitos adicionales afecta considerablemente el dinamismo de la venta en esta industria sin una justificación razonable. Asimismo, sólo deberían registrarse a partir de cierto umbral. En el rubro de tragamonedas no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, salvo que supere el umbral, lo cual debería replicarse en las salas de juegos, sobre todo al considerar la naturaleza de la actividad que brindan las salas de apuestas deportivas y juegos a distancia en donde se tienen apuestas desde 1 sol. | | X | | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/a, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego sellados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETEA." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 56 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APINES - ASOENLA | Anexo 1 | Anexo 1 | | Modificar infracción del numeral 25 a fin de: (i) establecer que el operador solo deberá verificar la edad del jugador y (ii) dicha obligación solo se activa en aquellas apuestas que supere un umbral establecido. | Debe precisarse que la obligación de las operaciones consiste en identificar a los jugadores y verificar que estos sean mayores de edad. Establecer la obligatoriedad de verificar requisitos adicionales afecta considerablemente el dinamismo de la venta en esta industria sin una justificación razonable. Asimismo, sólo deberían registrarse a partir de cierto umbral. En el rubro de tragamonedas no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, salvo que supere el umbral, lo cual debería replicarse en las salas de juegos, sobre todo al considerar la naturaleza de la actividad que brindan las salas de apuestas deportivas y juegos a distancia en donde se tienen apuestas desde 1 sol. | | X | | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/a, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego sellados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETEA." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 57 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APINES - ASOENLA | Artículo 21 | 21 | | Se propone modificar el numeral 5 a fin de que los templos respecto de los cuales debe guardarse distancia mínima deben permitir el ingreso libre de personas con la finalidad de celebrar ritos de carácter religioso y contar con un aforo superior a 200 personas. | Se plantea fijar por aforo que es medible y debe estar a la vista en cada templo. El aforo es también una medida para determinar la relevancia del espacio como centro de culto, considerando que existen más de 150 cultos religiosos registrados. | | X | | X | La Ley no hace ninguna distinción sobre templos respecto de sus aforos. Vir definición de templo: "Espacio físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con la finalidad de celebrar ritos de carácter religioso, cuya celebración deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." |
| 58 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APINES - ASOENLA | Artículo 32 | 32 | | Modificar numeral 4 a fin de establecer que el plazo para recibir las solicitudes es de 90 días hábiles en lugar de 30 de hábiles. 0 | El plazo de 30 días hábiles será insuficiente, considerando que habrá una alta demanda de solicitudes. Ello perjudicará al administrado en la medida que el plazo se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo. | | X | | X | El plazo máximo del procedimiento es de treinta (30) días hábiles, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 39° del TUD de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JP. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma Nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 1 | Perit. 2 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta | |
|----|---|------------|-------------|---|--|--|----------|----------|-----------|-----------|--|---|
| 59 | CAMARA DE SOPRADORES DE OROQUIS DE BARRIOS DE SUSO TRAGAMONEDAS | Artículo 1 | 3 | | <p>II. SOBRE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>Tomando en cuenta, que existen locales que desarrollan simultáneamente las actividades de Explotación de juegos de casino y Máquinas Tragamonedas; y la de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia con autoridades, por ser todas fiscalizadas y supervisadas por el MINICETUR, consideramos necesario que el Reglamento establezca que estas actividades son simultáneas y afines.</p> <p>Por consiguiente, en observancia de la normativa vigente no se requiere la tramitación de una nueva licencia de funcionamiento.</p> | <p>urgente.</p> <p>"Artículo 3.- Licencia de funcionamiento La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...) No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para casinos, cuando el titular de la licencia de funcionamiento o un tercer cesionario, haga responsable de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercer cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercer cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato." (énfasis nuestro)</p> | | | X | | X | El MINICETUR no es competente para el otorgamiento de licencias municipales de funcionamiento. |
| 60 | CAMARA DE COMERCIO DE LIMA | Artículo 1 | 5 | <p>CONTINUACION DEL SUSTENTO: Nótese que la ley no se refiere a "personas jurídicas constituidas en el exterior" como contribuyentes del impuesto, sino solo a las sucursales de éstas. Sin embargo, el numeral 4 del artículo 5 del proyecto de reglamento señala que "Para todos los efectos legales, administrativos y tributarios, los juegos y apuestas realizados a distancia son considerados como operaciones efectuadas dentro del territorio peruano". Es decir, ya no solo se refiere a las sucursales de personas jurídicas que operen en Perú, sino a toda persona jurídica constituida en el exterior, tenga o no sucursal en Perú, lo cual es contrario a lo establecido en la Ley, afectando nuevamente el principio de legalidad. Se sugiere su modificación.</p> | <p>Artículo 5.- Titulares de las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley, los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son:</p> <p>1. Personas jurídicas constituidas en el Perú, y las Personas jurídicas constituidas en el exterior que cumplan con oficinas sucursales establecidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades</p> <p>2. Los documentos legales que presenten la empresa conformadas en el exterior deberán de estar en el idioma Oficial del Perú, de estar en otro idioma deberán de presentarse con su correspondiente traducción al español e inscritas como tal en territorio peruano.</p> <p>3. Los juegos a distancia y los juegos de apuestas deportivas a distancia se consideran independientemente una de otra por lo cual las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas se otorgan por cada actividad en forma independiente.</p> <p>4. Las operaciones de juegos con apuestas regulados por el presente reglamento deberán efectuarse exclusivamente en moneda nacional, y de registrarse otra moneda se deberá de considerar el cambio al día.</p> | <p>El artículo 7 de la Ley, exige que las personas jurídicas y las sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas personas jurídicas constituidas en el exterior, deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.</p> <p>El artículo 5 del proyecto de Reglamento, regula a los Titulares de las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas, indicando que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley", los titulares de una autorización son las personas jurídicas constituidas en el Perú y las personas jurídicas constituidas en el exterior que cumplan con oficinas sucursales establecidas en el Perú.</p> <p>No obstante, el numeral 2 del artículo 5 del proyecto de Reglamento, agrega que las personas jurídicas del exterior deberán constituir una sociedad en territorio nacional, cuyo representante legal debe de registrar domicilio real en el país; es decir, regula un supuesto no previsto en la Ley, con lo cual, está desconociendo el principio de legalidad (artículo 51 de la Constitución). En ese sentido, se sugiere eliminar este acápite.</p> <p>De otro lado, el artículo 40 de la Ley establece que son contribuyentes del impuesto, tanto las personas jurídicas constituidas en el Perú, como las sucursales de las personas jurídicas constituidas en el exterior (que registren juegos a distancia).</p> | | | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia las personas jurídicas: 1. Constituidas en el exterior que cumplan con sucursal establecida en el Perú. 2. Constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, 2. Constituidas en el exterior que cumplan con sucursal establecida en el Perú. Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 61 | Kabaryna Marie Durin Borkova vs Solichu esta | Artículo 1 | 5 | | <p>Modificar el numeral 2 del artículo 5 del Proyecto del Reglamento para la Explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia a fin de aclarar que las personas jurídicas del exterior deben constituir una sociedad (subsidiaria) en el Perú para poder operar en el país, lo cual está a la luz de la autorización administrativa y quien tiene a cargo la explotación de las plataformas tecnológicas, de los juegos deportivos a distancia y apuestas deportivas.</p> | <p>Entiendo que la finalidad del referido numeral es que el impuesto a los Juegos a Distancia y las Apuestas Deportivas a Distancia sea aplicable también a los extranjeros, para lo cual es necesario establecer que dichas entidades deban constituir una subsidiaria en el Perú que opere al respecto de los juegos y apuestas que no funciona como una mesa o línea de representación. Dado con la finalidad de asegurar la igualdad de condiciones entre operadores locales y extranjeros, y para evitar que participante de la industria de los juegos y apuestas no paguen el impuesto correspondiente.</p> | | | X | X | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia las personas jurídicas: 1. Constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, 2. Constituidas en el exterior que cumplan con sucursal establecida en el Perú. Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|----|--|------------|-------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 62 | CAMARA DE OPERADORES DE MÁQUINAS DE SUECO TRINGAM ONDINA | Artículo 1 | 21 | | SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA OBSERVANCIA DE DISTANCIA MÍNIMA Consideramos que el Reglamento debe contemplar que la Medición de la distancia mínima en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia también pueda realizarse con anterioridad al inicio del procedimiento de autorización expresa de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, tal y como está previsto para las salas de juegos de casino y máquinas tragaperras. | Artículo 4 del DECRETO SUPLENTO Nº 015-2017-MINCETUR | | X | | X | El reglamento no previene la figura la cual es de aplicación únicamente a la explotación de juegos de casino y máquinas tragaperras. |
| 63 | OPERADORES AT S.A.C. | Artículo 1 | 30 | | Se sugiere reemplazar el artículo de la siguiente manera: Artículo 30. Antes de inicio de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia debe ser el MINCETUR, con una antelación mínima de 10 días hábiles, de la fecha de inicio de operaciones, la cual será también la fecha de inicio de los procedimientos de verificación previstos en el presente Reglamento, salvo en los casos que se mencionen respecto a la fecha del presente reglamento. | Existen establecimientos que se encuentra operando actualmente | X | | | X | Se eliminó del proyecto de Reglamento lo referido al plazo de inicio de operaciones. Se facilita la explotación una vez obtenida la autorización para la explotación de la plataforma tecnológica. |
| 64 | CAMARA DE COMERCIO DE LIMA | Artículo 1 | 31 | | Artículo 31.- Otorgamiento de las autorizaciones y homologaciones La admisión y evaluación de las solicitudes de autorización y homologación a las que se refiere el Reglamento se sujetará a las siguientes etapas y reglas procedimentales: 1. Recepción de la solicitud por parte de la entidad. 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos económicos - financieros, técnicos y legales establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, según corresponda. Esta evaluación tendrá una duración de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha de presentación de la solicitud. 3. Las observaciones determinadas, luego de la evaluación de los requisitos señalados en el numeral 2, se notifican mediante Oficio, de forma conjunta e independiente. Una vez subsanadas las observaciones propuestas dentro del plazo indicado en el art. 31° del Reglamento (5 días hábiles), el MINCETUR tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para recibir la solicitud de autorización y homologación. En caso no haya observaciones que subsanar, la resolución de la solicitud deberá realizarse dentro del plazo máximo dispuesto en el numeral 4. 4. El plazo para resolver las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, con aplicación del silencio administrativo negativo, tal como lo dispone la LPAG. 5. Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, califican como procedimientos de naturaleza especial. | La redacción original del art. 32 no precisa los plazos con los que cuenta el MINCETUR para resolver los pedidos de autorización y homologación, lo cual afecta la predictibilidad del procedimiento. Si bien hay un plazo máximo fijado (30 días), es ideal que cada etapa del procedimiento esté debidamente identificada y tenga plazos a efectos de mejorar su trazabilidad. Esto va en sintonía con el principio a un debido procedimiento administrativo, el cual se encuentra regulado en el art. IV del Título Preliminar de la LPAG. En ese sentido, se han incluido plazos en el art. 32° del Proyecto a fin que el procedimiento sea predecible y acorde con el debido procedimiento administrativo. Finalmente, se ha previsto que la aplicación del silencio administrativo negativo ocurre por inapetencia de la LPAG y no del D.L. N° 1272, ya que este último es una norma modificatoria de la primera. En efecto, el D.L. N° 1272 contiene una serie de modificaciones a la LPAG en relación a diversas instituciones jurídicas, incluyendo el silencio administrativo, por lo que el texto normativo que regula el silencio administrativo no es el D.L. N° 1272 sino la LPAG. De hecho, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la LPAG ha sistematizado todas las modificaciones de la referida norma y ha determinado que el silencio administrativo se regule por los arts. 15°,16°,17°,18° y 19°. | X | | X | | El plazo máximo del procedimiento de treinta (30) días hábiles, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 39° del T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-ES. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Solicitud de la respuesta | | | |
|----|--|-------------|-------|--|---|--|-----------|-----------|------------|------------|---|--|--|---|
| 65 | CAMARA DE COMERCIO DE LIMA | Artículo 33 | 33 | CONSTITUCIÓN DE LA PROFESURA. 4. La autorización se concede por el plazo previsto por la Ley y/o Reglamento. 5. Las autorizaciones son irrenunciables y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación, o comarcalización alguna, salvo los casos de reorganización societaria contemplados en la Ley General de Sociedades, en los casos que se autorizó mediante la autorización con la simple comunicación de la separación al MINCETUR. 6. Las autorizaciones se extinguirán por: a) Terminación de la vigencia; b) Realización del evento; c) Revocación; d) Disolución liquidación o extinción de la persona jurídica. CONTRIBUCIÓN DEL SUJETO | Artículo 33.- Revisión y Evaluación de la Documentación. Una vez recibida y evaluada la documentación, la entidad: 1. Notifica al solicitante para subsanar cualquier falta en la solicitud de la autorización; en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, prorrogable por otros cinco (5) días hábiles adicionales. En caso el solicitante no haya subsanado las observaciones, el MINCETUR deberá hacerle saber y declarará improcedente la solicitud mediante resolución motivada. 2. De no existir observación alguna previo informe técnico y legal, se emite la resolución autoritativa de autorización y se procederá al registro correspondiente en la base de datos de la entidad para todos sus efectos; 3. La autorización registrada consistirá: a) nombre, denominación social y domicilio real y fiscal del titular de la autorización de explotación de juegos en línea y apuestas deportivas a distancia, sistema progresivo, pasantes de pago y principales componentes y/o servicios, b) vigencia de la autorización, c) descripción de los juegos autorizados, salvo se trate de pasantes de pago, d) obligaciones del titular de la autorización, e) participaciones correspondientes, f) monto de la fianza para garantizar obligaciones del permiso, salvo se trate de pasantes de pago, g) causas de revocación. | Atendiendo a la regulación de la LPAG y el D.L. N° 1310, proponemos una serie de modificaciones al art. 33° del Proyecto: En primer término, se ha precisado la obligación del MINCETUR de notificar al solicitante respecto a la improcedencia de la solicitud por la falta de subsanación de observaciones. El texto original hablaba de solo tenerlo por desistido, pero ello no corresponde porque esta institución –desistimiento– implica una manifestación de voluntad orientada a desistirse de una gestión administrativa o procedimiento, conforme al art. 200° y 201° de la LPAG. En la medida que al art. II de la LPAG estipula que las leyes y reglamentos no pueden disponer condiciones nuevas favorables que las estipuladas en la LPAG, no es posible que el Proyecto crea un nuevo supuesto de desistimiento administrativo. En segundo lugar, es importante tener en cuenta que ciertas condiciones y obligaciones provenientes de la autorización y homologación no son aplicables directamente a las pasantes de pago, como lo son la garantía y la descripción de juegos autorizados. Por lo tanto, se ha incluido la frase “salvo se trate de pasantes de pago” a fin de evitar la vaguedad de aquellos requisitos que aplican, por ley, a las pasantes. | X | | | X | | | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados ante el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de corresponder sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 3.19 de la Ley 11557. |
| 66 | CAMARA DE SHIRAZ DRES DE MAQUINAS DE BESO TRAGAMONEDAS | Artículo 50 | 50 | VII SOBRE LA GRADUALIDAD DE SANCIONES El Proyecto del Reglamento de establecer de forma más precisa la gradualidad de las sanciones y no sólo por rangos, ya que sólo han clasificado las infracciones administrativas en leves, graves y muy graves, cuyos márgenes de sanción son muy amplios y no hay una gradualidad específica por parte de la autoridad sancionadora: a) Infracciones leves: Con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT. b) Infracciones graves: Con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT. c) Infracciones muy graves: Con una multa de hasta doscientas (200) UIT, cancelación o inhabilitación, hasta por diez (10) años o permanente.” | Gradualidad de sanciones | | | X | | X | El modelo establecido por el MINCETUR ha considerado tener un margen de acción en la imposición de sanciones. | | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Repositorio | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. No | Coment. Si | Sustento de la respuesta |
|----|---|-------------------------|--------|---|---|--|---|-----------|------------|------------|--|
| 67 | CAMARA DE COMERCIO DE LIMA | Artículo 53 | | CONSTITUCIÓN DE LA PROFESIA. B) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Dirección de Control y Sanción realiza de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, sealando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Para ello, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que se presentó el descargo o se venció el plazo para presentarlo. C) Posteriormente, la Dirección de Control y Sanción formula el informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé | Artículo 53.- Fases del Procedimiento Administrativo Sancionador B) procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, con motivo de las fiscalizaciones ejecutadas por la Dirección de Control y Sanción o por denuncia de parte. Comprende: 1. fase instructiva La Dirección de Control y Sanción de la DGCCMT constituye el órgano instructor del procedimiento sancionador a que se refiere la Ley y el Reglamento. Le corresponde el ejercicio de las siguientes actuaciones: B) ejercer los actos, diligencias, facultades y atribuciones destinadas a la imputación de la presunta comisión de infracción administrativa. B) el procedimiento sancionador se inicia por acto motivado de la Dirección de Control y Sanción que es notificado al administrado a quien se atribuye la presunta infracción, señalando la calificación de la infracción que los hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiesen imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. B) El administrado tiene derecho a presentar sus descargos por escrito en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del acto que da inicio al procedimiento sancionador. B | Al igual que en nuestro comentario al art. 32', hemos precisado los plazos con los que cuenta el MINCETUR para resolver los procedimientos administrativos sancionadores a fin de beneficiar la seguridad jurídica. | X | | X | | Los plazos contemplados en el proyecto de reglamento se encuentran sustentados en el TUG de LPAG. En la etapa instructiva y sancionadora tienen los mismos plazos. |
| 68 | CAMARA DE OFIRAD OIRAS DE MAQUINAS DE BUEGO FRAGAM ONEDAS | Comentarios generales y | CCJ | | VOLVER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS SALAS DE JUEGO DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA. B) necesario que se establezca en el Reglamento la exigencia de que Salas de juego de apuestas deportivas a distancia cuenten con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente y que se encuentren debidamente acondicionados para brindar las medidas de seguridad y protección física de los usuarios. En el caso de los locales instalados dentro de las salas de juegos de casino y/o tragaperras, ya autorizados por la Dirección y por la Municipalidad deben utilizar el Certificado de seguridad vigente. | Importancia de que los locales cuenten con el Certificado de Indec vigente | | | X | | El establecimiento donde se ofrecen apuestas deportivas a distancia deben contar previamente con certificado de INDECI, el cual es requerido al momento de solicitar la licencia de funcionamiento municipal correspondiente. |
| 69 | NAZCA SUJANA MIRANDA PEREZ | Comentarios generales y | CCJ | | El proyecto de reglamento no establece con precisión las condiciones bajo las cuales las personas jurídicas no domiciliadas en el Perú operen plataformas de apuestas deportivas, señalando cuál es el tratamiento tributario que tendrán en su condición de no domiciliadas. | La ley N° 31557 contempla la posibilidad que personas jurídicas no domiciliadas en el Perú operen plataformas de apuestas deportivas en el país. En el proyecto de reglamento debería contemplarse tal situación. | El reglamento de la Ley N° 31557 no puede establecer situaciones diferentes a las contempladas en la ley por el desarrollo de apuestas deportivas y juegos a distancia. Tampoco puede dejar de regular las que están contempladas en la norma que pretende reglamentar. | X | | X | Se acepta el comentario. "Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: -Personas jurídicas constituidas en el Perú. -Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. -Personas jurídicas constituidas en el exterior." |
| 70 | MERIDIAN GAMING PERU SAC | Comentarios generales y | CCJ | | ART 9 P.1 B) MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada. | Por economía jurídica y por agilidad comercial la autorización de salas debe estar sujeta a la del desarrollo del permiso de la plataforma tecnológica, siempre que sea del mismo grupo empresarial. Si no, se cae en burocracia doble tramitología. | X | | X | | De acuerdo a la Ley N° 31557 la autorización de juegos a distancia y apuestas deportivas se otorga por cada establecimiento (sala de juego). El fundamento de lo antes indicado radica en que para cada establecimiento se requiere distinta documentación técnica y legal para proceder a otorgar la respectiva autorización ya sea se trate de juegos a distancia o apuestas deportivas (contratos, planes, etc.); garantizando de dicha manera que la evaluación se realice de forma óptima, ordenada y eficiente. El hecho de tramitar conjuntamente los procedimientos de autorización de plataformas y de autorización de salas de juego que corresponden a un mismo grupo comercial, implicaría que la evaluación se realice vulnerando lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 éstos constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, para luego solicitar la autorización de explotación y finalmente autorizar a las distintas salas de juego a la explotación de la plataforma tecnológica, según lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remiten- te | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Peri_01 | Peri_02 | Coment- a | Coment- No | Sustento de la respuesta |
|----|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|--|---|---------|---------|--------------|---------------|--|
| 71 | MERIDA N GAMING PERU SAC | Coment- arios generale y | CGI | | ART 28 28.4 Los socios, directivos, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. | -El término "Personal" es muy amplio y ambiguo. | X | | X | | Es responsabilidad del titular establecer controles sobre su personal para la participación en el juego en su plataforma tecnológica. |
| 72 | AR PERU SAC | Coment- arios generale y | CGI | | Modificar numeral 5 del artículo 36° por "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas" Incluir una fundamentación más consistente respecto de la implicancia tributaria de la regulación. | "Las peleas de toros y gallos son legales en nuestro país, por tratarse de una manifestación cultural. De acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley de Protección Animal, Ley No. 30407, están exceptuadas, de acuerdo al siguiente texto: "EXCEPCIÓN DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL." Tanto la Ley como el reglamento, carecen de fundamentación tributaria para los impuestos creados. No hay suficiente información respecto de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la PCM. Tampoco se ve una profundización del impacto de estos tributos para los operadores. | X | | X | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: -Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas por el Estado Peruano. |
| 73 | AR SOFTWARE PERU SAC | Coment- arios generale y | CGI | | Modificar numeral 5 del artículo 36° por "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas" Incluir una fundamentación más consistente respecto de la implicancia tributaria de la regulación. | "Las peleas de toros y gallos son legales en nuestro país, por tratarse de una manifestación cultural. De acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley de Protección Animal, Ley No. 30407, están exceptuadas, de acuerdo al siguiente texto: "EXCEPCIÓN DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL." Tanto la Ley como el reglamento, carecen de fundamentación tributaria para los impuestos creados. No hay suficiente información respecto de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la PCM. Tampoco se ve una profundización del impacto de estos tributos para los operadores. | X | | X | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: -Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas por el Estado Peruano. |
| 74 | BML Group SA (Belvivo) | Coment- arios generale y | CGI | | Precisar a través del Reglamento los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 12 de Ley 31557: -No queda claro si a través de la oferta "Sportbooks" (apuestas deportivas) las operaciones pueden ofrecer eventos que no sean de apuestas deportivas, como eventos políticos, de televisión o música. -Debe precisarse si están permitidas las carreras de caballos (eventos físicos o virtuales) realizadas en Perú o en el extranjero. -Debe precisarse si están permitidos los deportes virtuales. Sugerimos convenir que los eventos mencionados sean permitidos dentro de la regulación peruana y que ello sea precisado a través del Reglamento. | Se sugiere que se permita realizar apuestas sobre la mayor cantidad de eventos (deportivos o no) a fin de evitar que los usuarios jueguen en el mercado negro y que la oferta de operaciones (legales) aumente. Del mismo modo, una oferta amplia de eventos sobre los que se pueden realizar apuestas, atraerá nuevos inversionistas extranjeros. | X | | X | | De acuerdo a la Ley N° 31557 se entiende por apuesta deportiva a distancia a todo juego de azar a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo. En tal sentido, la Ley no faculta a efectuar apuestas que no se encuentren vinculadas al ámbito deportivo y a ligas o federaciones profesionales deportivas. |
| 75 | BML Group SA (Belvivo) | Artículo y | 36 | | 36.2: Que se permita a los clientes registrados al juego por diversión (Play for fun) | Esta propuesta beneficiaría a los clientes, permitiéndoles familiarizarse con un nuevo juego antes de apostar dinero real | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. En relación a los jugadores gratis el nuevo texto de reglamento señala lo siguiente: "7° Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de conocimiento comercial, sin tener un propósito de inversión del operador." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Solicitó de la respuesta |
|----|-------------------------------|----------|--------|--|---|---|-----------|-----------|------------|---|---|
| 76 | Carlos Alberto Fonseca Samián | Artículo | | El PCI DSS es un estándar desarrollado por una organización denominada Payment Card Industry Security Standards Council, que es una organización privada, fundada en el año 2006 y cuya propiedad, gobierno y ejecución es compartida por igual por cinco empresas: American Express, Discover, JCB International, Mastercard y Visa Inc. El Poder Ejecutivo no puede abdicar de su función de regular las leyes y mucho menos ceder la regulación a una organización privada y extranjera que será objeto del control. El Poder Ejecutivo puede tomar como antecedente o fuente las sugerencias y recomendaciones de entidades privadas pero no puede exigir a los administrados que cumplan una regla privada creada por empresas similares que operan en competencia de | Modificar Artículo 1.32 "1.32 Pasarela de pago: Servicio que permite realizar las transacciones de dinero y facilitar el comercio electrónico de los jugadores con el operador de una plataforma tecnológica. Comprende a cualquier proveedor de servicios que facilite el comercio electrónico del operador de una plataforma tecnológica, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito". | Es violatorio del derecho a la libertad de empresa, a la libre competencia y a la igualdad ante la ley que un Reglamento establezca como requisito para obtener un título habilitante para desarrollar una actividad económica -procesar transacciones de operaciones de juegos de apuestas a distancia- que se cumplan requisitos establecidos y certificados por empresas privadas, que también podrían solicitar ante la DGCEIT tener la autorización para prestar los mismos servicios. La Ley 11557 no ha delegado ni puede delegar que los requisitos para obtener una autorización para desarrollar una actividad económica sean elaborados por estas privadas, menos aún si estos pueden cumplir con otros entes privados en esa misma actividad por la que se requiere autorización para operar. El Reglamento no puede exigir a una Pasarela de Pagos que cumpla con el Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago, cuya denominación correcta es Payment Card Industry Data Security Standard o por sus siglas PCI DSS, cuya versión actual es la 3.2 de Abril de 2016. Por otro lado, está mal citada en el Reglamento pues no existe una PCI-DSS nivel 1 como señala el Reglamento. Es muy arbitrario además de inconstitucional exigir reglas privadas extranjeras para la obtención de un título habilitante conforme a la Ley Peseña. | X | | X | | Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 77 | Carlos Alberto Fonseca Samián | Artículo | | Esta organización privada fue fundada en el año 2006 y cuya propiedad, gobierno y ejecución es compartida por 5 empresas: American Express, Discover, CB International, Mastercard y Visa Inc. El Poder Ejecutivo no puede abdicar de su función de regular las leyes y ceder la regulación a una organización privada y extranjera que será objeto del control. El Poder Ejecutivo puede tomar como antecedente o fuente las sugerencias de entidades privadas pero no puede exigir a los administrados que cumplan una regla privada creada por empresas similares que operan en competencia de | Modificación del Artículo 1.32 y eliminación de los requisitos 29.6 y 29.7 del Reglamento por ser estándares privados, desproporcionados y no contemplados en la Ley 11557, constituyendo límites razonables a la libertad de empresa, libre competencia e igualdad ante la ley "1.32 Pasarela de pago: Servicio que permite realizar las transacciones de dinero y facilitar el comercio electrónico de los jugadores con el operador de una plataforma tecnológica. Comprende a cualquier proveedor de servicios que facilite el comercio electrónico del operador de una plataforma tecnológica, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito". | Es violatorio del derecho a la libertad de empresa, a la libre competencia y a la igualdad ante la ley que un Reglamento establezca como requisito para obtener un título habilitante para desarrollar una actividad económica -procesar transacciones de operaciones de juegos de apuestas a distancia- que se cumplan requisitos establecidos y certificados por empresas privadas, que también podrían solicitar ante la DGCEIT tener la autorización para prestar los mismos servicios. La Ley 11557 no ha delegado ni puede delegar que los requisitos para obtener una autorización para desarrollar una actividad económica sean elaborados por estas privadas, menos aún si estos pueden cumplir con otros entes privados en esa misma actividad por la que se requiere autorización para operar. El Reglamento no puede exigir a una Pasarela de Pagos que cumpla con el Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago, cuya denominación correcta es Payment Card Industry Data Security Standard o por sus siglas PCI DSS, cuya versión actual es la 3.2 de Abril de 2016. Por otro lado, está mal citada en el Reglamento pues no existe una PCI-DSS nivel 1 como señala el Reglamento. Es muy arbitrario además de inconstitucional exigir reglas privadas extranjeras para la obtención de un título habilitante conforme a la Ley Peseña. | X | | X | Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 del reglamento publicado, eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 01 | Coment. 02 | Sustento de la respuesta |
|----|--|-------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|------------|------------|---|
| 78 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASOANLA | Artículo 29 | 29 | | Eliminar el numeral 6 que se refiere al requisito de la certificación PCI-DSS. | Son requisitos onerosos que no necesariamente se ajustan a la realidad, lo cual complica la operación. | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento) |
| 79 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASOANLA | Artículo 37 | 37 | | Aclarar que esto no aplica en avisos publicitarios dentro de la misma plataforma (ej. banners). Asimismo, aclarar en qué medida y en qué proporción. | La redacción actual es muy amplia y se presta a múltiples interpretaciones. | X | | X | | La regulación respecto a la publicidad y sus infracciones corresponde a INDECOPI. El precisar y regular temas vinculados a la publicidad no es competencia del MINCETUR. Asimismo, el artículo 32 ^o de la Ley N° 31557 refiere que la responsabilidad de las disposiciones relativas a la publicidad y/o patrocinio valen el Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del INDECOPI. |
| 80 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASOANLA | Artículo 38 | 38 | | Modificar numeral 1 a fin de eliminar concepto de directa o indirectamente, simplemente diciendo "Que está dirigida a menores de edad". | El concepto de publicidad "indirecta" es muy amplio y genera inseguridad jurídica respecto de qué está permitido y qué no. | X | | X | | Se eliminó la referencia en el artículo 68 ^o del Reglamento Artículo 68.- Prohibiciones de la publicidad Se prohíbe respecto a la publicidad de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia: a) Que esté dirigida a menores de edad. b) Que se incluya mensajes dirigidos a la población menor de edad mediante representaciones reales o virtuales de los mismos. c) Que se incluya a menores de edad. |
| 81 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASOANLA | Artículo 38 | 38 | | Eliminar numeral 2. | No hay un criterio objetivo que permita determinar esto. En todo caso ya existen reglas referidas a la publicidad que son aplicadas por el Indecopi y a la que esta industria estaría sujeta como cualquier otra. | X | | X | | Se eliminó la referencia en el artículo 68 ^o del Reglamento y asimismo se agregó la referencia a la prohibición en la publicidad de mensajes y representaciones reales o virtuales de menores de edad que es la que refiere el artículo 27 ^o numeral 27.5 de la Ley N° 31557. Artículo 68.- Prohibiciones de la publicidad Se prohíbe respecto a la publicidad de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia: a) Que esté dirigida a menores de edad. b) Que se incluya mensajes dirigidos a la población menor de edad mediante representaciones reales o virtuales de los mismos. c) Que se incluya a menores de edad. |
| 82 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASOANLA | Artículo 38 | 38 | | Incorporar un nuevo numeral, estableciendo como prohibida la publicidad de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia que sea emitida por un operador que no cuenta con autorización emitida por el MINCETUR, siendo así que solo los titulares autorizados podrán emitir cualquier tipo de publicidad o patrocinio en el Perú. A dichos efectos, quienes recluten la publicidad o patrocinio deberán verificar la condición de autorizado del anunciante. | Debe reforzarse las prohibiciones de patrocinio para los operadores no autorizados por MINCETUR, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Debe precisarse que solo los operadores autorizados por MINCETUR pueden emitir publicidad en el Perú. | X | | X | | El artículo 30 ^o de la Ley N° 31557 prevé que solo puede efectuar la publicidad de aquellas plataformas tecnológicas y salas de juego que cuenten con la autorización del MINCETUR. Artículo 30.- Prohibición de difusión de publicidad Está prohibida la difusión de publicidad de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y salas de juego de apuestas deportivas a distancia que no se encuentren previamente autorizadas por el MINCETUR. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requiere | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|----|-------------------------------|-----------------------|--------|--|--|--|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 83 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo | | Antes de ir al numeral caso que la Ley 31557 no sea modificada, una solución factible en aclarar el concepto de "juego de azar" establecido en el artículo 3.7 de la Ley y, por otro lado, se puede utilizar los criterios de la Gambling Act 2005 (Ley de Juego 2005) de Reino Unido, con el propósito de aclarar que cuando se menciona a juego de azar también incluye dos circunstancias específicas: (i) a los juegos que también pueden incluir un elemento de habilidad y (ii) a los juegos que involucran un elemento de azar que puede ser eliminado por una habilidad superior, como sería, por ejemplo, el caso de las apuestas sobre pronósticos deportivos o las apuestas en los juegos de póker. De esta manera, al interpretar toda mención a "juego de azar" que aparece en la Ley | Sustitución del Artículo 1.21. del Reglamento por la necesidad de superar el error de la Ley 31557 de sólo referirse a juegos de azar y no a los juegos de habilidad "1.21. Juego de azar: El juego indicado en el artículo 3.7 de la Ley incluye a cualquier juego que también pueda comprender elementos de habilidad y/o a cualquier juego cuyos elementos de azar pueden ser eliminados por una habilidad superior del jugador". | Como se ha indicado anteriormente, las definiciones sólo pueden existir si en el Reglamento van a ser utilizadas. En un error técnico grave, la Ley 31557 circunscribe su ámbito de aplicación a los juegos de azar, por lo tanto, y sin perjuicio de que dicha Ley sea modificada en forma sugerente, un párrafo sería que el Reglamento, en lugar de definir "juego con habilidad" aclare y precise el concepto de "juego de azar" del artículo 3.8 de la Ley 31557. En efecto, desde el punto de vista jurídico y con la tecnología actual, el resultado de un juego de apuestas puede presentarse predominantemente del azar de la habilidad del jugador. Por ejemplo, en un juego de apuestas deportivas a distancia o de pronósticos deportivos tiene significativa relevancia la destreza del apostador en evaluar todas las circunstancias que rodean el evento deportivo sobre el que va apostar. Entonces, es hasta contradictorio -como lo hace el artículo 3.2 de la Ley 31557- sostener que las apuestas deportivas son juegos de azar. Esto podría causar que aquellos juegos de pronósticos deportivos efectuados a través de un sitio web no se sometan al ámbito de la Ley 31557, por considerarse -con bastante sustento técnico- que no son juegos de azar en el estricto sentido de la palabra. | X | | X | | El proyecto de Reglamento publicado no contemplaba la definición de Juegos de Azar como si lo definió la Ley N° 31557 en su artículo 3 numeral 3.8 En el Proyecto se ha añadido lo siguiente en el artículo 1 precisando que los juegos de azar incluyen también a aquellos juegos con elementos de habilidad, destreza, estrategia o juegos donde predomina la habilidad del jugador. Artículo 1 numeral 1.23 Juegos de Azar: Juegos que implican la realización de apuestas según se define en el Artículo 3° numeral 3.8 de la Ley, incluyendo también a aquellos juegos con elementos de habilidad, destreza, estrategia o juegos donde predomina la habilidad del jugador. |
| 84 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo | | Se puede utilizar los criterios de la Gambling Act 2005 (Ley de Juego 2005) de Reino Unido, con el propósito de aclarar que cuando se menciona a juego de azar también incluye dos circunstancias específicas: (i) a los juegos que también pueden incluir un elemento de habilidad y (ii) a los juegos que involucran un elemento de azar que puede ser eliminado por una habilidad superior, como sería, por ejemplo, el caso de las apuestas sobre pronósticos deportivos o las apuestas en los juegos de póker. De esta manera, al interpretar toda mención a "juego de azar" que aparece en la Ley 31557 o sus normas reglamentarias, deberá entenderse que abarca aquellos en los también pueda incluir elementos de habilidad o de alta destreza en ellos. | Sustitución del Artículo 1.21. del Reglamento por la necesidad de superar el error de la Ley 31557 de sólo referirse a juegos de azar y no a los juegos de habilidad "1.21. Juego de azar: El juego indicado en el artículo 3.7 de la Ley incluye a cualquier juego que también pueda comprender elementos de habilidad y/o a cualquier juego cuyos elementos de azar pueden ser eliminados por una habilidad superior del jugador". | 1. Las definiciones sólo pueden existir si en el Reglamento van a ser utilizadas. En un error técnico grave, la Ley 31557 circunscribe su ámbito de aplicación a los juegos de azar, por lo tanto, y sin perjuicio de que dicha Ley sea modificada en forma sugerente, un párrafo sería que el Reglamento, en lugar de definir "juego con habilidad" aclare y precise el concepto de "juego de azar" del artículo 3.8 de la Ley 31557. Desde el punto de vista jurídico y con la tecnología actual, el resultado de un juego de apuestas puede presentarse predominantemente del azar o de la habilidad del jugador. Por ejemplo, en un juego de apuestas deportivas a distancia o de pronósticos deportivos tiene significativa relevancia la destreza del apostador en evaluar todas las circunstancias que rodean el evento deportivo sobre el que va apostar. Entonces, es hasta contradictorio -como lo hace el artículo 3.2 de la Ley 31557- sostener que las apuestas deportivas son juegos de azar. Esto podría causar que aquellos juegos de pronósticos deportivos efectuados a través de un sitio web no se sometan al ámbito de la Ley 31557, por considerarse -con bastante sustento técnico- que no son juegos de azar en el estricto sentido de la palabra. 2. Ante ello y en el eventual caso que la Ley 31557 no sea modificada, una solución factible es aclarar el concepto de "juego de azar" establecido en el artículo 3.7 de la Ley. | X | | X | | El proyecto de Reglamento publicado no contemplaba la definición de Juegos de Azar como si lo definió la Ley N° 31557 en su artículo 3 numeral 3.8 En el Proyecto se ha añadido lo siguiente en el artículo 1 precisando que los juegos de azar incluyen también a aquellos juegos con elementos de habilidad, destreza, estrategia o juegos donde predomina la habilidad del jugador. Artículo 1 numeral 1.23 Juegos de Azar: Juegos que implican la realización de apuestas según se define en el Artículo 3° numeral 3.8 de la Ley, incluyendo también a aquellos juegos con elementos de habilidad, destreza, estrategia o juegos donde predomina la habilidad del jugador. |
| 85 | DAE Group Ltd (Bahrain) | Comentarios generales | CCJ | | Disposiciones sobre solución de controversias: Se debe precisar si los operadores podrán implementar mecanismos/instancias privadas de solución de controversias con los usuarios, o cuáles serían los procedimientos aplicables. Se sugiere que se permita que los operadores utilicen los mismos mecanismos de solución de controversias de otras jurisdicciones más avanzadas en este sector (Método y/o que sea posible que el operador utilice los mecanismos de solución de controversias institucionales con los que actualmente opera. | Los mecanismos de solución de controversias establecidos en jurisdicciones con mayor experiencia en el rubro (básicamente mejor experiencia al usuario, con una mayor protección de sus derechos. Los mecanismos de solución de controversias que se implementan deben responder a la naturaleza digital del mercado, donde las relaciones entre el usuario y operador se realizan a través de medios telemáticos o de la tecnología de la información. | X | | X | | Los conflictos derivados de reclamos vinculados a la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia son atendidos en primera instancia por MINCOTUR quien de acuerdo a sus facultades determinará la procedencia del procedimiento administrativo sancionador. Agreda la vía administrativa, el titular de la explotación podrá acudir al Poder Judicial, de correspondiente, sólo no amará que el reclamante o denunciante acuda a la vía correspondiente para ejercer los derechos que le corresponden. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Resolución | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Decreto Técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Solicitud de la requesta |
|----|---|-----------------------|-------|---|--|---|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 86 | AR-ROFUNA-RE-PORSA-SAC | Comentarios generales | CGI | | Se requiere aclaración para el artículo 4º respecto de la exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Se propone crear un registro único como el actual Registro de Ludópatas con el que cuenten los casinos. Una revisión integral del Reglamento | En cuanto sea pertinente al artículo, se requiere que el ludópata se autenticase de cada plataforma, sin tener oportunidad de cruzar información entre las diferentes plataformas. En general el reglamento no cumple con los estándares esperados para una regulación que ha llevado tanto tiempo de espera y preparación. El contenido es escueto e incompleto, no se contemplan los estándares técnicos, procedimientos ni requisitos que la propia ley establece para este. Asimismo, se encuentran muchos criterios contradictorios, poco explicados y confusos por lo que es casi imposible hacer una interpretación de este reglamento, muchos menos dilucidar los modos de autorización a los que tendríamos que someternos en virtud de este. | X | | X | | La autoclasificación prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, el numeral 2.5.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas creadas por Ley N° 29907, información que estos disponibles a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |
| 87 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 4 | 43 | Es práctica habitual la realización de dichos chequeos para combatir el fraude. | Inclusión de plazos para que el operador lleve a cabo la acreditación y el retro de premios sea posible por los jugadores. | Los operadores deberían poder tomarse un tiempo para validar el pago y/o completar chequeos internos antes de procesar el retro. | X | | X | | En el artículo 51 del proyecto de reglamento se ha previsto: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la immediate correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. |
| 88 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 4 | 44 | Es procedimiento habitual en mercados internacionales. | Habilitación a los operadores para retener los fondos hasta la verificación oficial. | Los operadores deberían poder retener los fondos en caso de sospecha de que la integridad del juego hubiera podido ser comprometida hasta que se realice una investigación y se tengan conclusiones al respecto | X | | X | | De acuerdo al numeral 2.6.6 del art. 26 de la Ley en el Reglamento se deberá establecer condiciones y plazos para cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del ingreso del monto de las apuestas anuladas. Al respecto en el texto de proyecto de reglamento se añadió lo siguiente: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la Immediate correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. Anular las apuestas cuando ocurran los siguientes supuestos: 1) Fallas técnicas en la plataforma lo que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios circulares, bases de datos, infraestructura. 2) Fallas en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallas en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. 5) Otros datos y/o eventos anómalos. |
| 89 | CAMARA DE OFIRAD ORIS DE MARQUIN SA DE JURO TRAGAM ONEDAS | Comentarios generales | CGI | | El artículo 28 establece en el Artículo 28 las personas naturales que se encuentran prohibidas de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas Sobre el particular, consideramos que las exigencias a los operadores de juegos a distancia y/o apuestas deportivas en cuanto a la identificación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o evento deportivo objeto de apuesta o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que pueda producirse en dicho evento deportivo, entre los que se encuentran los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y cualquier otro participante que pueda establecer el Reglamento; los funcionarios y trabajadores del MONECAL que realicen las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad; los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con nombres conocidos y casi imposibles identificar, toda vez que contar con esta información es por demás excesiva y/o incumplida, máxime conociendo que esta información no es pública. | Es por ello, que el Reglamento debe contemplar que dicha información será habilitada por la DGCMT en una plataforma u otro medio gratuito. Asimismo, sugerimos que sea obligatorio que estas personas se identifiquen al ingreso a las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia al realizar cualquier transacción en estos establecimientos. | X | | X | | El titular podrá establecer controles para la participación en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia al momento del registro de los jugadores. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remiten | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02s | Coment_01 | Coment_02s | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-----------------------|-------|---|--|--|----------|-----------|-----------|---|---|
| 95 | REGULACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y APINES - AGENCIA | Artículo 1 | 19 | | Modificar numeral 2 a fin de eliminar el requisito de que la copia sea certificada, así como eliminar el numeral 3 respecto de requerir vigencia de poder. | Por ley de simplificación administrativa no deben solicitarse estos requisitos. | X | | | X | De acuerdo al TUD de la LPAG se solicita copia simple de la vigencia de poder. El poder deberá estar vigente al momento de presentar la solicitud. |
| 96 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y APINES - AGENCIA | Artículo 1 | 20 | | Modificar numeral 2 a fin de eliminar requisito de copia certificada. | No se cumple con el principio de simplificación administrativa. | X | | | X | De acuerdo al TUD de la LPAG se solicita copia simple de la vigencia de poder. El poder deberá estar vigente al momento de presentar la solicitud. |
| 97 | REGULACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y APINES - AGENCIA | Artículo 1 | 27 | | Modificar numerales 2 y 4 a fin de eliminar requisito que la copia sea certificada. | No se cumple el principio de simplificación administrativa. | X | | | X | De acuerdo al TUD de la LPAG se solicita copia simple de la vigencia de poder. El poder deberá estar vigente al momento de presentar la solicitud. |
| 98 | BMM SOUTH AMERICA SAC | Comentarios generales | CGI | | 1. Debe especificarse con que plazo de anticipación deben presentarse los operadores sus respectivos certificados de cumplimiento biennales y de ser posible habilitar algún procedimiento de prorrateo de fecha en caso sea necesario. 2. Además debe indicarse que en caso de necesidad de aplicar cambios sustanciales en las plataformas tecnológicas, cambios de versión de software, de proveedores, etc. durante el periodo de vigencia de la certificación/homologación biennal, será necesario pasar por un proceso de evaluación y certificación en los laboratorios para generar una <u>certificación complementaria o además debido a los cambios</u> . | 1. El conocer los plazos de presentación permitirá a los operadores y laboratorios proyectar las fechas límite y periodos de presentación y atención de solicitudes de certificación. 2. Los cambios críticos o sustanciales no deben ponerse en operación hasta pasar por un proceso de evaluación de cumplimiento. | | X | X | De acuerdo al TUD de la LPAG. En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. | |
| 99 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | 9 | La mayor parte de las licitaciones permiten la realización de solicitudes de autorización sin un plazo limitado o con plazos <u>superiores al año</u> . | Aclaración relativa al plazo durante el cual será posible la realización de solicitudes de autorización. | Habitualmente se requiere un periodo de tiempo atendido para que toda la obtención de toda la información requerida, así como para su traducción, notificación y apostilla, en su caso, así como para la emisión de certificaciones. | X | | X | X | La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada de vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. |
| 100 | Parte legal 5. Cui de B.L. | Artículo 1 | 1 | | Eliminar la definición de «Sucursal» ya que todo el régimen de la sucursal está establecido en la Ley General de Sociedades o, en su defecto, que la definición haga referencia a la Ley General de Sociedades. | La Ley General de Sociedades ya dispone qué es una sucursal (artículo 396 de la Ley General de Sociedades), así como el régimen de responsabilidad de la principal, la forma cómo se establecen estas, la representación legal permitida, entre otros. En ese sentido, a fin de evitar incongruencias en caso se modifique alguna disposición de la Ley General de Sociedades, nuestra sugerencia es que la definición de sucursal se haga, por referencia, a la Ley General de Sociedades o la norma que, de ser el caso, lo sustituya. | X | | X | X | Se acepta el comentario. El texto del nuevo proyecto de reglamento dice "Sucursal". Establecimiento secundario conforme a lo establecido en la de conformidad con el artículo 396" de la Ley General de Sociedades." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Parti_01 | Parti_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-----------------------|-------|---|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 101 | SOLICITACIÓN PERJAN A DE AFIPESA S DEPORIVAS EN LINEA Y APUNES - BONDOLA | Comentarios generales | CGI | | Incluir una Quinta Disposición Complementaria Transitoria a fin de establecer que a efectos de que sea de aplicación las sanciones por permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a las mismas, el MINCETUR deberá crear y mantener un registro de las personas prohibidas de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia a que se refieren los artículos 28.2 al 28.6 de la Ley. El MINCETUR deberá garantizar que dicho registro sea de libre acceso y pueda estar integrado con las plataformas tecnológicas autorizadas por el MINCETUR. | A fin que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de impedir jugar a personas prohibidas, se solicita establecer en el Reglamento los procedimientos de acceso a la información y/o procedimiento para la verificación de las personas prohibidas de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 31557. Lo solicitado se encuentra sustentado en que no se cuenta con una entidad que cuente con dichas bases de datos y/o no se ha designado a la entidad encargada de las mismas, salvo las señaladas en el artículo 28.5 de la Ley. | X | | X | | La autoexclusión prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 29907, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |
| 102 | Internacional Betting Integrity Association (IBIA) | Artículo 24 | 24 | Las operaciones de apuestas autorizadas y responsables apoyan las medidas prácticas y efectivas destinadas a garantizar la integridad de los mercados. El fraude de las operaciones de apuestas es a menudo el centro de la corrupción, y conduce a los operadores a incurrir en pérdidas financieras. Los consumidores también tendrán menor disposición de involucrarse con un producto que consideran injusto o engañoso. Por lo tanto, el mantenimiento de la integridad y la credibilidad del mercado es de suma importancia. Los miembros de la IBIA intercambian datos porque son conscientes de que los infractores pueden tratar de eludir los protocolos de integridad de operaciones individuales realizando apuestas con múltiples | La Asociación Internacional de Integridad de Apuestas propone que el proyecto de reglamento incluya disposiciones detalladas centras en la integridad de las apuestas deportivas. (Primeras Parte) TITULO III CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA O APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA. Artículo xx (Nuevo artículo) - Integridad de las apuestas deportivas 1. Los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia establecerán controles para identificar apuestas inusuales o sospechosas. 2. Los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia podrán suspender las apuestas, anularlas y volver los fondos y pagos de los clientes asociados a una apuesta inusual o sospechosa mientras se encuentre en curso cualquier investigación preliminar o según lo determine el MINCETUR. 3. Los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia informarán oportunamente al MINCETUR de cualquier pago que ha sido retenido y conservado toda la documentación pertinente u otros registros durante el tiempo que determine el MINCETUR. 4. Los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia tendrán que informar oportunamente a un | IBIA propone que las regulaciones para las apuestas deportivas de París incluyan el requisito de que los operadores sean parte de una red de supervisión de integridad, para alinear las disposiciones sobre apuestas deportivas de París con los modelos reguladores más modernos y efectivos actualmente vigentes a nivel mundial. Constituye un requisito para el otorgamiento de licencias en jurisdicciones como Alemania, los Países Bajos, una docena de estados de EEUU (y potencialmente más, a medida que otros estados comienzan a regular las apuestas), y en la provincia canadiense de Ontario. También se anticipa que este enfoque se adopte en Suecia y Brasil en el futuro muy cercano. El informe de Belmontislat, Enunciado por la Comisión Europea, recomienda que las autoridades obliguen a todos los operadores de apuestas deportivas autorizados a formar "parte de un sistema de supervisión de apuestas". Este informe, así como la legislación de los Países Bajos, hace referencia a la Asociación de Integridad de Apuestas Internacional como ejemplo de mejores prácticas. El informe reconoce el valor de que los operadores formen parte de una red de supervisión de integridad internacional que proporcione datos a las autoridades pertinentes. Hace hincapié en los beneficios que esta capa adicional de protección, intercambio de datos y umbrales comunes para la identificación y los informes sobre las apuestas sospechosas, brinda a los reguladores de los operadores, los consumidores y el marco regulador. | | | X | X | El modelo regulatorio peruano no incluye que los operadores formen parte de una red de supervisión. La supervisión la realiza el MINCETUR acompañado de otros entes del Estado. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Revisión | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 01 | Coment. 02 | Sustento de la respuesta | |
|-----|--|-----------------------|---------|---|--|--|---------|---------|------------|------------|---|---|
| 103 | Internacional Betting Integrity Association (IBIA) | Artículo 20 | 20 | La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala correctamente que los operadores son "la principal fuente de información o inteligencia sobre un evento deportivo amañado, pasado y futuro". Cuando se combina la información de múltiples jurisdicciones, tales datos de cuentas representan un recurso de interneto valor a la hora de detectar apuestas sospechosas e identificar actividades potencialmente corruptas a nivel mundial. | <p>Parte Segunda.- seguimiento de Nuevo artículo - integridad de las apuestas deportivas</p> <p>5. Sin organismo internacional aprobado de supervisión de integridad de las apuestas deportivas tendrá que divulgar oportunamente un informe sobre apuestas sospechosas a todos los operadores de apuestas miembros.</p> <p>6. Los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia tendrán que recibir dichos informes y notificación oportunamente a sus organismos internacionales aprobados de supervisión de apuestas deportivas si han experimentado alguna actividad similar.</p> <p>7. Si un organismo internacional aprobado de supervisión de apuestas deportivas hallare que la actividad previamente notificada resulta sospechosa, notificará oportunamente al MINCETUR, a todos los titulares de una autorización para la explotación de apuestas deportivas a distancia, a la autoridad gubernamental encargada del evento deportivo y a cualquier otra organización o individuos identificados por el MINCETUR de la manera determinada por el MINCETUR.</p> <p>8. Un organismo internacional aprobado de supervisión de apuestas deportivas no tendrá ningún conflicto de intereses, percibido o real, en el desempeño de su función como supervisor internacional de apuestas deportivas, lo que incluye actuar como operador o brindar otros servicios comerciales de apuestas.</p> <p>9. El MINCETUR publicará un listado de organismos internacionales aprobados de supervisión de integridad de las apuestas deportivas.</p> | <p>El modelo que requiere que los operadores de apuestas trabajen en colaboración como parte de una red de supervisión de integridad de apuestas más amplia se ha promulgado en los últimos años en las siguientes jurisdicciones:</p> <p>«Ley de juegos de azar de la República Checa (enero 2017)</p> <p>«Regulador de una licencia de estado de EE.UU. hasta la fecha, los cuales han permitido las apuestas desde que PASA se derogó en 2018, por el New Jersey</p> <p>«Estado interurbano alemán modificado sobre juegos de azar (julio 2021)</p> <p>«Ley de juegos de azar remotos de los Países Bajos (octubre 2021)</p> <p>«Regulación de juegos de azar de la provincia canadiense de Ontario (abril 2022)</p> <p>«Alternativa brasileña de apuestas deportivas (se espera que entre en vigor a finales 2022)</p> | | | | X | X | El modelo regulatorio peruano no incluye que los operadores formen parte de una red de supervisión. La supervisión la realiza el MINCETUR acompañado de otras entidades del Estado. |
| 104 | INTERPLA WORD S.A.C. | Anexo 1 | Anexo 1 | No se ha considerado la sanción de amonestación. | <p>Solicitamos que se establezca en la Tabla de Infracciones y sanciones, aquellas que estén sujetas a la aplicación de una amonestación a fin de sujetarse a lo dispuesto en la Ley.</p> | De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nro. 31557, se dispuso que se considere como una sanción administrativa la "Amonestación", sin embargo, en el Proyecto de Reglamento, ninguna de las infracciones señaladas en la Tabla de Infracciones y sanciones, está sujeta a la misma. | X | | X | | Se modificó: Artículo 64.- Sanciones administrativas. Las infracciones administrativas previstas en la Ley son calificadas de la siguiente manera: a) Infracciones leves: Con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT. b) Infracciones muy graves: Con una multa de hasta cincuenta (50) UIT, cancelación o inhabilitación, sea hasta por diez (10) años o permanente. | |
| 105 | Internacional Betting Integrity Association (IBIA) | Comentarios generales | CGI | La Asociación Internacional de Integridad de Apuestas (IBIA, por sus siglas en inglés) es un organismo comercial sin fines de lucro que representa los intereses en torno a la integridad de apuestas de muchos de los operadores autorizados de apuestas deportivas minoristas en todo el mundo. | <p>La Asociación Internacional de Integridad de Apuestas (IBIA, por sus siglas en inglés) propone que el proyecto de reglamento incluye disposiciones detalladas diseñadas específicamente a detectar, disuadir y sancionar el engaño o la infidencia, o el intento de amañar, en relación a cualquier evento deportivo o no deportivo sobre el cual se realizan apuestas. Esto es particularmente importante en relación al amañado de juegos y el fraude relacionado perpetrado contra los operadores de apuestas.</p> <p>Véase el nuevo artículo detallado propuesto en comentarios adicionales.</p> | <p>La IBIA informó sobre apuestas sospechosas realizadas durante 11 eventos deportivos (7 de tenis, 3 de fútbol y 1 de baloncesto) organizados en Perú en el periodo 2017-2021, de un total de 1.222 alertas emitidas durante el mismo periodo a nivel mundial. Durante el 2022 se han emitido 3 alertas sobre actividades sospechosas durante eventos deportivos en Perú (2 de fútbol y 1 de tenis). Si bien esto puede demostrar un nivel relativamente bajo de problemas de integridad en Perú desde una perspectiva global (alrededor de 1 % del total), las 11 alertas constituyen el 12 % de las 91 alertas sobre apuestas sospechosas en eventos deportivos realizados en América del Sur durante ese periodo. No se deben subestimar la importancia de este asunto, ni la respuesta del gobierno.</p> | | | | X | X | El modelo regulatorio peruano no incluye que los operadores formen parte de una red de supervisión. La supervisión la realiza el MINCETUR acompañado de otras entidades del Estado. |
| | | | | | <p>Véase el nuevo artículo detallado propuesto en comentarios adicionales.</p> | <p>Varia autoridades reguladoras en todo el mundo utilizan medidas de integridad: el intercambio de información, la anulación de apuestas sospechosas y la suspensión de los mercados de apuestas. Sin embargo, el principal medio para proteger un mercado es a través de la supervisión, y el enfoque más eficiente y más utilizado es exigir a los operadores autorizados que utilicen la supervisión de mercado y de clientes para identificar y reportar apuestas sospechosas a las autoridades pertinentes. Legislaciones más recientes han adoptado este enfoque y lo han desarrollado y reconocido cada vez más que es de evidente valor que los operadores formen parte de una red internacional de supervisión y alerta de integridad.</p> | | | | | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 1 | Perit. 2 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|--|---|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 106 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASODIA | Artículo 40 | 40 | | Modificar literal a) a fin de eliminar "vigente" como requisito del DNI. | Dado el Estado de Emergencia Nacional, se dispuso la ampliación de la vigencia de los documentos de identidad. Esta medida permitirá que los ciudadanos vigan renovando con tranquilidad y de manera progresiva sus DNIs, a través de los canales de atención virtual y/o presencial, cumpliendo con las medidas de distanciamiento social en los centros de atención del RENIEC, a nivel nacional. En ese sentido, exigir la vigencia del DNI cuando muchos de los ciudadanos estén en proceso de renovación y/o actualización progresiva puede limitar su acceso a estas plataformas y su derecho a disfrutar de ellas. | X | | X | | Se modificó el artículo 40. |
| 107 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASODIA | Artículo 36 | 36 | Toda norma se emite respetando criterios previamente establecidos en normas especiales (animales) y en fallos emitidos por los órganos de control constitucional, además de la realidad de la operación que se pretende regular y en este punto no se ha observado que hoy más de 2000 salas juegan con juegos a distancia que proyectan peleas de gallos, cuyas inversiones económicas inflaman en equipos, instalaciones y otros, se toman sobre la base de la legalidad de la reproducción de animales como lo son los gallos, amparados en el derecho establecido por el Tribunal Constitucional en el | Modificación por aclaración: inciso 5, organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales. Exceptuando de esta prohibición a las peleas de Gallos. | Ley No27265 "De protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio" del 2000, derogada por la "Ley No30407 Ley de protección y bienestar animal" del 2015, en su primera disposición complementaria: excepción de dicha protección a los animales que participan en las peleas de gallos. Por ello si estas peleas poseen validez jurídica en todo el territorio peruano, como espectáculo con arraigo tradicional y no se trata de injusticia o crueldad, sino de la manifestación cultural con un valor simbólico pues se representa ideales de la cultura hispánica combinados con elementos de origen peruano, orígenes que es recogido de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal relacionadas con la "la gallos y otros", 00022-2018-PVTC 30.04. 2019. Sin embargo no entendamos porque se intenta limitar, en base a una cuestión residual, como lo señala este reglamento "la transmisión a distancia que implique peleas de animales" en las que se entiende comprendida a los gallos. Por ello y a fin de no afectar la cosa decidida en sentencia del TC antes referida se deberá aclarar. | X | | X | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas por el Estado Peruano. |
| 108 | Games Peru S.A.C. | Artículo 36 | 36 | | Modificar numeral 5 del artículo 36° por "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas" | Las peleas de toros y gallos son legítimas en nuestro país, por tratarse de una manifestación cultural. De acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley de Protección Animal, Ley No. 30407, están exceptuadas, de acuerdo al siguiente texto: "EXCEPTUÁNSE DE LA PRUDENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL." | X | | X | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas por el Estado Peruano. |
| 109 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASODIA | Artículo 41 | 41 | | Eliminar del segundo párrafo referencia a "tal como los derechos que les correspondan". | Los tickets indican la dirección web donde pueden encontrar los términos y condiciones. | | | X | | Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo: Numeral 14.3En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, proveniente de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda. En el Reglamento se ha precisado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia. |
| 110 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DESPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASODIA | Artículo 41 | 41 | | Modificar el primer párrafo a fin de precisar que el boleto puede emitirse en forma digital o física. | Los boletos de múltiples pueden ser expedidos de manera digital y física, en tanto los titulares, que operen por web no los imprimen. | X | | X | | Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo: Numeral 14.3En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, proveniente de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda. En el Reglamento se ha precisado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia en su numeral 1.41 del art. 1 que en esas salas de juego únicamente se deben explotar apuestas deportivas a distancia. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión N° | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto en blanco y/o ley de la modificación | Perit_1 | Perit_2 | Coment_1 | Coment_2 | Solicitud de la requesta |
|-----|---|--|-------------|-------------|---|---|---------|---------|----------|---|--------------------------|
| 111 | GLOBAL BUSINESS COMPANÍA DE PERÚ S.A.C. | Artículo 1 | 41 | | Ticket impreso: Comprobante impreso correspondiente a una o varias apuestas realizadas por un jugador. En el caso que el jugador asista de manera presencial a una sala de apuestas y realice una o varias apuestas en los eventos deportivos y juegos de su preferencia recibirá un ticket impreso que contenga los datos de la apuesta realizada. | <p>1. En los juegos online facultados y regulados en el texto de las salas de apuestas deportivas, asistiendo estos de manera permanente para realizar las apuestas en los eventos deportivos o juegos de su interés, verificar el resultado de sus apuestas y cobrar los premios que corresponden inmediatamente después de finalizados los eventos deportivos o juegos en los que realizó la apuesta.</p> <p>El perfil de estos jugadores en su mayoría corresponde a hombres entre las edades de 20 a 45 años en promedio. Los jugadores que asisten a las salas de juego prefieren recibir un ticket impreso al momento de realizar la apuesta. Este es un hábito muy común en los clientes que utilizan el canal retail tradicional, por ello en la aplicación de la nueva ley y reglamento debe considerarse mantener el uso de esta modalidad a fin de garantizar la continuidad del hábito adquirido por los jugadores y reducir al mínimo la saturación de disculparias que genera en los jugadores habituales a este formato si no reciben un ticket impreso después de realizar la apuesta. A partir de la entrada en vigencia de la ley y reglamento será parte de la estrategia comercial de cada operador educar a los jugadores en el uso y adaptación de la interfaz de jugador introduciendo progresivamente en el uso de esta modalidad, de manera gradual.</p> | X | | X | <p>Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo:</p> <p>Numeral 14.3En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de quenta utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha precisado la definición de sala de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden replicar juegos a distancia.</p> | |
| 112 | Snat Games Perú S.A.C. | Artículo 1 | 4 | | Se requiere aclaración para el artículo 4° respecto de la exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Se propone crear un registro único como el actual Registro de Luddoplat con el que cuentan los casinos. | Tal como está planteado el artículo, se requerirá que el ludópata se autoseñale de cada plataforma, sin tener oportunidad de cruzar información entre las distintas plataformas. | X | | X | <p>La autoexclusión prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y mequenas, reglamentadas creado por Ley N° 29907, información que será disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la</p> | |
| 113 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPFLA | Artículo 1 | 40 | | Modificar el numeral 2 a fin de no limitar el uso de efectivo y billetes electrónicos. | La limitación es contradictoria a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley, en el cual se establece que el pago de apuestas puede realizarse con dinero circulante. Asimismo, debe precisarse que se aceptarán billetes digitales (e. "taps"). | X | | X | <p>Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala:</p> <p>En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de quenta utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha precisado la definición de sala de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden replicar juegos a distancia.</p> | |
| 114 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPFLA | Disposiciones Complementarias Transitorias | DCT1 | | Modificar el primer párrafo a fin de establecer que una vez que los explotadores de plataformas tecnológicas hayan solicitado las autorizaciones a las que se refiere la ley y el presente Reglamento que les resulten aplicables, dichos operadores podrán seguir operando hasta que el MINCETUR otorgue las autorizaciones correspondientes o estas sean denegadas. | Debe existir una transición progresiva, previniéndose que mientras los operadores se adecúan a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, podrán seguir operando en tanto tengan sus autorizaciones en trámite. | X | | X | <p>En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley.</p> | |
| 115 | Snat Games Perú S.A.C. | Comentarios generales | CG1 | | Recomendación de los plazos establecidos | Los plazos establecidos para adecuación son extremadamente cortos, considerando que en la actualidad existen muchas empresas operando y que la carga administrativa del MINCETUR incrementará de manera súbita a la entidad en vigencia de este reglamento. Por lo que, es posible que se genere un cuello de botella en el proceso de evaluación, lo que será perjudicial a los operadores ya que existe silencio administrativo negativo, y estos se verán afectados al no poder operar. Asimismo, los plazos concedidos parecen no contemplar la escala de sucesos, por lo que para que un operador obtenga su licencia, deberá obtener un certificado de cumplimiento, y para que el laboratorio pueda emitir un certificado de cumplimiento, este primero deberá obtener su propia licencia. Con lo que el operador no podrá iniciar su proceso de autorización hasta que al menos un laboratorio se encuentre autorizado. Asimismo, existiendo un número limitado de laboratorios, que son un puñado, el plazo de 15 días para emitir un certificado es real, ya que estos tendrán la carga simultánea de todos los operadores en un inicio. Considerando esto, para que un operador pueda si quiere obtener su certificado, necesita tener una reserva | X | | X | <p>En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley.</p> | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_Si | Perú_No | Comentaria | Comentario | Solicitud de la respuesta |
|-----|--|-------------------------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|------------|------------|---|
| 116 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Disposiciones Complementarias | DCT3 | | Modificar el tercer párrafo fin de precisar que: i) los 90 días calendario se cuentan desde la entrada en vigor de la Ley y ii) que dicho periodo de adecuación se aplicará a los establecimientos comerciales que vienen operando a la fecha de publicación del Reglamento. | Debe existir una transición progresiva por lo que el plazo debe contarse desde la entrada en vigencia de la ley. | X | | X | | En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley. |
| 117 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Disposiciones Complementarias | DCT3 | | Modificar el segundo párrafo a fin de establecer que los establecimientos que vienen operando a la fecha de publicación del Reglamento no estarán obligados a cumplir con los requisitos de adecuación aplicables a los establecimientos comerciales que vienen operando a la fecha de publicación del Reglamento. Asimismo, establecer como plazo de 30 días para enviar la comunicación con carácter de declaración jurada a que refiere el artículo. | Al igual que lo que se establece para los procedimientos de renovación de la autorización y en función del principio de seguridad jurídica, debe establecerse que no resultan oponibles a las sales de juego que vienen operando con anterioridad a la vigencia de la Ley la distancia mínima respecto de los templos o centros de educación. Asimismo, el plazo de 10 días es muy corto. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 118 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Artículo | 16 | | Modificar el numeral 3 a fin de que en el requisito para los proveedores de servicios para las plataformas tecnológicas de presentar vigencia de poder de representante legal se precise "o la que haga sus veces en el país de origen". | Al ser plataformas digitales, no todas se encuentran en Perú, ni tienen representantes legales inscritos. | X | | X | | Se modifica el artículo que incluye "...o que haga de sus veces en el país de origen" |
| 119 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Artículo | 34 | | Modificar el numeral 4 a fin de establecer que la prohibición constituirá al permitir realizar una apuesta (no solo participar), siendo que el titular de la autorización podrá eximirse de responsabilidad en la medida que haya tomado las medidas diligentes para impedir la participación. | Debe precisarse que, en la medida que el operador haya tomado las medidas diligentes a fin de impedir el acceso a personas impedidas de realizar apuestas, ello debe ser eximente de responsabilidad al operador. En todo caso, solo debe sancionarse al operador en la medida que la persona impedida no solo haya accedido a la plataforma, sino también haya efectuado una apuesta. | X | | X | | La verificación de la identidad es responsabilidad del titular de la explotación de la plataforma tecnológica, pudiendo utilizar los medios que considere pertinentes para dicho fin. |
| 120 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Artículo | 12 | | Establecer en el numeral 1 el requisito que las sociedades que solicitan la autorización cuenten con un capital mínimo de quinientos (500) UIT al momento de iniciar operaciones y durante todo el periodo en que se mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, se propone eliminar el numeral 3 por repetitivo. | El alcance de la evaluación económico-financiera por parte del MINCERUR es bastante amplio, por lo cual deberían establecerse criterios más específicos bajo los cuales se va a determinar la solvencia económica. | X | | X | | Se acoge comentario. Conforme al proyecto de reglamento: El MINCERUR utiliza los indicadores financieros de solvencia, liquidez y rentabilidad que se consideran necesarios para determinar la situación de solvencia financiera de los solicitantes. Dichos indicadores se utilizan de manera comparativa respecto de otros (2) o más ejercicios fiscales. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 121 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - QUINDIA | Artículo 1 | 14 | | <p>Modificar artículo a fin de suprimir la presentación de la garantía al momento de la solicitud de autorización.</p> <p>Se propone que una vez que el MINCETUR haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este artículo, MINCETUR requiera al solicitante a que presente la garantía a la cual se refiere el artículo 24.6 de la Ley con lo cual, el MINCETUR deberá otorgar la autorización a la que se refiere este artículo dentro de los 10 días de presentada la garantía por el solicitante.</p> | <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley, la exigencia de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad.</p> <p>Dependerá de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica.</p> <p>Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se aseguran; sin embargo, dicha documentación no existe anexa a la solicitud.</p> | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 122 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - AZUAGA | Artículo 1 | 24 | | <p>Modificar numeral 2 x fin de aclarar que la revocación del acto administrativo de autorización se dará respecto de la sala que haya incumplido con lo previsto en el artículo 29 de la Ley.</p> | <p>No puede sancionarse a aquellas salas que sí se encuentran en cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.</p> | | | X | | En el proyecto de reglamento se modificó el texto de la siguiente manera: En caso de advertir discrepancia entre la medición determinada por el solicitante y la determinada por la Administración, MINCETUR inicia las acciones conducentes al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. |
| 123 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APURÍACA | Artículo 1 | 11 | | <p>Modificar numeral 4 x fin de precisar que la obligación de presentar la información es en aquellos casos de variaciones sustanciales del accionariado de la empresa de accionistas con participación superior al 5%, únicamente durante el proceso de obtención de la autorización.</p> | <p>Señaló muy tedioso comunicar cada pequeño movimiento de accionista.</p> <p>Además, debe precisarse que la obligación de comunicar la modificación del accionariado al MINCETUR aplica únicamente para la obtención de la licencia.</p> | X | | X | | Se acogió comentario. El MINCETUR ha elaborado un texto que propone evaluar a los accionistas titulares de acciones con derecho a participación y voto en las juntas generales, que figuren inscritos en el libro Matrícula de Acciones. |
| 124 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - AZUAGA | Artículo 1 | 12 | | <p>Eliminar último párrafo del artículo 12.</p> | <p>Se repite la obligación de comunicar la modificación en el accionariado ya contenida en el artículo 11.4.</p> | X | | X | | Se modificó el proyecto de reglamento eliminándose el párrafo repetido del artículo 8 del proyecto de reglamento. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve síntesis de los legajos de la modificación | Perit_S1 | Perit_A1 | Coment. S1 | Coment. A1 | Sustento de la respuesta | |
|-----|-------------------------|------------|-------|-------------|--|---|----------|----------|------------|------------|--|--|
| 125 | BAL Group Ltd (Belarus) | Artículo 5 | 5 | | 5.1 y 5.2. Bajo la premisa de que el numeral 4, artículo 5, establece que las actividades de juego y apuesta online deben entenderse por realizadas físicamente en Perú, se elimina el requisito está exigido que los operadores extranjeros tengan una sucursal y brinden sus operaciones a Perú. Si se elimina la disposición del numeral 4, artículo 5, el requisito de abrir una sucursal para los operadores no domiciliados sería interpretado como un requisito formal para acceder a una solicitud y contar con un representante autorizado frente a autoridades peruanas. Así, debe quedar claro en el Reglamento, que a pesar de la sucursal, los operadores no domiciliados mantendrán autonomía respecto a la forma y lugar donde ejecuten sus operaciones, siempre respetando las disposiciones legales del Perú. Solo de esta forma se evitaría que el Reglamento se apruebe con un gravísimo de inconstitucionalidad. | Justificación: El numeral 4 del artículo 5 de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia permite solicitar una licencia para ofrecer apuestas y juegos online a usuarios peruanos. En tal sentido, el espíritu de la norma es que los operadores extranjeros puedan obtener una licencia y operar desde el extranjero, lo cual guarda sentido con el hecho de que el negocio objeto de regulación es íntegramente online, siendo que los usuarios y operaciones siempre han interactuado a través de medios telemáticos y de las tecnologías de la información (internet y otros). En tal sentido, el espíritu de la ley es permitir que los operadores extranjeros accedan a una licencia, manteniendo su operación desde el extranjero. Por ello, bajo la premisa que se mantiene la vigencia del numeral 4 del artículo 5, el reglamento estaría vulnerando el principio de legalidad, pues una norma reglamentaria no puede exceder, limitar o vulnerar lo establecido en una norma legal, por el principio de jerarquía normativa. Debe reiterar jurisprudencia en la que el Tribunal Constitucional ha inaplicado normas reglamentarias por exceder o vulnerar el ámbito de aplicación de una norma con rango de ley, dándole primacía al principio de legalidad. Al mantener la disposición establecida en el numeral 4, artículo 5, la exigencia de abrir una sucursal para los no domiciliados no es legal, siendo que no es conveniente que la entidad reguladora apruebe un Reglamento inconstitucional. | X | | X | | | Se acepta el comentario. "Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |
| 126 | BAL Group Ltd (Belarus) | Artículo 5 | 5 | | 5.1 y 5.2. Partiendo de la premisa que se mantiene la exigencia del numeral 4 del artículo 5, que señala que las operaciones de juego y apuesta online se entienden por realizadas en el Perú, sería ilegal que se exija a los operadores abrir una sucursal y brinden sus operaciones a Perú. Conforme al artículo 7.2 de la ley, los operadores extranjeros solo requieren contar con un representante en Perú para solicitar una licencia. Sin embargo, si se elimina la disposición del numeral 4, artículo 5, se podría entender que la exigencia de abrir una sucursal para los no domiciliados obedece a una necesidad de las autoridades regulatorias de que el operador no domiciliado cuente con una oficina de representación, se agilicen las coordinaciones con autoridades peruanas y se subsida el pago del impuesto al juego, en tal sentido, no sería ilegal que se requiera una sucursal a los operadores no domiciliados. En este sentido, además de eliminar el numeral 4 del artículo 5, debe establecerse en el Reglamento que los operadores extranjeros tienen libertad de elegir la forma cómo van a operar, y que tener una sucursal no les impide manejar la plataforma desde el extranjero, cumpliendo | De acuerdo al artículo 7.2 de la Ley, los operadores extranjeros pueden solicitar una licencia, bastando para ello que cuenten con un accionista en el Perú, ya que la ley no establece ninguna disposición respecto al lugar de operaciones de los no domiciliados. Ello obedece a la propia naturaleza del sector, que nació y se ha desarrollado en el contexto de la economía digital o comercio electrónico, por lo que el legislador acertadamente reconoció la naturaleza digital de este mercado. Los usuarios y los operadores siempre se han relacionado a través de medios digitales, telemáticos o de tecnologías de la información, por lo que la ley sobramente no exige que los no domiciliados brinden sus operaciones a Perú. Sin embargo, el amparo del numeral 4 del artículo 5, se está exigiendo que los operadores extranjeros abran una sucursal y brinden sus operaciones al Perú, pues se están localizando o territorializando, equivocadamente, operaciones que por su propia naturaleza se concitan a través del internet. Digni que se abra una sucursal en tales términos resulta inconstitucional, ya que se vulnera el principio de legalidad, pues una norma reglamentaria no puede exceder, limitar o transgredir lo dispuesto en una norma con rango legal, por el principio de jerarquía normativa. Deben reiterarse casos y jurisprudencia en los que el Tribunal Constitucional ha | X | | X | | | Se acepta el comentario. "Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |
| 127 | BAL Group Ltd (Belarus) | Artículo 5 | 5 | | 5.4. Este numeral establece que para efectos legales, administrativos, tributarios, etc., se entiende que las operaciones de juego y apuestas online se entienden por realizadas en territorio nacional; regulación que accede lo establecido en la Ley, ya que dicha norma al regular operaciones de comercio electrónico, permite que operadores extranjeros puedan acceder a una licencia y ofrecer desde el extranjero juegos y apuestas online. En el mismo sentido, dicha disposición regula aspectos tributarios que no están dentro del ámbito de aplicación de la ley, por lo que vulnera los principios tributarios constitucionales de legalidad y reserva de ley, por lo que el numeral 4 del artículo 5 debe eliminarse. | Al definirse que para efectos tributarios las apuestas y juegos online se entienden como realizados en Perú, territorializándose una actividad que por ley jurídico (7.2) puede prestarse desde el extranjero, se están vulnerando principios tributarios constitucionales. Conforme a la Constitución, el ámbito de aplicación de un tributo, al tratarse de un elemento esencial de la obligación tributaria debe establecerse mediante norma con rango legal, no mediante norma reglamentaria. Por ejemplo, para efectos del impuesto a la renta, solo mediante una norma con rango legal se puede establecer qué operaciones se entienden por realizadas en territorio peruano y por ende sujetas a dicho impuesto. Así, el numeral 5.4 está vulnerando el principio de reserva de ley. Asimismo, la finalidad de la Ley del Juego y Apuestas en materia tributaria ha sido la creación del impuesto al juego, por lo que el reglamento no puede desmoronar el impuesto al juego. En tal sentido, el Reglamento vulnera el principio de legalidad pues está estableciendo disposiciones aplicables a todos los tributos en general, lo que excede la norma legal objeto de desarrollo. El Tribunal Constitucional a través de diversa jurisprudencia ha desanulado los mencionados principios, aplicando normas reglamentarias por ser inconstitucionales. La actual redacción del reglamento probablemente generará múltiples acciones constitucionales mediante las cuales se solicite la inconstitucionalidad. | X | | X | | Se acepta el comentario. "Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve texto técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Soportes de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|-------------|--|--|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 128 | IBVL Group Ltd (Belgium) | Artículo 5 | 5 | | <p>Precisar la redacción del artículo 5, de modo tal que no exista riesgo de que este pueda vulnerar cualquier principio constitucional. Asimismo, el Reglamento debe establecer medidas que garanticen que los operadores extranjeros podrán ofrecer juegos y apuestas online desde el extranjero, respetando así la naturaleza inherente de este mercado online o de comercio electrónico.</p> | <p>Justificar la suposición que afirma el artículo 5 de la modificación establece que el operador que tiene el acceso de explotación de las operaciones extranjeras, obligándolos a trasladar sus operaciones a Perú, va perjudicar al mercado, a los operadores locales, a los operadores extranjeros que desean adherirse a la ley o ingresar al mercado peruano y a los usuarios, a quienes la ley busca proteger. Al limitarse el acceso a los operadores extranjeros, se incrementará exponencialmente el mercado negro pues la menor cantidad de operadores extranjeros estarán dispuestos a obtener una licencia. Asimismo, un porcentaje elevado de operadores ilegales perjudican a los operadores locales y extranjeros que buscan cumplir con la Ley. Por otro lado, también se da el caso de operadores extranjeros que inician múltiples acciones legales y constitucionales para exigir lo que les otorga una licencia al amparo del artículo 7.2 de la ley y se les impugne las exigencias del reglamento. Ello generará mucha incertidumbre en el mercado, como ocurrió muchos años atrás cuando todos los operadores físicos demandaron el impuesto al juego por ser inconstitucional. Asimismo, se perjudicó al regulador pues debe enfrentar muchas acciones legales, luchar contra el mercado negro y la recaudación del impuesto al juego se verá afectada. Finalmente, un mercado con un alto componente de ilegalidad (mercado negro), incertidumbre y defectos en la regulación, afecta a los usuarios pues la oferta de los operadores ilegales será mayor.</p> | X | | X | | <p>Se acepta el comentario.</p> <p>Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sociedades establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior.* |
| 129 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ESPAÑA | Artículo 9 | 9 | | <p>Modificar artículo a fin de suprimir la presentación de la garantía al momento de la solicitud de autorización.</p> <p>Se propone que una vez que el MINCETUR haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este artículo, MINCETUR requerirá al solicitante a que presente la garantía a la cual se refiere el artículo 24.4 de la Ley con lo cual, el MINCETUR deberá otorgar la autorización a la que se refiere este artículo dentro de los 10 días de presentada la garantía por el solicitante.</p> | <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley, la exigibilidad de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad.</p> <p>Dependerá de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica.</p> <p>Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se asuman; sin embargo, dicha documentación no existe previa a la solicitud.</p> | X | | X | | <p>Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento.</p> |
| 130 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ESPAÑA | Artículo 10 | 10 | | <p>Modificar artículo a fin de suprimir la presentación de la garantía al momento de la solicitud de autorización.</p> <p>Se propone que una vez que el MINCETUR haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este artículo, MINCETUR requerirá al solicitante a que presente la garantía a la cual se refiere el artículo 24.4 de la Ley con lo cual, el MINCETUR deberá otorgar la autorización a la que se refiere este artículo dentro de los 10 días de presentada la garantía por el solicitante.</p> | <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley, la exigibilidad de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad.</p> <p>Dependerá de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica.</p> <p>Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se asuman; sin embargo, dicha documentación no existe previa a la solicitud.</p> | X | | X | | <p>Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento.</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Resolución | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Justificación técnica y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02s | Coment_01 | Coment_02s | Solicitó de la respuesta |
|-----|--|--|----------|-------------|---|--|----------|-----------|-----------|------------|---|
| 131 | INTBRPLAY WORD SA.C. | Artículo 10 | 10 | | Se propone suprimir el requisito señalado en el numeral 8 del artículo 10 del Reglamento, siendo que a la aprobación de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica se deberá presentar la garantía, lee en depósito bancario, carta fianza o póliza de caución, y no a la presentación de la solicitud. | De acuerdo a lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22, "La garantía resulta exigible por cada autorización (...)", entendiéndose como tal, que la exigibilidad de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad. Asimismo, se debe tener en cuenta que el procedimiento administrativo de autorización de explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia califica como un procedimiento de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo. Siendo ello así, dependió de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica. Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se aseguran; sin embargo, dicha documentación no existe previa a la solicitud. Asimismo, el administrado incurrió en gastos administrativos que empujaron el procedimiento como tal, sin aun contar con la autorización de titular de la explotación de una plataforma tecnológica. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 132 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APNDS - ONLINE S.A | Artículo 19 | 19 | | Modificar artículo a fin de suprimir la presentación de la garantía al momento de la solicitud de autorización. Se propone que una vez que el MINCETUR haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este artículo, MINCETUR requerirá al solicitante a que presente la garantía a la cual se refiere el artículo 24.4 de la Ley con lo cual, el MINCETUR deberá otorgar la autorización a la que se refiere este artículo dentro de los 10 días de presentada la garantía por el solicitante. | De acuerdo a lo establecido en la Ley, la exigibilidad de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad. Dependía de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica. Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se aseguran; sin embargo, dicha documentación no existe previa a la solicitud. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 133 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APNDS - ONLINE S.A | Artículo 19 | 19 | | Modificar artículo a fin de suprimir la presentación de la garantía al momento de la solicitud de autorización. Se propone que una vez que el MINCETUR haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este artículo, MINCETUR requerirá al solicitante a que presente la garantía a la cual se refiere el artículo 24.4 de la Ley con lo cual, el MINCETUR deberá otorgar la autorización a la que se refiere este artículo dentro de los 10 días de presentada la garantía por el solicitante. | De acuerdo a lo establecido en la Ley, la exigibilidad de la presentación de la garantía es en el momento en que el administrado obtiene la autorización por parte de la autoridad. Dependía de la calificación de la autoridad para determinar si se cuenta o no con la autorización para ser titular de la explotación de una plataforma tecnológica. Adicionalmente, para solicitar una carta fianza o póliza de caución ante una entidad financiera y/o bancaria, es necesario contar con un comprobante y/o documento donde se pueda verificar las obligaciones que se aseguran; sin embargo, dicha documentación no existe previa a la solicitud. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 134 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORIVAS EN LÍNEA Y APNDS - ONLINE S.A | Disposiciones Complementarias Transitorias | DCTS | | Modificar el cuarto párrafo a fin de establecer que durante el periodo de educación no debe ser exigible el otorgamiento de la garantía. | Debe existir una transición ordenada. La garantía recién deberá ser exigible una vez que el MINCETUR otorgue las autorizaciones correspondientes. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCETUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 135 | GAMING LABORATORIES INTERNACIONAL S.P.A | Artículo 1 | 1 | | Se recomienda considerar la siguiente definición para la modalidad juego de deportes de fantasía: Juego de deportes de fantasía: Tipo de juego en línea donde predomina la habilidad y en el que los participantes, se reúnen en equipos representados a entidades deportivas de transición real, de un deporte. | Claridad en la definición | X | | X | | Se acepta el comentario. El texto del nuevo proyecto de reglamento dice: "Juego de deportes de fantasía: Tipo de juego donde predomina la habilidad en línea en el que los participantes se reúnen en equipos imaginarios o virtuales respecto de jugadores reales (Juegos de deportes) de un deporte profesional." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|-----------|-----------|---|
| 136 | SENAJALASAS GONÇALVES FERREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo 4 | 1 | | En relación al concepto definido en el numeral 1.11 (Cuota), ¿qué se entiende como el pago potencial de una apuesta? Asimismo, clarificar (a qué tipo de condiciones se refieren para generar una apuesta? (términos y condiciones). | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-EJ. | X | | | X | La definición de cuota establecida en el reglamento responde a un estándar internacional recogida en varias jurisdicciones. |
| 137 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPINAS | Artículo 5 | 5 | | Modificar artículo a fin de eliminar el numeral 6. | La disposición que limita que las apuestas se efectúen exclusivamente en moneda nacional contraviene lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política, artículo 5 del Decreto Legislativo N° 658 y el Decreto Supremo N° 008-03-09, normas que garantizan la libre tenencia y disposición de moneda extranjera. | X | | X | | En el proyecto de reglamento se ha previsto que caso la Plataforma Tecnológica utilice un tipo de moneda diferente a la nacional (Dólares Americanos u otra moneda) deberá utilizar el tipo de cambio que publique la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS como promedio de venta utilizado para el día de la operación (considerar el tipo de cambio del día de inicio de operaciones). |
| 138 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPINAS | Artículo 9 | 9 | | Modificar el artículo a fin de completar la primera parte del párrafo. | El primer párrafo del artículo está incompleto. | X | | X | | Se mejoró la redacción del artículo en el proyecto del reglamento. |
| 139 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPINAS | Artículo 10 | 10 | | Completar la primera parte del párrafo. | La primera parte del artículo 10 está incompleta, pues se mezcla con el título del artículo. | X | | X | | Se mejoró la redacción: Artículo 7.- Requisitos para la de explotación de plataformas tecnológicas a personas jurídicas constituidas en el Perú |
| 140 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESIAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPINAS | Artículo 11 | 11 | | Deben establecerse en el numeral 3 los parámetros o contenido de este artículo. Además, debe precisarse que la persona jurídica recién constituida es la que no haya tenido operaciones comerciales, eliminando la palabra "o". | El texto actual es muy amplio y no queda claro qué se entiende por persona jurídica recién constituida. | X | | X | | Se acoge comentario. En caso la persona jurídica recién constituida o no haya tenido operaciones comerciales en los dos (2) últimos ejercicios fiscales, debe presentar, además de los Estados Financieros elaborados con fecha de cierre al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, un estudio de factibilidad que contenga los estados financieros proyectados de los tres (3) ejercicios posteriores a la fecha de presentación de su solicitud, suscritos por el representante legal permanente en el Perú y por contador público colegiado o quien haga sus veces, conforme a la normativa vigente en el país de origen. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_0 | Perit_A0 | Coment_0 | Coment_A0 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|-------------|--|--|---------|----------|----------|-----------|--|
| 141 | REGULACIÓN PERUANA DE AFREXIAS DEPORTEVAS EN LINEA Y APINES-SEGNDA | Artículo 16 | 16 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | La Ley 31557 en su artículo 3 numeral 3.19 únicamente hace referencia al término proveedor de servicios vinculados, en tal sentido el proyecto de reglamento se han realizado las modificaciones pertinentes eliminándose la utilización del término proveedor de servicios operativos. |
| 142 | OPERACIONES AT S.A.C. | Artículo 16 | 16 | | Artículo 16.- De la inscripción en el Registro.- El MINCETUR llevará a Registro de los proveedores de servicios para las plataformas tecnológicas. Se sugiere modificar lo siguiente: Para acceder a dicho registro, los proveedores de servicios para plataformas tecnológicas deberán solicitar su registro según corresponda presentando la siguiente documentación y/o información: | Del texto de la redacción, no se entiende que sean los proveedores de servicios quienes solicitan su registro, pues indicaba "personas jurídicas que presten servicios de plataformas de juegos y apuestas a distancia" | X | | X | | "Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos." |
| 143 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFREXIAS DEPORTEVAS EN LINEA Y APINES-SEGNDA | Artículo 16 | 16 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para acceder y registrar (homologar) productos o servicios debieran encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Esto permite diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecidas en el artículo 3 numeral 3.19 de la Ley 31557. |
| 144 | Seat Games Perú S.A.C. | Artículo 16 | 16 | | Modificar la numeración del artículo 26 ^o | El artículo 26 ^o , en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por guiones, lo cual no es apropiado para la redacción de una norma. Se indistinguible subdividir los artículos, en caso se requieran, con numeralías o literales que permitan la identificación y diferenciación del contenido de cada uno. | X | | X | | Se mejoró redacción. |
| 145 | GAMING LABORATORIES INTERNACIONAL LLC | Artículo 16 | 16 | | Comentario al artículo 15, numeral 1 El plazo de los procesos de certificación depende grandemente de que las plataformas, sistemas y juegos cumplan cabalmente con lo establecido en la normativa técnica cuando son presentados para evaluación en el laboratorio, por lo que no es posible establecer un plazo máximo para la certificación, ya que no siempre es el caso que los proveedores se presenten en esas condiciones. Por otro lado, no existe ninguna jurisdicción que establezca un plazo máximo para que el laboratorio emita la certificación una vez recibida la solicitud por parte interesada. Recomendamos eliminar el plazo ahí indicado e incluir en el presente reglamento los requerimientos técnicos frente a los cuales los proveedores de servicios deben cumplir con los requisitos. | experiencia internacional | X | | X | | Se mejoró la redacción. Se eliminó el plazo para que los laboratorios certifiquen las plataformas tecnológicas. |
| 146 | GAMING LABORATORIES INTERNACIONAL LLC | Artículo 16 | 22 | | Por favor aclarar qué tipos de juegos a distancia son permitidos de explotación en las salas de juego a distancia. | solicita aclaración | X | | X | | Parte 1: En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 27 y 31 del proyecto de Reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar solicitud de homologación, así como las solicitudes de renovación de las homologaciones. Parte 2: Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y eventos deportivos a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuentan con establecimientos físicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- ción | Artículo | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------------|--|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 147 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASSONELA | Artículo 1 | 32 | | Modificar numeral 1 a fin de establecer que la mesa de partes sea virtual. | Se da mayor facilidad a los administrados de realizar solicitudes y comunicaciones, en concordancia con el principio de simplificación administrativa. | X | | | X | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCEJUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutorio será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. |
| 148 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | 32 | Consideramos relevante que pueda accederse al envío de toda la documentación por vía electrónica al resultar mucho más eficaz y expeditivo con el propio ambiente. | Aclarar si no es posible el envío de documentación relativa a la solicitud por vía electrónica (por ejemplo, un portal web) y solo se admitirá de forma física (en papel). | No es posible determinar con claridad si será posible el uso de medios electrónicos para las comunicaciones con MINCEJUR y el envío de documentación. | X | | | X | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCEJUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutorio será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. |
| 149 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | 32 | Conviene aclarar cómo los operadores podrán tener certezas relativas al otorgamiento de las autorizaciones. | Aclaración relativa a la forma del Oficio mediante el cual se notifica. | No es posible determinar qué tipo de comunicación será. | X | | | X | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCEJUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutorio será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. |
| 150 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | 32 | Sería relevante comprobar que no contradice el Artículo 32.2. | Aclaración sobre si, en caso de falta de respuesta del solicitante a algún requerimiento de MINCEJUR, se considerará la solicitud como retirada. | Entendemos que el silencio negativo implica que si en 30 días MINCEJUR no se ha pronunciado sobre la solicitud, se entenderá como denegada, pero no queda claro cuál sería el procedimiento adicional de información. | X | | | X | Para la tramitación de los procedimientos administrativos se aplicará las reglas y principios de la LPAG. |
| 151 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASSONELA | Artículo 1 | 33 | | Modificar el literal a) del numeral 1 a fin de corregir la referencia de "juegos en línea" por "juegos a distancia". | El término definido en la Ley es juegos a distancia. | X | | X | | Se ha mejorado redacción con la finalidad de unificar criterios. |
| 152 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASSONELA | Artículo 1 | 34 | | Modificar el numeral 3, a fin de sustituir la referencia de "empresas de homologación" por la de laboratorios de certificación. | Entendemos que la referencia correcta es a los laboratorios de certificación. | X | | X | | Se mejoró redacción eliminando conceptos diferentes al de los Laboratorios de certificación. |
| 153 | SABRINO LABORATORIOS INTERNACIONAL S.R.L. | Artículo 1 | 34 | | Con respecto al artículo 34, numeral 3: (Se refieren a los laboratorios de certificación? Por favor corregir o aclarar. | solicita aclaración | X | | X | | Se mejoró redacción eliminando conceptos diferentes al de los Laboratorios de certificación. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-----------------------|-------|-------------|---|--|---------|----------|----------|-----------|---|
| 154 | betand games | Artículo 4 | 41 | | <p>Artículo 4.1.- La apertura los titulares de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia deberán expedir un boleto de recibido de apuesta original y/o acreditar la apuesta digitalmente dentro del jugador para que el usuario tenga certeza de la apuesta que realizó, y que contenga los siguientes datos:</p> <p>1. Por cada apuesta aceptada se deberá expedir un número de identificación único que se exhibirá al apostador, el cual deberá contener dicho número, además de la fecha y hora de expedición, monto apostado, tipo de apuesta y selección, renglón de las apuestas, premio posible, así como los derechos que le correspondan.</p> <p>2. La información de dicha apuesta quedará registrada en el sistema central de apuestas inmediatamente después de haber pagado la apuesta, y los usuarios deberán tener acceso, pase consulta e impresión, a dicha información.</p> | <p>Entregar un boleto físico a un jugador que no está registrado en la plataforma es entendible pero si el jugador antes de realizar la apuesta debe registrarse e identificarse que sentido tiene expedir un boleto ya que la apuesta queda registrada dentro de su usuario en línea al momento de realizar la apuesta con todos los datos e información que se está solicitando.</p> | X | | X | | <p>Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo:</p> <p>Numeral 14.3.En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, proveniente de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha precisado la definición de sala de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |
| 155 | BETWAY GROUP LIMITED | Comentarios generales | CGI | | <p>Acotar cómo se registrarán los proveedores de servicios: será una plataforma de MINCEXUR?</p> | <p>Será importante la realización de los registros y solicitudes por vía electrónica en una plataforma de MINCEXUR para acortar procesos y aliviar la carga administrativa del regulador</p> | X | | X | | <p>Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos. MINCEXUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutorio será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o señala información generada por los administrados</p> |
| 156 | SAMUNG LABORAT DRIES INTERNACIONAL LLC | Artículo 5 | 27 | | <p>Con respecto al artículo 27, numeral 6:</p> <p>Se recomienda incluir en el presente reglamento los requerimientos técnicos frente a los cuales los laboratorios debemos efectuar las pruebas para la respectiva certificación. Asimismo, se recomienda incluir se consigna en el numeral 6 del artículo 27 del presente borrador de reglamento.</p> | <p>solicita aclaración para claridad</p> | X | | X | | <p>Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento</p> <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que contemplan las definiciones establecidas</p> |
| 157 | SAMUNG LABORAT DRIES INTERNACIONAL LLC | Artículo 5 | 29 | | <p>El título del capítulo hace mención únicamente a las pautas de pago, sin embargo, el artículo perteneciente a dicho capítulo incluye condiciones para programas de juego y sistemas progresivos. Por favor separar requisitos por tipo de componente. Considerar que es necesario que se incluyan los requisitos para los programas de juego y progresivos en los requerimientos técnicos que deben formar parte del presente reglamento.</p> | <p>solicita aclaración</p> | X | | X | | <p>Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento</p> <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que contemplan las definiciones establecidas</p> |
| 158 | ASOCIACION PERUAN A DE AFILIADOS DEPORTI VAS EN LINEA Y AFINES - ASPAFIA | Artículo 5 | 16 | | <p>Eliminar numeral 5.</p> | <p>No es razonable establecer un plazo ante la suscripción del contrato y la solicitud de autorización. Ello hasta que los contratos vigentes deban volver a firmarse, lo cual puede llevar a que el proveedor busque renegociar las condiciones.</p> | X | | X | | <p>Se eliminó el plazo para el registro de los contratos de 60 días</p> |
| 159 | Reclutro n Malta Limited | Artículo 5 | 16 | | <p>Eliminar el Artículo 16.5</p> | <p>Este requisito se recomienda eliminarlo. Cualquier proveedor debe estar registrado para ofrecer sus servicios independientemente de la fecha de contratación con el operador, más aún cuando se están ofreciendo servicios a diferentes plataformas que aún no están autorizadas por el MINCEXUR que la Ley aún no entra en vigencia. Asimismo, es imposible saber si estas plataformas serán autorizadas o no cuando aún no están autorizadas.</p> | X | | X | | <p>Se eliminó el plazo para el registro de los contratos de 60 días</p> |
| 160 | SAMUNG LABORAT DRIES INTERNACIONAL LLC | Artículo 5 | 16 | | <p>Con respecto al artículo 16, numeral 5:</p> <p>Por favor confirmar si el proveedor de servicios debe contar con un contrato firmado con un titular para poder solicitar el Registro de Proveedor. La consulta se hace ya que el objetivo de un registro de proveedores es el de dar la posibilidad a los proveedores de avanzar con el proceso de registro para poder ofrecer los productos/servicios a los titulares de la autorización de explotación.</p> | <p>se solicita aclaración</p> | X | | X | | <p>Se eliminó el plazo para el registro de los contratos de 60 días</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto del inciso legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Soportes de la propuesta |
|-----|---|-------------|-------|--|--|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 161 | INTRPULAT WORD S.A.C. | Artículo 16 | 16 | En consecuencia, solicitamos la atención del procedimiento y oportunidad para solicitar el registro del proveedor de servicios y el de la autorización de explotación tecnológica. | Se solicita aclarar el señalado numeral 5 del artículo 16 y el señalado en el artículo 17. | Respecto a lo señalado en el numeral 5 del artículo 16 y lo señalado en el artículo 17, se entiende que para que un proveedor de servicio presente su registro, deberá contar previamente con un contrato de prestación de servicios con un titular de la autorización de juegos a distancia y juegos deportivos a distancia. Asimismo, se menciona que un proveedor de servicios está prohibido de proporcionar servicios a aquellas plataformas de servicios que no cuenten con autorización. Todo ello, resulta contradictorio, puesto que no es coherente con lo señalado en el numeral 5 de artículo 10, dado que en este se menciona que se tiene que declarar el número de registro de proveedor de servicios otorgado con el Mincetur; sin embargo, no puede ser considerado titular hasta que obtenga la autorización de explotación. Por tanto, no es correcto exigir o prohibir realizar un contrato con un titular de autorización de explotación de plataforma tecnológica, si al momento que un proveedor de servicio solicita su registro, el dueño de la plataforma aún no cuenta con la autorización de explotación de plataforma tecnológica. El artículo 23 "valida" Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "respecto del titular de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se soliciten con posterioridad a la autorización de la plataforma; no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juego, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente (ISO/IEC 27001, lo cual es inalcanzable para un programa de juego y no es algo que se exija para la homologación de juegos en ciertos tiempos, ya que las entidades pueden obtenerlo antes que los estándares de ellos. | X | | X | | Se eliminó el plano para el registro de los contratos de 60 días |
| 162 | Oneat Games Perú S.A.C. | Artículo 19 | 19 | | Aclarar el texto del artículo 23" | | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |
| 163 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPADA | Artículo 1 | 1 | Modificar definición de "Provedores de servicios vinculantes" a fin de hacer referencia a servicios vinculantes. | | Ello conforme al artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Se eliminó definición de proveedor de servicios vinculantes. |
| 164 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APADISA | Artículo 1 | 27 | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculantes. | | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. La definición de proveedor de servicios se encuentra en el numeral 3.19 artículo 3 de Ley 31557. Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizan de manera virtual mediante formularios electrónicos. MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo la notificación de oficinas de observaciones y los descargos o |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_S | Perú_A | Coment. A | Coment. B | Sustento de la propuesta |
|-----|---|-------------|-------|-------------|---|--|--------|--------|-----------|-----------|---|
| 165 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFECTADOS EN LÍNEA Y AFINES - ASONELA | Artículo 34 | 34 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Se acoge comentario. Art. 2.19 de la Ley 31557 dice: "Proveedores de servicios vinculados: Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia." |
| 166 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFECTADOS EN LÍNEA Y AFINES - APADIDA | Artículo 35 | 35 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los tramites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deban encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de corresponder sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 2.19 de la Ley 31557. |
| 167 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFECTADOS EN LÍNEA Y AFINES - ASONELA | Artículo 36 | 36 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Se acoge comentario. Art. 2.19 de la Ley 31557 dice: "Proveedores de servicios vinculados: Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia." |
| 168 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFECTADOS EN LÍNEA Y AFINES - ASONELA | Artículo 17 | 17 | | Modificar artículo a fin de permitir que los proveedores de servicios puedan contratar con plataformas que cuenten con sus inscripciones en banco. | El tener que esperar a que la plataforma cuente con la autorización pueden resultar burocrático e impedir que las plataformas puedan ir acondicionándose para su inicio de actividades. | X | | X | | La Ley establece un periodo de adecuación de las plataformas tecnológicas de 60 días. El proyecto de reglamento establece un plazo adicional de 180 días calendario. |
| 169 | GLOBAL BUSINESS COMPANY DE PERU S.A.C. | Artículo 1 | 1 | | Apuesta presencial: Es la apuesta hecha por un jugador en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia previo registro e identificación a través de la plataforma y empleado de la sala. A través de esta modalidad los jugadores que así lo prefieren podrán realizar la apuesta directamente en las salas de su preferencia y debidamente autorizadas conforme a lo establecido por la ley y el reglamento. En esta modalidad el jugador podrá utilizar dinero en efectivo o cualquier otro método de pago permitido por la ley. | En el Perú los jugadores están habituados y educados en el uso de las salas de apuestas deportivas, existiendo estos de manera permanente para realizar las apuestas en los eventos deportivos o juegos de su interés, verificar el resultado de sus apuestas y cobrar los premios que corresponden inmediatamente después de finalizados los eventos deportivos o juegos en los que realizó la apuesta. El perfil de estos jugadores en su mayoría corresponde a hombres entre las edades de 20 a 45 años en promedio, que en más del 85% por ciento utilizan dinero en efectivo como método de pago para realizar las apuestas, y al mismo tiempo prefieren el dinero en efectivo al momento de reclamar los premios que ganador en las apuestas realizadas. En ese sentido corresponde a las compañías operadoras educar a los clientes (apostadores) en el uso de otros métodos de pago que menciona el proyecto de reglamentación. Prohibir el uso de dinero en efectivo en las salas de apuestas generará la pérdida de apuestas y una drástica caída en las ventas de las compañías operadoras, lo que pondrá en riesgo la viabilidad del negocio. | X | | X | | Se modifica el texto del artículo 39 numeral 39.1 del proyecto publicado. Se toma en cuenta la definición del artículo 25, numeral 25.1 de la Ley "El pago de las apuestas se realiza con dineros circulares, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Parti- do | Parti- do | Comen- ta- rio | Comen- ta- rio | Sustento de la propuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|--|---|-----------|-----------|----------------|----------------|--|
| 170 | INTERPL AT MORO S.A.C. | Artículo 1 | 1 | | Solicitamos aclaración respecto si se aceptan como medio de pago, el realizado en efectivo dada que en el artículo en mención se establece que el pago de apuestas o pago de premios se efectúan vía herramientas bancarias, lo cual es contradictorio a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15, en el cual se establece el pago de apuestas con dinero circulante. | En el numeral 1 del artículo 39, sólo menciona que el recibido de apuestas o el pago de premios tendrán efectuarse vía herramientas bancarias, sin embargo no menciona operaciones vía pago en efectivo. | X | | X | | Se modifica el texto del artículo 39 numeral 39.1 del proyecto publicado. Se toma en cuenta la definición del artículo 15, numeral 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 171 | CENTRE ASAS GONCAL VES PEREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITA DA | Artículo 1 | 1 | | Respecto al numeral 35 del artículo 1, sinérgico especificar si existe alguna diferencia entre proveedores de servicios operativos (sujeitos a registro según el artículo 16 del Reglamento) y los proveedores de servicios vinculantes. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Está en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Se modifica la redacción del art. 26 del texto del proyecto de reglamento publicado. Se elimina el proveedor de servicios operativos. |
| 172 | jetidm games | Artículo 1 | 14 | | Artículo 14.- Autorizaciones para los laboratorios de certificación Los laboratorios de certificación deben presentar ante el MINCETUR una solicitud con la siguiente información y/o documentación: | Por favor aclarar el papel de los laboratorios así como que tipo de certificación y los factores a evaluar por parte de los laboratorios sobre las plataformas tecnológicas de los operadores. | X | | X | | La definición de Laboratorio se encuentre en la Ley: 1.11 Laboratorios de certificación autorizados: Personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, autorizadas por el MINCETUR a emitir certificados de cumplimiento e informes técnicos como consecuencia de las evaluaciones técnicas de las plataformas tecnológicas, así como los servicios electrónicos, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. Los factores a evaluar se encuentran detallados en los anexos 1 al 10 a IV del proyecto de reglamento. |
| 173 | jetidm games | Artículo 1 | 18 | | Artículo 18.- La persona jurídica que solicite autorización para el funcionamiento de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, deben presentar al MINCETUR la siguiente documentación y/o información: 1. Formulario de solicitud; 2. Copia certificada de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, en la que se encuentre inscrita, con antigüedad no mayor de 30 días; 3. Vigencia de poder del representante legal con el detalle de las facultades de representación asignadas, con antigüedad no mayor de 30 días; 4. Plano de ubicación de la sala de juego en una escala de 1/500 y esquema de localización a escala 1/10,000, suscrito por ingeniero o arquitecto con colegiatura vigente, con el detalle de la ubicación del inmueble donde se encuentra la sala de juego, medidas perimétricas del mismo, así como de la ubicación respecto de calles y avenidas cercanas comprendidas dentro del esquema de localización antes referido; 5. Declaración jurada de observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 29 de la Ley, adjuntando plano de medición que señale el nombre de las calles o avenidas y las medidas determinadas; 6. Certificado de Zonificación expedido por la municipalidad que tenga jurisdicción en la localidad donde se encuentre instalada la sala de juego y en el que se determine que la explotación del giro de apuestas | Por favor confirmar si esta licencia es diferente a la licencia para operar una plataforma únicamente en línea y si con la misma licencia se puede operar de manera On line y de manera física en locales de juego | X | | X | | El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 31557 establece lo siguiente: Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovable por igual periodo de tiempo. |
| 174 | UNIVERS AL SOFT SAC | Artículo 1 | 1 | | En el numeral 1.14 del artículo 1 se indica "Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad - DNI, validación de ciudadanos peruanos o Carné de Etrangería, validación de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú". Sin embargo, no se contemplan otros documentos de identidad que algunos clientes pueden utilizar. Se propone agregar el pasaporte como parte del listado de documentos de identidad. | "Se está dejando de lado la oportunidad de participar como cliente a una importante parte del sector generador de fuentes de ingresos, que son los turistas y/o no domiciliados." " | | X | X | | Se entiende como persona residente en el país aquel que cuenta con Carné de extranjería. 1.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjera residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migración o el número que lo sustituya." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta | |
|-----|---|-----------------------|----------|---|--|--|----------|----------|-----------|-----------|--|---|
| 175 | REGLACIÓN PERJAN A DE AFRESZA S DEPORTE VAS EN LINEA Y APINES - GOSNDIA | Artículo | 21 | | Se propone modificar el numeral 7 a fin de establecer que en los procedimientos de obtención de autorización de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas solicitados por salas de juegos de apuestas deportivas que van operando con anterioridad a la vigencia de la Ley, no será oponible la distancia mínima respecto de templos o centros de educación. | Al igual que lo que se establece para los procedimientos de renovación de la autorización y en función del principio de seguridad jurídica, debe establecerse que no resultan oponibles a las salas de juego que van operando con anterioridad a la vigencia de la Ley la distancia mínima respecto de los templos o centros de educación. | X | | | X | La Ley no ha establecido excepciones para su aplicación en el tiempo. El reglamento no puede ir más allá de lo que señala la Ley. | |
| 176 | NAZAN ISLANA MIRANDA PEREZ | Comentarios generales | CGI | Establecer con precisión cuál es el sustento técnico para determinar las multas. Por los montos que se consiguen en el proyecto, estas pueden ser demasiado onerosas para los operadores. | La Tabla de Sanciones debe establecer objetivamente el monto de las multas aplicables, y no un rango amplio dentro del cual se puede aplicar la sanción. | Al establecer un rango dentro del cual se puede aplicar la multa, se deja espacio para la subjetividad, toda vez que sobre la misma infracción, pueden haber multas cuya magnitud difieran sustancialmente. | | X | | X | Es potestad de la administración en ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción establecer las sanciones administrativas que correspondan sobre la base de los criterios de imposición previstos en el TUD de la Ley 27444. | |
| 177 | BETWAY GROUP LIMITED | Comentarios generales | CGI | | ¿Existe una disposición de "mal actor" que penalice a operadores que hubieren operado en el mercado no regulado? | Sería relevante aclarar si existirá algún tipo de penalización para que los operadores puedan cumplir con los requisitos. | | X | | X | A partir de la vigencia de la Ley MINCEXOR combatirá la explotación de plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia no autorizadas, así como las salas de juego respectivamente. | |
| 178 | MERIDIAN GAMING PERU S.P.A. | Comentarios generales | CGI | | Art 33. El reglamento de la Ley señala los honorarios de exhibición, así como las advertencias y restricciones adicionales que se establecen, según el medio de comunicación utilizado, en aras del cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley. | Se requiere en la determinación de esta parte del reglamento un equivo multilateralmente representativo de todos los actores involucrados para ser eficaces en las restricciones que no perjudiquen el manejo de publicidad. | | | X | X | La regulación respecto a la publicidad y sus infracciones corresponde a INDECOP. El precisar y regular temas vinculados a la publicidad no es competencia del MINCEXOR. Asimismo, el artículo 32° de la Ley N° 31557 refiere que la robustez de las disposiciones relativas a la publicidad y/o patrocinio vulnera el Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Protección de la Comunicación Digital, cuya administración es de competencia del INDECOP. | |
| 179 | BETWAY GROUP LIMITED | Comentarios generales | CGI | | ¿Hay un límite en el número de autorizaciones que se van a otorgar? | Parece que se trata de un sistema donde podrán otorgarse tantas autorizaciones como solicitudes. Estrictamente sean válidas y cumplan con los requisitos, pero quedamos confirmarlo. | | X | | X | Se otorgarán tantas autorizaciones como solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el proyecto de reglamento. | |
| 180 | BETWAY GROUP LIMITED | Comentarios generales | CGI | | ¿Hay un plazo para el envío de solicitudes o se trata de un sistema abierto donde se puede presentar la solicitud en cualquier momento? | Definitivamente, se trata de un sistema abierto, que es lo que parece dilucidarse de la redacción, pero quedamos confirmarlo. | | X | | X | Se otorgarán tantas autorizaciones como solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el proyecto de reglamento. | |
| 181 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo | 9 | Para la presentación de la solicitud de autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos de apuestas deportivas y juego a distancia, señala que se debe presentar una Declaración Jurada que contenga la relación de proveedores vinculados con la plataforma tecnológica de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, con el detalle de identificación del proveedor, código de registro otorgado por Mincexor. | | | | | X | X | | "Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Revisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. No | Coment. Si | Sustento de la propuesta |
|-----|-----------------------|-------------|-------|---|---|--|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 182 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 10 | 10 | Consideramos que es necesario aclarar si lo que se debe presentar es un documento que contenga y/o describa los controles de cambios que se han realizado en la plataforma tecnológica, o si debe presentarse un documento que contenga un procedimiento interno en donde se describa como se gestionará y controlará los cambios en la plataforma. | | Se solicita aclaración y se establece cuál será el documento que debe presentar el administrado. | X | | X | | En el anexo III del Reglamento se establecen las condiciones y requisitos aplicables a la Gestión de cambio. |
| 183 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 16 | 16 | En consecuencia, se solicita aclaración de lo mencionado precedentemente. | | Respecto a lo señalado en el artículo 16, se menciona de manera precisa que "[...] las personas jurídicas que presten servicios de plataformas de juegos y apuestas a distancia, deberán solicitar su registro [...]". Siendo ello así, se debe considerar que aquellas personas jurídicas que no presten servicios de plataformas de juegos y apuestas a distancia, entendiéndose por proveedores de base de datos, medios de comunicación, componentes y demás señalados en el numeral 3.19 del artículo 3 de la Ley 31557, ¿no deben solicitar su registro? O ¿se debe entender que la persona jurídica que explore una plataforma debe solicitar el registro de proveedores que no presten servicios de plataformas de juegos y apuestas a distancia? En consecuencia se solicita aclaración de lo mencionado precedentemente. | X | X | | | Artículo 6.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." El titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica es el responsable por las obligaciones e incumplimientos derivados de la aplicación de la Ley. Los proveedores de servicios vinculados son los responsables de realizar los procesos de homologación de sus productos. El proyecto de reglamento en sus Anexos contempla la información técnica correspondiente. |
| 184 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 18 | 18 | | Al respecto, solicitamos se aclare si en las salas de juego se permitirá realizar apuestas sobre juegos virtuales y apuestas deportivas no registradas en nuestra plataforma tecnológica. | . | X | X | X | | El titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica únicamente podrá explotar juegos y eventos autorizados. |
| 185 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 18 | 18 | Solicitamos se aclare si el titular de la autorización de explotación de apuestas deportivas y juegos a distancia puede realizar sus operaciones y/o distribuir los juegos de apuestas y juegos a distancia en salas de juego a través de terceros (agentes) y, de ser el caso, cuáles serían las condiciones. | | Actualmente, las casas de apuestas pueden tercerizar o realizar sus operaciones a través de terceros (denominados agentes) a través de los cuales pueden comercializar sus productos y/o servicios. | | X | X | | El artículo 7.4 debe ser interpretado en conjunto con el artículo 9 de la Ley. |
| 186 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 35 | 35 | | Solicitamos precisar cómo y qué información es la que se tiene que proporcionar a MINCULTUR. | A fin de cumplir con el principio del debido procedimiento, legalidad y razonabilidad de los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley 27444. | | X | X | | No se trata de un comentario sobre el texto del reglamento. Se sugiere crear un banco de preguntas frecuentes. |
| 187 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 36 | 36 | | Solicitamos se aclare si dentro de las prohibiciones se encuentra aquellos juegos virtuales a distancia a través de los cuales se realiza pelea de gallos llevadas a través de un programa y/o sistema. Solicitamos se aclare que se considere como una publicidad dirigida directa o indirectamente a menores de edad. | . | X | X | | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: -Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen pelear a animales no permitidos por el Estado Peruano. |
| 188 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 38 | 38 | | Siendo que, por ejemplo, una camiseta de un equipo de fútbol donde se consigne el logo de la marca de un titular de explotación de plataforma tecnológica puede ser vista por menores de edad en un partido de fútbol o otro deporte, sin embargo, ¿cómo puede considerarse como dirigido indirectamente? | Es necesario contar con información clara y precisa de lo que se considere publicidad dirigida directa y que se considere publicidad indirectamente dirigida a menores de edad, a fin de que las casas de apuestas puedan cumplir cabalmente con sus obligaciones. | | X | X | | No se trata de un comentario sobre el texto del reglamento. Se sugiere crear un banco de preguntas frecuentes. |
| 189 | INTERPLAY WORD S.A.C. | Artículo 40 | 40 | | Solicitamos aclaración respecto si se aceptará como medio de pago, el realizado en efectivo y/o dinero circulante, dado que en el artículo en mención no se menciona que por la plataforma se pueda aceptar dicho medio de pago, lo cual es contradictorio a lo establecido en el numeral 15.1. del artículo 15, en el cual se establece el pago de apuestas con dinero circulante. | Se debe tener en cuenta que el jugador podría solicitar el pago en efectivo por la plataforma y hacerlo efectivo en una sala de juego, sin perjuicio de tener en cuenta los límites de pago de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1529. | X | | X | | Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala: Numeral 14.3b) En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda. En el Reglamento se ha precisado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden realizar juegos a distancia. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión a | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---------------------------------------|----------------------------------|----------|-------------|--|---|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 190 | INTBRPL AT MORD S.A.C. | Artículo 4 | 41 | | Al respecto, en el artículo 4.1 se menciona que se debe emitir un boleto de reclamo de apuesta original para que el usuario tenga la certeza de la apuesta realizada. Se solicita aclaración respecto si la condición establecida se aplica también para los juegos de la categoría de juegos de habilidad, juegos de feria, incluso aquellos juegos en vivo y casino o a la posibilidad de renovar? | Se debe tener en cuenta que existen juegos a distancia considerados en la categoría de juegos de habilidad, juegos de feria, incluso aquellos juegos en vivo y casino, en los cuales las apuestas o grupo de apuestas se realizan en lapsos de tiempo muy cortos, por apuestas realizadas de manera constante y sobre importes menores a los requeridos en la normativa de comprobante de pago, con lo cual al emitir un boleto por cada apuesta realizada genera un retraso en el juego hasta la aceptación de la misma. | X | | X | | Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo: Numeral 14.3b) En las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, boleto o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, proveniente de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizados, según corresponda. En el Reglamento se ha precisado la forma de validación de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia. |
| 191 | BETWAY GROUP LIMITED | Coment arios generale s | CGI | | ¿Qué sucede cuando la licencia expira después de 6 años? ¿Existe la posibilidad de renovar? | A la hora de renovar una inversión relevante como la de presentar una solicitud de autorización y llevar a cabo la operación en el Perú, se requiere pedir ambas la duración y actualización de licencias. | | X | | X | Según el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley: Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovables por igual número de años. |
| 192 | BETWAY GROUP LIMITED | Coment arios generale s | CGI | | ¿Qué coste aproximado tendrá la solicitud de autorización en cuanto a tasas administrativas? | El coste y la carga administrativa es muy relevante a la hora de analizar la entrada al mercado regulado peruano. | X | | | X | El costo de los procedimientos se hará a través del TUPA del MINCETUR. |
| 193 | BETWAY GROUP LIMITED | Coment arios generale s | CGI | | ¿Existe algún límite en el tipo de producto que se puede ofrecer? | La experiencia en mercados internacionales es que cuanto más amplia sea la oferta de productos de juego y apuestas regulados, menores tasas de ilegalidad existen. Sería importante poder aclarar si habrá algunas limitaciones. | X | | | X | Se permite una diversidad de tipos de productos siempre que cumplan con lo establecido en la Ley y en el proyecto de reglamento. |
| 194 | BETWAY GROUP LIMITED | Coment arios generale s | CGI | | ¿Los fondos tienen que liquidarse en una cuenta bancaria local? | La apertura de cuentas bancarias locales es un proceso largo y tedioso que ralentiza la solicitud de autorización y llevar a cabo la operación en el Perú, se requiere contar con entendimiento de la dinámica de la industria. | | X | | X | El numeral 26.12 del artículo 26 de la Ley señala lo siguiente: Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBF), en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la integridad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran generar los movimientos de los depósitos efectuados. |
| 195 | Shah Games Peru S.R.L | Coment arios generale s | CGI | | Enviar una fundamentación más consistente respecto de la implicancia tributaria de la regulación. | Tanto la Ley como el reglamento, carecen de fundamentación tributaria para los impuestos creados. No hay suficiente información respecto de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la PCM. Tampoco se ve una autorización del comitente de estos tributos para los operadores. | | X | | X | El artículo 40 de la Ley 31557 establece: Los contribuyentes del impuesto son las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia regulados en el presente Reglamento. |
| 196 | Shah Games Peru S.A.C. | Coment arios generale s | CGI | | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejadas a regular a través de directivas. | El reglamento en general carece de sendas especificaciones técnicas y regulatorias, que se dejen a cargo para ser detalladas a través de directivas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el espíritu de una directiva, en legislación nacional, es la de complementar o aclarar una regulación existente, no regular ni mucho menos crear obligaciones. | X | | X | | Se realizó diversa precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento |
| 197 | Shah Games Peru S.A.C. | Coment arios generale s | CGI | | Acclar si se otorgó una partida al MINCETUR para contratar nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, parece encontrarse ya saturada con la carga laboral solo del sector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, falta en el SIC ordenes y expedientes en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de las nuevas autorizaciones, específicamente debido al poco plazo otorgado y al silencio administrativo negativo que se ha establecido para estos. | | X | | X | En el proyecto de Reglamento los Anexos 13, 14 y 15 contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permite diferenciar y complementar la definición de Proveedor de servicios vinculado, establecida en el artículo 3 numeral 1.13 de la Ley 31557. |
| 198 | MERIDA IN GAMING PERU SAC | Coment arios generale s | CGI | | ART 25 25.2 La garantía ejecutada se repone en un plazo que no excede de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución, sin perjuicio de que el titular de la autorización de explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, incurra en la comisión de alguna infracción administrativa sancionable o pueda ser objeto de la aplicación de medidas cautelares o restrictivas de acceso a los establecidos en el presente Reglamento. En el numeral 4) se solicita: Copia certificada del proyecto del convenio o instrumento jurídico que se pretende celebrar o que se haya celebrado antes del inicio de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia o el momento de cualquier modificación. | -Muy ambiguo, hasta para desarrollar el reglamento. Se requerir un reglamento de sanciones con esos fines. | | X | | X | En el reglamento se ha ampliado la información respecto a la garantía. |
| 199 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo | 27 | | | No se debería pedir "copia certificada" debido a que es un requisito innecesario y oneroso que no cumple la función de acreditación | | | X | | Se mejoró redacción. Cualquier referencia a la presentación de un documento debe entenderse en copia simple. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión No. | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. a | Coment. No | Solicitó de la respuesta |
|-----|---|------------------------------|-------------|-------------|---|---|-----------|-----------|--------------|---------------|--|
| 200 | AR SOPORTE RE PERU SAC | Coment arios generales | CGI | | En el numeral 1.4 del artículo 1° se indica "Documento de Identidad, Documento Nacional de Identidad - DNI, pasaportes de ciudadanos peruanos o Camet de Extranjería, pasaportes de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú". Sin embargo, no se contemplan otros documentos de identidad que algunos clientes puedan utilizar. Se propone agregar el pasaporte como parte del listado de documentos de identidad. Modificar la numeración del artículo 26° | "Se está dejando de lado la oportunidad de participar como clientes a una importante parte del sector generador de fuentes de ingresos, que son los turistas y/o no domiciliados" El artículo 26°, en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por guiones, lo cual no es apropiado para la redacción de una norma. Es indispensable subeditar los artículos, en caso se requiera, con numerales o líneas que permitan la identificación y diferenciación del contenido de cada uno. | X | | X | | <p>Parte 1: No se acogió comentario</p> <p>3.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residente en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya."</p> <p>Parte 2: Se acogió comentario</p> <p>"Se reestructuraron varios artículos del reglamentos por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos.</p> <p>Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento.</p> <p>El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos."</p> |
| 201 | gajém juegos | Artículo 1 | 5 | | 5. Los juegos a distancia y los juegos de apuestas deportivas a distancia se consideran independientemente una de otro por lo cual las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas se otorgarán por cada actividad en forma independiente. | Se sugiere eliminar este punto 5 del Artículo 5 ya que no vemos la justificación para que una plataforma que quiere por ejemplo ofrecer apuestas deportivas a distancia y casino en línea o otro tipo de juego a distancia tenga que solicitar una autorización adicional ya que la plataforma, seguridad, billetes, registros de usuarios, Base de Datos, back office y demás elementos son los mismos y hacen parte de la misma plataforma tanto para los juegos a distancia como para los juegos deportivos a distancia . | | X | X | | El numeral 9.4 del art. 9 de la Ley 31557: "Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica." |
| 202 | ASOCIAC IÓN PERUANA DE APUESTA S DEPOR TIVAS EN LÍNEA Y AFINES - BOADIA | Artículo 5 | 18 | | Modificar artículo a fin de aclarar que: (i) lo regulado en este artículo no impide que en una misma sala opere más de 1 plataforma que cuente con la debida autorización y (ii) que se podrá obtener autorización para la instalación y explotación de terminales de apuestas deportivas y juegos a distancia en comercios abiertos al público en general como casinos, bodega, supermercados, farmacias, entre otros. | De acuerdo al artículo 9.1 de la Ley, está permitido el uso mixto de las salas juego de apuestas deportivas a distancia. Ello en línea con la práctica actual de la industria que permite que locales comerciales en donde se venden o prestan otros tipos de productos y servicios, sirvan como puntos de ventas de apuestas deportivas o juegos a distancia (por ejemplo, bodegas, farmacias, supermercados). | X | | X | | <p>Parte 1: El numeral 9.4 del art. 9 de la Ley 31557: "Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica."</p> <p>Parte 2: Se mejoró la redacción de salas de apuestas deportivas a distancia.</p> |
| 203 | AR SOPORTE RE PERU SAC | Coment arios generales | CGI | | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejadas a regular a través de directivas. Aclarar si se otorgará una partida al MINCETUR para costear nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | El reglamento en general carece de sendas especificaciones técnicas y regulatorias, que se dejan a cargo para ser detalladas a través de directivas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el espíritu de una directiva, en legislación nacional, es la de complementar o aclarar una regulación existente, no regular ni mucho menos crear obligaciones. Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas parece encontrarse ya saturada con la carga laboral solo del sector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, fallos en el SIC estantes y evidentes carencias en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de las nuevas autorizaciones, especialmente debido al poco plazo otorgado y el silencio administrativo negativo que se ha establecido en el SIC. | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> <p>Se ha incluido los requisitos técnicos en el proyecto.</p> <p>Adicionalmente, el MINCETUR cuenta con los recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 31577</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma Nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sobre este mismo glo legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Solicitud de la requesta | |
|-----|---|----------------------------|----------|-------------|---|--|-----------|-----------|-----------|------------|--|---|
| 204 | AR SOFOTIA RE PERU SAC | Coment ajos generale | CGI | | Incorporar los procesos y condiciones de homologación o autorización de los terminales. Remover la infracción numero 39 de la tabla de infracciones y sanciones) | El artículo 4 del Reglamento de la Ley 31557 establece que los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con el establecido en el Reglamento de la Ley. No obstante, el Reglamento no contempla el procedimiento ni requisitos para la autorización de dichos terminales. "Dicha infracción señala como comportamiento sancionable el "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta". Ello va en contra del artículo 16° de la Ley 31557, ya que esta permite la entrega de bonificaciones de bienvenida y similares. De acuerdo al siguiente texto: "16.1 Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada generada, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador. 16.2 Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero". Por lo tanto, la infracción establecida violación un supuesto específicamente permitida por la ley." | X | | X | | Parte 1: Los estándares técnicos aplicable a terminales de apuestas de apuestas deportivas se encuentran en los anexos de Reglamento, asimismo se incorporo los procedimientos de homologación y sus requisitos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en el artículo 27 del proyecto de reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar para la homologación de terminales de apuestas. Parte 2: El MINCETUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. | |
| 205 | GLOBAL BUSINESS CORP INT DE PERU S.A.C. | Artículo | 1 | | Salas de juego móvil de apuestas deportivas a distancia. Establecimientos móviles debidamente acondicionados para desplegarse dentro del territorio nacional, en los que se explotan plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia, autorizadas para su explotación por el MINCETUR de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. Su uso está dirigido a actividades de promoción comercial asociadas con la marca y plataforma, venta y pago de premios. El mercado peruano está preparado para introducir nuevos canales de venta y actividades de promoción comercial para el lanzamiento, posicionamiento y mantenimiento de marca y plataforma; complementando estas acciones con temas de venta, pago de premios y fidelización de los jugadores. Por nuestra experiencia en el mercado peruano y otros países de la región sabemos que la marca y plataforma debe incluir y buscar generar nuevos clientes cuando el mercado es altamente competitivo, por ello es importante romper el paradigma comercial que a la fecha se viene utilizando en mercados como el nuestro. | | | X | | X | | En el artículo 1 del proyecto se ha precisado la definición de las salas de juego de apuestas deportivas: Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos en los que se explotan plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, y que deben encontrarse acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. Establecimientos físicos debidamente autorizados por el MINCETUR en los que se explotan plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casinos o en cualquier otro espacio que se encuentren. |
| 206 | ASOCIAC IÓN PERUAN A DE APUESTA S DEPOR TIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ANDALCÁ | Artículo | 19 | | Eliminar el numeral 9 que se refiere a relación de los terminales de apuestas. No debe aplicarse, ya que el uso constante de los equipos en las redes, también a mitigarse por motivos (sistema, hardware, etc) no muy complicado para la operabilidad del cambio de estos por la alta rotación. La frecuencia de movimiento y rotación de equipos terminales es mayor a diferencia de la industria de casinos. En esta industria, la apuesta puede realizarse en cualquier dispositivo con acceso a internet, independientemente si el dispositivo es del jugador, del operador o de cualquier tenedor. Además, a diferencia de la industria de casinos y tragamonedas, los equipos son simples computadores y no máquinas que requieren una codificación y determinado payout. En general, el Reglamento dispone un tratamiento similar al aplicado a las salas de juego de casino, y dada la naturaleza distinta de las salas de juego de juegos y apuestas deportivas a distancia, puede resultar inviable para MINCETUR mantener un registro actualizado de las mismas. Debe tenerse en consideración que el hecho que los operadores retail tengan que cumplir con condiciones de funcionamiento para cada sala los pone en una situación de desventaja frente a los operadores online que solo tienen una plataforma, aun en la medida que existen millones de dispositivos. La disposición refiere a tener que presentar una solicitud de modificación de autorización cada vez que se retiran terminales o ingresan nuevos a las salas de juego es inviable y constituye una micro regulación, siendo que la frecuencia de movimiento y rotación de equipos terminales es mayor a diferencia de la industria de casinos. En esta industria, la apuesta puede realizarse en cualquier dispositivo con acceso a internet, independientemente si el dispositivo es del jugador, del operador o de cualquier tenedor. Además, a diferencia de la industria de casinos y tragamonedas, los equipos son simples computadores y no máquinas que requieren una codificación y determinado payout. | | | X | | X | | Según la Ley, los terminales de apuestas: Equipos electrónicos instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a través de los cuales se realizan las apuestas a que se refiere el numeral 3.2. |
| 207 | ASOCIAC IÓN PERUAN A DE APUESTA S DEPOR TIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ANDALCÁ | Artículo | 20 | | Eliminar numerales 3 y 4 referentes a relación de terminales. En esta industria, la apuesta puede realizarse en cualquier dispositivo con acceso a internet, independientemente si el dispositivo es del jugador, del operador o de cualquier tenedor. Además, a diferencia de la industria de casinos y tragamonedas, los equipos son simples computadores y no máquinas que requieren una codificación y determinado payout. | | | X | | X | Se requiere el registro de los terminales para una mejor supervisión de las plataformas tecnológicas. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión N° | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02s | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------------|-------------|--|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|
| 208 | ASOCIACIÓN GAMING PERU SAC | Anexo | Anexo 1 | | PUNTO 33: se debe ampliar conceptos para evitar futuros problemas | Habría que ser muy específicos y objetivos referido a los conceptos de templo y centro educativo básico regular, hay colegios especiales, entre tantos otros casos, también en el término que se apliquen a la distancia. | | X | X | | Se mejoró la redacción: 1.44 Templo: Espacio físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con la finalidad de celebrar ritos de carácter religioso, cuya construcción deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. |
| 209 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APANDELA | Artículo 4 | 9 | | Modificar numeral 4 a fin de eliminar requisito de correo electrónico y teléfonos de contacto. | Si los proveedores de servicios ya se encuentran registrados en Mincotur, no habría motivo de solicitar el correo electrónico y teléfonos de contacto de estos. | X | | X | | Se eliminó el requisito de correo electrónico y teléfono de contacto. |
| 210 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APANDELA | Artículo 4 | 10 | | Modificar numeral 5 a fin de eliminar requisito de correo electrónico y teléfonos de contacto. | Si los proveedores de servicios ya se encuentran registrados en Mincotur, no habría motivo de solicitar el correo electrónico y teléfonos de contacto de estos. | X | | X | | Se eliminó el requisito de correo electrónico y teléfono de contacto. |
| 211 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APANDELA | Artículo 4 | 10 | | Modificar numeral 5 a fin de eliminar requisito de correo electrónico y teléfonos de contacto. | Si los proveedores de servicios ya se encuentran registrados en Mincotur, no habría motivo de solicitar el correo electrónico y teléfonos de contacto de estos. | X | | X | | Se eliminó el requisito de correo electrónico y teléfono de contacto. |
| 212 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - APANDELA | Artículo 4 | 10 | | Modificar numeral 5 a fin de eliminar requisito de correo electrónico y teléfonos de contacto. | Si los proveedores de servicios ya se encuentran registrados en Mincotur, no habría motivo de solicitar el correo electrónico y teléfonos de contacto de estos. | X | | X | | Se eliminó el requisito de correo electrónico y teléfono de contacto. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Revisión | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Peri_01 | Peri_02 | Coment_01 | Coment_02 | Solicitó de la respuesta |
|-----|------------------------|------------|--------|--|---|--|---------|---------|-----------|-----------|--|
| 213 | Payafe Group Limited | Artículo 1 | | La definición que hace el Proyecto de Reglamento respecto de una "Pasarela de pago", se centra en los operadores de tarjetas de crédito debido al requisito de cumplir con el Estándar PCI-DSS y, además, requiere estándares que no son comunes para los proveedores de servicios de pago a fin de atender a los operadores con licencia local. Esto es restrictivo y puede obstaculizar la innovación en relación con las soluciones de pago y, lo que es más, limitará la competencia y, en última instancia, las opciones de los consumidores. Por lo tanto, emitir a ciertos proveedores de servicios de pago de la gama de opciones de pago permitiría también un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcionaría ventajas competitivas injustificadas y | 1.32 Pasarela de pago: un banco o proveedor de servicios de pago (como una entidad de pago o una entidad emisora de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos. | <p>Payafe cree que la elección del consumidor es uno de los elementos clave para el buen funcionamiento de un mercado de juego regulado. Esto incluye no solo la oferta de juego en sí, sino también las opciones de pago que los consumidores tienen disponibles para realizar transacciones de pago a sus cuentas individuales de juego en las plataformas de los operadores y también para recibir pagos de sus ganancias. Esa elección en opciones de pago confiables fomentará la competencia y la innovación y creará confianza en el sector del juego regulado. Tener una opción en las opciones de pago disponibles también es importante para que los consumidores controlen sus gastos.</p> <p>Payafe es un socio de pago sólido para los operadores de juegos a distancia en mercados regulados y tiene un amplio conocimiento en este espacio. En todos los mercados que funcionan bien, los clientes pueden elegir entre transacciones bancarias, pagos con tarjeta, monederos digitales, vales de pago prepago o soluciones de pago con código de barras.</p> | X | | X | | <p>Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto:</p> <p>"Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito."</p> |
| 214 | Safeway del Peru S.A.C | Artículo 1 | | La elección del consumidor es uno de los elementos clave para el buen funcionamiento de un mercado de juego regulado. Esto incluye no solo la oferta de juego en sí, sino también las opciones de pago que los consumidores tienen disponibles para realizar transacciones de pago a sus cuentas individuales de juego en las plataformas de los operadores y también para recibir pagos de sus ganancias. Esa elección en opciones de pago confiables fomentará la competencia y la innovación y creará confianza en el sector del juego regulado. Tener una opción en las opciones de pago disponibles también es importante para que los consumidores controlen sus gastos. Payafe es un socio de pago sólido para los operadores de juegos a distancia en mercados regulados y tiene un amplio | 1.32 Pasarela de pago: un banco o proveedor de servicios de pago (como una entidad de pago o una entidad emisora de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos | <p>La definición que hace el Proyecto de Reglamento respecto de una "Pasarela de pago" se centra en los operadores de tarjetas de crédito debido al requisito de cumplir con el Estándar PCI-DSS y, además, requiere estándares que no son comunes para los proveedores de servicios de pago a fin de atender a los operadores con licencia local. Esto es restrictivo y puede obstaculizar la innovación en relación con las soluciones de pago y, lo que es más, limitará la competencia y, en última instancia, las opciones de los consumidores. Por lo tanto, emitir a ciertos proveedores de servicios de pago de la gama de opciones de pago permitiría también un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcionaría ventajas competitivas injustificadas y probablemente inconstitucionales sobre otros actores del mercado.</p> <p>Para evitar esas consecuencias no deseadas, Payafe propone modificar esa redacción para garantizar un marco regulatorio inclusivo que asegure que los consumidores puedan elegir entre todas las opciones de pago disponibles, incluidas las instituciones financieras y los proveedores de medios de pago alternativos, como SafetyPay.</p> | X | | X | | <p>Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto:</p> <p>"Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito."</p> |
| 215 | OPRAC ONES AT S.A.C | Artículo 1 | | | Precisar definición : 1.8 Control de Acceso | La definición del reglamento no guarda concordancia con el uso que se le da en la ley. Se requiere precisar a que tipo de proceso se refiere y a cargo de quién se encuentra | X | | X | | <p>Se modificó la redacción del reglamento:</p> <p>"Control del Acceso: Proceso para conceder o denegar solicitudes específicas para obtener y utilizar la información confidencial y servicios asociados específicos del sistema, y para entrar físicamente en instalaciones específicas, que incluye la implementación crítica de la red del sistema."</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|---------------|-------------|---|---|--|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 216 | CAMARA DE OPERAD ORES DE MAQUIN AS DE BESO TRAGAM ONEDAS | Artículo 39 | | | SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO DE APUESTA O PREMIOS Y TRANSACCIONES ECONOMICAS. Se menciona que el Reglamento establece el plazo que tiene el Operador para efectuar el pago de apuestas o premios. Consideramos que, tal y como exige a la actividad de transacciones, el pago de premios debe efectuarse en el mismo día en que se realizó la apuesta una vez que éste se ha debidamente conformado. Asimismo, debe asegurarse las transacciones en efectivo dentro de las operaciones financieras tal como el recibido de apuestas o el pago, toda vez que el proyecto del Reglamento sólo así contemplando herramientas bancarias tal como depósito, transferencia o tarjeta de crédito. | En observancia al principio de la primacía de la realidad se debe tomar en consideración que muchos clientes realizan transacciones en efectivo, | X | | X | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diferentes medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido es facultad de estos elegir los medios de pago que aceptaran para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentran el dinero circulante (efectivo) |
| 217 | RETADES PERU SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA | Artículo 1.39 | | proponemos cambio de redacción de dicho apartado 1.39 | Para el apartado 1.39 proponemos la siguiente redacción: "Establecimientos en los que se explotan plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia, autorizadas para su explotación por el MINCETUR." | En el artículo 9.1 se permite la explotación de terminales o salas en espacios que no pueden acondicionarse ni ubicarse con lo dispuesto en el Reglamento. Para los espacios de terceros donde se instalan terminales automatizado o módulos no se debe exigir los mismos requisitos para los locales propios, dada su diferente naturaleza y condiciones de explotación del juego. | | | X | X | Se modificó la redacción del reglamento. "Salas de juego de apuestas deportivas a distancia. Establecimientos físicos autorizados por el MINCETUR en los que se explotan plataformas tecnológicas para realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que se encuentren autorizadas por el MINCETUR, o en otros establecimientos comerciales." |
| 218 | OPERAD ORES AT S.A.C | Artículo 16 | | | Se sugiere reemplazar el numeral 5 del artículo 16 según el siguiente texto: El plazo para solicitar el registro no debe exceder de los 60 días a partir de la fecha de celebración del contrato de la prestación de servicio con el titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y de apuestas deportivas a distancia, salvo aquellas empresas que a la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentren operando en base a un contrato vigente. | Los negocios actuales mantienen contratos de prestación de servicios que datan de mucho tiempo atrás, con lo cual se complicaría el cumplimiento de este requisito | X | | X | | Se eliminó el plazo para el registro de los contratos de 60 días |
| 219 | BML Group Ltd (Betson) | Artículo 1 | | | 1.32: "Se señala que las plataformas de pago deben contar con certificación PCI-DSS nivel 1. Debe eliminarse este requisito pues esta certificación sólo aplica a las empresas que procesan pagos a través de tarjetas de crédito. Debido a la definición de plataforma de pago, no queda claro si las empresas procesadoras de tarjetas de crédito también están considerando como proveedores de pago a efectos de la regulación y si será necesario que estos proveedores se registren o sean autorizados por Mincetur." | Es importante que se defina y diferencie las actividades que realiza una pasarela de pagos de una empresa que procesa pagos a través de tarjetas de crédito. En el reglamento no queda clara la diferencia y pareciera que se confunden los dos tipos de actividades. | | | X | X | Los requisitos establecidos en el artículo 29 fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Condiciones de certificación PCI-DSS nivel 1 y SO 27002. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende cualquier proveedor de servicios vinculados que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 220 | SOFTWA RE S.A.C | Artículo 1 | | | Según el artículo 1.4, las Apuestas de Eventos Virtuales suponen una forma de apuestas que permite la colocación de apuestas en deportes, competiciones y partidos cuyos resultados son determinados únicamente por un generador de números aleatorios (GNA) aprobado. Sin embargo, no se ve qué a hacer referencia a este concepto a lo largo de este texto legal. (Cabe entender que las referencias a apuestas deportivas incluyen las apuestas de apuestas virtuales). | Clarificar la aplicabilidad del presente Reglamento a las apuestas de eventos virtuales. | | | X | X | En el reglamento se incluyen los estándares técnicos y los juegos virtuales están dentro de la clasificación de apuestas deportivas a distancia. |
| 221 | IMC Gaming Consulto rs SRL | Artículo 1 | | | Apuesta deportiva a distancia: evento de resultado incierto que tiene lugar a distancia y que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo, el que corresponde con el desarrollo de este de manera impredecible. | Los eventos deportivos no son juegos de azar. Constituyen eventos de habilidad, estrategia, disciplina y hasta equipamiento. El azar, si existe, es el último de los componentes en importancia. | X | | X | | Se amplía la definición de juego de Azar. Juegos de Azar: juegos que implican la realización de apuestas según se alude en el Artículo 3º numeral 2.8 de la Ley, incluyendo también a aquellos juegos con elementos de habilidad, destreza, estrategia o juegos donde predomina la habilidad del jugador. |
| 222 | BML Group Ltd (Betson) | Artículo 1 | | | Se deben precisar definiciones como "proveedores de servicios", "apuestas de eventos en vivo", "apuestas de eventos virtuales" y "juego de deporte de fantasía". | En general, hay una serie de contradicciones en las definiciones y no se definen todos los términos relevantes utilizados en el Reglamento. Específicamente, los "proveedores de servicios" no están definidos en el Reglamento, por lo que no está claro qué categorías se incluyen en este término. Habría que definir mejor otros términos, como "apuestas de eventos en vivo", "apuestas de eventos virtuales", "juego de deporte de fantasía". Las definiciones deben realizarse de acuerdo con los estándares globales de la industria del juego que se usen, con el fin de facilitar la armonización de los estándares. | | X | X | | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas de otros aspectos técnicos. El permitirá diferenciar o complementar la definición de proveedor de servicios vinculados, establecido en el artículo 3 numeral 3.18 de la Ley 31557 |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|--|----------|-------|--|--|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 223 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo | 1 | Se sugiere que en lugar de "Apuestas de Eventos Virtuales (1.5)" se utilice "Juegos virtuales"; en lugar de "Juego de Fanteala" (1.22) se use "Juego de deporte de fanteala", y en lugar de "Juego en Vivo (1.24)" se emplee "Juego de casino remoto". La definición que aparece actualmente como artículo 1.22 en el Reglamento no es una definición jurídica ni elaborada conforme a la Ley 31557 sino que es una "copia pero parcial" de la definición "Deporte de Fanteala" de Wikipedia. Puede verse en el link: https://es.wikipedia.org/wiki/Deporte_de_fanteala Esto puede generar problemas de interpretación pues en la Ley 31557 no se habla de "juegos en línea" y cuando en la definición propuesta del artículo 1.22 se habla de "juegos online", no se así. | Modificación de las definiciones establecidas en los Artículos 1.15, 1.22 y 1.24 del Reglamento | <p>"1.15 Estudio: Locación física donde se desarrollan los juegos de casino remoto y que cuenta con la tecnología necesaria para que mediante un dispositivo remoto del jugador, éste pueda interactuar con el dealer o asistente situado en dicha locación y apostar en dichos juegos. Los salos de juegos de casino autorizadas por la DGCAM pueden calificar como Estudio para efectos de esta Ley, debiendo para ello cumplirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento".</p> <p>"1.22 Juego de deporte de fanteala: Es un juego de apuesta deportiva a distancia donde el jugador conforma un equipo imaginario basado en deportes reales de un deporte específico para competir contra equipos conformados por otros jugadores, teniendo en cuenta el rendimiento estadístico de estos deportistas en los juegos reales así como la demás reglas establecidas por los organizados, liga y/o federaciones que promuevan estos juegos".</p> <p>"1.24 Juego de casino remoto: Es un juego real y un juego a distancia, en donde se utilizan naipes, dados, ruletas, sorteos de elementos numerados o individualizados u otros medios físicos, que son conducidos por una persona denominada asistente o dealer en representación del operador, que se realizan dentro de un estudio y cuyas apuestas sobre dichos juegos se realiza a través del internet u otro sistema de comunicación a distancia, mediante un dispositivo remoto del jugador".</p> | X | | X | | <p>Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento.</p> <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedor de servicios vinculada, establecida en el artículo 3 de la Ley 31557.</p> |
| 224 | CUATRICEJAS SANCALLES PEREZ SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo | 1 | | Precisar bajo los conceptos de "Apuestas de eventos en vivo" [artículo 1.4] o "Apuestas de eventos virtuales" [artículo 1.5] que se incluye en lo referente a los juegos de fanteala [juegos] 10 | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-IG. | X | | X | | Se realizó precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar". Se ha precisado que los e-sport (deportes electrónicos) se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de Apuestas deportivas a distancia. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Nombre | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Solicitó de la respuesta |
|-----|---------------------------|-----------------------|--------|--|---|---|---------|----------|---|--|--|
| 225 | MERIDIA N SAMINU PBIU SAC | Comentarios generales | CGI | El sumario muestra dependencia en el tema de garantías y el sistema financiero no está preparado para recibir a este tipo de empresas, en consecuencia, entregar el tipo de garantía solicitada en la presente ley se les hace muy difícil brindarlo por el poco entendimiento de nuestro rubro. Recomendamos permitamos a las empresas que desean a sacar licencia poder probar propiedades en garantía o garantías fuera de Perú, de lo contrario, va a ser necesario que el MINCEJUR solicite al sistema financiero esta nueva regulación y que coordine con ellos allanar los caminos cuando presentemos las solicitudes correspondientes. Consideramos que el MINCEJUR debe ser parte activa para que las empresas que se licencian tengan facilidades en el sistema financiero ya que hoy en día es muy restrictivo. | ART 26 26.12 Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBAS), en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la integridad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran gravar los movimientos de los depósitos efectuados. | El sistema financiero es renuente a trabajar con empresas de nuestro rubro, se requiere con suma urgencia una mesa de diálogo abierta para el los fines que perseguimos todos los actores del sector en cuanto a logro del cada uno de los objetivos. | X | | X | | El numeral 26.12 del artículo 26 de la Ley señala lo siguiente: Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBAS), en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la integridad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran gravar los movimientos de los depósitos efectuados. |
| 226 | OPERACI ONES AT S.A.C | Artículo 19 | | Se propone retirar los requisitos indicados en el numeral 4) y 6): 4) Plano de ubicación del juego, mediante permitencia del mismo 6) Certificado de zonificación | Estos requisitos son burocráticos y onerosos con respecto a las dimensiones que se manejan en los puntos de venta, respecto al certificado de zonificación es innecesario debido a que el tramite municipal valida la procedencia del giro, consideramos que se deben incluir otros alíneas, y no solo de apuestas deportivas. (Ve que en todas las municipalidades no existe este giro) | | X | | X | La zonificación es un requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento la cual conforme a lo previsto en la Ley únicamente será otorgada a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCEJUR. Se eliminó del proyecto lo relativo al Certificado de Zonificación, esquema de localización a escala 1:10.000 y asimismo dejaremos sin numerar el párrafo de ubicación. | |
| 227 | OPERACI ONES AT S.A.C | Artículo 3 | | Se propone el siguiente texto: Los gobiernos locales, otorgarán licencias de funcionamiento que permitan la apertura de las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, a aquellos establecimientos que acrediten vinculación contractual con el titular de la autorización otorgada por el MINCEJUR. | El texto actual limita a que el titular de la autorización ante MINCEJUR sea el mismo que solicita la licencia municipal. | | | X | X | El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31557 establece lo siguiente: El MINCEJUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica asociada. | |
| 228 | MERIDIA N SAMINU PBIU SAC | Comentarios generales | CGI | ART 24 24.5 El monto de la garantía que deben presentar los titulares de una autorización para las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se incrementará en proporción al incremento de las ingresos netos generados anualmente por los referidos titulares, de acuerdo con la fórmula que el desarrollamos. | -En un despropósito, se está condenando al crecimiento. El crecimiento de garantía debería darse por la cualidad de la empresa responsabilidad social corporativa, con sus clientes y con los otros reguladores. Todo ello porque en la práctica lograr garantías es un tema que limitará el normal desarrollo comercial. | | X | X | El numeral 24.5 del artículo 24 de la Ley señala: El monto de la garantía que deben presentar los titulares de una autorización para las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, se incrementará en proporción al incremento de los ingresos netos generados anualmente por los referidos titulares. | | |
| 229 | MERIDIA N SAMINU PBIU SAC | Comentarios generales | CGI | ART 24 24.1 La garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no es objeto de embargo o otra medida cautelar y tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBAS. | -La garantía debería enfocarse también con la diversidad de medios que la economía actual, utiliza. Se requiere que el reglamento atienda estos otros mecanismos. | | X | X | El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley señala: La garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no es objeto de embargo u otra medida cautelar y tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBAS. | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remiten- te | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment- a | Coment- B | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------------------------------|-------------|-------------|--|---|---------|---------|--------------|--------------|---|
| 230 | MERIDA DE GAMING PERU SAC | Coment- arios generale- s | CGI | | ART 22 La garantía debería entenderse también con la diversidad de medios que la economía actual, utiliza. Se requiere que el reglamento atienda estos otros mecanismos. | - La garantía debería entenderse también con la diversidad de medios que la economía actual, utiliza. Se requiere que el reglamento atienda estos otros mecanismos. | | | X | X | El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley señala: La garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de naturaleza automática, no es objeto de embargo u otra medida cautelar y tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBS. |
| 231 | ASOCIACI- ÓN PERUANA A DE AFLESTA Y DEPOR- TIVAS EN LÍNEA Y AFINES - AFANDIA | Anexos | 1 | | En el numeral 4, la sanción por explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación debe ser "Omní" con multa de 150 UIT como en el caso del dominio. | El dominio es el equivalente de las salas para los explotadores web, por lo cual la consideración debe ser la misma en aras de igualdad entre titulares. | X | | | X | Por política regulatoria el MINCETUR ha definido que la sanción para este tipo de infracciones sea la que se encuentra en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 232 | Onea Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 34 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.2 del Reglamento vena sobre el formulario de solicitud como requisito de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 233 | Onea Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 35 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.2 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.2 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 234 | Onea Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 36 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 235 | Onea Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Modificar la numeración de los supuestos. Luego del supuesto 36, hay un nuevo supuesto sin numeración (sistema de armar). Asimismo, se debe modificar la base legal del supuesto sin numerar, por cuanto no corresponde al hecho descrito. | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.4 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.4 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el partido de grabación de los sistemas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 236 | Onea Games Perú S.A.C. | Anexos | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 37 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.5 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.5 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Resumen de la Sección | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. No | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|---------|----------|--|---|--|---------|---------|------------|------------|---|
| 237 | Señal Gráfica Perú S.A.C | Anexo | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 39 | La base legal de la infracción señala "Art. 36, literal x) de la Ley Nº 31557 Numeral b art. 45 Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, el 45.b del Reglamento vena sobre la interfaz para el diseño del juego y la infracción vena sobre la realización, aposte de apuestas. No existe coherencia entre la infracción y la base | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 238 | Señal Gráfica Perú S.A.C. | Anexo | 1 | Asimismo, las subórdenes realizadas con letras son denominadas "línea" no "numeral" por lo que corresponde colocar "línea C", con "acronimado C" | Modificar la base legal de la infracción No. 40 | La base legal de la infracción señala "Art. 36, literal x) de la Ley Nº 31557 Numeral C art. 45 Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, el 45.c del Reglamento vena sobre la función de los botones para el diseño del juego y la infracción vena sobre la realización de apuestas que no califican como tales. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 239 | Señal Gráfica Perú S.A.C. | Anexo | 1 | | Modificar la base legal de la infracción No. 41 | La base legal de la infracción señala "Art. 36, literal x) de la Ley Nº 31557 literal h art. 51 Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, no existe el literal h del artículo 51" No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizo la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 240 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPNA | Anexo | 1 | | En el numeral 10, modificar la sanción por una amonestación. | La Ley prevé como una de las sanciones la amonestación, sin embargo el Proyecto de Ley no contempla ninguna de estas sanciones. Consideramos que esta infracción es de una menor gravedad que las que están consideradas como sancionables con multa. | X | | X | | En el reglamento se establece: Artículo 64.- Sanciones administrativas Las infracciones administrativas previstas en la Ley son calificadas de la siguiente manera: a) Infracciones leves: Con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT. b) Infracciones graves: Con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT. c) Infracciones muy graves: Con una multa de hasta doscientas (200) UIT, cancelación o inhabilitación, sea hasta por diez (10) años o permanente |
| 241 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPNA | Anexo | 1 | | Eliminar el numeral 17 que establece como infracción el incumplimiento de obligaciones de los titulares de los registros administrativos. | La infracción es muy amplia, no cumpliéndose con el principio de tipicidad requeriendo un régimen sancionador. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |
| 242 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPNA | Anexo | 1 | | Eliminar el numeral 18 que establece como infracción que las salas no mantengan los requisitos o condiciones previstas. | La infracción es muy amplia, no cumpliéndose con el principio de tipicidad requeriendo un régimen sancionador. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |
| 243 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APOSTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - ASAPNA | Anexo | 1 | | En el numeral 22, modificar la sanción por una amonestación. | La Ley prevé como una de las sanciones la amonestación, sin embargo el Proyecto de Ley no contempla ninguna de estas sanciones. Consideramos que esta infracción es de una menor gravedad que las que están consideradas como sancionables con multa. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-----------------------|----------|-------------|--|---|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 244 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Anexo | Anexo 1 | | En el numeral 25, modificar la sanción por una amonestación. | La Ley prevé como una de las sanciones la amonestación, sin embargo el Proyecto de Ley no contempla ninguna de estas sanciones. Consideramos que esta infracción es de una menor gravedad que las que están consideradas como sancionables con multa. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 31557, respetando el principio de proporcionalidad. |
| 245 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Anexo | Anexo 1 | | Modificar infracción del numeral 26, a fin de eliminar referencia al porcentaje mínimo de retorno al público. | La ley ni el Reglamento requieren un porcentaje mínimo. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en la Ley 31557, respetando el principio de proporcionalidad. |
| 246 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Anexo | Anexo 1 | | Eliminar numeral 39. | Contradice el texto del artículo 16 de la Ley, en relación a las bonificaciones que pueden otorgar los titulares. Las bonificaciones y juegos gratis son parte de la dinámica promocional ordinaria del negocio y que respecto de los cuales los clientes ya están acostumbrados. | X | | | X | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. En relación a los juegos gratis el nuevo texto de reglamento señala lo siguiente: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." Asimismo, se encarga a realizar el cambio en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 247 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFINES - SEANDEA | Anexo | Anexo 1 | | Modificar numeral 41 a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | | X | Se mejoró la redacción en el proyecto de reglamento. El mismo que guarda relación con la Ley. |
| 248 | AR PERUSAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 34 Modificar la base legal de la infracción No. 35 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.1 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.1 del Reglamento vena sobre el formulario de solicitud como requisito de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.2 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.2 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Revisión Nº | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto de la ley de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Resultado de la respuesta |
|-----|-----------------------|-----------------------|----------|---|---|---|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 249 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 36 Modificar la numeración de los supuestos. Luego del supuesto 36, hay un nuevo supuesto sin numeración (párrafo del anterior). Asimismo, se debe modificar la base legal del supuesto sin numerar, por cuanto no corresponde al hecho descrito. | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.4 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.4 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre el periodo de grabación de los sistemas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 250 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 37 Modificar la base legal de la infracción No. 39 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.4 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.4 del Reglamento versa sobre la interfaz para el diseño del juego y la infracción versa sobre la realización gratuita de apuestas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 251 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | Asimismo, las subdiferencias realizadas con letras son denominadas "línea" no "truenos" por lo que corresponde colocar "línea C", con "truenos"?? | Modificar la base legal de la infracción No. 40 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral C art. 45 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 45.c del Reglamento versa sobre la realización de apuestas que no califican como táctas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 252 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 41 Incorporar al Reglamento el proceso de actualización y/o modificación de las autorizaciones y registros concedida por MINCETUR, ya que la Ley dispone que el reglamento establecerá los plazos, requisitos y procedimientos para este requisito. | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Sin embargo, no existe el literal h del artículo 31" No existe coherencia entre la infracción y la base legal. El numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el Reglamento. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones En los artículos 29, 30 y 31 del proyecto de reglamento se desarrollaron los procedimientos de renovación, actualización y modificaciones. |
| 253 | AR SCOTIA RE PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 34 Modificar la base legal de la infracción No. 35 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre el formulario de solicitud como requisito de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.2 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.2 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto en blanco y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02s | Coment_01 | Coment_02 | Suscriptor de la respuesta |
|-----|---|----------------------------------|-------------|--|---|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|
| 254 | AR SOFTWA RE PERU SAC | Coment arios generale s | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 36 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 255 | AR SOFTWA RE PERU SAC | Coment arios generale s | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 37 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 256 | AR SOFTWA RE PERU SAC | Coment arios generale s | CGI | Asimismo, las subdenominaciones realizadas con letras son denominadas "litara" no "trumen" por lo que corresponde colocar "litara C", con "accent mark". | Modificar la base legal de la infracción No. 40 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557" Numeral C art. 45 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 45.c del Reglamento versa sobre la realización de apuestas que no califican como talas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 257 | AR SOFTWA RE PERU SAC | Coment arios generale s | CGI | | Modificar la base legal de la infracción No. 41 | El numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el Reglamento. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones En los artículos 29, 30 y 31 del proyecto de reglamento se desarrollaron los procedimientos de renovación, actualizaciones y modificaciones. |
| 258 | CUATRIC HAS GONCAL VES PEREIRA SOCIADA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITAD A | Asesor s | 1 | | Sobre el numeral 35, señalar la diferencia entre la infracción contenida en este numeral y la contenida en el numeral 34. | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-026, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizando de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten Sección | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_1 | Perit_2 | Coment_1 | Coment_2 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|--|-------------|-------------|---|---|---------|---------|----------|----------|--|
| 259 | LEY N.º 13.431 ARTÍCULO 1.º | ANEXO | 1 | | Eliminar la infracción prevista en el numeral 3º, debido a que no debería encontrarse prohibida la realización de promociones comerciales de forma gratuita. | Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Promociones Comerciales, emitido con fines sociales y colectas públicas, aprobado por el Decreto Supremo No. 010-2024-06, el cual regula de manera amplia la posibilidad de desarrollar diferentes tipos de promociones comerciales, lo cual incluye aquellas de carácter gratuito. | X | | X | | Se accede comentario. El proyecto de reglamento dice: "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta". |
| 260 | OPRACI ONES AL S.A.C. | Artículo 1 | 19 | | Se propone simplificar el literal 9) en cuanto a los requisitos que se solicitan respecto de los terminales de apuestas. Relación de los terminales de apuestas a ser explotados en la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, individualizados por fabricante, modelo, número de serie y nombre otorgado por el MINCETUR. | Los terminales de apuestas no tienen la identificación que tiene una máquina tragamonedas por lo que no aplicaría este requisito. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en la solicitud de homologación de los terminales también se encuentran los demás requisitos. |
| 261 | Carlos Alberto Fonseca Sammartín | Artículo | 1 | | Se propone la creación de un nuevo Artículo para que se amplíen los términos sobre distintos juegos que incluye el Reglamento. Artículo 1A.- Juegos de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia. 1. Para efectos de la Ley, califican como juegos de apuestas deportivas a distancia los juegos de apuestas sobre deportes electrónicos, los juegos de apuestas sobre deportes de fuerza, así como cualquier otro juego real que así lo califique la DGCMT. 2. Para efectos de la Ley, califican como juegos a distancia a los juegos de casino sermota, a los juegos virtuales, así como cualquier otro juego que así lo califique la DGCMT. | Como se había indicado anteriormente, todo "juego de apuesta deportiva a distancia" es un "juego real" pero los "juegos a distancia", pueden ser "juegos reales", como es el caso de los "juegos de casino sermota" como también pueden ser "virtuales", como es el caso de los "juegos de naipes virtuales". | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |
| 262 | CAMARA DE OPRACI ONES DE MAQUIN AS DE JUEGO TRAGAM ONEDAS | Disposic iones Comple mentaria y Transitor ias | DC13 | | Considerando que actualmente existen locales de apuestas deportivas instalados en el interior y/o contiguo a una sala de juegos de máquinas tragamonedas y/o juego de casino autorizada por el MINCETUR, es de vital importancia que la Dirección establezca un procedimiento de adecuación para estos establecimientos, que vienen operando con anterioridad a la dación de la norma y reglamento y por consiguiente no les debería ser imponible la distancia mínima. Para estos locales sería importante que la verificación de la observancia de la distancia mínima sea considerada en virtud a la autorización expresa con la que se cuenta la sala de juegos tragamonedas y/o casino. | La Ley 31557 tiene significativas deficiencias técnicas respecto a la conceptualización de los juegos de apuesta que pretende cubrir y ello podría generar tratamientos diferentes a muchos juegos de apuesta a distancia visualmente provistos por operadores de sitios web que ofrecen sus servicios a residentes extranjeros. Por esa razón, es necesario incorporar dos términos útiles que pueden y gana virtud. | X | | X | | En el proyecto de reglamento se ha modificado la letra b disposición complementaria transitoria no siendo oponible la distancia a aquellos explotadores que se sujeten al procedimiento de adecuación |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor | Sección | Norma | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta | |
|-----|-------------------------------|----------|-------|--|---|---|-----------|-----------|------------|------------|---|---|
| 263 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo | | El primer propósito del Reglamento es facilitar la interpretación y ejecución de la Ley brindando seguridad jurídica. El manejo de categorías claras sobre los juegos puede facilitar la implementación. Sabiendo que estamos ante una actividad compleja y dependiente de la tecnología es recomendable hacer precisiones de algunos juegos que serán objeto del ámbito de aplicación de la Ley 31557 con el propósito que no puedan ser objeto de otros regímenes jurídicos como es el caso de los juegos de lotería o de las carreras de caballos. Por ejemplo, las tarjetas virtuales de mesa y los juegos de bringo virtuales no son juegos de lotería sino son juegos virtuales que nacen, se desarrollan y concluyen en internet, por ello, es mejor, en estos casos, precisar por medio de una definición y precisión. | Modificación de las definiciones establecidas en los Artículos 1.4 y 1.5 del Reglamento 1.4. Juegos reales: Son juegos sobre hechos reales, y que pueden utilizar el internet u otro sistema de comunicación a distancia para facilitar la interacción entre el jugador y el operador, pero cuyo resultado es consecuencia de un evento real. Sin ser limitativo, se consideran juegos reales a las apuestas deportivas a distancia, incluyendo a las apuestas sobre deportes electrónicos, a las apuestas sobre deportes de fantasía y cualquier otro juego adicional que así lo califique la DGCMT". 1.5. Juegos virtuales: Son juegos generados artificialmente, cuyo desarrollo y resultado ocurre a través de internet u otro sistema de comunicación a distancia. Sin ser limitativo, se consideran juegos virtuales a los juegos de cartas virtuales, los juegos de ruletas virtuales, los juegos de dados virtuales, las máquinas tragamonedas virtuales, los juegos de videojuego virtuales, los juegos de bringo virtuales, las tarjetas virtuales de mesa y gana, los juegos de apuesta sobre carreras de caballos virtuales, los juegos de apuesta sobre deportes virtuales, y cualquier otro juego adicional que así lo califique la DGCMT". | La Ley 31557 tiene significativas deficiencias técnicas respecto a la conceptualización de los juegos de apuesta que pretende cubrir y ello podría generar tratamientos diferentes a muchos juegos de apuesta a distancia usualmente previstos por operadores de otros web que ofrecen sus servicios a residentes peruanos. Por esa razón, es necesario incorporar dos términos útiles que pueden ser colocados en sustitución de las definiciones propuestas en los artículos 1.4 y 1.5 del Reglamento. Esta incorporación podría servir para que la DGCMT pueda sustentar jurídicamente la capacidad de fiscalizar todo juego de apuesta a distancia, que no esté bajo el régimen jurídico actual de la lotería, apuestas sobre carreras de caballos, juegos de casino y máquinas tragamonedas. Es importante destacar que todo "juego de apuesta deportiva a distancia" es un "juego sobre hechos reales" (incluido las apuestas sobre deportes de fantasía o sobre e-sports), mientras que los otros juegos, los denominados "juegos a distancia" por el artículo 3.7 de la Ley 31557, pueden ser "juegos sobre hechos reales" (por ejemplo, juegos de casino remoto) o "juegos virtuales", es decir, generados artificialmente con el internet (por ejemplo, las máquinas tragamonedas virtuales o el raspa y gana virtual). | X | | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexas 1A, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |
| 264 | | Artículo | 1 | | Respecto a la definición del artículo 1.32 (pausa de pago), precisar que la certificación PCI DSS nivel 1 es únicamente aplicable para el proveedor de servicio de pausa de pago, y no para el operador de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. | Eta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-DS. | X | | X | | Se modifica la definición de pausa de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicio vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito. | |
| 265 | | Artículo | 1 | | Precisar con un mayor detalle las principales diferencias entre las definiciones de "Programa de control" (artículo 1.33) y "Programa de juego" (artículo 1.34). | Eta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-DS. | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexas 1A, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. | |
| 266 | Pablo Tournier | Artículo | 1 | N/A | Comentario del BOC: falta una definición crítica en la lista que se proporciona bajo la designación titulada "Proveedores de servicios". Es de suma importancia brindar una definición clara, dadas las obligaciones establecidas en los Artículos 9, 10 y 16. Es también importante definir, de forma clara, el tipo de productos incluidos bajo esta designación, particularmente bajo "Apuestas de eventos en vivo", "Apuestas de eventos virtuales", y "Juegos de fantasía". | N/A | | X | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexas 1A, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar las definiciones establecidas en el artículo 3 numeral 3.19 de la Ley 31557. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Reforma Nº | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta |
|-----|--------------------------------------|---------------|-------------|-------------|--|--|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 267 | Parte letra 5. Cual de R.L. | Artículo 4 | 1 | | Debe reescribirse la definición de "pasarelas de pago" y redactarse de forma consistente con regulación que sobre pagos existe actualmente. | La definición de "pasarelas de pago" no es del todo clara y entendemos que la intención es que sean los procedimientos de pagos los que cuenten con la certificación PCI DSS. No queda claro si las empresas que brindan soluciones de pago (por ejemplo, para realizar pagos) califican como una pasarela de pago. Tampoco queda claro si estas empresas deben contar con la certificación (ya que entendemos la norma la misma actividad si deben obtenerla o no). | X | | X | | Se modifica la definición de pasarelas de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones financieras, incluyendo a los servicios de transferencias de valores." |
| 268 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Artículo 9 | 10 | | Precisar requisito establecido en Artículo 10.7) Descripción de los procesos de gestión de cambios que definen los procedimientos de evaluación para identificar la criticidad de las actualizaciones de la plataforma tecnológica. | No es un requisito entendible | X | | X | | En el anexo III del Reglamento se establecen las condiciones y requisitos aplicables a la Gestión de cambio. |
| 269 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Artículo 9 | 15 | | Precisar y/o reinar artículo 15.4: Informar sobre los defectos o errores detectados en las plataformas tecnológicas, o, servicios informáticos vinculados o terminales de apuestas que fueron objeto de certificación que afectan o pudieran afectar los resultados de las evaluaciones técnicas de certificación recibidas. | Si el laboratorio encuentra defectos o errores, simplemente no otorgará el Certificado de Cumplimiento, por ende el hecho de informar sobre estos defectos es innecesario. | X | | X | | Es correcta la opción, no obstante, el artículo está referido a una reunión posterior al proceso de certificación, debiendo el Laboratorio informar sobre los defectos o errores encontrados, a fin que la administración determine si corresponde revocar la autorización y registro (homologación) concedida. Se realizaron modificaciones en el anexo con forma al literal d) del Artículo 13 "Obligaciones de los operadores autorizados". |
| 270 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Artículo 9 | 33 | | Definir "juegos en línea" del artículo 33, inciso 3 a) | Se incluye "juegos en línea", pero no se ha definido, ¿se entiende que es juegos a distancia? Resulta necesario el que se establezca la definición de "juegos en línea", a fin de evitar generar confusión con la definición brindada de "juegos a distancia". | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |
| 271 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Artículo 9 | 36 | | Se debe reformular la prohibición del artículo 36 inciso 2 | Se contradice con la ley ya que si se pueden otorgar bonificaciones. El artículo en mención contradice el texto del artículo 16 de la Ley, en relación a las bonificaciones que pueden otorgar los titulares de las bonificaciones. Resulta necesario el que se reformule el artículo del reglamento, a fin que gane concordancia con la ley. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no está activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 272 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Artículo 9 | 34 | | Se debe el requisito de solicitar la base de datos de empresas constituidas en el exterior | No se entiende la razón de solicitar base de datos de empresas constituidas en el exterior ya que ya existe la solicitud de registro de sucursales. ¿A qué se refiere solicitar registro de empresas de homologación, quienes serían los laboratorios de certificación? | X | | X | | Se reformuló el artículo actualizándose el termino base de datos, haciéndose alusión que MINCEXUR llevará registro de los todos los homologaciones realizadas, laboratorios autorizados, salas autorizadas, etc. Como consecuencia de las autorizaciones entregadas, conforme a lo previsto en el Título III Capítulo I del Reglamento. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_S | Perú_AE | Coment. A | Coment. B | Solicitud de la requesta |
|-----|--|----------|-------|---|--|--|--------|---------|-----------|-----------|---|
| 273 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo | 1 | Se ve que una Norma Técnica debería ser otorgada a un procedimiento dentro de un procedimiento administrativo, éste debería ser identificada de manera correcta. En este sentido, la Norma Técnica Peruana sobre "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" en la NTP-ISO/IEC 17025:2017. No sería constitucional obligar a un administrador a cumplir un requisito no previsto en la Ley 31557 para obtener su título habilitante de Laboratorio, más aún, si en la actualidad funciona como Laboratorio ante el MINCETUR y no se le ha exigido anteriormente la Norma Técnica Peruana antes mencionada. Con mucho menor razón, se le podría exigir genéricamente el cumplir con el ISO 17025:2017 por ende, al MINCETUR sería obligatorio a ello. | Eliminación del Artículo 1.20. y 14.7 del Reglamento por ser un requisito desproporcionado para los laboratorios existentes y obstaculiza la implementación rápida de la formalización | La exigencia de una Certificación ISO 17025:2017 puede ser considerada una barrera de acceso al mercado pues actualmente existen muchos laboratorios autorizados ante el MINCETUR que verifican el cumplimiento de estándares técnicos de otros juegos (por ejemplo, máquinas tragaperras) y para ello no les fue exigido presentar una Certificación ISO 17025:2017, en consecuencia, no sería ni necesario ni proporcional exigirle ahora, a los mismos laboratorios, un requisito adicional -que implica un costo adicional de tiempo y dinero- para hacer una actividad similar. Si el propósito del Reglamento es lograr la implementación y éxito del sistema de formalización de los operadores de juegos de apuesta a distancia a la brevedad posible, es necesario tener presente que el registro de los laboratorios es el primer paso con el que se activa todo el proceso de ejecución de la Ley 31557 y cualquier norma que obstaculice este propósito, si no es realmente necesaria, puede provocar muchas contingencias además de ilegalidad. Los laboratorios actualmente autorizados son: PUCP, BMM, Instituto Dióscoro de Calidad y Metrología S.A., BMM y GSI. No resulta razonable exigir a un laboratorio los requisitos 4, 5 y 6 del artículo 14° del Reglamento, si es que al mismo tiempo se le exige una Certificación ISO 17025:2017, pues en ésta se encuentran contenidos dichos requisitos. | X | | X | | Se eliminó la definición de ISO 17025:2017 Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSB nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. |
| 274 | ASOCIACIÓN PERUANA DE ASESORES DEPOSITARIOS EN ÚRSER Y AFINES - SPANÑA | Artículo | 14 | | Se propone eliminar numeral 7 respecto al requisito de certificación ISO. | Debe tenerse en consideración que en el rubro de tragaperras y casinos no se solicita a los laboratorios este requisito, considerándolo oneroso e innecesario. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSB nivel 1 y ISO 27001. |
| 275 | MERIDIAN GAMING PERU SAC | Anexo | 1 | | PUNTO 5: Es necesario detallar | porque cuando el cliente hace un ticket acepta una cuota (precio por el tipo de apuesta) y la cuota se compromete a pagar ese valor. Pero, si hay modificaciones de esos valores cuando los eventos se cancelan y no se manudan dentro de un tiempo determinado en consecuencia ese valor se toma 1 y se devuelve el valor apostado, cuando los eventos son anulados/empalados y se sabe el resultado previo a la apuesta. Los cambios que se puedan dar son dependientes de situaciones externas. | X | | X | | De acuerdo al numeral 20.6 del art. 20 de la Ley en el Reglamento se deberá establecer condiciones y plazos para cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del íntegro del monto de las apuestas anuladas. Al respecto se modificó el texto del reglamento publicado: - Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la intermediación correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. - Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con apuestas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. - Anular las apuestas cuando ocurran las siguientes situaciones: 1) Fallas técnicas en la plataforma lo que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Fallas en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallas en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. 1) Crear artículo de normas técnicas |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión N° | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|----------------------------|-----------------------|----------|--|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 276 | MERIDIA N° GAMING PERU SAC | Anexos | Anexo 1 | | PURTO 9: Respecto a los bonos | Los bonos son parte del marketing interno de las compañías, no es el único rubro que lo aplica lo hacen compañías de telefonía, de consumo masivo, etc etc. Los bonos son parte fundamental en el desarrollo de las operaciones ya que es parte de fidelizar o atraer clientes, pero, todos estos bonos están sujetos a condiciones muy específicas y a tiempos de entrega específicos por lo que los clientes que aceptan el bono aceptan las condiciones. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de Reglamento publicado con el siguiente texto: - Está prohibido que jugadores que no estén registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no esté activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta. |
| 277 | MERIDIA N° GAMING PERU SAC | Anexos | Anexo 1 | | PURTO 27 Y 28: Se limita al mercado cuando dicen que solo se puede jugar a temas deportivos | hay que entender que el criterio que vincula al rubro es explotar la mecánica de las probabilidades y sobre eso hay infinidad de maneras legítimas de hacerlo, obviamente siempre que no lesionen derechos de terceros. Por ende, se debe ampliar el abanico de posibilidades. | X | | X | | Permitiendo la emisión y validez de bonos en la tabla de información o equivalentes. Se realizó precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar". Se ha precisado que los e-sport (deportes electrónicos) se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de Apuestas deportivas a distancia. |
| 278 | MERIDIA N° GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CGI | Hacer una determinación del concepto abarcar dentro del reglamento aumentar el globo es importante para la correcta hermenéutica de la norma | ART 16: 16.2 Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero. | Los bonos son una mecánica de marketing para fidelizar y atraer clientes, con los mismos se puede generar una ganancia a favor del cliente | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no estén registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no esté activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 279 | MERIDIA N° GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Art 34 34.2 El titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, proporciona al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores y base de datos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, así como presenta cada dos (02) años calendario contados a partir de la autorización y registro (homologación) o de las modificaciones a dicha autorización y registro, según corresponda, un informe de auditoría elaborado por alguno de los Laboratorios de Certificación autorizados ante el MINCETUR, de acuerdo con los términos, alcances y condiciones establecidos en el Reglamento | Debe ser en cada 5 años, entendiendo que existe además la posibilidad de hacerlo de oficio en la oportunidad que se requiera. | X | | X | | El plazo consignado está establecido en el numeral 8.3 del art. 87a Ley N° 31557, el cual fue establecido teniendo en consideración la legislación comparada |
| 280 | MERIDIA N° GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | ART 26 26.4 Contar con los software o programas de ordenador que reúnan necesarios para establecer registros, clasificaciones, protocolos de debida diligencia, alertas sobre transacciones y patrones sospechosos o inusuales de juego, o sobre otros aspectos que son objeto de control y/o verificación, a fin de evitar la comisión de actos fraudulentos o transacciones que vulnere lo establecido en la Ley, en el Reglamento, en las normas de protección al consumidor o en las que regulan el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como aquella información que requiera la SUNAT para el adecuado control de las obligaciones tributarias que corresponden y todo aquello que se requiere para el adecuado control de las obligaciones. | Este software debe ser de cualidades amplias, existen diversos que cada uno cumple un rol, pero a desmedo de ello uno que o responsabilidad solidaria de ejercer los mecanismos del país pueden ser también suficientes. | X | | X | | En los anexos del Reglamento se ha establecido las especificaciones y características técnicas mínimas que deben cumplir estos software. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment. A | Coment. NA | Solventó de la respuesta |
|-----|---------------------------|-----------------------|-------------|-------------|--|---|---------|----------|--------------|---|--------------------------|
| 281 | Great Games Paris S.A.C. | Comentarios generados | CGI | | <p>Realizar una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones Focus (post)</p> | <p>El reglamento parece estar orientado a beneficiar el negocio online sobre el retail. No sólo los procesos establecidos están basados en el online, sino que los requisitos que con esperimento dirigidos a la operación retail son imposibles de alcanzar se ponen condiciones equiparables a las de una sala bagromedada, cuando el retail de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un retail de apuestas, que cuenta con un punto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada para sala de video. Asimismo, imponen la exigencia de homologar terminales y solicitar permiso para modificar algo en la sala de apuestas, pero no consideran que con su definición de terminales cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) puede ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrar y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina bagromedada y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de medios de pago entropesa y aumenta el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume el cliente, y que bien se pueden usar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es incomprensible que nos requieran medios de pago sin monto mínimo.</p> | X | | X | <p>El proyecto de reglamento contempla en su artículo 17.- Sistema de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.3. Bots equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.5. Bots salas de juego de apuestas deportivas, contarán con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego.</p> <p>Con relación a los terminales de apuestas los anexos del Reglamento establecen los requisitos y condiciones técnicas con las que deben cumplir los mismos para ser clasificados como tal. Asimismo, en el numeral 1.13 se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: 1.13) Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocada directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfono móvil, tablet, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juego remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia.</p> <p>Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece lo siguiente: debe ser capaz de aceptar el pago de las apuestas de explotación de una plataforma</p> | |
| 282 | MERIDIA N GAMING FBUS SAC | Comentarios generados | CGI | | <p>ART 27 27.4 Incorporar en las plataformas tecnológicas juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación.</p> | <p>Es un límite al mercado, hay que entender que el criterio que vincula al rubro es explotar la mecánica de las probabilidades y sobre eso hay infinitud de maneras legítimas de hacerlo, obviamente siempre que no lesionen derechos de terceros.</p> | X | | X | <p>En el proyecto de Reglamento se han ampliado y precisado diversas definiciones vinculadas a la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que mencionamos las definiciones establecidas.</p> | |
| 283 | MERIDIA N GAMING FBUS SAC | Comentarios generados | CGI | | <p>ART 26 Es un límite al mercado, hay que entender que el criterio que vincula al rubro es explotar la mecánica de las probabilidades y sobre eso hay infinitud de maneras legítimas de hacerlo, obviamente siempre que no lesionen derechos de terceros. Se propone la siguiente modificación:</p> | <p>Misma consideraciones que art 38. X. Debe ser evitar montos mínimos de apuesta que supongan la necesidad de identificación. El negocio supone una realidad práctica que sólo se verifica en la misma actividad comercial, entender que el sector es masivo es importante para determinar medidas realistas.</p> | | X | X | <p>La Ley 31557 conforme a lo establecido en el numeral 26.16 de su art. 26 y numeral 27.9 de su art. 27 establece que no existe apuesta anónima, pues todas las apuestas deben ser realizadas por jugadores registrados e identificados en las plataformas tecnológicas.</p> | |
| 284 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo | 25 | | <p>El titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia responde ante MINCETUR por los servicios prestados por sus proveedores, en caso de vulneración de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, asimismo debe informar al MINCETUR toda vez que (3) cualquier hábil antes de su puesta en operación o funcionamiento de cualquier actualización o mejora de la plataforma tecnológica en explotación, siempre que dichas actualizaciones impliquen una modificación sustancial de la plataforma. Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser autorizadas por el MINCETUR, siempre que las mismas signifiquen una modificación sustancial de la plataforma y de acuerdo con los planes, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.</p> | <p>Las plataformas tecnológicas cuentan con actualizaciones y mejoras constantes que no siempre implican modificaciones relevantes para la misma o el usuario; por lo que, este requisito se hace imposible operativamente y no siempre es fácil de predecir.</p> | X | | X | <p>En el anexo III del proyecto del reglamento se establecen las especificaciones y consideraciones técnicas para la actualización o mejora de la plataforma tecnológica.</p> | |
| 285 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo | 26 | | <p>Se solicita precisar la definición de "proveedor de servicios operativos" incluido en el artículo 26.</p> | <p>No se ha establecido la definición de proveedor de servicios operativos y genera confusión con otras definiciones.</p> | | | X | <p>La Ley 31557 en su artículo 3 numeral 3.19 únicamente hace referencia al término proveedor de servicios vinculados, en tal sentido el proyecto de reglamento se han realizado las modificaciones pertinentes eliminando la utilización del mismo concepto de servicios operativos.</p> | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión a | Sección | Norma a | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Resumen de la respuesta |
|-----|---|--------------------------|------------|-------------|--|--|-----------|-----------|-----------|------------|---|
| 286 | OPERA3 ONES AT S.A.C. | Artículo 1 | 26 | | Se requiere mayor precisión en lo que se refiere a esta frase: "Si un proveedor de servicios operativos diseña el titular autorizado para la explotación, opera la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el titular será responsable de todos los actos legales y actos jurídicos legales que puedan derivarse de dicha acción." | No sabemos si "proveedor de servicios operativos" se está refiriendo a la posibilidad de contar con agentes (no decir personas naturales que operen salas de juego y apuestas deportivas por sí mismos o través de un contrato con el titular de una autorización de plataforma tecnológica. | X | | X | | La Ley 31553 establece en su artículo 9 primer párrafo: "El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada." La ley únicamente faculta la autorización de la explotación de una plataforma tecnológica autorizada en una sala de juego, el Titular de la Autorización de explotación de la plataforma tecnológica, quien tiene el único responsable frente a la administración por las infracciones a la Ley y el Reglamento, independientemente si este tiene relaciones jurídicas vinculadas con sus proveedores de servicios. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.4 del art. 7 de la Ley 31777 las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son administrativas, no reguladas por ley. |
| 287 | OPERA3 ONES AT S.A.C. | Artículo 1 | 29 | | Se sugiere precisar y/o modificar el artículo 29 ya que no debería sujetarse a que los proveedores se encuentren homologados para que el titular de una autorización pueda solicitar la suya. | Cada proveedor debe solicitar independientemente su homologación. El título del capítulo sólo menciona a las pasarelas de pago. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para actuar y operar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a las proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos 13, 14 y 15 contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Ello permite diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecidos en el artículo 3 del artículo 13 de la Ley 31553. |
| 288 | OPERA3 ONES AT S.A.C. | Artículo 1 | 29 | | Se sugiere modificar o suprimir los literales 6 y 7: 6) Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 (payment card industry data security standard) que consiste en una norma internacional que establece buenas prácticas y reglas estandarizadas sobre operaciones con tarjetas. 7) Constancia de certificación sistema RUPR 31001 | Son requisitos onerosos que no necesariamente se ajustan a la realidad, lo cual complicaría la operación. En todo caso, sólo podrían ser aplicables a las pasarelas de pago y no a programas de juego o sistemas progresivos. | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeral 6 y 7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento) |
| 289 | MERIDA N GAMING PERU SAC | Anexo 1 | | | Se debe permitir ofrecer pozos progresivos a los jugadores | Es una práctica normal internacional de los proveedores de juegos de casino online (o casinos físicos lo hacen). Dicha práctica es una forma de marketing sobre un juego o grupo de juegos; donde dicho premio se le da al ganador de un torneo, es muy común que proveedores internacionales ofrezcan pozos progresivos multijugador locales, donde jugadores de cualquier país del mundo que utilice los juegos de ese proveedor puede participar del mismo. | X | | X | | La Ley 31553 en su artículo 13 permite el uso de sistemas progresivos en los juegos a distancia. Los requisitos y especificaciones técnicas se han establecido en los Anexos del Reglamento. |
| 290 | AB PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Se requiere aclaración para el artículo 4 ^o respecto de la exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Se propone crear un registro único como el actual Registro de Ludópulos con el que cuentan los casinos. Una revisión integral del Reglamento | tal como está planteado el artículo, se requerirá que el ludópulo se autolevele de cada plataforma, sin tener oportunidad de cruzar información entre las diferentes plataformas. En general el reglamento no cumple con los estándares exigidos para una regulación que ha llevado tanto tiempo de espera y preparación. El contenido es escueto e incompleto, no se contemplan los estándares técnicos, procedimientos ni requisitos que la propia ley establece para este. Asimismo, se encuentran muchos criterios contradictorios, poco explicados y confusos por lo que es casi imposible hacer una interpretación de este reglamento, muchos menos dilucidar los requisitos de adaptación a los usos tecnológicos más complejos que un simple sitio web. | X | | X | | La autoevaluación prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31553 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibido de acceder a salas de juegos de casino y máquinas tragaperras creado por Ley N° 29907, información que deberá ser disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |
| 291 | ASOCIAC IÓN PERUANA DE AFLESTA S DOPOR IVAS EN LÍNEA Y MÓVIL E-GAMING | Artículo 1 | 29 | | Eliminar el numeral 7 que se refiere al requisito de certificación ISO 3 | No es una certificación con la que cuentan todos los proveedores de pago. | X | | X | | Se acoje comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modificó el Art. 1 numeral 3.32 Definiciones eliminándose en el texto la referencia al PCI-DSS. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión N° | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto(s) técnico(s) legal(les) de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la propuesta | |
|-----|---|-----------------------|----------|-------------|---|---|-----------|-----------|-----------|------------|---|--|
| 292 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Aclarar el texto del artículo 2º | El artículo 2º señala "Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica..." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "respecto del titular de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se soliciten con posterioridad a la autorización de la plataforma; no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juego, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente ISO/IEC 27001, lo cual es inalcanzable para un programa de juego y no es algo que se exija para la homologación de juegos en casinos temporales; ya que las entidades pueden obtener este ISO, no los productos en sí. | X | | | | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 2º del proyecto de reglamento publicado, fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. El cambio se consigna en el Art. 1, numeral 1.34 Definiciones, conforme al siguiente texto: Se entiende por pasarela de pago el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito. |
| 293 | AR SOUTHWEST PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Aclarar el texto del artículo 2º | El artículo 2º señala "Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica..." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "respecto del titular de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se soliciten con posterioridad a la autorización de la plataforma; no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juego, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente ISO/IEC 27001, lo cual es inalcanzable para un programa de juego y no es algo que se exija para la homologación de juegos en casinos temporales; ya que las entidades pueden obtener este ISO, no los productos en sí. | X | | X | | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 2º del proyecto de reglamento publicado, fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. El cambio se consigna en el Art. 1, numeral 1.34 Definiciones, conforme al siguiente texto: Se entiende por pasarela de pago el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito. |
| 294 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFUESTAS RESPONSAIVAS EN LINEA Y AERIAS AZANDIA | Artículo 1 | | | Modificar definición de "Dispositivo Remoto del Jugador" a fin de eliminar la limitación a que el Dispositivo Remoto del Jugador sea de propiedad de dicho jugador. | Es de imposible comprobación. | X | | X | | Se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: "Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocadas directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfono móvil, tablet, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juego remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá apuntarse en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia." | |
| 295 | Refugio en Multa Limitada | Artículo 1 | 1 | | Aclarar la ubicación de los Estudios de los juegos de casino remoto indicados en el Artículo 1.15. | Recomienda registrar las ubicaciones de los Estudios sin que sea necesaria una autorización al Estudio como tal. | X | | X | | Los estudios de Entorno de Juego en Vivo pueden ser realizados en cualquier lugar físico dentro o fuera del Estado peruano. Si se encuentran ubicados fuera del territorio nacional las modalidades de juego de casino limitadas deberán ser las que se encuentren autorizadas y registradas para la jurisdicción peruana. Se realizaron cambios la definición de entorno de Juego en Vivo: "Ubicación o estudio físico que utiliza tecnología de transmisión de video en tiempo real para proporcionar modalidades de juegos de casino en vivo a un dispositivo de juego remoto, que permite al jugador participar en juegos en vivo, interactuar con los asistentes del juego y con otros jugadores. Las modalidades de juegos de casino en vivo serán las que se encuentren autorizadas y registradas por el MINCETUR. Asimismo, las salas de juegos de casino autorizadas por el MINCETUR de acuerdo de la Ley N° 27113 pueden contar con ambientes de entorno de juego en vivo, debiendo para ello cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento." | |
| 296 | OPERAJONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definición 1.39 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia | La definición en el reglamento no engloba el concepto de juegos a distancia lo cual si es considerada en la definición y texto de la ley, el reglamento debe alinearse a forma en que es planteada en la ley. | | | X | X | En el Reglamento se ha precisado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------|----------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 297 | SEALERE ASAS GONCALVES PEREIRA D CIVIL DE RESPONSA ABILIDAD UNIDAD A. | Artículo 1 | 1 | | Respecto a la definición del artículo 1.18 (Generador de números aleatorios) precisar expresamente que este concepto resulta aplicable para juegos de Habilidad (1.21), Juegos de Persistencia (1.23) y Juegos en Vivo (1.24). | Esta precisión da una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello es alusión al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Texto Preliminar del Tercer Libro Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-IJUS. | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |
| 298 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definición: 1.20 ISO 17025:2017 | No nos gustaría conocer cuál es la naturaleza de este requerimiento, ya que en el rubro de TRAGAMONEDAS no se solicita a los laboratorios este requisito, considerándolo oneroso e innecesario. | X | | X | | Se acogió comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 2º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI DSS cuando el caso aplica según el tipo de rubro. |
| 299 | BMM Spain Teclab S.L. | Artículo 1 | 1 | | Items 1.9, 1.10 La cuenta de juego y cuenta de usuario, quizá no necesitarían estar separadas, podría ser una única cuenta con información separada. https://www.acep.es/indicadores/acep.html | El usuario necesitaría solo crear 1 cuenta, y podría facilitar el proceso de registro. | X | | X | | Ambas cuentas se crean cuando el jugador se registra en la plataforma tecnológica, pero internamente ésta separa la información para un mayor control y seguridad. Asimismo la legislación comparada establece que deben ser dos cuentas (uno vinculada a datos personales y el otro de transacciones y movimientos de dinero). |
| 300 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definiciones: 1.9 Cuenta de Juego 1.10 Cuenta de Usuario | Se sugiere que ambas definiciones se unifiquen (juego que una sola cuenta contiene toda la información que se señala en ambos numerales). | X | | X | | Ambas cuentas se crean cuando el jugador se registra en la plataforma tecnológica, pero internamente ésta separa la información para un mayor control y seguridad. Asimismo la legislación comparada establece que deben ser dos cuentas (uno vinculada a datos personales y el otro de transacciones y movimientos de dinero). |
| 301 | BMM Spain Teclab S.L. | Artículo 1 | 8 | | Confirmar si la evaluación se realizará 2 veces por año: bianual o 1 vez cada dos años: bienal | confirmar el periodo para la homologación. | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años plazo de vigencia, renovación que será aplicación de término. " |
| 302 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Retirar definición ALGORITMO SHA 1 | Las plataformas tecnológicas no tienen algoritmo SHA1, se tendría que indicar como se aplicaría en el rubro. De ser el caso se debería especificar que este elemento se utiliza para la homologación o validación de Minicurl. | X | | X | | SHA-1, un algoritmo utilizado por los laboratorios en el proceso de certificación y el MINICURL la utilidad en la fiscalización. |
| 303 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definición: 1.19 Interfaz del Jugador | No se logra captar el significado de la definición | X | | X | | Se acogió comentario. En el nuevo texto de proyecto de reglamento se especifican los requisitos técnicos con los que debe cumplir la interfaz del jugador. |
| 304 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definiciones: 1.23 Juego con Habilidad 1.22 Juego de Fanteja 1.23 Juego de Persistencia | Consideramos estas definiciones innecesarias puesto en el texto de la ley y reglamento no existe ninguna disposición que requiera el uso de los términos señalados. | X | | X | | En los anexos del reglamento se especifican los requisitos y especificaciones técnicas con las que debe cumplir las distintas modalidades de juegos y eventos. |
| 305 | OPRACI ONES AT S.A.C | Artículo 1 | 1 | | Precisar definición: apuestas de eventos en vivo | En dicha definición se indica "todos eventos en vivo aprobados por la entidad reguladora", pero no se precisa a que entidad se refiere, o si es MINICURL quien aprueba eventos en vivo. | X | | X | | En el Proyecto de Reglamento se ha precisado la definición de apuesta de eventos con el siguiente texto: "Apuesta de Eventos: Forma de apuesta respecto a eventos deportivos que forman parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditada y autorizada en el país de procedencia donde el jugador realiza las apuestas en los mercados dentro de un evento." |
| 306 | ASOCIACIÓN PERUANA DE AFLESTAS Y ESPORTIVAS EN LÍNEA Y MOVILIDAD | Artículo 6 | 6 | | Modificar el artículo a fin de precisar que la homologación de plataformas tecnológicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley deberá poder realizarse en paralelo (acumulada en un mismo trámite o en hitos separados) a la obtención de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas, a que se refiere el artículo 7 de la Ley. | Ello a efectos de no burocratizar el proceso de obtención de licencia del regulado. | X | | X | | Las solicitudes de autorización y registro (homologaciones) son independientes por cada producto o servicio a homologar, solicitudes que pueden ser presentadas en forma paralela. Sin embargo tratándose de homologación de plataformas tecnológicas cuyo certificado de cumplimiento incluye todos los productos y servicios, modalidades de juego, programas de juego, etc., el procedimiento de autorización y registro será uno solo. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment. A | Coment. B | Sustento de la respuesta |
|-----|---|--|----------|-------------|--|---|---------|----------|-----------|-----------|---|
| 307 | MEDICACIÓN PERUAN A DE APUESTAS DE DEPORTE VAS EN LÍNEA Y APINES - ASOCIADA | Artículo 5 | 15 | | Eliminar numeral 4. | Si el laboratorio encuentra defectos o errores, simplemente no otorgará el Certificado de Cumplimiento, por ende el hecho de informar sobre estos defectos es innecesario. | X | | | X | Es correcta la opinión, no obstante, el artículo está referido a una revisión posterior al proceso de certificación, debiendo el Laboratorio informar sobre los defectos o errores encontrados, a fin que la administración determine si corresponde revocar la autorización y registro (homologación) correspondida. Se realizaron precisiones en el proyecto conforme al literal d) del Artículo 12 - Obligaciones de los laboratorios de certificación. |
| 308 | ASOCIACIÓN PERUAN A DE APUESTAS DE DEPORTE VAS EN LÍNEA Y APINES - ASOCIADA | Artículo 5 | 27 | | Eliminar numeral 5 respecto de datos del fabricante o plataforma. | Que se solicite como requisito para la autorización y homologación que se adjunte los datos del fabricante de la plataforma tecnológica, suponga la existencia de plataformas vivas. Sin embargo, ellos no contemplan la existencia de las plataformas al hoc. Por ejemplo, todos los sistemas integrados no tienen un solo fabricante, siendo que se burocratizaría más el proceso de autorización y registro. | X | | X | | Se cambió la redacción reemplazando el término fabricante por titular de la plataforma tecnológica en concordancia con la terminología utilizada en la Ley 31557 |
| 309 | BAMA SOUTH AMERICA SAC | Comentarios generales | CGI | | Desde el lado de entidad certificadora sería muy importante que el documento presentado incluya también los anexos con los requisitos técnicos para los distintos elementos de las plataformas. | Los requisitos técnicos son el eje de la certificación y es en base a ellos que se realizan la planificación de pruebas, además los operadores, fabricantes, proveedores, etc. pagaran sus productos vigilando dichos requerimientos. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 310 | BAMA SOUTH AMERICA SAC | Artículo 5 | 15 | | Item 1. se señala una obligación en el plazo de atención de las evaluaciones técnicas. Consideramos que este plazo no debe ser establecido del lado regulatorio dado que están asociados a los acuerdos entre el laboratorio y las empresas que contratan los servicios de certificación. Item 3. Debería especificarse que la presentación de sumarios, informes y auditorías son a solicitud del ente regulador. Item 2 e item 7 pueden fusionarse en 1 solo. Item 8. Entendemos que el algoritmo solicitado es para obtener las firmas digitales, pero no se especifica. | Item 1. Los procesos de evaluación suelen tener variabilidad en los plazos pues dependen de varios factores como la preparación del producto del lado del fabricante o proveedor, zonas horarias en caso de atenciónes internacionales, disponibilidad de recursos y carga de trabajo del laboratorio. Item 3. El volumen de documentos que generan las evaluaciones puede ser extenso y generar una carga administrativa tanto al regulador como al laboratorio. Consideramos que vale mejor que la presentación se realice a demanda del regulador en los casos que sean necesarios. Item 2 y 7. Ambos son complementarios pueden indicarse en 1 solo item en un ítem combinados. Item 8. Debe especificarse el algoritmo que se requiere. | X | | X | | Se acoge comentario. Se eliminó el plazo de 15 días. El sumario de pruebas será remitido a solicitud del MINCETUR. Se especificó que el algoritmo requerido es para obtención de las firmas digitales. Respecto a los puntos 1 y 7, se ha mantenido por separados para no generar confusión. |
| 311 | gaming games | Dispositivos, Complementarias y Transmisoras | DCT3 | | REVISIÓN - Adesiones de establecimientos comerciales. Los explotadores de plataformas tecnológicas que a la fecha de publicación del Reglamento desarrollen actividades para ofertar apuestas deportivas a distancia en salas o establecimientos comerciales en el Perú, deberán adecuar tales establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las directivas de obligatorio cumplimiento que emita MINCETUR, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la entrada en vigor de la Ley. Dentro de los días (30) días calendario posteriores a la publicación del reglamento, los referidos explotadores de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia presentarán ante el MINCETUR, con el carácter de declaración jurada, la relación de los establecimientos comerciales a través de los cuales vienen operando a la fecha de publicación del Reglamento, señalando el nombre y documento de identidad de la persona que conduce el establecimiento comercial, así como la denominación y dirección del referido establecimiento. Adjuntarán copia del contrato suscrito con el titular del establecimiento comercial y la licencia municipal de funcionamiento. | Se sugiere que el plazo para cumplir con las adecuaciones de los locales comerciales sea mínimo de 180 días ya que 90 días es muy poco tiempo para cumplir con dichos requisitos además que con todo respeto suponemos que minorar no tiene la gente suficiente para poder revisar y corregir la magnitud de solicitudes a las que se va a enfrentar (mas de 5.000 locales). | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación de que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|-------------------------|-----------------------|----------|-------------|---|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 312 | BML Group Ltd (Betsson) | Comentarios generales | CGI | | Disposición Transitoria. Que se incorpore una Disposición Transitoria que permita a los operadores, una vez que entre en vigencia la ley y el reglamento, continuar con su actividad sin interrupción. Nuestra sugerencia es que se otorgue un año de transición para que los operadores puedan alinearse y cumplir con todos los requisitos relevantes bajo la nueva regulación, presentar las Certificaciones, relevar los datos de clientes y completar cualquier migración de datos de clientes, sin ninguna interrupción del negocio. Para facilitar la labor de fiscalización, los operadores pueden presentar una solicitud en la que declare que está comenzando con el proceso de adaptación y que será completado dentro del plazo de adaptación de un año. | Justificación / Breve descripción de la modificación Como a distancia, operador que a distancia operan en más de 10 jurisdicciones a nivel mundial, este es el período realista para cumplir con todos los requisitos y realizar las certificaciones técnicas. Además, dado que el Regulador está planeando publicar nuevas Directivas que especificarán con mayor detalle requisitos y requerimientos técnicos adicionales, así como también MINICETUR deberá pasar por el proceso de acreditación de laboratorios de certificación, creemos que el período de un año también será conveniente para los intereses del operador. Se debe considerar que todos los operadores a la vez iniciaron los trámites de certificación y revisión por MINICETUR, por lo que el mercado estará saturado y la entrada no podrá abarcar el gran incremento de trabajo. Además, es importante tener en cuenta que, dentro de estos preparativos para pasar al nuevo régimen de licencias, es probable que algunos operadores deban migrar de los datos de los clientes ya registrados, lo que también es una tarea que requiere mucho tiempo y, por lo tanto, se debe establecer un período razonable para todas las actividades propuestas. La propuesta actual no es muy clara sobre cuándo deberían estar listos los operadores con los nuevos requisitos. En las disposiciones transitorias hay una mención muy confusa de los 90 días (¿podría no estar claro si se aplica a las licencias físicas o en línea, o a las actividades de implementación, o a las actividades de implementación). De acuerdo con los requisitos contemplados en la ley y la propuesta de implementación, a continuación detallamos las actividades a realizar y los plazos que se requieren para la implementación, en base a la experiencia de Betsson en más de 20 mercados regulados. 1) Certificación de laboratorios por MINICETUR, plazo: 3 meses. 2) Certificación/registro de los programas/sistemas de Proveedores de Juegos y que los proveedores estén preparados para cumplir las pruebas del laboratorio certificado, plazo: 4 meses; 3) Proceso de contratación con proveedores (selección, contratación, due diligence, contrataciones a nivel interno del operador y con el proveedor), plazo: 2 meses; 4) Integración de proveedores de juegos y de pagos con la plataforma del operador (desarrollo de las actividades de integración); plazo: 2 meses; 5) Certificación de plataforma y sistema central; plazo: 2 meses. Las actividades 1) y 2) no dependen ni están dentro del control del operador. La realización de todas las actividades desde la entrada en vigencia de la norma hasta la certificación final de la plataforma (5 etapas) demora 13 meses, acortándose que es necesario que los operadores inicien un plazo de un año para culminar para la adaptación que forma parte de la acción regulatoria. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste último las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 313 | BML Group Ltd (Betsson) | Comentarios generales | CGI | | Periodo de adaptación. Como se ha mencionado en el comentario previo, programamos que el periodo de adaptación para los operadores sea de un año, lo que permitirá la adaptación y transición ordenada de todos los operadores. En este sentido, los operadores podrían proponer un plan de implementación que sea presentado y aprobado por el regulador, lo cual debería estar contemplado en la regulación. | Justificación / Breve descripción de la modificación De acuerdo con los requisitos contemplados en la ley y la propuesta de implementación, a continuación detallamos las actividades a realizar y los plazos que se requieren para la implementación, en base a la experiencia de Betsson en más de 20 mercados regulados. 1) Certificación de laboratorios por MINICETUR, plazo: 3 meses. 2) Certificación/registro de los programas/sistemas de Proveedores de Juegos y que los proveedores estén preparados para cumplir las pruebas del laboratorio certificado, plazo: 4 meses; 3) Proceso de contratación con proveedores (selección, contratación, due diligence, contrataciones a nivel interno del operador y con el proveedor), plazo: 2 meses; 4) Integración de proveedores de juegos y de pagos con la plataforma del operador (desarrollo de las actividades de integración); plazo: 2 meses; 5) Certificación de plataforma y sistema central; plazo: 2 meses. Las actividades 1) y 2) no dependen ni están dentro del control del operador. La realización de todas las actividades desde la entrada en vigencia de la norma hasta la certificación final de la plataforma (5 etapas) demora 13 meses, acortándose que es necesario que los operadores inicien un plazo de un año para culminar para la adaptación que forma parte de la acción regulatoria. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste último las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 314 | BML Group Ltd (Betsson) | Comentarios generales | CGI | | Permitir el uso de actuales dominios de operadores, lo que reducirá los plazos de implementación y adecuación conforme a la nueva regulación. | Justificación / Breve descripción de la modificación A continuación se detallan las acciones necesarias para la implementación de dominio en dos escenarios (dominio actual vs. dominio requerido por regulador), demostrándose que el MINICETUR permite el uso de los actuales dominios, el plazo de implementación que requerirán los operadores será menor, lo que también será favorable para la entidad reguladora. 1) Implementación con dominio existente (plazo total: 5 meses). 1.1) Adaptación inicial de plataforma, plazo: 1 mes; 1.2) Migración de datos y adaptación a moneda local, plazo: 2 meses; 1.3) Reportes de información financiera necesarios para el cálculo y pago de impuestos, plazo: 3 meses; 1.4) Cumplimiento de nuevos requerimientos legales, plazo: 3 meses; 2) Implementación con dominio propuesto por MINICETUR (plazo total: 8-9 meses): 2.1) Adaptación inicial de plataforma, plazo: 1 mes; 2.2) Transición de juegos y dominio, plazo: 3 meses; 2.3) Migración de datos y adaptación a moneda local, plazo: 2 meses; 2.4) Reportes de información financiera necesarios para el cálculo y pago de impuestos, plazo: 3 meses; 1.4) Cumplimiento de nuevos requerimientos legales, plazo: 3 meses. En los 2 escenarios es necesario completar cada acción para iniciar la implementación. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste último las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 315 | BML Group Ltd (Betsson) | Comentarios generales | CGI | | Propuestas para reducir el plazo de implementación de la regulación por parte de los operadores. Sugerimos operar bajo el dominio "betsson.com/pe", ya que a través del dominio global "betsson.com", la empresa tiene usuarios de múltiples jurisdicciones. De igual modo, la regulación debe permitir que los operadores utilicen los dominios que ya fueron utilizados a nivel global. | Justificación / Breve descripción de la modificación Esta propuesta reduce el tiempo de implementación de la transición y adaptación de la plataforma al nuevo dominio. Cabe destacar que esta propuesta no perjudicará el cumplimiento de la norma, pues los usuarios registrados como residentes permanentes serán tratados bajo la jurisdicción peruana, operaciones sujetas a fiscalización por parte del MINICETUR. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste último las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 316 | BML Group Ltd (Betsson) | Comentarios generales | CGI | | Aceptar un proceso de implementación en etapas. El plan de implementación será presentado por los operadores para aprobación de MINICETUR. El plan de implementación debería ser de un año desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley y el reglamento. | Justificación / Breve descripción de la modificación En Argentina la entidad reguladora permitió que la implementación se realizara en etapas, lo que facilitó la adaptación de los operadores a la nueva regulación. Si se aprueba una regulación amigable para los operadores, se deberá inversión extranjera y el mercado puede ser atractivo. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste último las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 317 | BMM Spain Teletab S.L. | Artículo 4 | 14 | | Definir la vigencia de documentación para la Autorización a los Laboratorios de Certificación a sí menos 90 días, que es el plazo usual. | Justificación / Breve descripción de la modificación 30 días es un plazo muy corto, pues los laboratorios no necesariamente están localizados en Perú, y las gestiones o trámites pueden tardar más de 30 días. 90 días es un plazo bastante común en varias partes del mundo para este tipo de cosas. | X | | X | | Se ha retirado el plazo de 30 días de antigüedad de la documentación presentada en las diversas solicitudes autorización al amparo de la Ley 31557 |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Repositorio | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|---|---|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 318 | BMM Spain Teletienda S.L. | Artículo 4 | 15 | | Artículo 15. Obligaciones de los laboratorios de certificación. Item 2: sugiere un plazo para la realización de evaluaciones, lo cual podría no ser adecuado. No debería especificarse un plazo en este caso. Item 4: ¿Cuál sería el objetivo de eso? pues los laboratorios no emiten las certificaciones si hay errores. Item 8. No se especifica qué algoritmo o adaptador están siendo solicitados. | Item 1. Dado que las labores de evaluación son un acuerdo entre los laboratorios y sus clientes y además tienen alcances distintos dependiendo de las características de los productos a evaluar. No es recomendable fijar un plazo en este caso. Item 4. Sería un caso muy inusual, pues si hay errores no se emiten certificados y sin ellos el operador/fabricante no puede poner en operación el producto que ha evaluado. Item 8. Debe identificarse a qué algoritmos se refiere. | X | | X | | Se acoge comentario. - Se eliminó el plazo de 15 días. - El sumario de pruebas será remitido a solicitud del MINCTELUR. - Se especificó que el algoritmo requerido es para obtención de las firmas digitales. Respecto a los puntos 1 y 7, se ha mantenido por separados para no generar confusión. |
| 319 | BMM SOUTH AMERICA SAC | Artículo 8 | 8 | Por otro lado, sería recomendable especificar si cada uno de los elementos que componen la solución completa del sistema de apuestas requieren una certificación binomial (servidores remotos de juegos de los proveedores, juegos, integraciones, etc.) En caso el alcance de las evaluaciones de seguridad contemplen los servidores remotos de juegos de los proveedores de contenido, sería recomendable solicitar también una evaluación de seguridad a dichos elementos. | Las autorizaciones, para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son expedidas por el MINCTELUR. La renovación de homologación es binomial, por lo cual debe realizarse un proceso de certificación para el periodo indicado a través de los laboratorios de certificación. | Se ha modificado la palabra binomial, que implicaría una certificación/homologación dos veces por año, por el término "binomial" que entendemos corresponde a lo que se quiere decir, que es 1 vez cada 2 años. Además se propone el texto anterior que clarifica mejor los términos homologación y certificación. | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovable por igual período de tiempo." |
| 320 | BMM SOUTH AMERICA SAC | Artículo 29 | 29 | | El capítulo VI al que pertenece el artículo 29 y el artículo 29 deberían incluir a todos los elementos que se integrarán a las plataformas tecnológicas. Pues el título del capítulo solo menciona a las pasarelas de pago, y el primer párrafo del artículo 29 menciona a otros elementos. Además, debería incluirse en dicho capítulo a todos los elementos que se integrarán a las plataformas: Servidores remotos de juegos o juegos de los proveedores de contenido, Aggregadores de contenido (plataformas que agrupan a proveedores de contenido), pasarelas de pago. | Debe clarificarse a quienes se les solicita la autorización y registro. | | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ¹ fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes del MINCTELUR. En el proyecto de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicite de forma independiente su registro y de conformar su homologación. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I), II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permite diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 ¹ del presente Reglamento. |
| 321 | INTERPLAY WORLD S.A.C. | Artículo 4 | 22 | | Solicitemos eliminar el requisito de presentación de lo requerido en los numerales 1 y 2 del artículo 22. | En lo referente a contar con un sistema de video vigilancia de video digital con una grabación de treinta (30) cuadros por segundo y un (1) CIF de todas las áreas que conforman la sala de juego, zonas de ingreso y salida de personas; así como de treinta (30) cuadros por segundo y cuadro (4) CIF para zonas donde se realizan las transacciones de apuestas y pago de premios incluyendo una grabación de audio. Consideramos que dichos requerimientos resultan costosos y desproporcionales por cuanto genera mayores costos a la persona jurídica para abrir y contar con salas de juego. | X | | X | | El proyecto de reglamento contempla la vigencia de un sistema de video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, para las labores de control y fiscalización. Los sistemas de video únicamente serán utilizados en salas de juego de apuestas deportivas, pudiendo estar ubicado fuera de la sala de juego y/o en un ambiente controlado por plataforma. |
| 322 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APLUSTAS SIBOPORIVAS EN LÍNEA Y ANEXOS- ESTAZO A | Artículo 45 | 45 | | Eliminar el requisito del literal b) numeral 1 referido a la interfaz gráfica. | No resulta entendible el requisito. | | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I), II, III y IV contienen la información técnica necesaria para la interfaz gráfica, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta |
|-----|--|-------------------------------|-------|--|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 323 | REGULACIÓN PERUANA DE AFERENCIA DE APUESTAS EN LÍNEA Y APUNTES - AFANDIA | Artículo | 45 | | Modificar el literal d) del numeral 1 a fin de aclarar que esta disposición es aplicable solo a los juegos por internet. | Dicho literal no aplica para todos los supuestos. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 324 | BETWAY GROUP LIMITES | Artículo | 45 | | Inclusión de una definición precisa de "lapso razonable". | Necesidad de certeza para los operadores y jugadores. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 325 | BETWAY GROUP LIMITES | Comentarios generales | CGI | | Confirmar qué artículos del borrador son aplicables a los proveedores de servicios/plataformas: (con los artículos 16, 27 y 29?) | Es necesario aclarar para evitar dudas e intenciones innecesarias durante el proceso. | X | | X | | En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 1 de la Ley N° 31325. |
| 326 | BETWAY GROUP LIMITES | Artículo | 15 | La práctica habitual es de 2-3 meses. | Azogar el plazo de 15 días para la evaluación técnica. | En la práctica, no es posible realizar esta evaluación en el plazo señalado. Repetidamente si el laboratorio no ha trabajado antes con el operador que solicite autorización. | X | | X | | Se acoge comentario. Se eliminó el plazo de 15 días. El sumario de pruebas será remitido a solicitud del MINCULTUR. Se especificó que el algoritmo requerido es para obtención de las firmas digitales. Respecto a los puntos 1 y 7, se ha mantenido por separados para no generar confusión. |
| 327 | BETWAY GROUP LIMITES | Disposiciones complementarias | DCT2 | En mercados internacionales con requerimientos relativos a transmisión de información en tiempo real el plazo ronda los tres meses (trimestre). | Aclaración sobre si el sistema de transmisión de datos económicos y técnicos es lo que se denomina un "SAFE" (sistema de transmisión en tiempo real al regulador). Extensión del plazo de 90 días a 6 meses. | El plazo de 90 días es claramente insuficiente para la implementación del sistema. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación de que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimiento físicos. En dicho plazo se constancia la implementación de dominios, sistema de transmisión de datos técnicos y económicos, plataformas tecnológicas. |
| 328 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUNTES DE JUEGOS DE AFANDIA | Comentarios generales | CGI | El sustento a la propuesta de modificación del Reglamento han sido presentados con número de expediente 1531013 dentro del plazo para su evaluación y consideración. | Modificar Redacción de Artículos y de disposiciones complementarias, anular artículos y/o numerales de artículos del Proyecto del Reglamento conforme al expediente N°1531013 presentado el 02 de diciembre del 2022. | Por la redacción se genera confusión respecto a los requisitos de autorización, el modo de operación de apuestas deportivas por omisiones y errores en el proyecto del reglamento, y con nuestro aporte queremos proponer una norma más sólida. | X | | X | | Se han evaluado las propuestas y han sido consideradas en el proyecto de Reglamento |
| 329 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS EN LÍNEA Y APUNTES - AFANDIA | Artículo | 1 | | Eliminar definiciones de: Algoritmo SPA 1 Apuesta deportiva a distancia Apuestas de Eventos en Vivo Apuestas de Eventos Virtuales Acreditación Control del Acceso Entorno de Juego en Vivo Garantía Comité de los laboratorios de certificación Generador de números aleatorios (RNG) Interfaz del Jugador Lapso | No se utilizan en el Reglamento. En todo caso, si se quieren incorporar posteriormente en el cuerpo del Reglamento, debe darse la oportunidad a fin de poder comentar sobre la concreción y exactitud de estos conceptos en ese contexto. | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que complementan las definiciones establecidas. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_A | Coment_M | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------------------------|-------|-------------|---|---|---------|----------|----------|----------|---|
| 330 | REGULACIÓN PERUANA DE AFRESCAS DEPORTEVAS EN LÍNEA Y APINDES-REDESIA | Artículo 1 | 1 | | Eliminar definiciones de Cuenta de Juego y Cuentas de Usuario. | No se utiliza en el Reglamento. En todo caso, si se fuese a utilizar, debería unificarse con la definición de Cuenta de Usuario (puesto que una sola cuenta contiene toda la información que se señaló en ambos numerados). | X | | | X | Ambas cuentas se crean cuando el jugador se registra en la plataforma tecnológica, pero internamente debe vigilar la información para un mayor control y seguridad. Asimismo la legislación comparada establece que deben ser dos cuentas (una vinculada a datos personales y el otro de transacciones y movimientos en general) |
| 331 | BITWAY GROUP LIMITED | Comentarios generales | CGI | | (Existen reglamentos técnicos detallados disponibles?) | Sería relevante poder evaluar los requisitos técnicos que MINCETUR quiere seguir para la homologación y certificación de los sistemas de juego y apuestas. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 332 | Geat Games Peru S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Incorporar condiciones y especificaciones para la operatividad de los servidores de las plataformas. | El numeral 2 del artículo 20° de la Ley No. 31557 señala que "los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento". En cuanto al Reglamento en el numeral para la explotación y desarrollo del negocio de juegos de lotería, apuestas deportivas, casino en línea entre otros juegos utiliza y se apoya en el canal de venta tradicional conocido como "Retail" y que incluye las agencias de apuestas, puntos de venta de lotería, apuestas y otros formatos de conveniencia como bodages, supermercados y redes de valor agregado para las funciones de captura de apuestas, depósitos de saldo para apostar y cobro de premios (Cash In y Cash Out). Ésta es la configuración actual de la arquitectura comercial que viene funcionando a la fecha, y que no se menciona y no se ha incluido en el proyecto de reglamento para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. | X | X | | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura del centro de datos, entre otros aspectos técnicos. |
| 333 | GLOBAL BUSINESS COMPANY BY DE PERU S.A.C. | Artículo 1 | 39 | | Todas las operaciones financieras tal como el depósito de saldo (Cash In), recibido de apuestas o el pago de premios (Cash out) tendrán que efectuarse con dinero en efectivo o vía transferencia bancaria tal como depósito, transferencia o cheque de crédito. | En el Perú un segmento muy importante (más del 60%) de jugadores utiliza las salas de apuestas para apostar y cobrar los premios. Estos jugadores prefieren utilizar dinero en efectivo en las salas de apuestas, este hábito está fuertemente posicionado en el canal retail tradicional, por lo que reducirlo como método pago tendría un impacto cuantioso en el mercado y operación de los negocios, reduciendo de ventas. | X | | X | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diferentes medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido en facultad de estos elegir los medios de pago que aceptaran para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo) |
| 334 | GAMING LABORATORY INTERNACIONAL LLC | Artículo 1 | 36 | | Con respecto al artículo 36, numeral 2: No se entiende el motivo de la prohibición y recomendaríamos su eliminación. Es una práctica habitual de los operadores de juegos de permitir a los jugadores "probar antes de comprar". Si la intención es no permitir este tipo de funcionalidad sin registrarse primero en una cuenta de usuario (por lo tanto, proteger esta funcionalidad de los menores y otras personas prohibidas), recomendaríamos añadir lo siguiente subnumerado a continuación: 2. Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta, siempre y cuando el jugador esté registrado con una cuenta. | Sugerencia en base a experiencia internacional | X | | X | | Quiere evaluar incorporación de sugerencia: "siempre y cuando el jugador esté registrado con una cuenta" |
| 335 | BML Group Ltd (Belvision) Transistor Ltd. | Disposiciones Complementarias | DCT1 | | Respecto a los dominios, proponemos se incorpore una regla que permita a los operadores ofrecer sus sitios web bajo las extensiones ".com", ".pe" u otro en la que puedan acceder su titularidad o derecho de uso exclusivo. | Esta elección debe recaer en los operadores y el Regulador no debe presionar a los operadores para que utilicen únicamente dominios locales, ya que algunos de ellos ya están ocupados. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación de que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta forma las salas que cuenten con establecimiento físicos. En dicho dicho plazo se contempla implementación de los dominios |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requerim. No | Sección | Norma No | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. NO | Coment. SI | Coment. NO | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-----------------------|-------------|---|--|--|-----------|-----------|---------------|--|---|
| 336 | Señal | Artículo 5 | | En otras regulaciones, existe 2 tipos de autoexclusión: 1. Autoexclusión dentro del casino registrado. 2. Autoexclusión en todos los operadores. Para este punto los reguladores tienen un servicio de consulta de estos jugadores. De esta manera, en cada registro o login, se consulta a ese servicio y se permite o deniega el acceso al mismo. | La autoexclusión del jugador dentro de la plataforma de juego ¿debe afectar al operador en el cual se autoexcluye o afecta al resto de operadores? En el caso de considerar a todos los operadores, es necesario que MINCETUR cree una API para consultar y notificar el registro de jugadores Autoexcluidos. | Conocer si la Autoexclusión afectará a todos los operadores peruanos | X | | X | | La autoexclusión prevista en el Reglamento no cuenta con el Registro administrativo, y constituye un requisito que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de estos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 29507, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |
| 337 | INTROPRIAT WARD S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Se solicita establecer en el Reglamento los procedimientos de acceso a la información y/o procedimiento para la verificación de las personas prohibidas de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 31557, en especial las siguientes personas: - Las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo, antes los que se encuentran los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y cualquier otro participante que pudiera establecer el Reglamento. - Los funcionarios y trabajadores del MINCETUR que realizan las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad. - Personas inscritas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, o la que haga sus veces, dependiente del MINCETUR. El solicitante se encuentra sustentado en que no se cuenta con una entidad que cuente con dichas bases de datos y/o no se ha designado a | El proveedor debe contar con las bases de datos de las personas prohibidas de acuerdo a ley y a fin de cumplir con el proceso de verificación de identidad. | X | | X | | Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 29507, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. Respecto a la demás persona impedidas en responsabilidad del titular de la autorización de explotación. |
| 338 | BML Group Ltd (Betsion) | Artículo 29 | | Si la intención del Regulador es incluir obligaciones sobre certificaciones de integración de medios de pago, no parece crucial que se incorpore directamente dicha disposición en el Reglamento, ya que se trata de procesos muy sensibles y complejos que pueden entender el proceso de implementación de la plataforma | El texto actual del Reglamento no define todos los requisitos técnicos, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica es importante que estos requisitos se encuentren definidos en el Reglamento y/o se pongan a disposición al público (pre publicación) para revisión y comentarios previos de los operadores interesados. | Si los operadores no tienen pronto acceso a los requerimientos técnicos, ello dificultará la implementación del sistema y la obtención de licencias. De ese sentido, es importante mencionar que el Reglamento no debe limitar a los operadores a un estándar para cumplir con los requisitos (ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1), sino que debe definir los requisitos y permitir que los operadores demuestren el cumplimiento con estos estándares ya sea mediante la presentación de documentos/información relevante o certificaciones reconocidas internacionalmente como ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1, pero que no sean estos documentos los únicos que sirven para acreditar dicho cumplimiento. En lo que respecta a las certificaciones de plataforma, se debe tener en cuenta que la mayoría de los proveedores de plataformas se basaron por algunas de las certificaciones estándar de la industria y la constancia de estas certificaciones se pueden enviar al Regulador en la etapa de solicitud, ello hasta que los operadores culminen todo el proceso de implementación, que tomará 1 año. Cuando se trata del tema del "certificado de juegos", podemos sugerir utilizar el mismo enfoque del Regulador | X | | X | Se sugiere comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento بودند, fueron reestructurados por tipo de procedimientos, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. | |
| 339 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y MÓVIL ANADISA | Artículo 1 | | Eliminar definición de "Sistema de Vídeos" a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de videos. | Eliminar definición de "Sistema de Vídeos" a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de videos. | La exigencia de cámaras se ha tomado de lo que está regulado en la industria de casinos y tragamonedas, sin tener en consideración la realidad de esta industria y de apuestas deportivas y juegos a distancia son distintos. Ello se debe a que gran parte de la venta de apuestas deportivas y juegos a distancia pasan por los dispositivos móviles de los clientes (e.g. teléfonos móviles) que no son videoregistrados. Esta obligación no cumple ningún propósito de protección a los jugadores, teniendo en consideración que todas las transacciones quedan registradas en la plataforma tecnológica que para efectos de seguridad es homologada. Bigtr cámaras genera una distracción versus operadores digitales que no pueden ser videoregistrados. Esto genera que gran parte de los comercios de uso mixto no puedan cumplir con esta carga burocrática y por tanto pierdan una fuente complementaria de ingreso. | X | | X | El proyecto de reglamento contempla la exigencia de un sistema de videos en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, para las labores de control y fiscalización. Los sistemas de videos únicamente serán utilizados en salas de juegos de apuestas deportivas, pudiendo estar ubicado fuera de la sala de juegos y/o en un ambiente controlado por plataforma. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Reunión Nº | Sección | Norma Nº | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sistema Técnico y/o Legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. X | Coment. No | Resolución de la Inspección |
|-----|--|------------|----------|-------------|---|---|-----------|-----------|-----------|------------|--|
| 340 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFANES - APADLEA | Artículo 4 | 22 | | Eliminar artículo a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de video. | La exigencia de cámara se ha tomado de lo que está regulado en la industria de casinos y tragamonedas, sin tener en consideración que la realidad de esta industria y la de apuestas deportivas y juegos a distancia son distintas. Ello se debe a que gran parte de la venta de apuestas deportivas y juegos a distancia pasan por los dispositivos móviles de los clientes (e.g. teléfonos móviles) que no son videovigilados. Esta obligación no cumple ningún propósito de protección a los jugadores, teniendo en consideración que todas las transacciones quedan registradas en la plataforma tecnológica que para efectos de seguridad es homologada. Digr cámaras genera una distorsión versus operadores digitales que no pueden ser videovigilados. Esto generará que gran parte de los comercios de uso mixto no puedan cumplir con esta traba burocrática y por tanto pierdan una fuente considerable de ingresos. | X | | X | | El proyecto de reglamento contempla en su Artículo 17.- Sistemas de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.3.Bbs equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.5.Bbs salas de juego de apuestas deportivas contarán con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo Titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego. Los sistemas de video únicamente serán utilizados en salas de juegos de apuestas deportivas. |
| 341 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFANES - APADLEA | Artículo 4 | 47 | | Eliminar literal 4 a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de video. | La exigencia de cámara se ha tomado de lo que está regulado en la industria de casinos y tragamonedas, sin tener en consideración que la realidad de esta industria y la de apuestas deportivas y juegos a distancia son distintas. Ello se debe a que gran parte de la venta de apuestas deportivas y juegos a distancia pasan por los dispositivos móviles de los clientes (e.g. teléfonos móviles) que no son videovigilados. Esta obligación no cumple ningún propósito de protección a los jugadores, teniendo en consideración que todas las transacciones quedan registradas en la plataforma tecnológica que para efectos de seguridad es homologada. Digr cámaras genera una distorsión versus operadores digitales que no pueden ser videovigilados. Esto generará que gran parte de los comercios de uso mixto no puedan cumplir con esta traba burocrática y por tanto pierdan una fuente considerable de ingresos. | X | | X | | El proyecto de reglamento contempla en su Artículo 17.- Sistemas de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.3.Bbs equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.5.Bbs salas de juego de apuestas deportivas contarán con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo Titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego. Los sistemas de video únicamente serán utilizados en salas de juegos de apuestas deportivas. |
| 342 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFANES - APADLEA | Anexo 1 | Anexo 1 | | Eliminar numeral 34 a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de video. | La exigencia de cámara se ha tomado de lo que está regulado en la industria de casinos y tragamonedas, sin tener en consideración que la realidad de esta industria y la de apuestas deportivas y juegos a distancia son distintas. Ello se debe a que gran parte de la venta de apuestas deportivas y juegos a distancia pasan por los dispositivos móviles de los clientes (e.g. teléfonos móviles) que no son videovigilados. Esta obligación no cumple ningún propósito de protección a los jugadores, teniendo en consideración que todas las transacciones quedan registradas en la plataforma tecnológica que para efectos de seguridad es homologada. Digr cámaras genera una distorsión versus operadores digitales que no pueden ser videovigilados. Esto generará que gran parte de los comercios de uso mixto no puedan cumplir con esta traba burocrática y por tanto pierdan una fuente considerable de ingresos. | X | | X | | El proyecto de reglamento contempla en su Artículo 17.- Sistemas de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.3.Bbs equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.5.Bbs salas de juego de apuestas deportivas contarán con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo Titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego. Los sistemas de video únicamente serán utilizados en salas de juegos de apuestas deportivas. |
| 343 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUESAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y AFANES - APADLEA | Anexo 1 | Anexo 1 | | Eliminar numeral 35 a fin de suprimir la exigencia de contar con un sistema de video. | La exigencia de cámara se ha tomado de lo que está regulado en la industria de casinos y tragamonedas, sin tener en consideración que la realidad de esta industria y la de apuestas deportivas y juegos a distancia son distintas. Ello se debe a que gran parte de la venta de apuestas deportivas y juegos a distancia pasan por los dispositivos móviles de los clientes (e.g. teléfonos móviles) que no son videovigilados. Esta obligación no cumple ningún propósito de protección a los jugadores, teniendo en consideración que todas las transacciones quedan registradas en la plataforma tecnológica que para efectos de seguridad es homologada. Digr cámaras genera una distorsión versus operadores digitales que no pueden ser videovigilados. Esto generará que gran parte de los comercios de uso mixto no puedan cumplir con esta traba burocrática y por tanto pierdan una fuente considerable de ingresos. | X | | X | | El proyecto de reglamento contempla en su Artículo 17.- Sistemas de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.3.Bbs equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.5.Bbs salas de juego de apuestas deportivas contarán con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo Titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego. Los sistemas de video únicamente serán utilizados en salas de juegos de apuestas deportivas. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 1 | Perit. 2 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la propuesta |
|-----|---|------------|-------|-------------|--|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 344 | REGULACIÓN PERUAN A DE APUESTAS DEPOR TIVAS EN LÍNEA Y APINES - BODASIA | Artículo 1 | 25 | | Modificar el artículo a fin de aclarar que la obligación de informar a MINCETUR respecto de actualizaciones o mejoras es siempre que dichas actualizaciones impliquen una modificación sustancial de la plataforma. | Las plataformas tecnológicas cuentan con actualizaciones y mejoras constantes que no siempre implican modificaciones relevantes para la misma o el usuario; por lo que, este requisito se hace imposible operativamente y no siempre es fácil de producir. | X | | X | | En el anexo III del proyecto del reglamento se establecen las especificaciones y consideraciones técnicas para la actualización o mejoras de la plataforma tecnológica. |
| 345 | ASOCIACIÓN PERUAN A DE APUESTAS DEPOR TIVAS EN LÍNEA Y APINES - APADISA | Artículo 1 | 39 | | Modificar artículo a fin de aclarar que los proveedores que deben obtener registro por parte del MINCETUR son los proveedores de servicios vinculados. | Reglamento debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 3.19 de la Ley. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deban encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura de centros de datos, entre otros aspectos técnicos. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura de centros de datos, entre otros aspectos técnicos. |
| 346 | BMM Spain Teclab S. A. | Artículo 1 | 1 | | Item 1.23 Junta de Pericia Judicial Aclarar mejor la definición. | Especificar mejor la definición, si es necesario incluir ejemplos | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura de centros de datos, entre otros aspectos técnicos. |
| 347 | Spain Teclab S. A. | Artículo 1 | 22 | | El contenido del artículo 22, son parámetros que deben ser evaluados por el laboratorio. | Lo indicado en ese artículo no es claro. Los ítems del 1 al 5 si deben ser certificados por el laboratorio, probados en la fase de evaluación o estos serán requerimientos que se manejan en la operación. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura de centros de datos, entre otros aspectos técnicos. |
| 348 | BML Group Ltd (Belvivo) | Artículo 1 | 36 | | 36.3: Incluir una definición o listado cerrado de proveedores de servicios. | Si no se define qué se entiende por proveedores registrados, ello vulnerará el principio de seguridad jurídica ya que no existirá certeza de a qué proveedores se les aplica esta restricción. Asimismo, ello dificultaría las acciones de fiscalización e imposición de sanciones. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deban encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 1.9 de la Ley N° 31557. |
| 349 | INTBPL AT WCRD S.A.C. | Artículo 1 | 46 | | Se propone mantener como único plazo de almacenamiento de información el de un periodo de 5 años | Al respecto, se menciona que las transacciones electrónicas se deben almacenar por un período de 5 años; sin embargo, en el numeral 35.6, se establece que la información de usuarios debe almacenarse por 5 años, dentro de los cuales se depende que incluyen las transacciones electrónicas que este realiza, con lo cual resulta contradictorio los plazos establecidos. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada. |
| 350 | BML Group Ltd (Belvivo) | Artículo 1 | 29 | | Se debe precisar lo siguiente: El título del capítulo VI sólo hace referencia a las plataformas de pago, pero el artículo 29 regula el registro de proveedores. Precisar si los proveedores de plataformas de pago requieren certificación, ya que el texto del reglamento señala que estos proveedores deben estar registrados y autorizados. Se propone que solo se trate de un registro de aceptación automática sujeta a fiscalización o control posterior. Precisar si los proveedores de juegos necesitarán certificar cada juego y contar con una certificación independiente para cada uno, o si un certificado puede comprender varios juegos. | La regulación debe ser lo más clara posible a fin de evitar controversias durante la etapa de implementación y a futuro. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deban encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 1.9 de la Ley N° 31557. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión / Sección | Norma de | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-------------|--|---|--|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 351 | BML Group SA (Bolivia) | Artículo 35 | La misma medida se sugiere se establezca un procedimiento ágil y amigable para que los usuarios ya registrados migren a la nueva plataforma y/o actualicen su registro conforme a la nueva regulación, así promover que más usuarios se activen. | Numeral 35.1: Utilizar un método de verificación electrónica de identidad, en lugar de que los usuarios deban enviar una foto de su documento de identidad. | Como el proceso de implementación puede tomar bastante tiempo para los operadores, así como se requerirá un plazo prudente para migrar la base de datos de los usuarios actuales, sería conveniente que inicialmente se utilice una verificación electrónica como se utilizó en Argentina. Quizás ello podría aplicarse únicamente a los jugadores ya registrados que deban migrar o registrarse en la nueva plataforma. | X | | | X | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación al que era aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. |
| 352 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPOSITARIOS EN LÍNEA Y AFINES - SEDE SIDA | Artículo 46 | | Modificar artículo a fin de reducir el plazo de almacenamiento de 6 a 5 años. | En el numeral 35.6, se establece que la información de usuarios debe almacenarse por 5 años, dentro de las cuales se desprende que incluyen las transacciones electrónicas que este realiza, con lo cual resulta contradictorio los plazos establecidos. Por tanto, se propone mantener como único plazo el de un periodo de 5 años. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación competente. |
| 353 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 30 | Dicha aclaración es relevante a los efectos de que los operadores que hubieran solicitado la autorización puedan alistar debidamente sus recursos y realizar su estrategia de lanzamiento al mercado peruano. | Aclaración sobre si existe un plazo máximo obligatorio para el inicio de operaciones. | No es posible determinar si existe dicho plazo obligatorio en la actual redacción. | X | | X | | Se eliminó del proyecto de Reglamento lo referido al plazo de inicio de operaciones. Se faculta la explotación una vez obtenida la autorización para la explotación de la plataforma tecnológica. |
| 354 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPOSITARIOS EN LÍNEA Y AFINES - SEDE SIDA | Artículo 36 | | Modificar el artículo a fin de aclarar que es posible que el registro de proveedores se pueda realizar de manera conjunta o en paralelo con la solicitud de autorización de explotación de plataformas tecnológicas. | Dejar burocratizar los procedimientos. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para reanudar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido el Título III CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS. Cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. |
| 355 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPOSITARIOS EN LÍNEA Y AFINES - SEDE SIDA | Artículo 26 | | Modificar artículo a fin de aclarar que la solicitud de homologación podrá realizarse en paralelo a la obtención de la autorización de explotación acumulada en un mismo trámite o en trámites separados. | Es a efectos de no burocratizar el proceso de obtención de licencia del regulado. | X | | X | | Las solicitudes de autorización y registro (homologaciones) son independientes por cada producto o servicio a homologar, solicitudes que pueden ser presentadas en forma paralela. Sin embargo tratándose de homologación de plataformas tecnológica cuyo certificado de cumplimiento incluya todos los productos y servicios, modalidades de juegos, programas de juego, etc. el procedimiento de autorización y registro será uno sólo. |
| 356 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APELADOS DEPOSITARIOS EN LÍNEA Y AFINES - SEDE SIDA | Anexo 1 | | Incorporar como numeral 42 la infracción al emitir publicidad o patrocinio sin contar con la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. La infracción es grave, con multa de hasta 150 UIT. | Debe reformarse las prohibiciones de patrocinio para los operadores no autorizados por MINCETUR, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Debe precisarse que solo los operadores autorizados por MINCETUR pueden emitir publicidad en el Perú. | X | | X | | La regulación respecto a la publicidad y sus infracciones corresponde a INDECOPI. El precisar y regular temas vinculados a la publicidad no es competencia del MINCETUR. Asimismo, el artículo 32º de la Ley N° 31157 refiere que la responsabilidad de las disposiciones relativas a la publicidad y/o patrocinio recae al Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del INDECOPI. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|--|--|---|----------|----------|-----------|---|---|
| 357 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APLESAS Y DEPORIVAS EN LÍNEA Y ARNES - GEOROLA | Anexo | 1 | | Incorporar como numeral 43 infracción al recibir publicidad o patrocinio de personas que no cuenten con la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. La infracción es grave, con multa de hasta 150 UIT. | Debe reformarse las prohibiciones de patrocinio para los operadores no autorizados por MINCETUR, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Deben presentarse que solo los operadores autorizados por MINCETUR puedan emitir publicidad en el Perú. | X | | X | | La regulación respecto a la publicidad y sus infracciones corresponde a INDECOPI. El precisar y regular temas vinculados a la publicidad no es competencia del MINCETUR. Asimismo, el artículo 32° de Ley N° 31537 refiere que la inobservancia de las disposiciones relativas a la publicidad y/o patrocinio vulnera el Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, cuya determinación es de competencia del INDECOPI. |
| 358 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | | sería posible solicitar una carta del laboratorio de certificación (de forma previa al inicio de operaciones) en relación con su contratación por el operador para realizar dicha homologación una vez iniciadas las operaciones y en el estado establecido. | Necesidad de aclaración relativa a la homologación / certificación definitiva y el tiempo para la obtención de la misma. | La homologación / certificación definitiva debe obtenerse una vez que se está operando (normalmente, en mercados internacionales el periodo es de unos 6 meses desde la fecha de inicio de las operaciones), ya que se requieren datos reales de la operación para su realización. | X | | X | | La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada de vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. |
| 359 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APLESAS Y DEPORIVAS EN LÍNEA Y ARNES - APLADEA | Artículo 4 | 44 | | Modificar el artículo a fin de incorporar una segunda parte estableciendo que el pago del premio podrá ser suspendido o dejado sin efecto por el operador en los siguientes supuestos: (i) en caso el operador tenga una sospecha razonable que en el evento en cuestión ha existido un arreglo, acto u omisión intencional dirigido a una alteración inapropiada del resultado (en este caso, el operador podrá suspender, bloquear o cancelar de manera definitiva o temporal (en cuentas de usuarios involucradas) y (ii) en caso de error evidente en la plataforma tecnológica. | Debe contemplarse el supuesto de fraude como una causal que permita al operador suspender o dejar sin efecto el pago del premio, además de otras medidas. Además, existen problemas operativos como cuentas mal calculadas, pérdidas duplicadas, errores y otro tipo de errores informáticos donde el titular de la autorización se ve perjudicado por un error palpable. | X | X | | De acuerdo al numeral 26.6 del art. 26 de la Ley en el Reglamento se deberá establecer condiciones y plazos para cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del ingreso del monto de las apuestas anuladas. Al respecto en el texto de proyecto de reglamento se añadió lo siguiente: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles de realizada la transacción. Disponer por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación medie la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. Anular las apuestas cuando ocurran los siguientes supuestos: 1) Fallas técnicas en la plataforma lo que incluye errores en la provisión de los promedios de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Fallas en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallas en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. 5) Otras fallas u/o errores similares. | |
| 360 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 1 | 14 | Es una práctica habitual que el regulador haga pública una lista de laboratorios de certificaciones autorizados con anterioridad al inicio de la recepción de solicitudes para la operación de plataformas de juego y apuestas. Asimismo: | Aclaración sobre si los laboratorios debidamente autorizados están disponibles antes del comienzo del proceso de otorgamiento de autorizaciones. | Iniciar el proceso de solicitud de autorización por parte de un operador puede ser muy difícil sin saber cuál va a ser el laboratorio certificador (incluso podría ser un laboratorio que finalmente no pudiese certificar al no resultar autorizado el propio laboratorio). | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de él, entre otras, las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 361 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APLESAS Y DEPORIVAS EN LÍNEA Y ARNES - GEOROLA | Artículo 1 | 1 | | Eliminar definiciones de: Juego en Vivo Juego con Movilidad Juego de Fortuna Juego de Persistencia | Es innecesario ya que estos conceptos están recogidos dentro de las definiciones de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Además, si no utilizarse en el Reglamento, es innecesaria su definición. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 01 | Perit. 02 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la propuesta |
|-----|---|-----------------------|--|-------------|--|---|-----------|-----------|-----------|-----------|---|
| 362 | CUATRECASAS GONCALVES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.A. | | Dispositivos, Compañerías y Transmisor | DCT2 | Extender el periodo de implementación de 90 días calendario a 180 días calendario. | Se hace este pedido debido a la complejidad que puede suponer la implementación de las aplicaciones informáticas y conexiones requeridas. Debe tomarse en cuenta que aun no se conoce el contenido de las directivas de obligatorio cumplimiento que permitirán la implementación requerida. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 363 | CUATRECASAS GONCALVES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.A. | | Dispositivos, Compañerías y Transmisor | DCT3 | Extender el periodo de implementación de 90 días calendario a 180 días calendario. | Se hace este pedido debido a la complejidad que puede suponer la adecuación de los establecimientos comerciales o salas, según lo dispuesto en el Reglamento. Debe tomarse en cuenta que aun no se conoce el contenido de las directivas de obligatorio cumplimiento que permitirán la implementación requerida. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 364 | Resolución en Malta | Artículo 1 | | | Modificar el Artículo 134 y el Artículo 29 respecto del término "programa de juego". | El término "programa de juego" conduce a una interpretación errónea y a malentendidos sobre si se refiere a un juego o un conjunto de juegos. Por lo tanto, recomendamos cambiar la redacción a "software de juego" según la terminología de la regulación de la industria del juego, pues de una idea clara de que el tema del requisito es un juego y la certificación se llevará a cabo para cada juego. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Esto permitirá diferenciar y complementar las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Los requisitos establecidos en el artículo 29° del texto de proyecto de reglamento publicado fueron modificados por tipo de consentimiento, establecimientos nuevos, sitios que cada uno de ellos |
| 365 | CUATRECASAS GONCALVES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.A. | Comentarios generales | COL | | Evaluar que los proveedores de servicios o cualquiera de los titulares de las autorizaciones que correspondan (autorización y registro de pasajes de pago o autorización y registro de plataformas tecnológicas) certifiquen por una única vez a partir de la evaluación sobre el Demandador de Número de Asientos (DNA) y no sobre ningún criterio que no esté claramente definido en el Reglamento o pueda resultar arbitrario. | Este provision dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. En atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, servidores, bases de datos, infraestructura del centro de datos, entre otros aspectos técnicos. Las solicitudes de autorización y registro (homologaciones) son independientes por cada producto o servicio a homologar, solicitudes que pueden ser presentadas en forma paralela. Sin embargo tratándose de homologación de plataformas tecnológicas cuyo certificado de cumplimiento incluye todos los productos y servicios, modalidades de juego, programas de juego, etc. el procedimiento de autorización y registro será uno solo. |
| 366 | BML Group Ltd (Betsson) | Artículo 9 | | | 9.4: Con la presentación de la solicitud para la autorización no se debería exigir que se presente el listado de todos los proveedores, que deben estar registrados ante el Ministerio. Se debería permitir que los operadores inicien el trámite de autorización/obtención de licencia con los requisitos mínimos, sujeto a que en un plazo de un año cumplan con todo el período de implementación. Adicionalmente, tampoco se precisa si la solicitud de autorización para el operador puede ser presentada conjuntamente con la solicitud de certificación de la plataforma de juego. Sugierimos que se permita realizar los dos trámites en paralelo, a efectos de agilizar el procedimiento de adecuación de los operadores . | Como se ha comentado respecto al plazo de implementación o adaptación a la nueva norma, si se exige que los operadores presenten información sobre los proveedores, los que se deberían estar certificados/registrados, haber adaptado sus sistemas a la nueva regulación y estar integrados con la plataforma del operador o en su proceso, los operadores podrían presentar sus solicitudes luego de un año de aprobada la regulación. En base a la experiencia de Betsson en más de 20 mercados regulados, todo el proceso para que las plataformas cumplan con todos los requisitos y estén preparadas para ser autorizadas tomará un año. Asimismo, no debe exigirse que para certificar la plataforma de juego, sea necesario que primero el operador esté autorizado, pues ello demorará aún más el proceso de adecuación. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. |
| 367 | BML Group Ltd (Betsson) | Artículo 27 | | | Para la certificación de la plataforma con ocasión de la adecuación a la nueva regulación, no debe exigirse que el operador esté previamente licenciado, los dos procesos (licencia para el operador y certificación de plataforma) deberían realizarse en paralelo y bajo un mismo expediente. Esta disposición podría ser transitoria debido a la entrada en vigencia de nueva legislación. | Se deben incorporar procesos flexibles y eficientes, ello en aras que el proceso de adaptación a la nueva norma sea amigable para los operadores y el plazo que demore la adaptación sea el menor posible. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | País/Ente | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|---|-------|---|---|--|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 368 | BAL Group Ltd (Reino Unido) | Artículo 4 | 27 | | Precisar respecto a la certificación/autorización de la plataforma: El texto hace referencia a un proceso de autorización, sin embargo entendemos que la plataforma debe estar certificada. El uso indistinto, a lo largo de todo el texto del reglamento, de los términos certificación, autorización y homologación puede generar confusión con ocasión de la adaptación a la realidad. | Es importante que los términos, definiciones y procesos queden claros, a fin de evitar errores de interpretación por parte de los operadores y la entidad reguladora. | X | | X | | El término certificación está referido a la evaluación técnica que realizan los laboratorios de certificación de acuerdo a los estándares técnicos establecidos en la legislación peruana que se encuentran en los os Anexos I, II, III y IV del Reglamento. La autorización y registro (homologación) es el procedimiento administrativo seguido ante el MINCETUR a fin de autorizar para su uso plataformas tecnológicas, programas de juego, sistemas operativos, etc. administrados por un rollover de gestión central. |
| 369 | ASOCIACIÓN PERUANA DE ASESORIA DE DEPORTE VAS EN LÍNEA Y AFINES - ASPERVA | Artículo 4 | 29 | | Precisar en el numeral 4 a qué se refieren con servicio de integración entre plataformas. | El requisito no es entendible. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas entre otros aspectos técnicos. |
| 370 | SABINO LABORATORIOS INTERNACIONAL LLC | Disposiciones Complementarias y Transitorio III | DCT2 | | Se recomienda incluir el concepto de la certificación de la transmisión frente a los requisitos técnicos del MINCETUR, los cuales deberían formar parte del presente reglamento. | Se solicita para mayor claridad e información. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas entre otros aspectos técnicos. |
| 371 | BAL Group Ltd (Reino Unido) | Comentarios generales | CGI | | Juego responsable: Precisar si existen límites de apuestas / depósitos a las cuentas de usuarios en virtud de la regla de Juego Responsable. | No se incluyen disposiciones respecto a juego responsable, sin embargo cualquier tipo de limitación respecto a la cuantía de depósitos / apuestas debería regularse en el Reglamento y no a través de otra norma. | X | | X | | En los Anexos del proyecto de reglamento se prevé que el Titular de la autorización para la explotación deberá contar con políticas y procedimientos que faciliten la interacción con los jugadores. Estableciendo diversas políticas respecto al juego responsable. |
| 372 | garden games | Artículo 4 | 40 | Si no está contemplado en el reglamento permitir que los jugadores puedan realizar una mesaja en efectivo de su cuenta para poder jugar y que en caso tal de ganar un premio se le pueda pagar el premio haciendo cash out de su cuenta de usuario. | Artículo 39.- Disposiciones generales. 3. Todas las operaciones financieras tal como el recibido de apuestas o el pago de premios tendrán efectuarse vía herramientas bancarias tal como depósito, transferencia o tarjeta de crédito. 3. Se prohíbe las transacciones con criptomonedas. 3. Los titulares de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y/o el Proveedor de servicios operativos, no podrán otorgar crédito a los apostadores en juegos con apuestas o participantes de sorteos en el desarrollo de las actividades emanadas de la autorización. 4. El Titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es responsable de las infracciones que se han cometido por él o a través del proveedor de servicios operativos o a través de un tercero con motivo de la realización de un juego. | Cuando mencionan vías bancarias como depósito a que se refieren? el jugador puede ir a un local de apuesta y recoger su usuario con dinero en efectivo? o solo lo puede recoger por medio de una tarjeta de crédito, transferencia o compensación bancaria? si en esta última manera por favor tener en cuenta que solo el 15.0% de los usuarios mayores de 18 años están bancarizados y tener esta exigencia discriminatoria a las personas que no están bancarizadas y desean jugar. | X | | X | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el Titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido es facultad de estos elegir los medios de pago que acepten para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 373 | BMM Spain Tecnología S.L.U. | Artículo 4 | 41 | | Si item 1. Debe aclararse que este caso es aplicable solo para apuestas deportivas. | El item 1 solo menciona el término apuesta, pero no especifica que es para apuestas deportivas. Sería necesaria la aclaración dado que sería un opción que no podría implementarse para juegos de riesgo por ejemplo. | X | | X | | Al respecto en el Artículo 14 de la Ley se señala lo: Numeral 14.3(b) las salas de los juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletines, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda. En el Reglamento se ha previsto la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia en las salas de juego con los nombres, nombres, locales, etc. |
| 374 | BETWAY GROUP LIMITED | Artículo 4 | 49 | Así viene realizando este proceso en mercados internacionales regulados. | Incluir aclaraciones en relación con la forma en que podrá llevarse a cabo la solicitud, que debería poder ser electrónicamente y por parte. Igualmente debería incluirse la posibilidad de realizar consultas a MINCETUR durante el proceso en relación con el mismo, así como una herramienta para que MINCETUR pueda comunicarse con el solicitante en relación con cualquier consulta o información relativa a la solicitud. | El envío de documentación a través de medios electrónicos permite que los diferentes documentos puedan ir enviándose en el momento en que están disponibles y aplicar considerablemente el proceso. Igualmente, es una forma más eficiente y menos costosa para gestionar una cantidad considerable de documentos. La posibilidad de tener una comunicación fluida con MINCETUR durante dicho | X | | X | | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficio de observación y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Requerimiento | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción de la modificación | Perit. SI | Perit. NO | Coment. SI | Coment. NO | Sustento de la respuesta |
|-----|----------------------------|-----------------------|----------|-------------|---|---|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 375 | CAMARA DE COMERCIO DE LIMA | Artículo 1 | 1 | | <p>Artículo 1.- Abreviaturas y Definiciones</p> <p>[...]</p> <p>1.32 Pasarela de pago: Sistema de pagos que deberá contener la certificación PCI-DSS nivel 1, y por medio del cual se podrán realizar transacciones económicas en forma virtual o físicamente a través de una terminal de pago. Para efectos del presente reglamento, se entenderá como pasarela de pago a los adquirentes y facilitadores de pago.</p> <p>[...]</p> <p>Esta definición sólo es aplicable para las disposiciones contenidas en el Reglamento y la Ley.</p> <p>[...]</p> | <p>La definición anterior de pasarela de pago es muy precisa, y esto hace referencia directa a aquellas empresas involucradas en el procesamiento de pagos bancarios. De esta manera, con la propuesta de cambio se busca ser más preciso en el término y señalar expresamente que los adquirentes y los facilitadores de pago serán considerados como pasarelas de pago para efectos del Proyecto.</p> <p>Asimismo, es necesario precisar que la definición de pasarela de pago solo aplica al Proyecto y no puede aplicarse a otro tipo de régimen legal. La importancia de hacer esta precisión radica en que el Banco Central de Reserva y la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, las entidades competentes para regular los medios de pago y definir qué es una pasarela de pago, aún no han emitido alguna normativa sobre el particular, por lo que el Proyecto no debería contener una definición aplicable al mercado de medios de pago. Más aún si el Proyecto únicamente reglamenta la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (en adelante, Ley), y no otro tipo de mercado.</p> <p>La precisión, además, ayuda a acotar que la definición de pasarela de pago sólo tendrá efectos retroactivos respecto del Decreto de Urgencia del Proyecto de Ley.</p> | X | | X | | <p>Se acoge comentario.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025-2017.</p> <p>Se modificó la definición de pasarela de pago conforme al siguiente texto:</p> <p>"Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito."</p> |
| 376 | MINI Perú Tecnología | Artículo 42 | 42 | | <p>Debe consignarse el texto pues los requisitos no corresponden a la identificación de la apuesta</p> | <p>Debe revisarse la redacción del Artículo 42, los requisitos corresponden al RNG y no corresponden a requisitos para un número de identificados único.</p> | X | | X | | <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas entre otros aspectos técnicos.</p> |
| 377 | MINI Perú Tecnología | Artículo 46 | 46 | | <p>Al parecer hay un conflicto con el artículo 35, ítem 6, que indica que el almacenamiento de información debe permanecer por 5 años y en el artículo 46 dice 6 años.</p> | <p>Aclarar el período de permanencia del almacenamiento de información y qué información debe estar almacenada.</p> | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada.</p> |
| 378 | INTERPLAT WORLD S.A.C. | Artículo 19 | 19 | | <p>Solicitamos sugerir de los requisitos para solicitar la autorización para el funcionamiento de las salas de juego de apuesta deportiva a distancia, el de incluir en la Relación de Terminales el número de registro otorgado por el Mincetur, señalado en el numeral 9 del artículo 15.</p> | <p>Lo requerido se encuentra sustentado que no existe un procedimiento para solicitar el registro de terminales de apuestas.</p> <p>Por tanto, al no existir un procedimiento para registrar terminales de apuestas ante Mincetur, no es posible contar con un número de Registro específico emitido por vuestra entidad.</p> | X | | X | | <p>Parte 1: En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> <p>Asimismo, en el texto de proyecto de Reglamento publicado se han establecido los requisitos e información a presentar para la homologación y autorización de explotación de los terminales de apuestas.</p> |
| 379 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | <p>Incorporar los procesos y condiciones de homologación o autorización de los terminales.</p> <p>Remover la infracción número 39 de la tabla de infracciones y sanciones</p> | <p>El numeral 2 del artículo 14° de la Ley 31557 señala "Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley". No obstante, el Reglamento no contempla el procedimiento ni requisitos para la autorización de dichos terminales.</p> <p>"Dicha infracción señala como comportamiento sancionable el "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuestas". Esto va en contra del artículo 16° de la Ley 31557, ya que este permite la entrega de bonificaciones de bienvenida y similares. De acuerdo al siguiente texto "16.1. Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada generada, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador.</p> <p>16.2 Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero". Por lo tanto, la infracción establecida</p> | X | | X | | <p>Parte 1: En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> <p>Parte 2: Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto:</p> <p>"Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuestas."</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto del inciso del artículo de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|------------------------|-----------------------|----------|-------------|--|---|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 380 | AR PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar el texto del título del capítulo VI Incorporar condiciones y especificaciones para la operatividad de los servidores de la plataforma | El título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de plataformas de pago. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pautas de pago. El numeral 2 del artículo 20° de la Ley No. 31557 señala que "Los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento". No obstante, el Reglamento en el título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de plataformas de pago. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pautas de pago. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. |
| 381 | AR SOFTWARE PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar el texto del título del capítulo VI Incorporar condiciones y especificaciones para la operatividad de los servidores de la plataforma | El numeral 2 del artículo 20° de la Ley No. 31557 señala que "Los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento". No obstante, el Reglamento en el título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de plataformas de pago. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pautas de pago. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. |
| 382 | Onat Games Perú S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Incorporar los procesos y condiciones de homologación o autorización de los terminales. | El numeral 2 del artículo 14° de la Ley 31557 señala "Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requiriéndose para su explotación de la autorización del MINCETUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley". No obstante, el Reglamento no contempla el procedimiento ni requisitos para la explotación de dichos terminales. El Reglamento no contempla los requisitos o proceso para el trámite de renovación. Asimismo, de acuerdo al artículo 41° del TDO de la Ley 27644 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los títulos habilitantes emitidos por la administración tributaria tienen una vigencia indeterminada, a menos que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia Los plazos establecidos para adecuarse son extremadamente cortos, considerando que en la actualidad existen muchas empresas operando y que la carga administrativa del MINCETUR incrementará de manera visible a la entidad en vigencia de este reglamento. Por lo que, es posible que se genere un cuello de botella en el proceso de evaluación, lo que sólo perjudicará a los operadores ya que existe silencio administrativo negativo, y estos se verán afectados al no poder operar. Asimismo, los plazos concedidos parecen no contemplar la escala de sucesos, por lo que para que un operador obtenga su licencia, deberá obtener un certificado de cumplimiento, y para que el laboratorio pueda emitir un certificado de cumplimiento, este primero deberá obtener su propia licencia. Con lo que el operador no podrá iniciar su proceso de autorización hasta que el menos un laboratorio se encuentre autorizado. Asimismo, estando un número limitado de laboratorios, que son un puñado, el plazo de 15 días para emitir un certificado es inal, ya que estos tendrán la carga simultánea de todos los operadores en un mismo momento. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en los artículos 13, 14 y 27 del proyecto de Reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar para la homologación y autorización de explotación de los terminales de apuestas. Parte 1: En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 27 y 31 del proyecto de Reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar solicitud de homologación, así como la solicitud de renovación de la homologación. Parte 2: Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El tributar podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 383 | AR SOFTWARE PERU SAC | Comentarios generales | CGI | | El artículo B° señala que se deberá realizar una renovación bianual de las autorizaciones de los juegos a distancia y apuestas deportivas. Se propone renovar la renovación bianual de las autorizaciones de juego, a menos que exista algún cambio sustancial que deba ser notificado. Reconocimiento de los plazos establecidos | El artículo B° señala que se deberá realizar una renovación bianual de las autorizaciones de los juegos a distancia y apuestas deportivas. Se propone renovar la renovación bianual de las autorizaciones de juego, a menos que exista algún cambio sustancial que deba ser notificado. Reconocimiento de los plazos establecidos | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 27 y 31 del proyecto de Reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar solicitud de homologación, así como la solicitud de renovación de la homologación. Parte 2: Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El tributar podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_A | Coment_M | Resumen de la respuesta |
|-----|---|-----------------------|-------|-------------|--|--|---------|----------|----------|---|---|
| 134 | Great Games Peru S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Incorporar al Reglamento el proceso de actualización y/o modificación de las autorizaciones y registros concedidos por MINCEXTUR. Ya que la Ley dispone que el reglamento establece los plazos, requisitos y procedimientos para este requisito. | El numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 11557 señala que "8.5. Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidos, deben ser autorizadas por el MINCEXTUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el Reglamento. | X | | X | | <p>Para 1: En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> <p>Asimismo, en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 27 y 31 del proyecto de Reglamento se han establecido los requisitos e información a presentar solicitud de homologación, así como las solicitudes de renovación de las homologaciones.</p> <p>Para 2: Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos.</p> <p>El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica.</p> |
| 135 | BML Group Ltd (Bolson) | Artículo 9 | 35 | | 35.5. Proponemos las siguientes medidas: «Que el operador cuente en sus instalaciones con una computadora portátil que sea utilizada por la entidad para fines de fiscalización, que sea destinada solo para ese fin, como ocurrió en México. «Establecer la obligación de que los operadores envíen reportes diarios en los Indicadores (IDPI) requeridos mediante el Reglamento. | La propuesta fue implementada en la regulación de México, facilitando las acciones de control por parte de la entidad. Asimismo, los reportes también facilitarían las acciones de control. | | X | | X | En los Anexos del Reglamento se establecen los tipos de acceso a las bases de datos así como diversos tipos de acceso en línea que permitirán al MINCEXTUR realizar un adecuado y óptima fiscalización. Asimismo, el MINCEXTUR cuenta con los equipos electrónicos necesarios para cumplir con su labor de fiscalización. |
| 136 | GLOBAL BUSINESS CORP/ INCAPI DE PERU S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Socializar documento técnico con los parámetros y alianzas para la homologación y registro de plataformas y componentes de juegos | Para los intereses de inversionistas, compañías internacionales operadoras y proveedoras de tecnología en el sector de juegos de apuestas deportivas, casinos, deportes virtuales, lotería entre otros, es de vital importancia tener acceso y conocer el documento técnico relacionado a los requerimientos y parámetros técnicos de registro y homologación de las plataformas y componentes de juegos, con el fin de analizar y determinar la pertinencia de realizar la adecuación o modificación de los programas de software y componentes juegos para cumplir con los límites y condiciones definidos por el regulador peruano. Sin el acceso a estos documentos se dificultan las alianzas por las cuales cualquier proyecto internacional de inversión en nuestro país en el sector del juego se que se simultáneo con tener a cabo el proceso de diligencia debida, la preparación del plan de negocios otro punto vital es determinar si la plataforma a utilizar cumple con los parámetros establecidos por el regulador para lograr la homologación y registro. En ese sentido es necesario socializar esta información por lo menos en el entorno B2B en una ronda especial de consulta en el que en un registro previo de cada compañía proveedora o operadora interesada puede tener acceso a esta información. | X | | X | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. | |
| 137 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUERASIS ESPORTIVAS PERU | Artículo 9 | 9 | | Eliminar requisito del numeral 6 de descripción de procesos de gestión de cambios. | No es entendible el requisito. | | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. |
| 138 | ASOCIACIÓN PERUANA DE APUERASIS ESPORTIVAS INTERNACIONALES - APORINAS | Artículo 9 | 10 | | Eliminar requisito del numeral 7 de descripción de procesos de gestión de cambios. | No es entendible el requisito. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. |
| 139 | SKANING LABORATORIES INTERNACIONAL | Artículo 18 | 18 | | Por favor detallar en el presente reglamento cuáles son los tipos de juego autorizados para ser ejecutados en los salones de juego a distancia y sus limitaciones o condiciones. Es importante incluir también este concepto en los requerimientos técnicos, los cuales deberían formar parte del presente reglamento. | Se solicita aclaración | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, integración entre plataformas tecnológicas, servidores, control de acceso, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Referencia | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción del tipo de modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Contenido de la respuesta |
|-----|--------------------------------|------------|-------|--|---|--|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 390 | Resolución en Materia Limitada | Artículo 1 | 29 | El tiempo para la próxima certificación se reflejará en el informe estándar. 1.3 Informe trimestral. Adicionalmente, se deberá presentar al MINCTURL trimestralmente un informe que recopile los cambios realizados al sistema de juego en los últimos tres meses. Las certificaciones en curso y demás información relevante. | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los softwares de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolution recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamiza, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos | Justificación / Breve descripción del tipo de modificación: 1. El recurrente no certifica el software. El recurrente no certifica el software de la licencia es responsable de asegurarse de estar certificado de acuerdo con los requisitos de este documento con un intervalo máximo de 24 meses. 1.1 Certificación inicial El titular de la licencia debe, por regla general, estar certificado antes de que se pueda emitir una licencia para ofrecer juegos. A menos que el MINCTURL haya informado lo contrario. 1.2 Certificación renovada El titular de la licencia debe, por regla general, haber completado una nueva certificación dentro de los 24 meses posteriores a la última certificación. El informe estándar debe reflejar cuándo se ha renovado la certificación. El titular de la licencia puede optar por proponer la certificación hasta dos meses desde el momento en que se debe completar una nueva certificación. La nueva certificación deberá estar finalizada a más tardar 24 meses después de la última certificación y deberá presentarse el informe estándar al MINCTURL en el mismo plazo. El uso de este apalancamiento requiere que la prueba comience dentro de los 24 meses posteriores a la última certificación. Se debe notificar al MINCTURL antes de proponer la certificación. El plazo para la renovación de la certificación se acorta con la misma cantidad de tiempo que se ha propuesto el plazo anterior de 24 meses. Lo que significa que si, por ejemplo, solicita el apalancamiento máximo de dos meses, la próxima certificación se debe hacer antes. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV continúan los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programa de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 391 | Resolución en Materia Limitada | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los softwares de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolution recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamiza, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos | 2. Gestión de la configuración El titular de la licencia deberá utilizar un grado de gestión de la configuración que cree una visión general del sistema de juego mediante la identificación de los componentes individuales. Cuando los componentes han sido registrados y clasificados en el registro de componentes se crea una línea base de configuración que asegura la posibilidad de identificar cambios en el sistema de juego en futuras certificaciones. La gestión de la configuración establece en este documento pretende complementar la gestión de la configuración existente utilizada por el titular de la licencia. Si el titular de la licencia no está sometiéndolo al sistema de juego a ninguna gestión de configuración, este documento debe considerarse los requisitos mínimos para la gestión de configuración. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV continúan los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programa de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 392 | Resolución en Materia Limitada | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los softwares de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolution recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamiza, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos | 2.1 Estructura del sistema de juego y definición de componentes La estructura del sistema de juego está compuesta por los componentes de software definidos y las interrelaciones y dependencias de los componentes. Los componentes se definen en el registro de componentes en función de sus características funcionales y físicas pueden gestionarse por separado. La definición se basará en: • los requisitos regulatorios, • criticidad en términos de riesgo para la confiabilidad, integridad, disponibilidad y responsabilidad. El objetivo de definir los componentes es optimizar la capacidad de controlar el proceso de desarrollo del sistema de juego. La definición de los componentes se iniciará lo antes posible en el ciclo de vida del componente y se revisará de forma recurrente durante el desarrollo del componente. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV continúan los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programa de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 393 | Resolución en Materia Limitada | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los softwares de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolution recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamiza, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos | 2.2 Estructura del sistema de juego y definición de componentes La estructura del sistema de juego está compuesta por los componentes de software definidos y las interrelaciones y dependencias de los componentes. Los componentes se definen en el registro de componentes en función de sus características funcionales y físicas pueden gestionarse por separado. La definición se basará en: • los requisitos regulatorios, • criticidad en términos de riesgo para la confiabilidad, integridad, disponibilidad y responsabilidad. El objetivo de definir los componentes es optimizar la capacidad de controlar el proceso de desarrollo del sistema de juego. La definición de los componentes se iniciará lo antes posible en el ciclo de vida del componente y se revisará de forma recurrente durante el desarrollo del componente. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV continúan los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programa de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción legal de la modificación | Perit_31 | Perit_32 | Coment_31 | Coment_32 | Solicitó de la requesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 334 | Resolución de Malta Limited | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los software de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolutión recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamata, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos. | 2.2 Registro de componentes en un registro de componentes El titular de la licencia y sus proveedores deberán registrar todos los componentes definidos en un registro de componentes. El titular de la licencia y sus proveedores son libres de establecer un nivel de detalle en el registro de componentes. Si el nivel de detalle es muy bajo, o, si el sistema de juego es el único componente, entonces cualquier cambio en este componente requerirá un alto grado de gestión y control. Un alto nivel de detalle permitirá escalar el grado de gestión y control de acuerdo con la importancia del papel del componente individual en el sistema de juego. En cada componente se registrará la siguiente información: • La definición del componente, • un número de identificación único, • número de versión, • el propietario responsable de los cambios, • una clasificación, en relación con la confiabilidad, integridad, disponibilidad y responsabilidad, • checksum/valor hash para componentes clasificados como (relevancia sustancial). Esta información será la base sobre la cual la organización de pruebas acreditada pueda inspeccionar si el componente ha cambiado en comparación con la línea de base de configuración. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV contienen los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programas de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plano para el procedimiento de adecuación el que era viable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 335 | Resolución de Malta Limited | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los software de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolutión recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamata, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos. | 2.3 Clasificación de componentes Todos los componentes definidos se clasifican según los cuatro criterios siguientes: • Confidencialidad; información confidencial sobre el cliente (por ejemplo, identificación e información de transaccional); • Integridad; la integridad del sistema de juego, su funcionalidad y la información almacenada en el sistema de juego. • Disponibilidad; la disponibilidad de información relativa al cliente. • Responsabilidad; actividad del usuario (incluido cliente, personal y terceros) en relación con el componente. A cada componente se asignará un código de relevancia en la escala a continuación, según el papel del componente en el logro o la garantía de cada uno de los criterios anteriores: • 1; sin relevancia (el componente no puede tener un impacto negativo en los criterios); • 2; alguna relevancia (el componente puede tener un impacto en los criterios); • 3; relevancia sustancial (el criterio está relacionado o depende del componente). El código de mayor relevancia de los cuatro criterios determina la clasificación del componente. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV contienen los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programas de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plano para el procedimiento de adecuación el que era viable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 336 | Resolución de Malta Limited | Artículo 1 | 29 | | El proyecto de Reglamento no estipula el proceso de gestión del cambio de los software de juegos. Sin embargo, después de la certificación y aprobación inicial del juego, los juegos tienen diferentes cambios y para regular el cumplimiento del cambio, Evolutión recomienda seguir el enfoque de gestión de cambios de Dinamata, ya que es un proceso claro y directo que define la clasificación de cambios: cambios menores y significativos, cambios en la frecuencia de evolución y frecuencia completa de recertificación de juegos. | 2.4 Registro de cambios en un registro de cambios Todos los cambios en los componentes críticos del software del juego se registrarán y fecharán en un registro de cambios. El registro de cambios será la base sobre la cual la organización de pruebas acreditada pueda inspeccionar los cambios realizados en cada componente específico en comparación con la configuración de relevancia del artículo 2.2, 2.3 y línea base de configuración del Sistema de Juego. La línea base de configuración se establece durante la certificación inicial del titular de la licencia como el sistema de juego certificado en su totalidad. La línea de base de configuración permite que la organización de pruebas acreditada inspeccione todos los cambios en los componentes de tal manera que, tras la recertificación bien sea, un seguimiento de auditoría completo hasta la línea de base de configuración inicial. Como parte de la recertificación bien sea, se establece una nueva línea base de configuración, que cubra todos los cambios durante el ciclo de vida del juego. | X | | X | | Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV contienen los estándares aplicables a la plataforma tecnológica, servicios de integración, programas de juego, sistema progresivo, proceso de gestión de cambios, entre otra información técnica. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plano para el procedimiento de adecuación el que era viable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 337 | GAMING LABORAT ORES INTERNA TIONAL LLC | Artículo 1 | 35 | | En lo que respecta al Título V Esta sección (Artículos 39 al 44) contiene requisitos técnicos que se deberían abordar en los Requerimientos Técnicos. Para alinear la confusión, recomendamos encarecidamente que se elimine y se añada una referencia a los Requerimientos Técnicos que faltan en este documento a los requisitos que faltan. | sugerencia para brindar claridad | X | | X | | Se realizó una reestructuración a los artículos 39 al 44 en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, términos de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Los que complementan la definiciones establecidas. |
| 338 | ASOCIACIÓN PERLUAN DE ASESORIA DEPORTES EN LINEA Y AFINES - BAZZDA | Artículo 1 | 19 | | Eliminar numeral 4 referido al plano de ubicación. | La exigencia de presentación de un plano de ubicación de sala de juego con una escala de 1/500 o esquema de localización a escala 1/10,000 sustrito por reglamento o arrojado con cotización vigente, es un requisito que resulta costoso y desproporcionado para el procedimiento, dado que se debe cubrir los costos de honorarios de cada plano por cada sala de juego que se solicite su autorización. | X | | X | | Se retiró en el texto de proyecto de reglamento publicado lo relativo al Certificado de Zonificación, esquema de localización a escala 1/10,000 asumiendo únicamente se requerir el plano de ubicación. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Reforma al ORD. S.A.C. | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Parti_01 | Parti_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta | | |
|-----|---|---------------|-------------|---|--|--|----------|----------|-----------|-----------|--|--|--|
| 399 | INTPRLE al ORD. S.A.C. | Artículo 1 | 19 | | Solicitamos eliminar el requisito de presentación de los planos requeridos en el numeral 5 del artículo 19. | La exigencia de presentación de un plano de ubicación de sala de juego con una escala de 1:200 y esquema de localización a escala 1:10,000 sustrato por ingeniero o arquitecto con colegiatura vigente, es un requisito que resulta costoso y desproporcionado para el procedimiento, dado que se debe cubrir los costos de honorarios de cada plano por cada sala de juegos que se solicite su autorización. 1. Un Reglamento no puede contener un artículo sobre "Abstracciones y Definiciones" que incluye a un "término" que no está contenido en la norma. En este Reglamento no se utiliza el término "Algoritmo SHA 1", por lo tanto, debe ser eliminado. 2. Por cierto, debe tenerse presente que los "Secure Hash Algorithms" o "Algoritmos de Hash Seguros", comúnmente conocidos por siglas en inglés "SHA", son funciones criptográficas que permiten crear una huella digital "irreversiblemente única de un archivo. Por ejemplo, el de un programa de juego. Son publicadas por el National Institute of Standards and Technology (NIST), una agencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, que sirven como estándares del gobierno federal para el procesamiento de información en dicho país y que incluyen no sólo al SHA-1, sino también al SHA-0, SHA-2 y SHA-3. La propia NIST ha reconocido la vulnerabilidad matemática del SHA-1. Es de público conocimiento el ataque que hicieron unos investigadores chinos al SHA-1 en el 2004. Para mayor información sobre el mismo pueden ingresar al siguiente link: https://nvd.nist.gov/feeds/2005/02/102/102/102/https://www.scholar.com/blog/archive/2005/02/cryptanalysis_o.html 3. En consecuencia, además de la inutilidad de definir un término que no está incluido en el Reglamento, tampoco es recomendable hacer mención en una norma a normas que se encuentran abrogadas o que están siendo retiradas de circulación. | X | | X | | | | Se retiró en el acto de proyecto de reglamento publicado lo relativo al Certificado de Zonificación, esquema de localización a escala 1:10,000 asimismo únicamente se requerirá el plano de ubicación. |
| 400 | Carlos Alberto Fonseca Santisteban | Artículo 1 | 1 | Esta es parte de un conjunto de observaciones. El Reglamento no está mal. Es flexible pero puede ser mejorado. Sería recomendable conocer a personas expertas del sector privado a una mesa de trabajo | Eliminación del Artículo 1.1. Algoritmo SHA 1 | | X | | X | | SHA-1, es algoritmo utilizado por los laboratorios en el proceso de certificación y el MINCETUR la utilizó en la fiscalización. | | |
| 401 | Carlos Alberto Fonseca Santisteban | Artículo 1 | 1 | Si no se incluye en el Reglamento, se podrá seguir ofreciendo a los residentes en el País bajo el marco de la libre iniciativa privada establecida por el artículo 58 de la Constitución sin sujeción a la Ley 31557, y si por el contrario, expresamente es prohibida por el Reglamento, esta prohibición podría ser cuestionada por inconstitucional, pues no está dentro del ámbito de aplicación del artículo 4 ni dentro del objeto establecido en el artículo 1 de la citada Ley. Por ello, para evitar cualquier incertidumbre sobre si las apuestas sobre deportes electrónicos están o no sujetas a la Ley 31557, es recomendable señalar en la norma reglamentaria que son una modalidad de los "juegos de apuestas deportivas" | Sustitución del Artículo 1.3 del Reglamento para aclarar la regulación de las apuestas sobre deportes electrónicos | 1. El artículo 1.3 del Reglamento refiere el término "Apuesta deportiva a distancia" del artículo 1.2 de la Ley 31557, por lo tanto, al ser reiterativo, es innecesario. Sin embargo, la definición de los artículos 1.2 y 3.1 y 3.5 de la Ley genera una incertidumbre respecto de las apuestas sobre los deportes electrónicos o esports y sobre los deportes de fantasía, que si sería necesario aclararlo a través del Reglamento. Por ello, se sugiere sustituir el artículo 1.3 del Reglamento por la aclaración de la definición de "Apuestas sobre deportes electrónicos". 2. Se recomienda sustituir el artículo 1.3 del Reglamento por el siguiente texto: "1.3 Apuesta sobre deporte electrónico: Forma de apuesta deportiva a distancia sobre el resultado de un deporte electrónico que, por su hecho o circunstancia que pueda producirse en dicho deporte electrónico, embandándose por tal, a la actividad física y mental que realizan las personas en videojuegos de competencia a través de internet, siguiendo reglas preestablecidas en estos videojuegos y de acuerdo a las ligas y/o federaciones, nacionales o internacionales, que organizan estos eventos deportivos." 3. Es necesario que quede claro que dentro de la modalidad de "apuestas deportivas a distancia" también se incluyen las apuestas sobre los deportes electrónicos pues esta es una modalidad usual de los juegos de apuesta a distancia. | X | | X | | Se realizaron precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar", "Juegos de deportes de fantasía" Se ha precisado que los esports (deportes electrónicos) se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de Apuestas deportivas a distancia. | | |
| 402 | Carlos Alberto Fonseca Santisteban | Artículo | | Esta recomendación tiene que ser considerada con las otras recomendaciones sobre modificaciones para poder ser coherente nuestra propuesta de recomendación | "1.22 Juego de deporte de fantasía: Es un juego de apuesta deportiva a distancia donde el jugador conforma un equipo imaginario basado en deportistas reales de un deporte específico para competir contra equipos conformados por otros jugadores, teniendo en cuenta el rendimiento estadístico de estos deportistas en los juegos reales así como la demás reglas establecidas por los organizadores, ligas y/o federaciones que promueven estos juegos". | La definición que aparece actualmente como artículo 1.22 en el Reglamento no es una definición jurídica ni abstracción conforme a la Ley 31557 sino que es una "copia pero pastar" de la definición "Deporte de fantasía" de Wikipedia. Puede verse en el link: https://es.wikipedia.org/wiki/Deporte_de_fantas%C3%ADa Esto puede generar problemas de interpretación pues en la Ley 31557 no se habla de "juegos en línea" y cuando en la definición propuesta del artículo 1.22 se habla de "jugadores reales" no se está haciendo alusión a la definición de "jugador" del artículo 1.10 de la Ley 31557 sino al deportista sobre el que se apostará y mencionará. | X | | X | | Se realizaron precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar", "Juego de deportes de fantasía" Se ha precisado que los esports (deportes electrónicos) se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de Apuestas deportivas a distancia. | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Numera- se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment- a | Coment- No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|----------|---------------|--|---|--|----------|----------|--------------|---------------|---|
| 403 | Carlos Alberto Pomacea Samier | Artículo | 1 | Los juegos de casino remoto son juegos reales, en contra posición de los juegos virtuales, pero no son apuestas deportivas a distancia sino que se encuentran dentro de esta categoría establecida por la Ley 21557 "los "juegos a distancia". Lo importante es que cualquier juego real puede utilizar la tecnología de internet para producir un juego de esta naturaleza, por lo tanto, la definición debe ser precisa para también flexible para permitir su adaptación a los avances de la tecnología. Por esto, el concepto debe incluir la frase "o otros medios físicos". También se sugiere modificar el artículo 1.15 para usar el término "Estudio", pues el término "Sala" no está asociado específicamente a una ubicación física. Un "Estudio" es un conjunto de | Modificaciones sobre los juegos de casino remoto que se realizan. Se incluyen propuestas para los artículos 1.15, 1.24 y 1.67. 1.67 Juego de casino remoto Es un juego real y un juego a distancia, en donde se utilizan mapas, dados, ruletas, sorteos de elementos numerados o individualizados u otros medios físicos, que son conducidos por una persona denominada asistente o dealer en representación del operador, que se realizan dentro de un estudio y cuya apuesta sobre dichos juegos se realiza a través del internet u otro sistema de comunicación a distancia, mediante un dispositivo remoto del jugador". 1.15 Estudio: Ubicación física donde se desarrollan los juegos de casino remoto y que cuenta con la tecnología necesaria para que mediante un dispositivo remoto del jugador, éste pueda interactuar con el dealer o asistente situado en dicha ubicación y apostar en dichos juegos. Las salas de juegos de casino autorizadas por la DIGICMT pueden calificar como Estudio para efectos de esta Ley, debiendo para ello cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los Estudios pueden ubicarse en el Perú o en el exterior". | "Artículo 16.- De la inscripción en el Registro: La DIGICMT llevará un Registro de los proveedores de servicios para las plataformas tecnológicas, entre las que se incluyen los proveedores de programas de juego, de pautas de pago y de estudios para juegos de casino remoto, estén o no situados en el Perú. Para acceder a dicho registro quienes presten los servicios a las plataformas tecnológicas, deberán solicitar su registro según corresponda, presentando la siguiente documentación y/o información 1. Formulario de solicitud 2. Copia de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la SUNAMP, o la que haga los veces en el país de origen, en la que se encuentre inscrito el solicitante, en caso de ser una persona natural. 3. Copia de documento que acredite quien es su representante para cualquier procedimiento o comunicación ante la DIGICMT. 4. Pago por concepto de derecho de trámite, según TUPA. | X | | X | | Se realiza precisiones en las definiciones "Sistema de Juego en Vivo", "Juego en vivo". Los juegos de casino se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de juegos a distancia. |
| 404 | CUATRE ASAS SONCAJAL VES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo | 1 | | Incorporar la definición de "proveedores de servicios". | Esta precisión da una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 2º del texto de proyecto de reglamento publicado fueron reestructurados por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes en el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicite de forma independiente su registro y de corresponder sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, formatos de apuestas entre otros aspectos técnicos. Esto permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecidas en el artículo 3 |
| 405 | CUATRE ASAS SONCAJAL VES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Anexo | 1 | | En los numerales del 34 al 37 del Anexo I Tabla de Infracciones y Sanciones, la base legal hace referencia al artículo 16. Esto es un error de aplicación, debe referirse al artículo 22 sobre los sistemas de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia. | De acuerdo con el principio de igualdad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Ramificación | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|---------|----------|-------------|--|--|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 406 | CUATREC ASAS SOCIONAL VES PEBREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 16, especificar la infracción a fin de cumplir con el principio de tipicidad que rige la gravedad sancionadora (no se deberán colocar redacciones generales indeterminadas). | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 literal p) de la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |
| 407 | CUATREC ASAS SOCIONAL VES PEBREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 17, especificar la infracción a fin de cumplir con el principio de tipicidad que rige la gravedad sancionadora (no se deberán colocar redacciones generales indeterminadas). | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Se encuentra tipificado según la Ley 31557 |
| 408 | CUATREC ASAS SOCIONAL VES PEBREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 18, especificar la diferencia entre la infracción contenida en este numeral con la contenida en el numeral 25. | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Los tipos de infracción de los numerales 18 y 25 de la tabla de sanciones del proyecto de reglamento son diferentes. |
| 409 | CUATREC ASAS SOCIONAL VES PEBREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 23, especificar la diferencia entre la infracción contenida en este numeral con la contenida en el numeral 18. | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Los tipos de infracción de los numerales 18 y 23 de la tabla de sanciones del proyecto de reglamento son diferentes. |
| 410 | CUATREC ASAS SOCIONAL VES PEBREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 25, suprimir "in perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego regulados en el numeral 24.2 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas". | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JS, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables, garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 literal p) de la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|--|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 411 | SEATRAC ASAS SGNCAJL VES PIREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA S. | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 26, especificar la infracción a fin de cumplir con el principio de tipicidad que exige la gravedad sancionatoria (no se deberán colocar redacciones generales indeterminadas). | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JR, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables; garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 literal p de la Ley 31557, respetando el principio de tipicidad. |
| 412 | SEATRAC ASAS SGNCAJL VES PIREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA S. | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 31, especificar a que se refieren con el cumplimiento de requisitos y condiciones legales y económicas-financieras. | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JR, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables; garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | | X | Para la autorización del titular se realiza una evaluación de las condiciones legales, económicas, financieras que debe mantenerse durante la vigencia de la autorización bajo apremio de ser sancionada con una multa. |
| 413 | SEATRAC ASAS SGNCAJL VES PIREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA S. | Anexos | 1 | | Sobre el numeral 36, señalar la diferencia entre la infracción contenida en este numeral y la contenida en el numeral 37. | De acuerdo con el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JR, las disposiciones reglamentarias deberán contribuir a especificar las conductas sancionables; garantizándose de esta manera un adecuado derecho de defensa de los administrados. | X | | X | | Se mejoró la redacción de la tabla de infracciones y sanciones. |
| 414 | Julio Cesar | Artículo 4 | 1 | | 1.4 Apuestas de Eventos en Vivo: Forma de apuestas respecto a deportes en vivo, competiciones, partidos, carreras y otros tipos de eventos en vivo aprobados por la entidad reguladora donde el jugador coloca apuestas en los mercados dentro de un evento en vivo. Se debe validar estos conceptos específicos: | Las apuestas a eventos deportivos incluye no solo partidos y competiciones sino también carreras de autos, de motos, caballos, perros etc. | X | | X | | En el Proyecto de Reglamento se ha previsto la definición de apuesta de eventos: "Apuestas de Eventos: Forma de apuestas respecto a eventos deportivos que forman parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditadas y autorizadas en el país de procedencia, donde el jugador coloca las apuestas en los mercados dentro de un evento." |
| 415 | REGIND PLAY SOCIEDA D ANONIM A CERRADA | Artículo 1 | 1 | | 1.6 AUTENTICACIÓN: No es clara la definición implementa un mecanismo de verificación de autenticidad de la identidad del jugador al momento del registro en la plataforma del juego. 1.9 Cuenta de juego: espacio virtual asociado a la cuenta de usuario en la que se encuentran los créditos para la participación y los créditos de bono de cada jugador. Cuenta de usuario: registro único ante un determinado operador a través de un proceso mediante el cual el jugador ingresa determinados datos y aporta la información o documentación necesaria para obtener la apertura de una cuenta de usuario que le permite acceder a las actividades de juego ofrecidas. 1.11 Cuenta mal definida pues la cuenta no define las condiciones ni la apuesta es ganadora o perdedora, definición acorde; Coeficiente de apuesta número que determina el valor a pagar al multiplicarlo por cada cantidad apostada, en caso de resultar una apuesta ganadora. 1.11 B dispositivo no necesariamente tiene que ser de propiedad del jugador, definición acorde; Dispositivos de Conexión Remota: dispositivos físicos que permiten la conexión a distancia con el sistema técnico del juego del operador para efectos de participar en los | Faltan algunas definiciones importantes: Tipo de apuestas, Tipos de juego, Banca, Bonos, Historial de juego, ingreso neto, Jackpot o progresivo, Métodos de pago, Eventos, plan de premios, Sesión de juego y jugador. | X | | X | | Se han variado algunas nomenclaturas y se realizaron las modificaciones y precisiones en las definiciones. Asimismo los Anexos I, II, III y IV del Reglamento contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_Si | Perú_No | Coment. No | Coment. Si | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------------|-------|--|---|---|---------|---------|------------|------------|---|
| 416 | Mayra Durillo | Anexos | 1 | | Definir el término de "modificar condiciones" señalado en la tabla de infracciones y sanciones número 8. | Resulta necesario el que se defina el término de "modificar condiciones", a fin de comprender si ello engloba los casos de error evidente de cuota. | | X | | X | En el proyecto no existe el término modificar condiciones ni respecto a la cuota. |
| 417 | ORBITA VENTURE S.A.S.C., Re. Consultoría en el SRI, Los Inca N° 170, Floor 213, Santiago de Surco, Lima | Artículo | 1 | 1.32: Efectivo que que la elección del consumidor es uno de los elementos clave para el buen funcionamiento de un mensaje de juego regulado. Esto incluye no solo la oferta de juego en sí, sino también las opciones de pago que los consumidores tienen disponibles para realizar transacciones de pago a sus cuentas individuales de juego 1 en las plataformas de los operadores y también para recibir pagos de sus ganancias. La elección en opciones de pago confiables fomentará la competencia y la innovación y creará confianza en el sector del juego regulado. Tener una opción en las opciones de pago disponibles también es importante para que los consumidores controlen sus gastos. | 1.32 Pasarela de pago: un banco o proveedor de servicios de pago (como una entidad de pago o una entidad emisora de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos. | La definición que hace el Proyecto de Reglamento respecto de una "Pasarela de pagos" se centra en los operadores de tarjetas de crédito debido al requisito de cumplir con el estándar PCI-DSS y, además, requiere estándares que no son comunes para los proveedores de servicios de pago a fin de atender a los operadores con licencia local. Esto es restrictivo y puede obstaculizar la innovación en relación con las soluciones de pago, lo que a su vez, limitará la competencia y, en última instancia, las opciones de los consumidores. Por lo tanto, se incluirá ciertos proveedores de servicios de pago de la gama de opciones de pago permitidas tendrá un impacto psicológico significativo en el ecosistema y también propiciará ventajas competitivas injustificadas y probablemente inconstitucionales sobre otros actores del mercado. Para evitar esa consecuencia no deseada, Payable propone modificar esa redacción para garantizar un marco regulatorio inclusivo que asegure que los consumidores puedan elegir entre todas las opciones de pago disponibles, incluidas las instituciones de crédito, las instituciones financieras y los proveedores de medios de pago alternativos, como Pagaefectivo. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modificó el Art. 1, numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el bato la referencia al PCI-DSS. |
| 418 | perumafinanciamient SRL | Artículo y Anexo | 1 | incluir pasaporte | En el artículo 1, numeral 1.14, se establece que "Documentos de identificación: Documento Nacional de Identidad - DNI; para los ciudadanos peruanos o Tarjeta de Migración, para los ciudadanos Extranjeros Residentes en el Perú". Incluir un pasaporte como parte de la lista de documentos de identidad. | En Perú hay una gran cantidad de turistas o personas sin estado migratorio definido por lo tanto se están dejando fuera de la regulación para poder acceder al juego. | | X | | X | 1.10 de la Ley "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjera residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya" |
| 419 | perumafinanciamient SRL | Anexos | 1 | En este tipo de negocios una de las promociones más frecuentes son las apuestas gratuitas para familiarizar con el producto. | Remover la infracción número 39 de la tabla de infracciones y sanciones | "Cada infracción señala como comportamiento sancionable el "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta". Ello va en contra del artículo 16° de la Ley 31557, ya que esta permite la entrega de bonificaciones de bienvenida y similares. De acuerdo al siguiente texto "16.1. Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, de forma adicional al premio correspondiente, pueden entregar a los jugadores bonificaciones como consecuencia de la verificación de una jugada generada, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador. 16.2. Asimismo, pueden entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero". Por lo tanto, la infracción establecida resulta en un comportamiento sancionable que no debe aplicarse. | X | | X | | Se modificó el texto de proyecto de Reglamento: Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta. Se procedió a realizar el cambio en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 420 | Red Payuma de Pagos S.A.C. | Artículo | 1 | | 1.32: - Se señala que las plataformas de pago deben contar con certificación PCI-DSS nivel 1. Debe eliminarse este requisito pues esta certificación solo aplica a las empresas que procesan pagos a través de tarjetas de crédito. Debido a la definición de plataforma de pago, no queda claro si las empresas procesadoras de tarjetas de crédito también serán consideradas como proveedores de pago a efectos de la regulación y si será necesario que estos proveedores (procesadores de pagos a través de tarjetas de crédito) se registren y sean autorizados por Migración. | Es importante que se defina y diferencie las actividades que realiza una pasarela de pago de una empresa que procesa pagos a través de tarjetas de crédito. En el reglamento no queda clara la diferencia y pareciera que se confunden los dos tipos de actividades. | | X | | X | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modificó el Art. 1, numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el bato la referencia al PCI-DSS. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|--------------------------------|------------|-------|--|---|--|-----------|-----------|-----------|------------|---|
| 421 | VARELA VIDAL BOGADO DS S.A.C. | Artículo 4 | 1 | | <p>1. Abreviaturas y Definiciones</p> <p>Consideramos necesario que se adopte una de dos alternativas:</p> <p>A) publican los requerimientos técnicos de las plataformas tecnológicas, de los proveedores de servicios y de las pantallas de pago y se mantienen las definiciones y abreviaturas; o</p> <p>B) caso este no se publiquen, retirar todas las definiciones y abreviaturas referidas a las plataformas tecnológicas, a los proveedores de servicios y a las pantallas de pago hasta que estos requerimientos sean de conocimiento público.</p> | <p>1. Abreviaturas y Definiciones</p> <p>Consideramos necesario que se adopte una de dos alternativas:</p> <p>A) publican los requerimientos técnicos de las plataformas tecnológicas, de los proveedores de servicios y de las pantallas de pago y se mantienen las definiciones y abreviaturas; o</p> <p>B) caso este no se publiquen, retirar todas las definiciones y abreviaturas referidas a las plataformas tecnológicas, a los proveedores de servicios y a las pantallas de pago hasta que estos requerimientos sean de conocimiento público.</p> | X | | X | | <p>Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento</p> <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, formatos de apuestas entre otros aspectos técnicos. Esto permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculado, establecida en el artículo 3 de la Ley 31557.</p> |
| 422 | Carlos Alberto Fonseca Samiani | Artículo 4 | 2 | | <p>Incorporación de un inciso en el artículo 2 del Reglamento para aclarar las competencias de la DGCMT y Viceministerio de Turismo en la aplicación de la Ley 31557</p> <p>"Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el inciso 1 de este artículo, la DGCMT actuará como primera instancia administrativa y el Viceministerio de Turismo como segunda y última instancia administrativa en todo procedimiento administrativo relacionado con la aplicación de la Ley"</p> | <p>Es necesario que el Reglamento reconozca que la DGCMT será la primera instancia administrativa y el Viceministerio de Turismo la segunda y última instancia administrativa en todo procedimiento administrativo relacionado con la aplicación de la Ley 31557 que actualmente ocurre con los juegos de casino y máquinas tragamonedas.</p> | X | | X | | <p>Se agregó comentario.</p> <p>En el nuevo proyecto del reglamento se ha recogido que será la DGCMT del VMT, la autoridad competente para ejercer las facultades administrativas de regulación, autorización, renovación, fiscalización y sanción respecto a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley.</p> |
| 423 | Carlos Germán Fonseca Agoste | Artículo 4 | 2 | <p>como que ha añadido además los medios de pago como elemento a bloquear, pero a que no aparece de manera explícita en la Ley o se debe entender que la lista de elementos a desarrollar en el Reglamento es abierta. Es preciso también señalar que aún el MTC mismo no tiene competencias para poder operar/otorgar bloques de tipo administrativo en Internet, así como los que puede ejecutar la Red Científica Peruana (cuando los dominios sean dominios de nivel país ".pe") o los que pueden realizar los proveedores de servicios de telecomunicaciones (para el resto de los dominios). Tal es así que en la actualidad las únicas entidades que tienen la capacidad de ordenar bloques de Internet en el Perú a nivel de direcciones IP u otros métodos son las entidades del sistema de</p> | <p>Sobre este artículo, proponemos eliminar todo señalamiento al bloque de direcciones URL, IP, páginas web, aplicaciones informáticas y/o medios de pago.</p> | <p>El artículo 36.2 de la Ley 31557, Ley que regula los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia (en adelante "la Ley"), señala una lista de sanciones correctivas entre las que destaca el "bloqueo de direcciones IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas", que entendemos es el sustento principal de la medida que cuestionamos al Reglamento. Sobre este tema, observamos que este tipo de medidas, que virtualmente se darían como parte de un proceso administrativo a instancia del MINCETUR, no cumple con la normativa de Neutralidad de Red, que se sustenta en la Ley N° 29904 y su Reglamento, así como la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016 CD/OSPTL (en adelante "Reglamento de Neutralidad de la Red"), todas ellas normas que establecen las condiciones bajo las cuales se puede solicitar el bloqueo de contenidos en Internet en el Perú, no siendo los actos administrativos una de ellas (ya sea en la forma de una orden directa del MINCETUR o una medida cautelar otorgada dentro de un proceso administrativo). Así mismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, que profundiza lo señalado en el artículo 36.2, indica que el MINCETUR podrá solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), "el bloqueo de direcciones IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas". Sobre ello, observamos que el Reglamento está yendo más allá de este mandato, pues no solo deja de señalar que es otra entidad la que puede requerir bloques (sigue--</p> | X | | | X | <p>El Estado provee diversos servicios a la población en general. Uno de ellos es garantizar, impulsar el desarrollo, uso y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.</p> <p>En tal virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de la "Reglamento de Neutralidad de la Red" señala que el operador de telecomunicaciones con motivo de una norma específica y expresa puede aplicar las medidas dirigidas a bloquear direcciones IP, aplicaciones y/o servicios.</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Nombre | Descripción | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. NO | Coment. SI | Coment. NO | Solicitante de la respuesta | |
|-----|--|------------|------------|---|---|---|---|-----------|------------|------------|---|--|
| 424 | COMEXF PBLU SOCIEDA D DE COMERCIO EXTRO IN DL PBLU | Artículo 2 | Artículo 2 | No se establece un estándar de razonabilidad ni proporcionalidad para establecer las conductas que se pretenden sancionar en la referida disposición, así como para determinar la sanción de bloqueo, la cual limita por completo la actividad empresarial. Así, aplicar el bloqueo de las plataformas o aplicaciones ante cualquier tipo de incumplimiento implicaría la paralización de la actividad empresarial por conductas que no están debidamente tipificadas en la ley vulnerando derechos fundamentales como la libertad de empresa, la libertad de contratación y el derecho de defensa, todos ellos consagrados en la | En cuanto al artículo 2º.1 Solo deberá proceder el bloqueo respecto de operadores que exploten en plataformas tecnológicas juegos de azar o salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR, o, en caso hayan obtenido dicha autorización, se les haya sido revocada. Ello a fin de salvaguardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los derechos constitucionales que salvaguardamos a continuación. | En cuanto al artículo 2º.1 que dispone que MINCETUR puede requerir el bloqueo de las direcciones URL, IP, PAGINAS WEB aplicaciones informáticas y/o de los medios de pago de las entidades públicas o privadas competentes, indicamos que el establecimiento de este tipo de facultades «no establecer ante qué tipo de incumplimientos procedería ello- alerta contra la libertad de expresión e información y la libertad de empresa, reconocidas en la Constitución. En efecto, un bloqueo de esta magnitud sería equivalente a la censura de contenidos en Internet, vulnerando las garantías constitucionales que protegen la libre circulación de ideas y contenidos. Al sistema de medidas que disponen la prohibición de acceder a un contenido en Internet, deben cumplir con una serie de garantías, entre ellas, con un análisis de razonabilidad y proporcionalidad, así como establecer de manera clara en qué supuestos se aplicaría dicha medida. La CIDH se ha pronunciado ampliamente sobre la obligación de los Estados de abstenerse de bloquear total o parcialmente sitios en línea, garantizando el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a los ciudadanos. | X | | X | | Se modificó el texto del proyecto de reglamento: "El MINCETUR ejerce las facultades administrativas de regulación, autorización, revocación, fiscalización y sanción respecto a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley" | |
| 425 | Juliana Gomez | Artículo 1 | Artículo 1 | 2 | El impuesto a la apuestas deportivas del 22% es muy alta para los pequeños empresarios que recién estamos empezando el negocio. | El impuesto que pagaremos es el actual impuesto a el renta, mas la planilla, gastos administrativos, etc. casi el 90% se va en pago no se va la rentabilidad del pequeño empresario. | | | X | X | El impuesto especial al juego fue creado por ley. El MINCETUR no tiene competencia para modificar la alícuota del impuesto. | |
| 426 | SUPERIN TENDEN CIA DE BANCA SEGUROS FAP | Artículo 1 | Artículo 1 | 2 | Para alguna aclaración sobre el particular, consultar con la UFF, con las señoras abogadas, María Fernanda García-Higgen Mañra, integrante del Departamento de Prevención, 2) Inicial y Cooperación, y Natalia Bolívar Soriano, Coordinadora de Prevención del citado Departamento, a los correos: gacia.mfg@mbibb.gob.pe e higuerrubibb@sbp.pe | "Artículo 2.- Funciones del MINCETUR y la SUNAT [...] 3. El MINCETUR emitirá las directivas necesarias para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones del presente reglamento. Asimismo, podrá emitir guías, directivas u otros documentos de apoyo para la supervisión del SPLAF, en concordancia con la regulación en materia de prevención del LAFT que emite la SBS en su condición de órgano regulador en dicha materia." | Es necesario evidenciar que el órgano regulador en materia de prevención del LAFT es la SBS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, inciso 9 y el artículo 1-P.A, incisos 3-A.3. y 3-A.8 de la Ley N° 27613. Para efectos de la supervisión en materia de LAFT, el MINCETUR en su condición de organismo supervisor en la materia puede aprobar guías o directivas para su labor supervisor, de manera complementaria y conforme a la regulación emitida por esta Superintendencia. | X | | X | Se mejoró la redacción. Se eliminó la referencia al SPLAF dentro de las funciones del MINCETUR. | |
| 427 | Piero Tourment | Artículo 1 | Artículo 1 | 3 | NA | NA | | | X | X | El comentario se encuentra circunscrito a ámbitos de la administración interna de la empresa. | |
| 428 | RETAPE PBLU SOCIEDA D ANONIMA PBLU | Artículo 1 | Artículo 1 | 3 | Proponemos una nueva redacción a dicho artículo 3: "Los gobiernos locales, otorgarán licencia de funcionamiento que posibiliten la apertura de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a aquellos establecimientos cuyos titulares cuenten con autorización otorgada por el MINCETUR que cuente con un acuerdo comercial debidamente formalizado con los titulares de la autorización." | La redacción de dicho cambio es que no todos los establecimientos tienen porque ser operados por el titular de la licencia, como puede ser el caso de salas de apuestas deportivas a distancia ubicadas en otros establecimientos de juego (casinos, salas de juego de azar, etc.) u otro tipo de establecimientos, como bares, cafeterías, ... en estos casos son los titulares de dichos establecimientos los que deberían obtener una autorización municipal, y no la empresa operadora de juegos a distancia. | | | X | X | Lo indicado en materia de la autoridad Municipal quienes serán los encargados de evaluar las solicitudes para la concesión de licencias de funcionamiento. | |
| 429 | VARELA VON BOGADOS S.A.C. | Artículo 1 | Artículo 1 | 3 | Competencia de las Municipalidades | Competencia de las Municipalidades | | | X | X | La licencia de funcionamiento es únicamente al local donde se encuentra instalado la sala de juegos. | |
| 430 | IMC Gaming Consulto sa SRL | Artículo 1 | Artículo 1 | 4 | Exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia | Exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se tendrá que realizar a través de la plataforma de MINCETUR. | La exclusión no tiene sentido si es que se hace en cada plataforma, lo que esto significaría que todas debían estar interconectadas a una central que acepte los datos de todas ellas y luego los vuelva a distribuir. Lo mismo organismo no usar la misma plataforma de autorización que se tiene en casinos. Los jugadores son jugadores en general, no relativos. Si decir, no hay jugadores de casinos o jugadores de apuestas deportivas. | X | | X | La autorización prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 29957, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Peri_01 | Peri_02 | Coment. A | Coment. B | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|---|--|---|---------|---------|-----------|-----------|--|
| 431 | perumex entertain ment BRL | Artículo 4 | 4 | | El artículo 4 relativo a la exclusión voluntaria de personas del acceso a plataformas tecnológicas y la participación en juegos y apuestas deportivas a distancia necesita aclaración. Se propone la creación de un registro único, como el registro de jugadores existente en el casino. | Esta es una opción que debe quedar disponible por parte del usuario sin cruzar información con las otras plataformas. | X | | X | | La autorización prevista en el Reglamento no cuenta con el Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de estos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juego de casinos y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 20907, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma |
| 432 | UNIVERSAL SOFT SAC | Artículo 4 | 4 | | Se requiere aclaración para el artículo 4° respecto de la exclusión voluntaria de las personas para acceder a las plataformas tecnológicas y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Se propone crear un registro único como el actual Registro de Ludópata con el que cuentan los casinos. | "Tal como está planteado el artículo, se requeriría que el ludópata se autoseñale de cada plataforma, sin tener oportunidad de cruzar información entre las diferentes plataformas." 1° | | | X | | La autorización prevista en el Reglamento no cuenta con el Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de estos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juego de casinos y máquinas tragamonedas creado por Ley N° 20907, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma |
| 433 | VARELA VICAL ABOGAD OS S.A.S. | Artículo 4 | 4 | | El artículo 4. contiene la frase "se podrá" como condicional. Sugierimos eliminar dicho verbo por la frase "se realizará". No entendamos el condicional. | El artículo 4. contiene la frase "se podrá" como condicional. Sugierimos eliminar dicho verbo por la frase "se realizará". No entendamos el condicional. | X | | X | | La autorización prevista en el Reglamento no cuenta con el Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de |
| 434 | Cafes Albano Pomera Barrister o | Artículo 5 | 5 | La prestación de un servicio de juego de apuesta a distancia puede calificarse como el suministro transfronterizo de servicios. En efecto, una empresa que está en el territorio de Colombia o de EEUU puede ofrecer este servicio a una persona que está en el territorio de Perú y por lo tanto, como en los TLC entre ambos países, el Perú no le puede exigir a las empresas que estén en el territorio de Colombia o de EEUU que, para el suministro transfronterizo de estos servicios tengan que establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa en el territorio peruano. Perú tiene 13 TLC que incluyen un capítulo sobre el Comercio Transfronterizo y que deben tener cláusulas expresas de prohibición de exigencia de presencia local. Esto sucede con Perú (2007), Chile | Modificación del Artículo 5.2 y 5.4 del Reglamento por recense de los conceptos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 31557 "Artículo 5.- (...) 2. Las personas jurídicas del exterior deberán constituir una sociedad en el territorio nacional de acuerdo con la Ley General de Sociedades, excepto cuando se encuentren en el territorio de un país con el que el Perú tiene un tratado de libre comercio o acuerdo comercial en general, el cual regule el comercio transfronterizo de servicios y no obligue a tener presencia local ni cualquier forma de empresa en el territorio peruano, en cuyo caso, sólo será necesario que cuente con un apodadoado inscrito en Registros Públicos, el cual deberá señalar un domicilio legal en el Perú". "Artículo 5.- (...) 4. Para todos los efectos legales, administrativos y tributarios los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia ofrecidas por personas jurídicas domiciliadas en el Perú o personas jurídicas en el exterior que han constituido una sociedad en el territorio peruano de acuerdo con la Ley General de Sociedades, son consideradas como operaciones efectuadas dentro del territorio peruano". | El artículo 7 de la Ley establece dos tipos de personas jurídicas que pueden obtener una autorización para explotar una plataforma tecnológica. Por un lado, las personas jurídicas domiciliadas que a su vez pueden ser de dos categorías: las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, y las personas jurídicas constituidas en el exterior que deciden establecer una sucursal en el Perú. Por otro lado, las personas jurídicas no domiciliadas. En consecuencia, la Ley 31557 no impide a una persona jurídica no domiciliada que solicite una autorización a pesar de no estar domiciliada en el territorio peruano. La razón principal por la que la Ley 31557 permitió que personas jurídicas no domiciliadas puedan obtener una autorización para explotar una plataforma tecnológica son los múltiples Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por el Perú, los cuales, generalmente contienen un Capítulo que regula el "Comercio Transfronterizo de Servicios" y que dentro de los mismos, incluyen uniformemente una cláusula sobre la prohibición de exigir presencia local a la empresa extranjera que provee un servicio transfronterizo. A título de ejemplo, el artículo 9.5 del TLC de la Alianza del Pacífico (con Chile, Colombia y México) como el artículo 11.5 del TLC con Estados Unidos de América | X | | X | | Se acepta el comentario. "Titulares de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Titulares de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remiten- te | Sección | Número | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_ Si | Perú_ No | Comen- ta | Comen- ta | Sustento de la respuesta |
|-----|--|----------|--------|--|--|---|----------|----------|--------------|--------------|---|
| 435 | Carlos Saman Suemén Aguirre | Artículo | | <p>Una vez preciso recordarle a su Despacho que Perú ha suscrito múltiples tratados del mismo tipo con países de todo el mundo, de naturaleza bilateral y multilateral. En el primer caso se han suscrito tratados con Chile, México, Canadá, Singapur, Corea del Sur, Japón, Panamá, Costa Rica, Honduras y Australia. En el segundo caso, están los acuerdos al interior de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y el reciente Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico – CPTPP (Australia, Nueva Zelandia, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam). En todos ellos, existen cláusulas idénticas o similares a la que hemos citado a propósito del TCF Perú – EE. UU. En el ordenamiento legal vigente, los tratados tienen</p> | <p>Sobre el artículo 5.2, proponemos eliminarlo completamente, así como otras referencias que pudieran encontrarse o añadirse posterior al cierre del proceso de consulta pública.</p> | <p>El artículo 7.2 de la Ley, que es el sustento del artículo del Reglamento que cuestionamos, señala que "las personas jurídicas constituidas en el exterior deben solicitar una autorización para la explotación en el Perú de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia". El Reglamento va más allá de lo dispuesto en la Ley y crea la obligación para las personas jurídicas del exterior de constituir una sociedad en el territorio nacional, un supuesto que no parece coherente de la categoría "solicitar una autorización" expresada en la Ley. Vale señalar que no existe ningún trámite administrativo en materia de comercio en el Perú cuyo requisito sea constituirse legalmente en el país.</p> <p>En cualquier caso, tanto este apartado del Reglamento como el de la Ley (si se pretende decir que el Reglamento solo está desmenujando la ley y no innovando) son ilegales. Sobre el particular, dicho planTEAMING transgrede tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, como es el caso del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú – EE. UU., vigente desde el 01 de febrero de 2009. Dicho TLC señala de manera específica en su artículo 11.5 ("Presencia local):</p> <p>"Ninguna Parte podrá exigir al proveedor del servicio de esta Parte a establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o a ser residente en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio" (grase)...</p> | X | | | X | <p>Se acepta el comentario.</p> <p>"Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sociedades establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |
| 436 | COMENP DRU SOCIEDA D DE COMERC IO EXTIEND O DEL PERU | Artículo | 5 | <p>Se transgreden los acuerdos sobre comercio de servicios de la OMC y lo dispuesto en tratados internacionales como el TCF entre Perú y EEUU, el cual dispone en su artículo 11.5 que: "Ninguna Parte podrá exigir al proveedor del servicio de esta Parte establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o a ser residente, o a ser residente en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio".</p> <p>No será idóneo para un inversionista extranjero enfrentar un marco legal que transgrede un tratado internacional obligados a tener una representación local. Si en la práctica, alguna empresa extranjera establece diferentes estrategias de negocio como tener algún representante local para</p> | <p>Para el 5.2 debe ser de aplicación el siguiente texto "Las Personas jurídicas constituidas en el extranjero que se dediquen a la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, atenderá a los acuerdos internacionales que resulten de aplicación"</p> | <p>Sobre el artículo 5.2 se advierte que contraviene la Constitución Política del Perú, en tanto pretende realizar una aplicación extraterritorial a plataformas tecnológicas que se encuentran ubicadas fuera de Perú.</p> <p>El artículo 54° de la Constitución señala que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción solo sobre territorio peruano. Por tanto, el Estado el ejercicio de su poder y soberanía no encuentra alcance fuera de nuestro territorio, ya que se estaría estableciendo de los poderes conferidos por la Constitución o incluso vulnerando la soberanía de otros Estados, en contravención a principios del derecho internacional público.</p> <p>El tratamiento desproporcionado pretender que la Ley peruana se aplique a plataformas tecnológicas, extranjeras y las obligue a constituir una sociedad en territorio nacional. Esto podría generar que las empresas que no están en capacidad de cumplir con tales disposiciones, se vean obligadas a gozarse el acceso o aplicar otro tipo de restricciones, lo que afectará a los consumidores ubicados en territorio peruano y al ecosistema digital peruano en general.</p> | X | | | X | <p>Se acepta el comentario.</p> <p>"Títulos de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Títulos de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sociedades establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. A | Coment. B | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|-------------|---|--|---------|---------|-----------|-----------|--|
| 437 | SUAREZ ASAS SONGAL VES PERERA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONSA ABILIDAD LIMITADA | Artículo 5 | 5 | | Respecto al numeral 5 del artículo 5, sírvase especificar a que se hace referencia cuando se menciona "por cada actividad de forma independiente". Esto es, clarificar el alcance contenido de cada autorización de explotación de plataforma. Es decir, si la autorización se refiere a la plataforma de soporte tecnológico o si se debe tramitar una autorización por cada juego contenido en dicha plataforma. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 31557 establece lo siguiente: Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovable por igual período de tiempo. |
| 438 | JMC Gaming Consultoría SRL | Artículo 5 | 5 | | Debe incluir a los juegos con habilidad, juegos de fantasía y eventos virtuales en su definición. No queda claro a qué categoría pertenecen. | La ambigüedad con la que se han escrito las definiciones y la falta de coherencia de ellas respecto de los contenidos de los artículos sucesivos crean vacíos de entendimiento que resultan críticos. Los conceptos deben quedar claramente definidos. | X | | X | | Se realizaron precisiones en las definiciones "Apuestas Deportivas a Distancia", "Juegos de Azar", "Juegos de deportes de fantasía". Se ha precisado que los eventos (deportes electrónicos) se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la definición de Apuestas deportivas a distancia. Asimismo, se precisa que los juegos con elementos de habilidad, destreza, destreza o juegos de habilidad deben mantener la habilidad del jugador profesional o de los juegos a distancia . |
| 439 | Juan Castillo | Artículo 5 | 3 | | Detallar | Detallar | | X | | X | No se precisa el comentario. |
| 440 | OFERAZI JONES AT SAC | Artículo 5 | 5 | | Se propone reemplazar el artículo 5.1 y 5.2 según el siguiente texto: Artículo 5.- Titulares de las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley, los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: 1. Personas jurídicas constituidas en el Perú, y las Personas jurídicas constituidas en el exterior que cuenten con oficinas sucursales establecidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades. En este sentido, las personas jurídicas extranjeras sólo podrán ser titulares de la mencionada autorización a través de una sociedad constituida en territorio nacional, cuyo representante legal debe estar registrado de forma real en el país, en concordancia con el artículo 7.1 de la Ley N° 31557. | Además de existir la controversia sobre el hecho de que el reglamento está contraviniendo el espíritu de la Ley respecto a que las personas jurídicas en el extranjero puedan ser titulares de una autorización y que éstas no paguen el impuesto al juego y a su vez el hecho de que los Tratados de Libre Comercio establecen que no se puede obligar a una empresa extranjera a constituirse en el país para operar, consideramos que de la forma como está redactado el reglamento no aclara lo que quiere decir la Ley; en tal sentido, se debe precisar y ajustar la misma para que no existan dudas que sólo podrán ser titulares de una autorización para explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas: sociedades constituidas en el Perú o sucursales de personas jurídicas del exterior. | X | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancias las personas jurídicas: 1. Constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, 2. Constituidas en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 441 | Payafe Group Limited | Artículo 5 | 5 | | Eliminar el Artículo 5.2. | El numeral 2 del Artículo 5 contralinea, en nuestra opinión, el numeral 1 del mismo Artículo 5, en consecuencia, recomendamos eliminarlo. | X | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancias las personas jurídicas: 1. Constituidas en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 442 | Payafe Group Limited | Artículo 5 | 5 | | Artículo 5.4. Para todos los efectos legales, administrativos y tributarios, los juegos y apuestas realizados en el territorio peruano se considerarán como operaciones realizadas dentro del territorio peruano . | La redacción actual no aclara cuándo se considerará que el juego se ha realizado dentro del territorio peruano. Proponemos modificar la redacción de acuerdo con los principios comunes de la industria . | X | | X | | Se acepta el comentario. Se ha eliminado el numeral 5.4 del reglamento publicado. |
| 443 | Plame Tourism | Artículo 5 | NA | | recomendamos que se obtenga solo una autorización / licencia para todas las verticales de apuestas deportivas y juegos de azar (a través de un único proceso de solicitud). Si el MINCUTEL finalmente otorgase dos autorizaciones / licencias individuales, es importante asegurar que todos los verticales de casino se incluyan en la autorización / licencia de juego, es decir los casinos, los transportes, el <u>alquiler</u> de buses, etc. | NA | X | | X | | El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 31557 establece lo siguiente: Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovable por igual período de tiempo. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión N | Sección | Norma N | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve síntesis de la modificación | Perú_Si | Perú_No | Coment. N | Coment. No | Solicitud de la respuesta | | | |
|-----|---|------------|---------|---|---|--|---------|---------|-----------|------------|--|--|---|---|
| 450 | Red. Planeta de Pagos S.A.C. | Artículo 4 | 5 | | 5.4: Este numeral establece que, para efectos legales, administrativos, tributarios, etc., se entiende que las operaciones de juego y apuesta online se entienden por realizadas en territorio nacional; regulación que se otorga al establecido en la ley, ya que dicha norma al regular operaciones de comercio electrónico, permite que operaciones regulatorias puedan acceder a una licencia y ofrecer desde el extranjero juegos y apuestas online. En el mismo sentido, dicha disposición regula a personas jurídicas que no están dentro del ámbito de aplicación de la ley, por lo que vulnera los principios tributarios constitucionales de igualdad y lealtad de ley, por lo que el numeral 4 del artículo 5 debe eliminarse. | El artículo que para efectos tributarios los juegos online se entienden como realizados en Perú, se están vulnerando principios tributarios constitucionales. El ámbito de aplicación de un tributo, al tratarse de un elemento esencial de la obligación tributaria, debe establecerse mediante norma con rango legal, no mediante norma reglamentaria, ello conforme al principio de reserva de ley. Por ejemplo, para efectos del impuesto a la renta, solo mediante una norma con rango legal se puede establecer que operaciones se entienden por realizadas en territorio peruano y por ende sujetas a dicho impuesto. Así, el numeral 5.4 está vulnerando el principio de reserva de ley. Asimismo, la finalidad de la Ley del Juego y Apuestas en materia tributaria ha sido la creación del impuesto al juego, por lo que el reglamento solo puede desarrollar el impuesto al juego. En tal sentido, el Reglamento vulnera el principio de legalidad pues está estableciendo disposiciones aplicables a todos los tributos en general, lo que excede la norma legal objeto de desarrollo. El Tribunal Constitucional a través de diversa jurisprudencia ha desarrollado los mencionados principios, implicando normas reglamentarias por ser inconstitucionales. Si se limita el acceso de los operadores extranjeros al mercado peruano, mediante la aprobación de normas legales, ello perjudicará no solo a los operadores locales, sino a los usuarios. Cualquier disposición que limite el ámbito de operación de los operadores extranjeros, obligándolos a trasladar sus operaciones a Perú, va a perjudicar al mercado, a los operadores locales y extranjeros, a los proveedores de servicios y a los usuarios. Al limitar el acceso a los operadores extranjeros, se incrementará exponencialmente el mercado negro pues la menor cantidad de operadores extranjeros están dispuestos a obtener una licencia, se reducirá la inversión extranjera. Ello también limitará la demanda de servicios de proveedores especializados, que habrán invertido en adaptar sus sistemas operando un entorno adecuado. Asimismo, un porcentaje elevado de operadores legales perjudicará a los operadores locales y extranjeros que buscan cumplir con la Ley, así como excluirá proveedores locales o extranjeros que legítimamente participarán en el mercado negro. Por otro lado, también se está el caso de operadores extranjeros que inician múltiples acciones legales y constitucionales para exigir se les otorgue una licencia a amparo del artículo 7.2 de la Ley y se les implique la exigencia del reglamento. Ello generará mucha incertidumbre en el mercado, como ocurrió muchos años atrás cuando todos los operadores físicos demandaron el impuesto al juego por ser inconstitucional. Asimismo, se perjudica al regulador pues debe enfrentar muchas acciones legales, luchar contra el mercado negro y la reanudación del impuesto al juego se verá afectada. | X | | X | | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1. de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancias las personas jurídicas: | 1. Constituida en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, 2. Constituida en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. | Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 451 | Red. Planeta de Pagos S.A.C. | Artículo 5 | 5 | | Precisar la redacción del artículo 5, de modo tal que no exista riesgo de que este pueda vulnerar cualquier principio constitucional. Asimismo, el Reglamento debe establecer medidas que garanticen que los operadores extranjeros puedan ofrecer juegos y apuestas online desde el extranjero, respetando así la naturaleza inherente de este mercado online o de comercio electrónico. | El artículo que para efectos tributarios los juegos online se entienden como realizados en Perú, se están vulnerando principios tributarios constitucionales. El ámbito de aplicación de un tributo, al tratarse de un elemento esencial de la obligación tributaria, debe establecerse mediante norma con rango legal, no mediante norma reglamentaria, ello conforme al principio de reserva de ley. Por ejemplo, para efectos del impuesto a la renta, solo mediante una norma con rango legal se puede establecer que operaciones se entienden por realizadas en territorio peruano y por ende sujetas a dicho impuesto. Así, el numeral 5.4 está vulnerando el principio de reserva de ley. Asimismo, la finalidad de la Ley del Juego y Apuestas en materia tributaria ha sido la creación del impuesto al juego, por lo que el reglamento solo puede desarrollar el impuesto al juego. En tal sentido, el Reglamento vulnera el principio de legalidad pues está estableciendo disposiciones aplicables a todos los tributos en general, lo que excede la norma legal objeto de desarrollo. El Tribunal Constitucional a través de diversa jurisprudencia ha desarrollado los mencionados principios, implicando normas reglamentarias por ser inconstitucionales. Si se limita el acceso de los operadores extranjeros al mercado peruano, mediante la aprobación de normas legales, ello perjudicará no solo a los operadores locales, sino a los usuarios. Cualquier disposición que limite el ámbito de operación de los operadores extranjeros, obligándolos a trasladar sus operaciones a Perú, va a perjudicar al mercado, a los operadores locales y extranjeros, a los proveedores de servicios y a los usuarios. Al limitar el acceso a los operadores extranjeros, se incrementará exponencialmente el mercado negro pues la menor cantidad de operadores extranjeros están dispuestos a obtener una licencia, se reducirá la inversión extranjera. Ello también limitará la demanda de servicios de proveedores especializados, que habrán invertido en adaptar sus sistemas operando un entorno adecuado. Asimismo, un porcentaje elevado de operadores legales perjudicará a los operadores locales y extranjeros que buscan cumplir con la Ley, así como excluirá proveedores locales o extranjeros que legítimamente participarán en el mercado negro. Por otro lado, también se está el caso de operadores extranjeros que inician múltiples acciones legales y constitucionales para exigir se les otorgue una licencia a amparo del artículo 7.2 de la Ley y se les implique la exigencia del reglamento. Ello generará mucha incertidumbre en el mercado, como ocurrió muchos años atrás cuando todos los operadores físicos demandaron el impuesto al juego por ser inconstitucional. Asimismo, se perjudica al regulador pues debe enfrentar muchas acciones legales, luchar contra el mercado negro y la reanudación del impuesto al juego se verá afectada. | X | | X | | El artículo 40 de la Ley 31577 refiere que son contribuyentes del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia las personas jurídicas constituidas en el Perú y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas. | | | |
| 452 | RETABEY IPBU SOCIEDA D ANONIMA SFRSOLA | Artículo 5 | | Proponemos nueva redacción para el artículo 5 | Proponemos nueva redacción para el artículo 5: "Las operaciones de juegos con apuestas reguladas por el presente reglamento deberán efectuarse en moneda nacional o en dólares americanos." | Es válido el uso que en Perú se hace de los dólares americanos, por lo cual proponemos que se normalice su uso, tratándose estándar en otras actividades económicas, en esta misma actividad de las apuestas deportivas a distancia. Entendemos que su no aceptación podría ir en contra del artículo 64 de la Constitución Política, artículo 5 del Decreto Legislativo N° 686 y del Decreto Supremo N° 068-91-EF, no garantizando la libre tenencia y disposición de moneda extranjera. | X | | X | | En el proyecto de reglamento se ha previsto que en el caso la Plataforma Tecnológica utilice un tipo de moneda diferente a la nacional (Dólares Americanos o otra moneda) deberá utilizar el tipo de cambio que publique la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS como promedio de venta utilizado para el día de la operación (considerar el tipo de cambio del día de inicio de operaciones). | | | |
| 453 | Rush Street Interactive P. Colombia SAS | Artículo 5 | 5 | | Permitir a las personas jurídicas constituida en el extranjero solicitar autorización de explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sin necesidad de una sucursal en Perú. | La Ley contemplaba dos escenarios. En el artículo 7.2 se dice que se permite que las personas jurídicas constituidas en el extranjero puedan solicitar autorización sin necesidad de una sucursal en el Perú. Sin embargo, en el Reglamento pareciera que se ha restringido esa opción y solo permitiendo a las personas jurídicas constituidas en el extranjero a solicitar la autorización si tienen una sucursal en el Perú. Es esta la intención que sólo las personas constituidas en el extranjero debían tener sucursal en el Perú. | X | | X | | Se acepta el comentario. "Titulares de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas De acuerdo con lo establecido en la Ley, los Titulares de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. - Personas jurídicas constituidas en el exterior." | | | |
| 454 | Rush Street Interactive P. Colombia SAS | Artículo 5 | 5 | | (Puede un abogado local en Perú actuar como representante legal?) | El Reglamento contempla que las personas jurídicas del exterior deberán constituir una sucursal en territorio nacional, cuya representación legal debe ser el domicilio real en el país. Dado esto, puede un abogado local en Perú actuar como representante legal. | X | | X | | Cualquier persona natural o jurídica puede ser apoderado de una sucursal constituida en el Perú conforme a los poderes que la empresa extranjera otorgue a sus representantes de acuerdo a la Ley General de Sociedades. | | | |
| 455 | Rush Street Interactive P. Colombia SAS | Artículo 5 | 5 | | (Se podría presentar de otra manera? Que contador público certificado certifique la validez de los documentos y dejar los documentos en su idioma original. | De acuerdo con el Reglamento, "Los documentos legales que presenten las personas conformadas en el exterior deberán de estar en el idioma Oficial del País, de estar en otro idioma deberán de presentarse con su correspondiente traducción al español o al idioma que sea tal en territorio peruano." Sin embargo, hay documentos como los estados financieros que son cientos de páginas, por lo que complejizar la validación propuesta. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento el requisito ha sido eliminado. | | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|----------|-------|--|---|---|---------|---------|-----------|-----------|---|
| 456 | DMA ASOGAD OS - Area tributaria de MARTIN DT ASOGAD OS | Artículo | 5 | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia las personas jurídicas: | La Ley permite que los operadores extranjeros accedan a una licencia, lo que significa que la Ley no obliga que estos operadores extranjeros deban trasladar sus operaciones al Perú. Entonces, el reglamento está contraviniendo la Ley. El ejercicio de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo puede originar una vulneración al principio de legalidad cuando el Reglamento desnaturaliza o transgredió lo previsto en la ley. Esto ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0001/2003-2003-AJ/TC y se fundamenta en los artículos 51 y 118, numeral 8, de la Constitución. Por ello, la norma reglamentaria se encuentra subordinada a la ley. La transacción o desnaturalización de una ley se produce cuando el Reglamento no califica como una norma subordinada y excluye elementos esenciales previstos en la ley o incluye materias no autorizadas legalmente. | X | | X | | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 457 | DMA ASOGAD OS - Area tributaria de MARTIN DT ASOGAD OS | Artículo | 6 | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia las personas jurídicas: | El artículo 5.4, 5.2 y 5.4 interrelacionados conjuntamente vulneran un principio básico del Estado Constitucional de Derecho, el principio de legalidad. Por ello, debe eliminarse el artículo 5.4, ya que es en virtud de dicho artículo que los operadores extranjeros no solo deben abrir una sucursal en Perú, sino que se interpreta que están obligados a trasladar todos sus operaciones a territorio peruano, ya que las apuestas y juegos online se considerarán realizados en territorio peruano. | Dicha preunción (la actividad de apuestas siempre se realizará en Perú), que es parte de la ley (sin admitir prueba en contrario), no solo aplicaría para la regulación del impuesto al juego, también resultaría de aplicación para los demás tributos existentes en el Perú, como lo es el Impuesto a la Renta, ya que vía preunción las actividades de juego y apuesta estarían comprendidas dentro del concepto de renta de fuente peruana, por ser actividades realizadas en territorio nacional. Ley no busca modificar el tratamiento tributario del impuesto a la Renta, por lo que en materia tributaria se vulnera el principio de legalidad. Asimismo, los elementos esenciales del tributo deben establecerse a través de una norma con rango de ley (principio de reserva de ley), siendo que el aspecto espacial de la hipótesis de incidencia es un elemento esencial, ello conforme a la STC N° 0029-2004-AJ/TC y 1303-2003-AA/TC. Por ello, el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento vulnera el principio de reserva de ley, pues a través de una norma infralegal se está estableciendo un elemento esencial de la obligación tributaria. | X | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia las personas jurídicas: |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|-------------------------------|------------|-------|---|--|--|-----------|-----------|------------|---|---|
| 458 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 5 | 5 | | <p>2. Autorizaciones para la explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia</p> <p>El punto 2. del artículo 5.- causa confusión al señalar que las personas jurídicas del exterior deberán constituir "una sociedad" en territorio nacional cuyo representante legal debe registrar domicilio real en el país. Se en caso lo que se pretende en este punto es conregir lo señalado en el punto 7.2 del artículo 7.- de la Ley 31557, la redacción debe comprender dicho que tal como esto no es ni una sociedad ni una Sociedad Anónima Abierta, ni una Sociedad Anónima Cerrada, ni una de Responsabilidad Limitada ni nada.</p> <p>El punto 3. también discrepa del punto anterior. Hasta donde se entiende no existen empresas conformadas en el exterior, salvo que realicen sus actividades a través de una Sucursal con la cual quien emita estos documentos será esta última. Tampoco se entiende a que se refieren con "deberán de estar en el idioma Oficial de Perú, de estar en otro idioma." Debe redactarse en una redacción, terminando así el párrafo.</p> | <p>2. Autorizaciones para la explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia</p> <p>El punto 2. del artículo 5.- causa confusión al señalar que las personas jurídicas del exterior deberán constituir "una sociedad" en territorio nacional cuyo representante legal debe registrar domicilio real en el país. Si en caso lo que se pretende en este punto es conregir lo señalado en el punto 7.2 del artículo 7.- de la Ley 31557, la redacción debe comprender dicho que tal como esto no es ni una sociedad ni una Sociedad Anónima Abierta, ni una Sociedad Anónima Cerrada, ni una de Responsabilidad Limitada ni nada.</p> <p>El punto 3. también discrepa del punto anterior. Hasta donde se entiende no existirían empresas conformadas en el exterior, salvo que realicen sus actividades a través de una Sucursal con la cual quien emita estos documentos será esta última. Tampoco se entiende a que se refieren con "deberán de estar en el idioma Oficial de Perú, de estar en otro idioma." Esta redacción es muy confusa. Sugiero eliminarla.</p> | X | | | X | Se acepta el comentario. "Trámites de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Trámites de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: -Personas jurídicas constituidas en el Perú. -Personas jurídicas establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. -Sucursales jurídicas constituidas en el exterior." |
| 459 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 5 | 5 | | <p>El punto 4. requiere alguna explicación en particular y si en caso también se pretende con ello incorporar como contribuyentes de los impuestos que gravan esta actividad la definición debe ser mucho más clara considerando que existe la posibilidad que los servidores no se alojen en el Perú sino en el extranjero.</p> <p>El punto 6. debe aclarar la definición de: "...el cambio al día". En caso no se requiere utilizando las palabras técnicas adecuadas esta indefinición causará vacíos legales.</p> | <p>El punto 4. requiere alguna explicación en particular y si en caso también se pretende con ello incorporar como contribuyentes de los impuestos que gravan esta actividad la definición debe ser mucho más clara considerando que existe la posibilidad que los servidores no se alojen en el Perú sino en el extranjero.</p> <p>El punto 6. debe aclarar la definición de: "...el cambio al día". En caso no se requiere utilizando las palabras técnicas adecuadas esta indefinición causará vacíos legales.</p> | | | X | | Se acepta el comentario. Se ha eliminado el numeral 5.4 del reglamento publicado. |
| 460 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Artículo 6 | 6 | <p>La secuencia propuesta por el Reglamento es la siguiente:</p> <p>i) El operador solicita la explotación de la plataforma, presentando los requisitos del artículo 9 del Reglamento (a cual no incluye la identificación del sitio web ni la verificación de la plataforma tecnológica).</p> <p>ii) La DGGMCT otorga la autorización para explotar la plataforma.</p> <p>iii) El operador solicita la explotación de la plataforma presentando los requisitos del artículo 27.</p> <p>iv) La DGGMCT otorga el registro de la homologación de la plataforma.</p> <p>v) El operador comunica la fecha de inicio de operaciones a la DGGMCT con 10 días de anticipación.</p> <p>vi) El operador obtiene el derecho a explotar la plataforma por 6 años desde que comienza el inicio de</p> | <p>Aclaración de la contradicción lógica del Artículo 6 con el Artículo 8 de la Ley 31557, eliminación del 7 del Reglamento y modificación de los requisitos de los Artículos 9 y 10 del Reglamento.</p> <p>El artículo 8.2 de la Ley 31557 dispone que las plataformas tecnológicas deben ser objeto de una autorización y registro (homologación) de acuerdo con el Reglamento, y el artículo 8.2 de la citada Ley dispone que las plataformas tecnológicas deben contar con el certificado de cumplimiento de un laboratorio autorizado. Sin embargo, el artículo 6 del Reglamento señala que una vez que el operador ha obtenido su autorización para explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia requiere comunicarle los requisitos de su plataforma. En otras palabras, en el artículo 6 se dispone que la homologación de la plataforma debe iniciarse después que el operador ha obtenido su autorización para explotar los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, lo cual resulta un contradicción pues si el servicio que va a ofrecer el operador está en una plataforma tecnológica asociada a un sitio web, lo lógico es que la DGGMCT sólo pueda otorgar el título habilitante para explotar una plataforma tecnológica si previamente ha identificado al sitio web y a la plataforma tecnológica que utilizará el operador para ofrecer sus servicios, la cual, en virtud de la Ley, tiene que contar con Certificado de Cumplimiento y estar homologada.</p> | <p>Adicionalmente, el Reglamento incumplió el mandato del artículo 1.1 y 8.2 de la Ley 31557, al no indicar que requisitos técnicos de la plataforma serán verificados en los Certificados de Cumplimiento. El operador tiene que contar que requisitos técnicos va a exigir para operar, esto no puede ser delegado a una Dirección del MINCETEL por viola la libertad de empresa. Por otro lado, el artículo 7 del Reglamento señala que sólo una vez obtenida la homologación -que sólo ocurrirá después de obtenida la autorización- se debe notificar al MINCETEL la fecha de inicio de operaciones. El problema a resolver es la homologación de las plataformas. Se recomienda usar el Principio de Presunción de Veracidad y otorgar un plazo máximo de 1 año, para que los operadores puedan presentar el registro y autorización (homologación) de la plataforma tecnológica. Lo además permite dar tiempo a todos los actores involucrados relacionados con el operador (laboratorios, plataforma web que empresa, que están operando actualmente interrumpen su operaciones por un hecho ajeno a ellos (la homologación de la plataforma tecnológica, que afecta también al Estado pues la impedirá cobrar el nuevo impuesto de) y proveedores de servicios) para que puedan registrarse ante la DGGMCT.</p> | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 6º, 7º, 9º, 10º y 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. <p>Los requisitos en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 antes constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para luego solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a los distintos salones de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia.</p> |
| 461 | Plante Tourner | Artículo 6 | 6 | NA | recomendamos disponer de solo una plataforma de homologación y un proceso de gestión de cambios periódico, en caso de producirse cambios sustanciales | NA | X | | X | Los requisitos establecidos en el artículo 6º, 7º, 9º, 10º y 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. <p>Según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 antes constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para luego solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a los distintos salones de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia.</p> | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Solicitud de la respuesta | | |
|-----|---|------------|-------|-------------|--|--|-----------|-----------|-----------|------------|---|--|---|
| 462 | VARELA VIGAL ABOGADO S.S.A.C. | Artículo 6 | 6 | | El artículo 6 resulta incompleto dado que, si está prácticamente copiando el punto 7.3 de la Ley también debería contener la mención a que estas se podrán renovar por igual periodo. Tampoco entendemos que en el mismo artículo se incluya la parte final que a la letra dice: “... y de conformidad con el art. 7.3 (no es un artículo sino un punto) de la Ley, se requiere la homologación de las plataformas, la cual tiene que ser renovada cada 2 años”. En primer lugar, el mal llamado artículo 7.3 de la Ley no contiene en ninguna parte mención alguna a la renovación de las plataformas. El plazo de renovación de las plataformas tecnológicas se encuentra contenido en el punto 8.3 del artículo 8.- de la Ley 31557 Autorización y Registro (homologación). Consideramos que esta mención a los plazos de duración y renovación de las plataformas debería estar contenido en el Capítulo V Autorización y Registro (homologación de Plataformas Tecnológicas). | El artículo 6.- resulta incompleto dado que, si está prácticamente copiando el punto 7.3 de la Ley también debería contener la mención a que estas se podrán renovar por igual periodo. Tampoco entendemos que en el mismo artículo se incluya la parte final que a la letra dice: “... y de conformidad con el art. 7.3 (no es un artículo sino un punto) de la Ley, se requiere la homologación de las plataformas, la cual tiene que ser renovada cada 2 años”. En primer lugar, el mal llamado artículo 7.3 de la Ley no contiene en ninguna parte mención alguna a la renovación de las plataformas. El plazo de renovación de las plataformas tecnológicas se encuentra contenido en el punto 8.3 del artículo 8.- de la Ley 31557 Autorización y Registro (homologación). Consideramos que esta mención a los plazos de duración y renovación de las plataformas debería estar contenido en el Capítulo V Autorización y Registro (homologación de Plataformas Tecnológicas). | X | | X | | | | Los requisitos establecidos en el artículo 6°, 7°, 9°, 10° y 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 estos constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para luego solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a las distintas salas de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia. |
| 463 | Rush Street Interact Colombia S.A.S. | Artículo 7 | 7 | | Adición, ¿ Cuanto tiempo después de obtener la homologación, se debe iniciar operación? (Dada una fecha límite o un plazo dado?) | De acuerdo con el Reglamento, “Una vez obtenida la homologación, se deberá notificar al MINCETUR la fecha de inicio de sus operaciones, así como en caso de existir cualquier modificación respecto de la información entregada en la solicitud de autorización de explotación.” Entonces, dado que no hay una ventana de tiempo entre la obtención de la homologación y el inicio de la operación, se debe iniciar la explotación en tiempo. | | X | | X | El titular de la autorización de explotación puede iniciar operaciones una vez obtenida la autorización respectiva. | | |
| 464 | VARELA VIGAL ABOGADO S.S.A.C. | Artículo 7 | 7 | | El artículo 7.- también resulta confuso al mencionar que, una vez obtenida la homologación (homologación de las plataformas, de los programas de juego, de los sistemas progresivos, de las pasarelas de pago, de los principales componentes y/o servicios). No es claro en esta parte ya que como señala la Ley en el artículo 8.- punto 8.1, las plataformas, los programas de juego, los sistemas progresivos, las pasarelas de pago y los principales componentes y/o servicios son objeto de autorización y registro (homologación). Tampoco se entiende, en el mismo artículo, como se concilia lo anterior con la mención a la notificación a MINCETUR de la fecha de inicio de sus operaciones, así como la parte final contenida en este artículo. No hay ninguna lógica en esta redacción. | El artículo 7.- también resulta confuso al mencionar que, una vez obtenida la homologación (homologación de las plataformas, de los programas de juego, de los sistemas progresivos, de las pasarelas de pago, de los principales componentes y/o servicios son objeto de autorización y registro (homologación). Tampoco se entiende, en el mismo artículo, como se concilia lo anterior con la mención a la notificación a MINCETUR de la fecha de inicio de sus operaciones, así como la parte final contenida en este artículo. No hay ninguna lógica en esta redacción. | | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 6°, 7°, 9°, 10° y 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 estos constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para luego solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a las distintas salas de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia. | | |
| 465 | Celos Alberto Romazo Semient P | Artículo 8 | 8 | | Modificar el Artículo 8: las autorizaciones para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son expedidas por el MINCETUR a través de la DGCMT. La homologación cada dos años de la plataforma tecnológica deberá realizarse a través de un laboratorio de certificación autorizado. | La redacción no es clara y debe hacerse la evaluación cada dos años y no cada 6 meses pues es muy costoso e innecesario | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 6°, 7°, 9°, 10° y 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 31557 estos constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para luego solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a las distintas salas de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia. | | |
| 466 | Isaac | Artículo 8 | 8 | | ¿Es necesario homologar para disponer de la autorización? (La primera homologación la realiza el regulador o un laboratorio autorizado?) (Cuál sería el listado de laboratorios autorizados?) | Es habitual que el regulador envíe un listado con los laboratorios autorizados para la certificación de proveedores de apuestas y plataformas. En algunas regulaciones es suficiente con esta certificación, pero en otras el propio regulador realiza una revisión del casino, sobre todo sucede la primera vez que opera. | X | | X | | Se realizó diversas precisiones en los definiciones y artículos vinculada a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Según lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley N° 31557 estos constituyen procedimientos diferentes, y de conforme al proyecto de Reglamento, primero se debe autorizar a los laboratorios de certificación, luego autorizar y registrar (homologar) la plataforma tecnológica, sistemas progresivos, terminales de apuestas, entre otros productos o servicios, para solicitar la autorización de su explotación y finalmente autorizar a las distintas salas de juegos a la explotación de la plataforma autorizada para la explotación de apuestas deportivas a distancia. La relación de laboratorios de certificación será proporcionada por el MINCETUR a través de su página web. | | |
| 467 | LEONID PULY SOCIEDAD ANONIMA S. P. S.A.S. | Artículo 8 | 8 | | La homologación no debe realizarse bianual, pues una homologación con el laboratorio tiene un costo que el laboratorio importante, en todo caso se puede dar de forma anual o antes si cambia algo dentro de la página. | . | | X | | X | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera Artículo 8.3 de la Ley. “Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovable por igual periodo de tiempo.” | | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Personas o Entidades | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|-------------|--|---|-----------|-----------|-----------|------------|--|
| 468 | Personas o Entidades | Artículo 8 | B | | B artículo 8 establece que las autorizaciones de juego a distancia y apuestas deportivas deberán renovarse cada seis meses. Se propone eliminar la renovación bianual de las autorizaciones de juego, salvo que existan cambios importantes que deban ser comunicados. | El Reglamento no contempla los requisitos o proceso para el trámite de renovación. Asimismo, de acuerdo al artículo 41º del TLO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los tributos habilitantes emitidos por la administración tributaria tienen una vigencia indeterminada, a menos que la ley especial establezca un plazo determinado de vigencia. | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 469 | Planes | Artículo 8 | NA | | Las autorizaciones, para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son expídidas por el MINCETUR. La homologación bianual deberá realizarse a través de laboratorios de certificación los cuales deben efectuar la evaluación técnica de la plataforma. | NA | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 470 | Rush Street Interactive y Colombia SARL | Artículo 8 | B | | Bianual significa dos veces al año, sin embargo, en artículo 6 del reglamento mencionan que la homologación de la plataforma debe ser "renovada cada 2 años año". Confirmar que se trata de cada dos años y no dos veces al año. | Bianual significa dos veces al año, sin embargo, en artículo 6 del reglamento mencionan que la homologación de la plataforma debe ser "renovada cada 2 años año". Confirmar que se trata de cada dos años y no dos veces al año. | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 471 | UNIVERSAL SOFT SAK | Artículo 8 | B | | B artículo 8 se señala que se deberá realizar una renovación bianual de las autorizaciones de los juegos a distancia y apuestas deportivas. Se propone remover la renovación bianual de las autorizaciones de juego, a menos que exista algún cambio sustancial que deba ser notificado. | El Reglamento no contempla los requisitos o proceso para el trámite de renovación. Asimismo, de acuerdo al artículo 41º del TLO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los tributos habilitantes emitidos por la administración tributaria tienen una vigencia indeterminada, a menos que la ley especial establezca un plazo determinado de vigencia. | X | | X | | Se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 472 | VARELA NOROLABODD PIS & R | Artículo 8 | B | | B artículo 8 - debe señalar a que se refiere con la homologación bianual. Entendemos que es a las plataformas tecnológicas pero el artículo debe ser lo suficientemente claro y modificar la palabra bianual dado que esta significa dos veces al año. | B artículo 8 - debe señalar a que se refiere con la homologación bianual. Entendemos que es a las plataformas tecnológicas pero el artículo debe ser lo suficientemente claro y modificar la palabra bianual dado que esta significa dos veces al año. | X | | X | | El término bianual se ha retirado y se realiza conforme al art. 8.3 de la Ley Artículo 8.3 de la Ley: "Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, renovables por igual período de tiempo." |
| 473 | Carlos Alberto Samier | Artículo 9 | | | Crear un nuevo artículo sobre las empresas no domiciliadas: "Artículo XX. Cuentas bancarias para empresas que operan desde el exterior. Para efectos del artículo 35.12 de la Ley, no se les será obligatorio a las empresas no domiciliadas contar con una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos de los pagadores, además que las entidades bancarias permitan no permitir por regla general, abrir cuentas bancarias a empresas extranjeras, es necesario buscar una fórmula específica para esta situación. | Considerando que la Ley 31557 permite que una empresa del exterior pueda operar desde el exterior esta actividad pero por otro lado, se le exige que tenga una cuenta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos de los pagadores, además que las entidades bancarias permitan no permitir por regla general, abrir cuentas bancarias a empresas extranjeras, es necesario buscar una fórmula específica para esta situación. | | X | | X | La Ley señala que: "Mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones (SBSP), en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores, y se garantiza la integridad de los depósitos realizados por el referido concepto, en tanto no se conozca el resultado de las apuestas realizadas, siendo de cargo del titular de la autorización de la plataforma tecnológica los costos por el servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta financiera o bancaria, así como el pago de los impuestos que pudieran generarse por los movimientos de los depósitos efectuados." En tal sentido, el reglamento no puede establecer situaciones contrarias. |
| 474 | Carlos Alberto Samier | Artículo 9 | | | 1. No habrá nada para explicar el artículo de los requisitos (actualmente en los artículos 9 y 10 del Reglamento), pues la única diferencia entre una persona jurídica domiciliada en el Perú o en el exterior, es que a esta última no se le exige constituirse en el Perú, lo cual ya está aclarado en el requisito número 2 del artículo 9 propuesto. 2. Ustado de los socios del solicitante. Si los socios son personas jurídicas, también se exigirá la relación de aquellos que participen en el capital social de estas personas jurídicas, con una participación igual o mayor al 5% (cinco por ciento). 8. Ustado de personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el Perú, en cuyo capital social participe la sociedad solicitante o sus socios. 9. Plan de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 10. Política de juego responsable y promoción de la ludopatía. 11. Documentos que acrediten la propiedad del dominio del sitio web donde ofrecerá los juegos a distancia y/o juegos de apuestas deportivas a distancia. | 12. Declaración jurada que la plataforma de juego cumple con los estándares mínimos establecidos por la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de cumplir con la obligación de acreditar el Registro de la Plataforma Tecnológica, en un plazo no mayor a un año, desde la modificación de la Resolución de la DGGCMT que le otorga la autorización para explotar la plataforma tecnológica. Vencido este plazo sin haber acreditado ello, la DGGCMT podrá proceder a la cancelación de la autorización otorgada. 13. La ubicación del Centro de Procesamiento de datos donde se almacena la información de la plataforma tecnológica y los documentos que acreditan el derecho para utilizar dicho Centro de Procesamiento de datos, no siendo necesario que se encuentren en el territorio peruano. En caso este se encuentre en el extranjero, deberá indicarse las medidas de seguridad complementaria y la ubicación del servidor que utilizan para el control de la información. 14. Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Variación en el Capital Contable, elaborados con una anterioridad no mayor de 30 días previos a la presentación de la solicitud. Adicionalmente, deberán presentar los mismos Estados Financieros mencionados, respecto de los tres (03) últimos ejercicios fiscales o los que hubiere elaborado de haber sido constituido la sociedad solicitante, en fecha posterior. 15. Presentación de la Garantía establecida en la Ley. 16. Taxa | | X | | X | Se mejoró la redacción. Sin embargo, el MINCETUR ha optado por diferenciar los procedimientos para una mayor comprensión de los requisitos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_8 | Perú_10 | Coment. 8 | Coment. 10 | Sustento de la respuesta |
|-----|--------------------------------------|------------|-------|--|---|--|--------|---------|-----------|------------|--|
| 475 | IMC Gaming Consultoría S.R.L. | Artículo 9 | 9 | | Se concierne que una plataforma contrata los servicios de varios proveedores y es usual que los reemplaza. Cada vez que esto ocurre, deberá actualizar el registro? ¿Cuál es el mecanismo para esta actualización? Por otro lado, ¿A qué formulario de trámite se refiere, si ya no existe presentación por mesa de partes? ¿Cómo se interpreta el numeral 8 si el procedimiento es No Tapa? Se entiende que no media el pago de alguna tasa. | Las relaciones comerciales de los proveedores de plataformas con proveedores de servicios son dinámicas. Se incorporan o reemplazan con cierta frecuencia, por lo que debe actualizarse en el procedimiento de actualización o modificación de la Autorización de Explotación. | X | | X | | "Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos." |
| 476 | LDRA ABOGADOS Y ASOCIADOS S.C | Artículo 9 | 9 | ¿Es posible que algunos de los grupos empresariales internacionales sean compañías cotizadas en bolsa. Debe tenerse en cuenta este caso en especial. | Aclaración sobre si la referencia a "socios, directores, gerentes y apoderados" se refiere solo a la entidad local o a los de las demás entidades que formen al grupo empresarial de control. | Conviene realizar esta aclaración a efectos de evitar interpretaciones incorrectas una vez se vaya a proceder con la solicitud. | X | | X | | Se agregó comentario. El MINCETUR ha elaborado un texto que propone evaluar a los accionistas titulares de acciones con derecho a participación y voto en las juntas generales, que figuren inscritos en el libro Matricula de Acciones. |
| 477 | Papafu Group Limited | Artículo 9 | 9 | | Artículo 9.- Requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. Las personas jurídicas constituidas en el exterior deberán constituir sucursales en el país y deberán presentar ante el MINCETUR la siguiente información y/o documentación: (-) | El requisito de tener un representante legal que debe registrar un domicilio real en el país contradice el artículo 5, numeral 1 del Proyecto de Reglamento. En consecuencia, se ha modificado la redacción de conformidad con el artículo 5, numeral 1 del Proyecto de Reglamento. | X | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancias las personas jurídicas: 1. Constituidas en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. 2. Constituidas en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. De acuerdo en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 478 | Pareto Positivo | Artículo 9 | 9 | NA | Véase el comentario sobre el Artículo 1 respecto a falta de definición de "proveedor de servicios". | NA | | X | X | | El numeral 3.19 del artículo 3 de la Ley 31577 señala: 3.19 Proveedores de servicios vinculados. Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia |
| 479 | Porto legal S. Civil de R. | Artículo 9 | 9 | | Que se permita presentar una vigencia de sociedad y no solo copia literal de la partida registral de la sucursal. | Debe permitirse que se presente copia literal de la partida registral donde esté inscrita la sociedad o una vigencia de persona jurídica, ya que lo que se busca acreditar es que la inscripción de la sucursal está vigente. | X | | X | | Se solicita la partida registral de la sucursal con la finalidad de verificar la constitución o registro del titular. |
| 480 | Red Peruana de Pagos S.A.C. | Artículo 9 | 9 | | 9.4. Con la presentación de la solicitud para la autorización no se debería exigir que se presente el listado de todos los proveedores, que deben estar registrados ante Mincetur. Se debería permitir que los operadores inicien el trámite de autorización/obtención de licencia con los requisitos mínimos, sujeto a que en un plazo de un año cumplan con todo el período de implementación. Adicionalmente, tampoco se precisa si la solicitud de autorización para el operador puede ser presentada conjuntamente con la solicitud de certificación de la plataforma de juego. Sugerimos que se permita realizar los dos trámites en paralelo, a efectos de agilizar el procedimiento de autorización de los operadores. | Como se ha comentado respecto al plazo de implementación o adaptación a la nueva norma, si se exige que los operadores presenten información sobre los proveedores, los que se deberían estar certificados/registrados, haber adaptado sus sistemas a la nueva regulación y estar integrados con la plataforma del operador, los operadores recién podrían presentar sus solicitudes luego de un año de aprobada la regulación cuando ya cuentan con todo adaptado. No debe exigirse que para certificar la plataforma de juegos, sea necesario que primero el operador esté autorizado, pues ello demorará aún más el proceso de adecuación. Ambos procesos deberían poder realizarse en paralelo. | | | X | X | La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada de vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. |
| 481 | Rush Steel Interacción y Colombi SAS | Artículo 9 | 9 | | ¿Qué proveedores de servicios deben tener licencia? L | Los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley dicen "componentes principales". ¿Cómo se define eso? Porque puede ser una definición muy amplia. | | | X | | "Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos." |
| 482 | Rush Steel Interacción y Colombi SAS | Artículo 9 | 9 | | Compre artículo 7 por 27 | Se sugiere corregir en el artículo 9 numeral 5, en donde dicen "5. Declaración jurada suscrita por el representante legal señalando que los socios, directores, gerentes y apoderados no se encuentran incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 7 de la Ley. Debiendo adjuntar la redacción de los socios, directores, gerentes y apoderados." Dado que en el Artículo 7 de la Ley y debería ser con relación al artículo 27 de la Ley. | X | | X | | Se mejoró la redacción queriendo de la siguiente manera: "Declaración jurada suscrita por el representante legal con facultades inscritas en Registros Públicos señalando que los socios, directores, gerentes, apoderados no se encuentran incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_S | Perú_A | Coment. A | Coment. N | Sustento de la respuesta |
|-----|--|---------------|-------------|-------------|--|--|--------|--------|--------------|--------------|--|
| 483 | Perú Derech Interactiv IA de Colombia y SAS | Artículo 4 | 9 | | ¿Cuanto es este pago? y dónde se pueda consultar su definición. | Dado el Reglamento en el artículo 9 menciona "Copia de la constancia de pago por concepto del derecho de trámite, según TUPA," no se evidencia en que sección mencionan el valor del pago por concepto del derecho de trámite. | X | | | X | Los costos de los procedimientos se encontrarán en el TUPA aprobado por el MINCEXTUR. |
| 484 | SUPERIN TENDENC IA DE BANCA SIGUIOS FAP | Artículo 5 | 9 | | 1.Modificar el inciso 5 que dice "...artículo 7 de la Ley" debiendo decir "artículo 27 de la Ley". 2.Incorporar el inciso 9, con la siguiente redacción: "Declaración jurada suscrita por el representante legal, señalando que la sucursal no ha sido sancionada por responsabilidad administrativa según la Ley N° 30424." 3.Borrar la redacción de la sumilla de dicho artículo, sugiriendo que la misma diga: "Artículo 9.- Requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas a las sucursales de las personas jurídicas constituidas en el exterior". | 1.Los impedimentos establecidos para los socios, directores, gerentes y apoderados se encuentran previstos en el artículo 27 de la Ley y no en el artículo 7, por lo que se trata de un error material en la remisión legal. 2.No como está redactado el artículo 9 del proyecto bajo comentario, una persona jurídica que haya sido sancionada por responsabilidad administrativa a que se refiera la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, no tendría impedimento para solicitar y obtener del MINCEXTUR la autorización para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, lo cual representa una mayor exposición al riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo del sector juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, por lo que se propone incorporar el citado inciso 9, teniendo como sustento legal los artículos 3, inciso a) y 4 de la Ley N° 30424. 3.Se advierte error en la redacción de la sumilla, por lo que se propone que la misma adote el tipo de persona jurídica, en este caso, la sucursal de persona | X | | X | | Parte 1: Se mejoró la redacción quedando de la siguiente manera: "Declaración jurada suscrita por el representante legal con facultades inscrites en Registros Públicos señalando que los socios, directores, gerentes, apoderados no se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento." Parte 2: Se acoge comentario. Se mejoró la redacción. |
| 485 | VARELA VIDAL ABOGAD OS S.A.C. | Artículo 5 | 9 | | Consideramos que la parte inicial del artículo 9.- se encuentra incompleta y además se contradice abiertamente con lo mencionado en el punto 2. del artículo 5.- al mencionar como la única forma que las personas jurídicas constituidas en el exterior tienen para acceder a una autorización es que debían constituir oficialmente sucursales salvo que el punto 2. antes mencionado al utilizar la palabra "constituir" se refiere solo a sucursales lo cual parece bastante extraño. Requerido el artículo 9.- consideramos que el punto 4. exige la presentación de una Declaración Jurada conteniendo la relación de proveedores de servicios vinculados con las plataformas tecnológicas con el nivel de detalle que ahí se menciona. Nos preguntamos: ¿esta información que se le requiere a quien solicita una autorización para la explotación no resulta parte de la plataforma tecnológica con la cual los operadores va a contrastar? ¿Cuál sería la razón para que los operadores tengan que contar con toda esa información que ya viene incorporada en las plataformas? Tampoco entendemos la incorporación del punto 6. ¿Como el operador puede conocer los procesos de gestión de cambios para identificar la criticidad de las actualizaciones de la plataforma si, por un lado, esto se daría el futuro y por otro esta están a cargo de las plataformas? El punto 7 del artículo 9.- deba decir: "Presentación de la(s) garantía(s)..." para que los operadores que solicitan las autorizaciones tengan claro que puede ser más de una garantía. Las mismas observaciones al artículo 9.- las reiteramos en lo que concierne al artículo 10.- | Consideramos que la parte inicial del artículo 9.- se encuentra incompleta y además se contradice abiertamente con lo mencionado en el punto 2. del artículo 5.- al mencionar como la única forma que las personas jurídicas constituidas en el exterior tienen para acceder a una autorización es que debían constituir oficialmente sucursales salvo que el punto 2. antes mencionado al utilizar la palabra "constituir" se refiere solo a sucursales lo cual parece bastante extraño. Requerido el artículo 9.- consideramos que el punto 4. exige la presentación de una Declaración Jurada conteniendo la relación de proveedores de servicios vinculados con las plataformas tecnológicas con el nivel de detalle que ahí se menciona. Nos preguntamos: ¿esta información que se le requiere a quien solicita una autorización para la explotación no resulta parte de la plataforma tecnológica con la cual los operadores va a contrastar? ¿Cuál sería la razón para que los operadores tengan que contar con toda esa información que ya viene incorporada en las plataformas? Tampoco entendemos la incorporación del punto 6. ¿Como el operador puede conocer los procesos de gestión de cambios para identificar la criticidad de las actualizaciones de la plataforma si, por un lado, esto se daría el futuro y por otro esta están a cargo de las plataformas? El punto 7 del artículo 9.- deba decir: "Presentación de la(s) garantía(s)..." para que los operadores que solicitan las autorizaciones tengan claro que puede ser más de una garantía. Las mismas observaciones al artículo 9.- las reiteramos en lo que concierne al artículo 10.- | X | | X | | De acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1. de la Ley 31577 solo pueden explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancias las personas jurídicas: 1. Constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, 2. Constituidas en el exterior que cuenten con sucursal establecida en el Perú. Lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31577, hace referencia que las personas jurídicas constituidas en el exterior para explotar en el Perú plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia necesariamente deben contar con una sucursal en el Perú conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del citado artículo. La solicitud de autorización será presentada por la sucursal constituida en Perú. |
| 486 | VARELA VIDAL ABOGAD OS S.A.C. | Artículo 5 | 9 | | El punto 7 del artículo 9.- deba decir: "Presentación de la(s) garantía(s)..." para que los operadores que solicitan las autorizaciones tengan claro que puede ser más de una garantía. Las mismas observaciones al artículo 9.- las reiteramos en lo que concierne al artículo 10.- | El punto 7 del artículo 9.- deba decir: "Presentación de la(s) garantía(s)..." para que los operadores que solicitan las autorizaciones tengan claro que puede ser más de una garantía. Las mismas observaciones al artículo 9.- las reiteramos en lo que concierne al artículo 10.- | | X | | X | El titular de las plataformas tecnológicas debe obtener una garantía que cubra los 200 UIT por autorización, sin ser relevante si se hace con una póliza o varias. |
| 487 | VARELA VIDAL ABOGAD OS S.A.C. | Artículo 5 | 9 | | Finalmente, debemos señalar que el orden en el cual se han considerado los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas se encuentra equivocado lo cual debe rectificarse considerando en el artículo 9.- a las personas jurídicas constituidas en el Perú y en el artículo 10.- a las sucursales. | Finalmente, debemos señalar que el orden en el cual se han considerado los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas se encuentra equivocado lo cual debe rectificarse considerando en el artículo 9.- a las personas jurídicas constituidas en el Perú y en el artículo 10.- a las sucursales. | | X | | X | El texto del reglamento recoge lo señalado en el numeral 7.1 y 7.2 de la Ley 31577. Siendo que los Titulares de las Autorizaciones de Explotación de Plataformas Tecnológicas de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Titulares de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia son: - Personas jurídicas constituidas en el Perú. - Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior. Respecto a licencias constituidas en el exterior. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_S | Perú_AE | Coment. A | Coment. RA | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|-------------|--|---|--------|---------|-----------|------------|---|
| 488 | Carlos Alberto Romesco Remesero | Artículo 10 | 10 | | <p>Explotación</p> <p>La resolución que otorgue la autorización de explotación de la plataforma tecnológica para operar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia deberá indicar como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón o denominación social del Titular de la autorización. 2. Dominios de internet del sitio web donde funcionará la plataforma tecnológica, el cual podrá ser ".com", ".pe", u otro. 3. Domicilio legal del Titular y en caso estar en el exterior, la dirección en el Perú para efecto de las notificaciones. 4. Plazo de vigencia de la autorización, la cual será de 6 años renovables desde la fecha de la expedición de la Resolución. <p>Cualquier variación de alguno de estos datos deberá ser objeto de un procedimiento de modificación de la autorización de explotación. El contenido de la Resolución de autorización debe aparecer en el sitio web".</p> | <p>Si se elimina el actual artículo 10, éste podría servir para indicar que debe contener la Resolución de la DGCMT que otorga la autorización de explotación de la plataforma de juego.</p> | X | | | | Se ha eliminado la referencia al Contenido de la Resolución de Autorización. |
| 489 | JMC Sanning Consultoría S.R.L | Artículo 10 | 10 | | <p>Observaciones:</p> <p>Al planear, por la definición de proveedores de servicios vinculados, las empresas que proveen cuotas de mercado también deberán licenciar ante MINCETEL.</p> <p>Es conocido que una plataforma contrata los servicios de varios proveedores y es usual que los respalden. Cada vez que esto ocurre, deberá actualizarse el registro? (Cuál es el mecanismo para esta actualización?)</p> <p>Por otro lado, ¿A qué formulario de trámite se refiere, si ya no existe presentación por mesa de partes? (Cómo se interpreta el numeral 8 si el procedimiento es No Tupa? Se entiende que no media el pago de alguna tasa.</p> | Sustento idéntico al Artículo 9 | | | X | | <p>Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos.</p> <p>Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento.</p> <p>El proyecto de Reglamento los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> |
| 490 | Parto Regal S. Cui de R.L. | Artículo 10 | 10 | | Que se permita presentar una vigencia de sociedad y no solo copia literal de la partida registral de la sociedad. | Debe permitirse que se presente copia literal de la partida registral donde esté inscrita la sociedad o una vigencia de persona jurídica. Si lo que se busca es poder acreditar que la persona jurídica se encuentra vigente, la vigencia de persona jurídica es suficiente, no siendo necesario que se presente la copia literal completa de la sociedad. | X | | X | | Se solicita la partida registral de la sociedad con la finalidad de verificar la constitución o registro del titular. |
| 491 | SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS FAEP | Artículo 10 | 10 | | <p>1) Incorporar el inciso 10, con la siguiente redacción: "Declaración jurada suscrita por el representante legal, señalando que la persona jurídica constituida en el Perú no ha sido sancionada por responsabilidad administrativa según la Ley N° 30424."</p> <p>2) Precisar la redacción de dicho artículo, sugiriendo que la misma diga: "Artículo 10.- Requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas a las personas jurídicas constituidas en el Perú."</p> | <p>1) No como está redactado el artículo 10 del proyecto bajo comentario, una persona jurídica que haya sido sancionada por responsabilidad administrativa a que se refiere la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, no tendría impedimento para solicitar y obtener del MINCETEL la autorización para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, lo cual representa una mayor exposición al riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo del vector juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, por lo que se propone incorporar el citado inciso 10, teniendo como sustento legal los artículos 3, inciso 4 y 4 de la Ley N° 30424.</p> <p>2) Se advierte error en la redacción de la sumilla por lo que se propone que la misma aluda al tipo de persona jurídica, en este caso, persona jurídica constituida en el Perú.</p> | X | X | X | | Se modificó el texto del proyecto de reglamento, quedando de la siguiente manera: "Declaración jurada suscrita por el representante legal, señalando que la persona jurídica constituida en el Perú no ha sido sancionada por responsabilidad administrativa según la Ley N° 30424." |
| 492 | JMC Sanning Consultoría S.R.L | Artículo 11 | 11 | | ¿Qué ocurre con las empresas extranjeras? ¿Deben presentar sus estados financieros además de los de la sucursal incorporada en el país? ¿En qué moneda deben presentarse los estados financieros? (Deben estar referendados por un CPC peruano? En muchos países los ejercicios fiscales cierran a mitad del año calendario, ¿a qué se considerará año?) | Deben considerarse las condiciones específicas que establecen a las empresas extranjeras en el ámbito tributario. Cada país es una realidad diferente y los estados financieros no se presentan de la misma manera. | | | X | X | <p>Solo la empresa matriz debe presentar el estado financiero los que serán correspondiente a los dos últimos ejercicios.</p> <p>Se presentará de acuerdo a la moneda local.</p> <p>Los estados financieros deben estar firmados por un contador colegiado o el que haga las veces del mismo en su país.</p> |
| 493 | Planes Tourism | Artículo 11 | NA | | ¿Cuál plazo realista esperar que se confeccione un estado financiero dentro de un periodo de 30 días. Si su lugar, recomendamos un periodo de 180 días. | NA | X | X | | | La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada de vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Ramificación | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|---------------------------------------|-------------|-------|--|---|--|---------|---------|-----------|-----------|---|
| 494 | Financiamiento | Artículo 11 | NA | | se podría aclarar si el "estudio de factibilidad" se refiere al "plan de negocios" de la nueva entidad, en el cual se requiere que los operadores demuestren sus planes comerciales futuros y como se financiará la entidad? | NA | X | | | X | No constituye el plan de negocios. El estudio de pre factibilidad es el análisis o estudio inicial de mercado para determinar la viabilidad de un proyecto de inversión. |
| 495 | Perú Ley 5. Civil de R.L. | Artículo 11 | 11 | | Debe eliminarse el requisito de contar con un estudio de factibilidad para el caso de personas jurídicas recién constituidas. | La mayoría de empresas que operan en el Perú actualmente operan de forma transitorias. Teniendo en cuenta que muchas de ellas van a necesitar establecer sucursales o sociedades en el Perú, las que deciden establecer sociedades (Estado que la sucursal no es una persona jurídica independiente de su principal) por razones de negocio o tributarias, deberían contar con el estudio de factibilidad, para el que no se establecen criterios / requisitos y que establece, además, una barrera de ingreso para nuevos operadores. Además, lo que se toma en cuenta es la fecha de constitución de la sociedad y no el tiempo en el que vienen realizando la actividad. ¿Qué pasa si estamos frente a un supuesto de reorganización empresarial? ¿Qué pasa si una empresa determinada tiene una autorización y decide contribuir - por razones operativas - una nueva sociedad? En la medida que acredite que ha venido operando, no se debe requerir la presentación del estudio de factibilidad. Además, se establece una diferenciación que es relevante de la ley: la comunicación sobre el cambio del accionariado debe ser a partir de cierto porcentaje, ya que estas empresas (en especial, sociedades que tengan matrices extranjeras) podrían tener acciones listadas en algún mecanismo centralizado de negociación o podrían querer hacerlo en el futuro, por lo que no se justifica tener que comunicar cada transacción que se realice por porcentaje bajo. Una alternativa es establecer un umbral a partir del cual se debe comunicar en la oportunidad establecida o actualizar la información cada seis (6) meses. | X | | | X | Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas se obtienen sobre la base de informes económico-financieros por lo que es necesario solicitar información financiera, contable y antecedentes de la empresa, socios, gerentes, apoderados, directores, representantes legales con poderes inscritos en los registros públicos. En un supuesto de constituirse una nueva sociedad deberá presentar una nueva solicitud de autorización de explotación. |
| 496 | Perú Ley 5. Civil de R.L. | Artículo 11 | 11 | | Deben reafirmarse los criterios para comunicar cambios en el accionariado de las empresas | La comunicación sobre el cambio del accionariado debe ser a partir de cierto porcentaje, ya que estas empresas (en especial, sociedades que tengan matrices extranjeras) podrían tener acciones listadas en algún mecanismo centralizado de negociación o podrían querer hacerlo en el futuro, por lo que no se justifica tener que comunicar cada transacción que se realice por porcentaje bajo. Una alternativa es establecer un umbral a partir del cual se debe comunicar en la oportunidad establecida o actualizar la información cada seis (6) meses. | X | | X | | Se acrece comentario. |
| 497 | RETABET PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Artículo 11 | 11 | Proposemos nueva redacción para el apartado 11.4 | Proposemos nueva redacción para el apartado 11.4 | Los movimientos accionariales en las empresas son comunes por lo cual si todas las empresas deben comunicar todos sus movimientos accionariales se puede producir un colapso de la institución pública responsable de su control, debido al volumen de comunicaciones recibidas. Entendemos que con la comunicación de los movimientos importantes (5% del capital social) se logra la labor de control del accionariado de la empresa autorizada. | X | | X | | Se acrece comentario. Se modifica el texto del proyecto de reglamento: "Informa al MINCETUR la incorporación de nuevos socios, directores, gerentes y apoderados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha de su registro en el libro de matrícula de acciones, registros públicos o el que haga las veces en su país de origen; y presenta una declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento. En el caso de incorporación de nuevos socios, la información se encuentra referida a los accionistas titulares de acciones con derecho a participación y voto en las juntas generales, que figuren inscritos en el libro Matrícula de Acciones o del subregistro equivalente en el caso de operar". |
| 498 | Rush Street Interactivo Colombia SAS | Artículo 11 | 11 | | ¿Cómo pueden ser presentados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (US GAAP) o deben cumplir con algunos estándares Peruanos específicos?. Si se trata de una nueva entidad establecida en Perú, ¿se pueden presentar los estados financieros de la empresa matriz? | Dado que no es claro bajo que normas internacionales se deben presentar los Estados Financieros, se sugiere una aclaración como propuesta. | X | | X | | Se acrece comentario. Para la presentación de la información financiera se puede realizar bajo las normas internacionales (NIIF, NIC). Si se trata de una nueva empresa establecida en el Perú bajo la Ley General de Sociedades, los estados financieros deberán regirse por las normas aceptadas en el Perú. |
| 499 | Rush Street Interactivo Colombia SAS | Artículo 11 | 11 | | ¿Tienen alguna definición de socios de la empresa? (¿Tiene algún porcentaje definido?) | De acuerdo con el Reglamento, se debe presentar una declaración jurada que contenga la relación de socios de la empresa a la fecha de presentación de la solicitud. | X | | X | | Se acrece comentario. El MINCETUR ha elaborado un texto que propone evaluar a los accionistas titulares de acciones con derecho a participación y voto en las juntas generales, que figuren inscritos en el libro Matrícula de Acciones. |
| 500 | Rush Street Interactivo Colombia SAS | Artículo 11 | 11 | | En que consiste el estudio de factibilidad? Que información deben presentar las personas jurídicas recién constituidas? Podrían compartir el detalle de lo que consistiría este estudio? | Dado que no se especifican los detalles de lo que consistiría el estudio de factibilidad, quisieramos una aclaración sobre este. | X | | | X | No constituye el plan de negocios. El estudio de factibilidad es el análisis o estudio inicial de mercado para determinar la viabilidad de un proyecto de inversión. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-------------|-------|--|---|---|---|---------|-----------|-----------|---|
| 501 | Reah Street Interactive Colombia SAS | Artículo 11 | 11 | Para una empresa pública cuya propiedad cambia diariamente a medida que se negocian las acciones esto no aplicaría nada? Adicionalmente, en otras jurisdicciones en las que operamos nos piden reportar cuantos cuando esto sean mayores al 20%. | ¿Cómo se define el cambio de accionariado? Adicionalmente, proponemos presentar modificaciones del accionariado de la empresa cuando estos sean mayores al 20%. | Para una empresa pública cuya propiedad cambia diariamente a medida que se negocian las acciones esto no aplicaría nada? | X | | X | | Se acoge comentario. El MINCETUR ha elaborado un texto que propone evaluar a los accionistas titulares de acciones con derecho a participación y voto en las juntas generales, que figuren inscritos en el libro Matricula de Acciones. |
| 502 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 11 | 11 | | Con relación al artículo 11... sería importante definir en el punto 3 la condición de empresa "nueva" constituida... (¿con más, dos, un año?) Así se entenda la subjetividad del funcionario que reciba la información. Asimismo, en el artículo 12 definir el concepto de "solvencia económica" o incorporarlo en las definiciones y abreviaturas. En la última parte de este artículo 12... se repite innecesariamente la obligación de informar contenida en el punto 4 del artículo 11... Sugerimos eliminarlo. | Con relación al artículo 11... sería importante definir en el punto 3 la condición de empresa "nueva" constituida... (¿con más, dos, un año?) Así se entenda la subjetividad del funcionario que reciba la información. Asimismo, en el artículo 12 definir el concepto de "solvencia económica" o incorporarlo en las definiciones y abreviaturas. En la última parte de este artículo 12... se repite innecesariamente la obligación de informar contenida en el punto 4 del artículo 11... Sugerimos eliminarlo. | Con relación al artículo 11... sería importante definir en el punto 3 la condición de empresa "nueva" constituida... (¿con más, dos, un año?) Así se entenda la subjetividad del funcionario que reciba la información. Asimismo, en el artículo 12 definir el concepto de "solvencia económica" o incorporarlo en las definiciones y abreviaturas. En la última parte de este artículo 12... se repite innecesariamente la obligación de informar contenida en el punto 4 del artículo 11... Sugerimos eliminarlo. | X | X | | Se acoge comentario. En caso la persona jurídica aún recién constituida o no haya tenido operaciones comerciales en los dos (02) últimos ejercicios fiscales, debe presentar, además de los Estados Financieros elaborados con fecha de cierre el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, un estudio de predictibilidad que contenga los estados financieros proyectados de los tres (03) ejercicios posteriores a la fecha de presentación de su solicitud, suscritos por el representante legal permanente en el Perú y con constator público colegiado o quien haga sus veces, conforme a la normatividad vigente. |
| 503 | CINTRAS ASAS SONICAL VOS FERREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANTIAGO | Artículo 11 | 11 | | Respecto al numeral 3 del artículo 12, especificar si la evaluación económica-financiera es necesaria para el otorgamiento de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica o si dicha evaluación se realiza de manera prioritaria, considerando que no forma parte de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10. El texto del artículo 12 es poco claro, debido a que se indica que la evaluación económica-financiera se realizará durante la vigencia de la referida autorización, sin embargo el artículo 11 señala que esta evaluación será necesaria para el otorgamiento de la autorización. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Según el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley, la solicitud de autorización para explotar plataformas tecnológicas debe pasar por una evaluación técnica, económica y legal. |
| 504 | ANC Seming Consultoría S. R.L. | Artículo 11 | 11 | | ¿Cuáles son los criterios objetivos que va a aplicar MINCETUR para la evaluación? ¿Es necesario consensos y saber qué otros de medición van a emplear para determinar la solvencia económica? No se está más allá de la transacción. | El texto del artículo en realidad no dice algo concreto sobre el proceso de evaluación. Para un estudio objetivo y transparente, el administrador tiene derecho a saber sobre qué aspectos va a ser evaluado, de manera clara y objetiva. No se establecen cuáles son los criterios para la evaluación de la situación económico-financiera de los solicitantes, lo cual puede llevar a arbitrariedades. Sugerimos que estos queden establecidos en el reglamento. Además, si se establecen mediante decreto, no queda claro cuando se publicarán. Esto afecta a las empresas que requieren de la autorización van a poder aplicar, ya que no se están transparentando los criterios de la autoridad gubernamental a cargo de la supervisión. | X | | X | | La evaluación económica-financiera permite acreditar la solvencia de la empresa solicitante. Asimismo, se tomarán los criterios de evaluación que maneja la DGCMT. |
| 505 | Punto Legal S. Cui de R.L. | Artículo 11 | 11 | | Criterios para la evaluación de la situación económica-financiera deben ser establecidos. | El texto del artículo en realidad no dice algo concreto sobre el proceso de evaluación. Para un estudio objetivo y transparente, el administrador tiene derecho a saber sobre qué aspectos va a ser evaluado, de manera clara y objetiva. No se establecen cuáles son los criterios para la evaluación de la situación económico-financiera de los solicitantes, lo cual puede llevar a arbitrariedades. Sugerimos que estos queden establecidos en el reglamento. Además, si se establecen mediante decreto, no queda claro cuando se publicarán. Esto afecta a las empresas que requieren de la autorización van a poder aplicar, ya que no se están transparentando los criterios de la autoridad gubernamental a cargo de la supervisión. | X | | X | | La evaluación económica-financiera permite acreditar la solvencia de la empresa solicitante. Asimismo, se tomarán los criterios de evaluación que maneja la DGCMT. |
| 506 | RETABEZ PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Artículo 11 | 11 | Proponemos la eliminación del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 12: "En caso de modificación del accionariado de la empresa, se deberá comunicar al MINCETUR en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de modificación." | Proponemos la eliminación del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 12: "En caso de modificación del accionariado de la empresa, se deberá comunicar al MINCETUR en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de modificación." | Dicha obligación ya se encuentra recogida en el artículo anterior, por lo cual entendemos que puede ser eliminada. | X | | X | | Se modificó el literal d) del artículo 9 del proyecto de reglamento con el siguiente texto: Deberán comunicar al MINCETUR en un plazo no mayor de quince (15) días, la incorporación de nuevos socios, directores, gerentes y apoderados a partir de la fecha de su registro en el libro matricula de acciones, registros públicos o el que haga las veces en su país de origen. |
| 507 | SUPERIN TENDENCIA DE BANCA SEGUROS FAIF | Artículo 12 | 12 | | "Artículo 12.- Alcances de la evaluación económico-financiera 2. Los informes en los que consten las evaluaciones económico-financieras se envían a la UIF-Perú por los fines correspondientes." | El sustituir la expresión "podrán enviarse a la UIF-Perú" por "estarán a disposición de la UIF-Perú" es sustento en que la UIF cuenta con habilitación legal para el acceso a información de otras entidades del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, inciso 1 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, según el cual, es función y facultad de la UIF-Perú, el "Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional (...), y general a toda institución (...) del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, (...), quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad (...). En los casos que la UIF-Perú considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información que esté preprocesada o tratada de manera electrónica. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad". | X | X | X | | Se ha modificado el literal b) del artículo 9 del proyecto de reglamento de la Ley. Los informes en los que consten las evaluaciones económico-financieras están a disposición de la UIF-Perú para los fines correspondientes. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor Nº | Sección | Norma nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_S1 | Perit_S2 | Coment_1 | Coment_2 | Sustento de la propuesta | |
|-----|--|----------------|-------------|-------------|--|--|--|----------|----------|----------|---|--|
| 508 | Porto Ley 5 Cul de R.L. | Artículo 11 | 13 | | Revisar criterios para la evaluación de antecedentes, en línea con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley. | Para la evaluación de antecedentes, no se considera si la modificación se tiene en cuenta a aquellos socios, directores, gerentes o representantes legales que tengan facultades inscritas en Registros Públicos. La evaluación debería ser de cualquier socio con un porcentaje de participación significativo, directores y gerentes (al margen de si cuentan o no con facultades inscritas). Asimismo, el alcance de este artículo es muy local, con lo cual no estaría lograda la finalidad para la que entendemos, el artículo 27 de la Ley N° 31557 dispuso la evaluación de antecedentes (que debe incluir también a los socios, directores, etc. de una empresa constituida en el extranjero). No queda del todo claro cómo se realizaría dicha verificación. | X | | | X | La evaluación de antecedentes es aplicable a todos los socios, directores, gerentes y apoderados. | |
| 509 | Rush Dread Interactiv e Colombi a SAS | Artículo 11 | 13 | | Aclaración, ¿Qué quiere decir la palabra probistos? | De acuerdo con el Reglamento, no es claro a qué hace referencia cuando dice "Los que registren probistos en los últimos dos...". Por lo que requerimos una aclaración sobre esto. | X | | | X | La Ley de 27287 señala: Probeto es el acto mediante el cual el acreedor deja constancia de la negativa de pagos del deudor, conforme a lo establecido en un documento de contenido patrimonial como es la letra y el pagaré, destinadas a circulación, emitidos conforme a la Ley 27287 Ley de Títulos Valores. | |
| 510 | SUPERIN TENDENC IA DE BANCA SEGUROS FAP | Artículo 11 | 13 | | "B. Los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo, contra la seguridad nacional, organización criminal, aun cuando hubieran sido inhabilitados." | Las empresas que operan juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia son sujetos obligados a informar a la OJP (Art. 3, incisos 15 y 16) de la Ley N° 29032, y como tal deben implementar un sistema de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo tanto, los socios, directores, gerentes o representantes legales no deben ser condenados por los citados delitos. En tal sentido es necesario incluir el inciso 9 la mención al delito de financiamiento del terrorismo, sustentando nuestra propuesta en las Leyes 27693 y 29038. Respecto de la determinación del delito de "tráfico ilícito de drogas" leer resolución N° 000011 del Poder Judicial. | X | | X | | Se modificó el literal i) del artículo 10 del proyecto de reglamento de la siguiente manera: Los condenados por delito de tráfico de drogas, terrorismo, contra la seguridad nacional, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, organización criminal, aun cuando hubieran sido inhabilitados. | |
| 511 | IMC Santini Consulto rs BRL | Artículo 11 | 14 | | ¿De qué significa de trámite se refiere? O sea formaliza la copia de evaluación de la solicitud, ya que esto no es un procedimiento TUPA, al menos por ahora. | En base a lo contenido de los planes de adecuación, es importante que la Autoridad indique claramente cuáles son los plazos de evaluación de las solicitudes. | X | | X | | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCELUJ cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la modificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o rectos electrónicos requeridos por los administrados. | |
| 512 | Porto Ley 5 Cul de R.L. | Artículo 11 | 14 | | Debe permitirse que se presente vigencia de sociedad como alternativa a la copia literal de la partida registral. | Debe permitirse que se presente copia literal de la partida registral donde está inscrita la sociedad o una vigencia de persona jurídica. Si lo que se busca es poder acreditar que la persona jurídica se encuentra vigente, la vigencia de persona jurídica es suficiente, no siendo necesario que se presente la copia literal completa de la sociedad. | X | | | X | Se solicita la partida registral de la sociedad con la finalidad de verificar la constitución o registro del titular. | |
| 513 | Rush Dread Interactiv e Colombi a SAS | Artículo 11 | 14 | | ¿Como tienen pensado coordinar la aplicación de los diferentes laboratorios que están hoy en el mercado y trabajan con otros operadores? ¿O a ser un llamado a aplicar como una especie de convocatorio organizado? ¿O tienen la lista de los operadores elegibles que podrán aplicar? | Tener en cuenta que en el mercado ya muchos de ellos vienen operando y trabajando de la mano con los operadores y ya está en día facultado a continuar trabajando con los que ya se tiene relación. | X | | X | | Conforme al art 11 del proyecto de Reglamento los Laboratorios de certificación deben seguir un procedimiento de autorización a fin de ser reconocidos como entidades para emitir certificados de cumplimiento en la jurisdicción peruana y cuya relación será publicada en la página institucional del MINCELUJ. | |
| 514 | IMC Santini Consulto rs BRL | Artículo 11 | 15 | | Los planes de servicio se determinan de acuerdo a la capacidad instalada, costo de servicios y COMPLEJIDAD de la actividad a realizar. Potencialmente forzará a un plazo máximo es inmenso. | 1. Realizar las evaluaciones técnicas a las plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, principales componentes, servicios informáticos vinculados y terminales de apuestas, siguiendo los estándares técnicos establecidos en el Reglamento y la directiva de obligatorio cumplimiento. | La Autoridad no puede exigir al laboratorio completar la evaluación tecnológica en un plazo determinado. Es irresponsable hacer eso, por cuanto no contaría la cola de trabajo tanto de evaluaciones de este tipo, como de casinos, juegos de mesa, etc. tanto para el Perú como para las demás jurisdicciones donde está licenciado. Particularmente, el inicio del proceso de formalización, la cola de trabajo empezará en muy grande y 15 días hábiles, es un plazo real de cualquier forma. | X | | X | | Se acogió comentario. - Se eliminó el plazo de 25 días - El sumario de pruebas será remitido a solicitud del MINCELUJ. - Se especificó que el algoritmo requerido es para obtener datos de las firmas digitales. Respecto a los puntos 1 y 7, se ha mantenido por separados para no generar confusión. |
| 515 | Carlos Albarran Fonseca Santini o | Artículo 11 | 16 | | Modificar el artículo 16, numeral 3 del Reglamento: Artículo 16 [...] 3. Copia de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP donde consta el poder del representante legal del solicitante en el Perú | El proveedor de servicios puede estar domiciliado en el Perú o en el extranjero. Es por esa razón que el numeral 2 exige copia de la inscripción de la empresa en su lugar de origen (en preciso hacer notar, que el proveedor también podría ser una persona natural). Sin embargo, en el numeral 3 se exige la vigencia de poder de su representante legal pero no se aclara si es su representante legal en su país de origen o su apoderado en el Perú para hacer trámite ante la entidad peruana y para responder en el Perú ante cualquier entidad pública y/o privada. Nosotros entendemos que es la segunda, pues cualquier proveedor que se a realizar operaciones en el Perú, por ejemplo, suscribir contratos, presentar escritos ante autoridades peruanas, entre ellas, la DGCMI. Serían que tener un apoderado inscrito como actualmente ocurre con los fabricantes de máquinas tragaperras. En consecuencia, es necesario aclarar, a qué tipo de representante legal se refiere el numeral 3, si se a uno inscrito conforme a la Ley peruana o a uno que está en el país de origen del proveedor. En todo caso, aclarar, si el proveedor extranjero tiene que estar inscrito en el registro de personas jurídicas de su país de origen. | X | | X | | - Se eliminó el plazo de 25 días | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Ramificación | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción y/o ley de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Suscribe a la propuesta |
|-----|---|----------|-------|-------------|---|---|-----------|-----------|-----------|--|--|
| 516 | Carlos Alberto Fonseca Samierin | Artículo | 16 | | Modificar artículo 16, numeral 4 del Reglamento: Artículo 16 4. Descripción de los servicios que brinda. | Esta ley otorga el derecho de licencia para que sea la empresa o proveedor que presenten autorizaciones y/o licencias obtenidas en otros países, pero lo que realmente interesa es que cualquier producto que ellos ofrezca y que requiera un certificado de cumplimiento sea evaluado conforme a los estándares técnicos establecidos en las normas peruanas. El que tenga o no licencias de juego en otros países, en adelante y genera un costo innecesario. Es más, si un proveedor no tiene una licencia de juego en otro país, eso no podría ser impedimento para que pueda registrarse ante el MINCETUR, en la fecha, este requisito es innecesario. | X | | X | | En el artículo 49 "De la inscripción en el Registro" se modificó el literal d), con el siguiente texto: "Descripción de los servicios tecnológicos que brinda." |
| 517 | Carlos Alberto Fonseca Samierin | Artículo | 16 | | Eliminar artículo 16, numeral 5 del Reglamento | 1. El Proveedor de Servicios puede haber firmado un contrato con un agregador de juegos o con el propietario de la plataforma y no con el operador directamente, por lo tanto debe registrarse del plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de celebración del contrato con el titular de la autorización sería imposible de cumplir. 2. El Proveedor de Servicios actualmente puede tener una relación con muchos operadores que ya están operando para la jurisdicción peruana, por lo que el plazo no se cumplirá. 3. Se debe otorgar un plazo más largo para solicitar el registro (por eso es mejor no poner ningún plazo), sobre todo para el período de implementación del sistema (por ejemplo, esto podría durar un año) porque en caso contrario, cuando entre en vigencia la Ley, la autoridad peruana se vea sobrecargada de trabajo el primer día. 4. El operador autorizado (es decir, el que recibe la autorización de la OIGCMT) tiene que tener contratos con los proveedores antes de ser calificado como "operador autorizado". En efecto, al día de hoy, un operador contrato a varios proveedores y luego obtiene su certificado de cumplimiento de su plataforma. Luego de eso recién presenta su solicitud de autorización ante la OIGCMT y esta demora más de 60 días. Entonces cuando le dan la autorización en la fecha "X", han pasado más de 60 días desde que se recibió el contrato con el proveedor, así es como debería ser. | X | | X | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. La definición de proveedor de servicios vinculados se encuentra en el numeral 3.19 artículo 3 de Ley 31557. Todas las solicitudes de procedimientos RUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizará de manera virtual mediante formularios electrónicos. MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficio de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. | |
| 518 | CUATRECASAS SOCIALES PERUANA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo | 16 | | Eliminar obligatoriedad de que los proveedores de servicios cuenten con un registro para brindar sus servicios. Por tanto, que no resulte exigible el numeral 4 del artículo 9 del presente Reglamento. | La ausencia de exigencia por parte de los proveedores del servicio permitirá una mayor dinamismo en la operación de este mercado, resultando suficiente la fiscalización de los titulares de las subtracciones de explotación de plataformas tecnológicas. Asimismo, la Ley no contempla la exigencia de proveedores de servicios. La autoridad debe asignar sus recursos de manera eficiente y poner su competencia de manera efectiva. | X | | X | | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y verificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicite de forma independiente su registro y de responder sus homologaciones. La definición de proveedor de servicios se encuentra en el numeral 3.19 artículo 3 de Ley 31557. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de elevación al que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimiento físicos. En dicho plazo se contempla implementación el sistema de transmisión de datos técnicos y económicos, plataformas tecnológicas. La Ley establece un plazo de 60 días para la entrada de vigencia de la Ley. El proyecto de reglamento establece un plazo para la presentación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los requisitos técnicos. Todas las solicitudes de procedimientos RUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizará de manera virtual mediante formularios electrónicos. MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficio de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. |
| 519 | CUATRECASAS SOCIALES PERUANA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo | 16 | | De no eliminarse este artículo, por favor, precisar si los operadores de servicio pueden ser empresas extranjeras que no tienen presencia en el Perú (no subsidiarias, no sucursales). | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de certeza que registra recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | La Ley establece un período de adecuación de las plataformas tecnológicas de 60 días. El proyecto de reglamento establece un plazo adicional de 180 días calendario. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 1o | Perit. 2do | Coment. 1o | Coment. 2do | Sustento de la propuesta |
|-----|--|-------------|-------|--|--|--|-----------|------------|------------|-------------|--|
| 520 | II SOFTWA RE.S.A.C. | Artículo 16 | 16 | La gran mayoría de operadores de cuentas con una prestación de servicios tecnológicos por parte de proveedores con anterioridad a esta nueva ley. | Según el apartado 5, el plazo para solicitar el registro no debe de exceder de los 60 días a partir de la fecha de celebración del contrato de la prestación de servicio con el titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y de juegos deportivos a distancia. ¿Cuál ocurre con los contratos ya celebrados? (Debe entenderse que los proveedores de cuentas deportivas, por ejemplo como Pago Electronico, emisores y operadores de tarjetas de crédito y débito, billetes electrónicos tales como PSE o NPE, desarrolladores de contenidos (juegos online, transmisiones de carreras de caballos como el Jockey Club Peruano o hipódromos foráneos) están incluidos en este registro? ¿Debe empresa, de no ser persona, daban incorporar también a sus sucursales? | Informar sobre la necesidad de celebrar nuevos contratos. | X | | X | | Se eliminó el plazo para el registro de los contratos de 60 días |
| 521 | IMC Gaming Consulta no SRL | Artículo 16 | 16 | | | La definición de los distintos participantes en la cadena de operación de las apuestas deportivas, juegos por internet y juegos a distancia, en general, no ha quedado claramente hecha, por lo que se requiere aclaraciones puntuales precisas a estos puntos. | | | X | X | Se modifica la definición de pauta de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculados que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 522 | Punto Tercero | Artículo 16 | 16 | NA | Se eliminó el párrafo completo de este número. Verse el comentario sobre el Artículo 3 respecto la falta de definición de "proveedor de servicios". | NA | X | | X | | La definición de proveedor de servicios se encuentra en el numeral 3.19 artículo 3 de Ley 31557. |
| 523 | Punto Segundo Civil de R.L. | Artículo 16 | 16 | | El artículo 16 hace referencia a "proveedores de servicios" y omite precisar que son "proveedores de servicios vinculados" de acuerdo al alcance del numeral 3.13 de la Ley. | El artículo 16 hace referencia a "proveedores de servicios para las plataformas tecnológicas", debiendo precisarse que son proveedores de servicios vinculados de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, neuronas y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, tal como lo dispone la ley, porque se podría entender que se está ampliando el alcance de lo que ya dispone la ley. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 2º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados ante el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido el Título III CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS. Cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento artículos 23, 14, 20 al 27, 31 y 49, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, contenidos de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 524 | RETABET PERU SOCIADA A ANONIMA S. EN COMUNDA CARRADA | Artículo 16 | 16 | Se trata de fijar una excepción para los contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento. El depósito deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a dicha entrada en vigor. | Proponemos el añadido de un segundo párrafo al apartado 5 del artículo 16: "Para el caso de los contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, el depósito deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a dicha entrada en vigor". | Se trata de proteger los contratos firmados con anterioridad, que de otra forma deberían ser cancelados para la negociación y firma de unos nuevos que puedan cumplir con el plazo de 60 días, lo cual consideramos que puede ser un grave lastime para las empresas que ya operan en el Perú. | X | | X | | Igualmente evaluar que el plazo se compute desde la entrada en vigencia de la Ley. |
| 525 | Rush Street Interactive y Colombia SAS | Artículo 16 | 16 | Proponer que el tema de registro de proveedores se elimine o al menos se realice de manera transitoria una vez se tenga más conocimiento del mercado, su clasificación y criterios de evaluación. | | Según el Proyecto de Ley (3.19) Proveedores de Servicios Relacionados: Proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios, neuronas y/o componentes de hardware y software que componen las plataformas tecnológicas de juegos en línea o apuestas deportivas en línea. Según esto, parecería que todos los proveedores deben estar registrados en el MINCETUR lo cual no es razonable. No todo es algo que se realiza en ninguna otra jurisdicción sino en temas prácticos, en cuanto a evaluación de requisitos es imposible que todos cumplan los mismos criterios. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 2º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados ante el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de Servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 3.13 de la Ley 31557. |
| 526 | VARELA VIDAL ABOGADO DOS S.A.C. | Artículo 16 | 16 | | 3.16) Registro de Proveedores de Servicios Resueltos los que el Reglamento incorpore en las definiciones y aborde una en la cual determine a quienes se les considere proveedores de servicios en general con la finalidad que aquellos considerados en esa definición puedan iniciar el proceso y no que posteriormente se encuentren con que requieren el registro. Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 16.- dice: "... personas jurídicas que presten servicios a plataformas..." | 3.16) Registro de Proveedores de Servicios Resueltos los que el Reglamento incorpore en las definiciones y aborde una en la cual determine a quienes se les considere proveedores de servicios en general con la finalidad que aquellos considerados en esa definición puedan iniciar el proceso y no que posteriormente se encuentren con que requieren el registro. Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 16.- dice: "... personas jurídicas que presten servicios a plataformas..." | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 2º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados ante el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de conformar sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|------------------------------------|-------------|-------|-------------|---|--|-----------|-----------|-----------|------------|--|
| 527 | Parte del 5.ª Cua de R.º | Artículo 17 | 17 | | Establecer periodo de transición para que proveedores de plataformas tecnológicas que ya operen en el mercado puedan obtener los registros correspondientes. | Se establece que es prohibido que los proveedores de servicios brinden servicios a plataformas tecnológicas que no cuenten con inscripción en el registro y autorización de explotación de MINCETUR, pero no se tiene en cuenta que, a la fecha, estas plataformas ya vienen operando y emiten proveedores que ya les brinden servicios, con lo cual debe establecerse un proceso de adecuación, revisando con el par de aduaciones necesarias | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación al que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de esta última las salas que cuenten con establecimiento físico. El incluir podría tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 528 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.S | Artículo 17 | 17 | | El artículo 17 - confunde mas aun los momentos en que se debe realizar el registro. | El artículo 17 - confunde mas aun los momentos en que se debe realizar el registro. | X | | | X | En el Proyecto de Reglamento se prohíbe proporcionar servicios a aquellas plataformas tecnológicas que no cuenten autorización de explotación del MINCETUR. |
| 529 | REBATE PERU SOCIEDAD ANONIMA PRISA | Artículo 18 | 18 | | Proponemos añadir un segundo párrafo al artículo 18: "Además, se podrá obtener autorización para la instalación y explotación de terminales de apuestas deportivas y juegos a distancia en locales de juego (como casinos y salas de juego) y otros comercios abiertos al público en general como casinos, bodegas, supermercados, farmacias, entre otros. | Entendemos que no queda recogida en su redacción original las salas de uso mixto (juegos en el artículo 9.1 de la ley, así como la posibilidad de que, bajo las condiciones de seguridad establecidas en este Reglamento, se desarrolle esta actividad de apuestas deportivas a distancia en otros comercios abiertos al público en general. | X | | X | | El reglamento prevé que todo establecimiento físico en donde se explotan terminales de apuestas califican como salas de juego de apuestas deportivas a distancia. Las que además de acuerdo al art. 29.2 de la Ley 31557 pueden estar instalada en una sala de juegos de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino autorizada por el MINCETUR. |
| 530 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.S | Artículo 18 | 18 | | 4. Autorización de explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia El artículo 18 - incluye, no sabemos si por error, a la explotación de las salas de juegos a distancia como operaciones autorizadas por MINCETUR. La pregunta es: ¿se podrán otorgar autorizaciones para la explotación de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia? En caso esta última sea la única opción, debe eliminarse la mención a salas de juego a distancia. | 4. Autorización de explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia El artículo 18 - Incluye, no sabemos si por error, a la explotación de las salas de juegos a distancia como operaciones autorizadas por MINCETUR. La pregunta es: ¿se podrán otorgar autorizaciones para la explotación de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia? En caso esta última sea la única opción, debe eliminarse la mención a salas de juego a distancia. | X | | X | | En el Reglamento se ha previsto la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia en su numeral 1.41 del art. 1 que en esas salas de juego no se deben explotar juegos a distancia. |
| 531 | IMC Gaming Consultoría SRL | Artículo 19 | 19 | | 3. Ubicación de los terminales de apuestas a ser explotados, en caso se use, en la sala de juego de apuestas deportivas a distancia, individualizados por fabricante, modelo, número de serie y registro otorgado por el MINCETUR. | El 90% o más de los medios de apuestas utilizados son computadores personales, de naturaleza comercial. La mayoría de ellos son ensamblados localmente y no tienen un fabricante, como bien se sabe. Mucha menor número de serie y, por tanto, no podrán ser registrados en MINCETUR. Debe considerarse esta realidad, por lo que se propone el texto incluido. | X | | X | | Con relación a los terminales de apuestas los anexos del Reglamento establecen los requisitos y condiciones técnicas con las que deben cumplir los mismos para ser clasificados como tal. Asimismo, en el numeral 1.13 se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: 1.13. Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocada directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfono móvil, tableta, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juegos remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. |
| 532 | REBATE PERU SOCIEDAD ANONIMA PRISA | Artículo 19 | 19 | | Proponemos la eliminación del apartado 4 del artículo 19: "Plano de ubicación de la sala de juego en una escala de 1/500 y esquema de localización a escala 1/2.000, visitado por ingeniero o arquitecto con colegatura vigente, con el detalle de la ubicación del inmueble donde se encuentra la sala de juego, medidas perimétricas del mismo, así como de la ubicación respecto de calles, y aeródromo cercano comprendidas dentro del esquema de localización antes referido". | Entendemos que con las garantías de las inspecciones ante la municipalidad e INDECI o más que suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para estos locales, por lo cual este apartado solo representaría una mayor carga burocrática para las empresas titulares de los locales y el MINCETUR. | X | | X | | La zonificación es un requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento la cual conforme a lo previsto en la ley únicamente será otorgada a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCETUR. Se retiró el texto de proyecto de reglamento publicado lo relativo al Certificado de Zonificación, revisando de localización a escala 1/500 y/o esquema únicamente se requerirá el plano de |
| 533 | REBATE PERU SOCIEDAD ANONIMA PRISA | Artículo 19 | 19 | | Proponemos la eliminación del apartado 5 del artículo 19: "Certificado de Zonificación expedido por la municipalidad que tenga jurisdicción en la localidad donde se encuentra instalada la sala de juego y en el que se documente que la explotación del tipo de apuestas deportivas se encuentra permitida por las normas municipales". | Entendemos que si se cuenta con una Licencia de Funcionamiento Municipal para realizar la actividad de apuestas deportivas a distancia, se tiene cumplido con la zonificación respectiva. Por ello, este apartado solo representaría una mayor carga burocrática para las empresas titulares y el MINCETUR. | X | | X | | La zonificación es un requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento la cual conforme a lo previsto en la ley únicamente será otorgada a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCETUR. Se retiró el texto de proyecto de reglamento publicado lo relativo al Certificado de Zonificación, revisando de localización a escala 1/500 y/o esquema únicamente se requerirá el plano de |
| 534 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.S | Artículo 19 | 19 | | Artículos 19 al 24 resulta necesario escuchar a los involucrados directamente. | Artículos 19 al 24 resulta necesario escuchar a los involucrados directamente. | X | | X | | Luego del proceso de consulta pública registrada donde se han recibido comentarios/aportes/sugerencias, se ha mejorado la redacción de los artículos 19 al 24. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|---|--|--|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 535 | JMC Saming Consulta en EIRL | Artículo 5 | 20 | | 4. Ubicación de los terminales de apuestas a ser retirados de la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, individualizados por fabricante, modelo, número de serie y registro otorgado por el MINCETUR, de corresponder (todo en caso que se opere con terminales. En el caso de computadores personales esto no es aplicable). | Cuando se trabaja con un computador personal y este falla, la práctica normal es remplazarlo por otro para no detener la operación. No es similar a un casino, es una especificidad de este. | X | | | X | Con relación a los terminales de apuestas los anexos del Reglamento establecieron los requisitos y condiciones técnicas con las que deben cumplir los equipos para ser clasificados como tal. Asimismo, en el numeral 2.13 se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: 1.130 Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocadas directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfonos móviles, tablets, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juego remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. |
| 536 | RETABET PERU SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Artículo 5 | 20 | Proponemos la eliminación del artículo 20 | Proponemos la eliminación del artículo 20 | Los cambios de terminales de apuestas son una de las herramientas más usadas por las empresas operadoras para intentar dar un mejor servicio a los usuarios de sus servicios en la renovación de los terminales de apuestas, por lo cual se producen continuos cambios en los mismos, lo cual produce un volumen de trámites burocráticos muy alto. | X | | X | | Con relación a los terminales de apuestas los anexos del Reglamento establecieron los requisitos y condiciones técnicas con las que deben cumplir los equipos para ser clasificados como tal. Asimismo, en el numeral 2.13 se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: 1.130 Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocadas directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfonos móviles, tablets, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juego remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. |
| 537 | JMC Saming Consulta en EIRL | Artículo 5 | 21 | | Debe incluirse el caso de los locales ya existentes que no cumplan con esta distancia. Hay muchos que vienen operando desde hace tiempo, debido a que la actividad no estaba prohibida, solamente no regulada. | El derecho ya está adquirido en estos casos y no se puede obligar al operador a cerrar por la aplicación retroactiva de una norma. Debe existir una clara disposición para estos casos. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de atención al que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimiento fijos. En dicho plazo se contempló la implementación de dominio, sistema de transmisión de datos, servidores y servidores, software, hardware. |
| 538 | RETABET PERU SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Artículo 5 | 21 | Proponemos añadir el siguiente texto al artículo 21, apartado 5 | Proponemos añadir el siguiente texto al artículo 21, apartado 5, que quedará de la siguiente manera: "Los templos deben poseer una certificación inscrita en el Registro de Entidades Religiosas y contar con un aforo superior a 100 personas" | Entendemos que este apartado debe quedar mucho más claro y existir una normativa más específica acerca del listado de templos. Para ello se plantea filtrar por aforo que es medible y debe estar a la vista en cada templo. El aforo es también una medida para determinar la relevancia del espacio como centro de culto y que no se tengan en cuenta pequeños centros que hagan que no se pueda desmantelar la actividad en la distancia establecida. | | X | X | | La Ley no hace ninguna distinción sobre templos respecto de sus aforos. Ver definición de templo: "Espacio físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con la finalidad de celebrar ritos de carácter religioso, cuya conformación deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." |
| 539 | RETABET PERU SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Artículo 5 | 22 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 22 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 22: "Las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia deben contar con un sistema de video digital que permita la grabación ininterrumpida y a tiempo real las áreas de ingreso y salida de personas y de la caja, debiendo las grabaciones presentar la indicación de la fecha, hora y nombre de la sala de juegos." | Entendamos que se fija la obligatoriedad de contar con un sistema de videovigilancia en las zonas señaladas, pero vemos poco recomendable establecer por Decreto las condiciones técnicas del mismo, dado que es más que probable que queden obsoletas en un breve plazo de tiempo. | X | | X | | El proyecto de reglamento corrige en su Artículo 17 - Sistema de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.2. En las zonas donde se realizan las transacciones de apuestas y pago de los premios, el sistema de video digital de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia debe permitir la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y cuatro (04) CH, debiéndose incluir un sistema de grabación de audio. 17.3. Los equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman el sistema de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opere la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.4. Las salas de juego de apuestas deportivas cuentan con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma controlada, respecto de una o más salas de juego de un mismo titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros establecimientos que operen como sucursales de una sala de juegos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment- a | Coment- RA | Señalar de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|---|--|--|---------|----------|-----------|------------|--|
| 540 | RETABET PERU SOCIEDA D ANONIM A CERRADA | Artículo 1 | 22 | Propoñemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 22 | Propoñemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 22: "En las zonas donde se realizan las transacciones de apuestas y pago de los premios, el sistema de video digital de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia debe permitir la grabación ininterrumpida y a tiempo real" | Entendemos que la obligatoriedad de incluir un sistema de audio es superfluo y no aporta la seguridad de ser útil, dado que en muchos locales el uso de los teléfonos va a hacer inútil ese sistema de audio. | X | | | X | El proyecto de reglamento contempla en su artículo 17.- Sistema de audio y video en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, lo siguiente: 17.2. En las zonas donde se realizan las transacciones de apuestas y pago de los premios, el sistema de video digital de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia debe permitir la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y cuatro (04) CH, debiéndose incluir un sistema de grabación de audio. 17.3. Los equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de audio y video deben encontrarse debidamente instalados en un lugar seguro y de acceso restringido al público, tales equipos de grabación pueden encontrarse instalados dentro o fuera de las instalaciones donde opera la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, y dentro del territorio nacional. 17.3.1. En las salas de juego de apuestas deportivas combinan con un ambiente que cumple con las medidas de seguridad correspondientes para la instalación del sistema de audio y video. Los equipos de grabación y/o almacenamiento de audio y video pueden funcionar de forma centralizada, respecto de una o más salas de juego de un mismo Titular de la autorización para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, asimismo, pueden encontrarse instalados en otros inmuebles o ambientes que no forman parte de las salas de juego. |
| 541 | RETABET PERU SOCIEDA D ANONIM A CERRADA | Artículo 1 | 24 | Propoñemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 24 | Propoñemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 24: "En caso de advertir discrepancia entre la medición determinada por el solicitante y la determinada por la Administración, MINICETUR inicia las acciones conducentes a la ejecución del acto administrativo de autorización de la sala de apuestas deportivas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar y la responsabilidad administrativa de la declaración jurada suscrita por el representante del solicitante en el procedimiento de autorización de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, que se le ajuste a la oferta de los hurtos." | Entendemos que el régimen sancionador ya es suficientemente concreto en este tema como para exigir responsabilidad penal sin tener un listado claro ni un ente que pueda verificar la medición determinada. | X | | X | | Se cogió comentario. Se modificó el texto del proyecto de reglamento de la siguiente manera: "En caso de advertir discrepancia entre la medición determinada por el solicitante y la determinada por la Administración, MINICETUR inicia las acciones conducentes al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente". |
| 542 | RETABET PERU SOCIEDA D ANONIM A CERRADA | Artículo 1 | 25 | Propoñemos nueva redacción para el artículo 25 | Propoñemos nueva redacción para el artículo 25: "En caso de violación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento por parte de un proveedor autorizado, el titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia no responde ante MINICETUR." | Dado que se exige un registro de los laboratorios y proveedores, creemos que el MINICETUR debería exigir a ellos y en ningún caso al titular de la plataforma que puede verse afectado o tener responsabilidad por ofrecer extraneidades que puedan cometer los proveedores autorizados. | X | | | X | La Ley 31557 establece en su artículo 9 numeral 9.1 lo siguiente: El MINICETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada." La Ley únicamente faculta la autorización de la explotación de una plataforma tecnológica autorizada en una sala de juego, al Titular de la Autorización de explotación de la plataforma tecnológica, quien será el único responsable frente a la administración por las infracciones a la Ley y el Reglamento, independientemente si este tiene relaciones jurídicas vinculantes con sus proveedores de servicios. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.4 del art. 7 de la Ley 31777 la autorización de explotación de plataformas tecnológicas con sus proveedores de servicios. La Ley 31557 establece en su artículo 9 numeral 9.1 lo siguiente: El MINICETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada." |
| 543 | Reah Onee Interactiv e Informa cAS | Artículo 1 | 25 | | Propoñemos que los titulares de la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia NO DEBE responder ante MINICETUR por las sanciones previstas por sus proveedores, en caso de violación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento. | No deberíamos ser responsables si el proveedor está registrado y autorizado. | X | | | X | La Ley únicamente faculta la autorización de la explotación de una plataforma tecnológica autorizada en una sala de juego, al Titular de la Autorización de explotación de la plataforma tecnológica, quien será el único responsable frente a la administración por las infracciones a la Ley y el Reglamento, independientemente si este tiene relaciones jurídicas vinculantes con sus proveedores de servicios. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.4 del art. 7 de la Ley 31777 la autorización de explotación de plataformas tecnológicas con sus proveedores de servicios. La Ley 31557 establece en su artículo 9 numeral 9.1 lo siguiente: El MINICETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada." |
| 544 | MARELA VIDAL ASOGAD O S.A.S | Artículo 1 | 25 | | El artículo 25.- se ha ubicado en un capítulo inadecuado del proyecto, en todo caso se sugiere trasladarlo al capítulo II Autorizaciones para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. | El artículo 25.- se ha ubicado en un capítulo inadecuado del proyecto, en todo caso se sugiere trasladarlo al capítulo II Autorizaciones para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. | X | | X | | Se ha procedido a ubicar el citado artículo en el Capítulo I Título II del Reglamento |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten a | Sección | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|---|---------------|-------------|-------------|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 545 | SEATRIL ASAS GONCAL VES FERREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONS ABILIDAD LIMITAD A | Artículo 5 | 24 | | Se debe precisar si un proveedor de servicios puede ser titular de la autorización y registro de la plataforma tecnológica (homologación). | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Esto en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Si, el titular de la plataforma tecnológica como cualquier otro proveedor de servicios vinculados puede ser titular de la autorización de explotación siempre que cumpla con los requisitos establecidos |
| 546 | IMC Gaming Consulta as SRL | Artículo 5 | 26 | | El titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y eventos deportivos a distancia son los únicos autorizados a: a) Explotar directamente o/a través de un proveedor de servicios operativos debidamente autorizados por el MINCETUR. b) Ser titulares debidamente autorizados por el MINCETUR, están facultados para solicitar la homologación de sus plataformas tecnológicas tal como se determina en el artículo 7.3 de la Ley. c) Un proveedor de servicios operativos debiendo al titular autorizado para la explotación, opera la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el titular será responsable de todos los actos operativos y actos jurídicos legales que puedan derivarse de dicha acción, | El uso de gestiones no es aceptable por cuanto no permite identificar con claridad el requisito legal. De otro lado, no se ha definido al "proveedor de servicios operativos" | X | | X | | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 547 | LEGIND PLAY SOCIEDA D ANONIM A CERRADA | Artículo 5 | 26 | | Modificar la numeración del artículo 26° | El artículo 26°, en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por gestiones, lo cual no es apropiado para la redacción de una norma. Es indispensable subdividir los artículos, en caso se requiere, con numerales o literales que permitan la identificación y diferenciación del contenido de cada uno. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° y otros artículos fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, Gestorador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. |
| 548 | perumas C enteban mont SRL | Artículo 5 | 26 | | Modificar la numeración del artículo 26° | El artículo 26°, en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por gestiones, lo cual no es apropiado para la redacción de una norma. Es indispensable subdividir los artículos, en caso se requiere, con numerales o literales que permitan la identificación y diferenciación del contenido de cada uno. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° y otros artículos fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, Gestorador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. |
| 549 | perumas C enteban mont SRL | Artículo 5 | 26 | | Modificar la numeración del artículo 26° | El artículo 26°, en relación al titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas, se encuentra dividido por gestiones, es importante colocar numerales para que sea fácil identificar el numeral y el orden dentro del artículo. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° y otros artículos fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, Gestorador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Numera- se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta |
|-----|---|------------|------------|--|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 550 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 1 | 26 | | 5. Autorización y Registro (homologación) de plataformas tecnológicas En el artículo 26.- en su segundo acápite señala que los titulares de una autorización están facultados para solicitar la homologación de sus plataformas tecnológicas tal como se determina en el punto 7.3 del artículo 7 de la Ley. Se tendría que estar en este acápite por cuanto el punto 7.3 de la Ley no señala lo que se menciona en este artículo. Trata de temas distintos. Asimismo, tendría que incorporarse en la sección Definiciones y abreviaturas el concepto de proveedor de servicios operativos para tener claro a quienes se refiere. Por otro lado, esta primera sección del artículo 26.- no considera a los titulares de plataformas tecnológicas que, directamente pueden solicitar su registro por cuanto no todos los operadores son propietarios de las plataformas ni las plataformas tecnológicas son operaciones. Este punto requiere una aclaración más precisa. | 5. Autorización y Registro (homologación) de plataformas tecnológicas En el artículo 26.- en su segundo acápite señala que los titulares de una autorización están facultados para solicitar la homologación de sus plataformas tecnológicas tal como se determina en el punto 7.3 del artículo 7 de la Ley. Se tendría que estar en este acápite por cuanto el punto 7.3 de la Ley no señala lo que se menciona en este artículo. Trata de temas distintos. Asimismo, tendría que incorporarse en la sección Definiciones y abreviaturas el concepto de proveedor de servicios operativos para tener claro a quienes se refiere. Por otro lado, esta primera sección del artículo 26.- no considera a los titulares de plataformas tecnológicas que, directamente pueden solicitar su registro por cuanto no todos los operadores son propietarios de las plataformas ni las plataformas tecnológicas son operaciones. Este punto requiere una aclaración más precisa. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° y otros artículos fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, Generador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. |
| 551 | Carlos Albarrán Fonseca Samir | Artículo 1 | 27 | El espacio es muy corto para explicar todos los problemas que se genera y para detallar el artículo sustituto. El Reglamento omite algo a lo que está obligado, establecer los requisitos técnicos que tiene que evaluar los laboratorios para emitir los certificados de cumplimiento. Y los temas que hacen de modo sencillo y claro para que no exista dudas sobre lo que se tiene que cumplir y no se afecte el principio de seguridad jurídica. El Reglamento no puede tener esta obligación a una Directiva pues importa una restricción al ejercicio de esta actividad económica, por lo tanto, por la vía indirecta, una Directiva- no se puede restringir la libertad de empresa. | Agregar un artículo: 1. La plataforma tecnológica debe garantizar la seguridad y transparencia de las operaciones del juego y de las transacciones dinámicas que se realicen en el sitio web. 2. La plataforma de juego debe garantizar la seguridad y confiabilidad de los datos personales recabados y contar con los mecanismos que aseguren la integridad de las comunicaciones con el jugador. 3. Los programas de los juegos virtuales deben contener un porcentaje técnico de retorno al público no menor al 85%. La DDCMT podrá exonerar de este requisito a aquellos juegos virtuales que por su naturaleza no puedan establecer mediante un programa informático un porcentaje de retorno al público técnico. 4. En caso de evaluación de una jugada se desarrolló los impactos apostados a los jugadores que hubieran participado, salvo que hubiese existido fraude o tiempo del jugador u otra circunstancia establecida en los términos y condiciones del juego previamente comunicada al jugador. 5. La plataforma tecnológica deberá contar con un sistema de archivo y verificación de las apuestas y operaciones de juego de cada cuenta de jugador. Este sistema deberá tener mecanismos de trazabilidad sobre el registro de operaciones de juego realizadas, garantizando la posibilidad de conocer el historial del juego, la trayectoria de las operaciones a lo largo de toda la cadena de seguridad, así como la capacidad de reconstruir las operaciones almacenada en el sistema. | 6. La plataforma tecnológica deberá contar con un sistema de seguridad, prevención y recuperación de datos. Este debe incluir un sistema que garantice la continuidad de su funcionamiento ante cualquier avería en el suministro eléctrico. 7. Integrar la totalidad de los datos correspondientes a las apuestas que se realicen, con independencia del canal o modalidad empleado. 8. La información contenida en la plataforma tecnológica deberá almacenarse en un Centro de Procesamiento de Datos que garantice la seguridad de la información, debiendo identificarse a los: a. El sistema de transacciones dinámicas que se utilize según que el pago de las apuestas, el cobro de los premios y la devolución de los importes apostados se haga efectiva, a través de la cuenta de juego, pudiendo utilizarse pasarelas de pagos que se encuentren previamente registradas como Proveedores de Servicio Vinculados. 10. La plataforma tecnológica será evaluada por un laboratorio y deberá obtener un Certificado de Cumplimiento respecto de los requisitos técnicos establecidos en este artículo. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, Generador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. |
| 552 | CUATROCEASOS SOCIALES VES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSO ABILIDAD LIMITAD S.R.L | Artículo 1 | 27 | | Respecto al numeral 8 del artículo 27, el certificado de cumplimiento emitido por el laboratorio de certificación será basado en la idoneidad del Generador de Números Aleatorios (DNA) para demostrar la capacidad tecnológica del titular de la autorización. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, Generador de Números Aleatorios (DNA), entre otros aspectos técnicos. Los certificados de cumplimiento se emitirán respecto del producto (plataforma tecnológica, sistema progresivo), servicio (integración entre plataformas) o componente, así objeto de evaluación técnica por parte del laboratorio de certificación. |
| 553 | SOFTWA RE S.A.C. | Artículo 1 | 29 | | Se denota la ausencia de unos estándares técnicos de referencia para la evaluación de la plataforma tecnológica. | Inconducible jurídica, pues no existe (que conozcamos) regulación secundaria técnica de desarrollo al respecto. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juegos, programas de juegos, terminales de apuestas, sistemas progresivos, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment. A | Coment. B | Resumen de la respuesta |
|-----|------------------------------|-------------|-------|-------------|---|---|---------|----------|-----------|-----------|--|
| 554 | IMC Gaming Consultoría SRL | Artículo 13 | 27 | | Incluir el monto de información técnica que MINCETUR usualmente exige, siendo claros en las características y contenido | Llama la atención que no se incluyen manuales ni hojas de cálculo de porcentajes de desviación (que sirven), así como archivos críticos de respaldo. Es importante revisar esta lista de requisitos y ser claros en el contenido de la documentación que se va a exigir. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 21 y otros anexos tienen estructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos y requisitos por cada uno de ellos. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, Generador de Números Aleatorios (GNA), entre otros aspectos técnicos. |
| 555 | Piase Tourism | Artículo 14 | 27 | NA | se podría aclarar si el certificado se emitirá en función de las pruebas de plataforma con/fin en vista a que el MINCETUR aún no ha emitido un reglamento respecto al análisis de deficiencias. | NA | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimiento físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 556 | Red Pasarela de Pagos S.A.C. | Artículo 15 | 27 | | Para la certificación de la plataforma con ocasión de la adecuación a la nueva regulación, no debe exigirse que el operador esté previamente licenciado. Los dos procesos (licencia para el operador y certificación de plataforma) deberían realizarse en paralelo y bajo un mismo expediente. Esta disposición podría ser transitoria debido a la entrada en vigencia de la nueva regulación. | Se deben incorporar procesos flexibles y eficientes, ello en aras que el proceso de adaptación a la nueva norma sea amigable para los operadores y el plazo que demore la adaptación sea el menor posible. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimiento físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 557 | CAMARA DE COMERCIO DE IBA | Artículo 16 | 29 | | Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación y/o información al MINCETUR: 1. Formulario de solicitud. 2. Copia de la partida electoral del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP o la que haga sus veces en el país de origen, respectivo del titular de la plataforma tecnológica. 3. Identificación técnica del programa de juego, de los sistemas progresivos y/o de la pasarela de pagos y nombre comercial. 4. Descripción del servicio de integración entre las plataformas. 5. Certificado de cumplimiento expedido por un laboratorio de certificación autorizado por el MINCETUR respecto de las pruebas de integridad, confiabilidad y correcto funcionamiento de los servicios de integración entre plataformas. 6. Constancia de certificación PCI-DSS nivel 1 (Payment card industry data security standard) que consiste en una norma internacional que establece buenas prácticas y reglas estandarizadas sobre operaciones con tarjetas. 7. Constancia de certificación vigente ISO/IEC 27001. 8. Constancia de pago, según la autorización solicitada, por derecho a trámite, según TUPA. El procedimiento de autorización y homologación se realizará conforme | La Ley no hace provisiones respecto al momento en que las pasarelas de pago deben gestionar su autorización y homologación, por lo que su reglamento tampoco debería hacerlo. Además, si se hace, habría un debate innecesario respecto a qué requisitos aplican para obtener la autorización y homologación antes del registro de la plataforma. Finalmente, por un principio de seguridad jurídica, se ha precisado que el procedimiento a seguir para la homologación y autorización de pasarelas de pago se encuentra regulado en el art. 32° del Reglamento. | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento). En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Los requisitos técnicos en cada justificación pueden variar, además el contenido de las certificaciones de cumplimiento difiere de acuerdo a la necesidad de la entidad reguladora. A nivel mundial los laboratorios de certificación, no realizan una evaluación técnica integral de los productos que se fueron certificados para otras jurisdicciones, procediendo únicamente a evaluar el componente que difiere entre una regulación y otra, lo que reduce los tiempos en el proceso de certificación. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. NO | Coment. A | Coment. No | Solicitó de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|---|---|---|-----------|-----------|-----------|------------|---|
| 558 | Celos Alberto Fonseca Samianó | Artículo 1 | 29 | | <p>1. Modificar el artículo 29 del Reglamento para modificar los programas de juego y pautas de pago. Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego y las pautas de pago, se deberá presentar lo siguiente a la DGCMI:</p> <p>1. Formulario de solicitud</p> <p>2. Copia de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la SIRAEP o la que haga sus veces en el país de origen, si es persona jurídica o copia de su documento oficial de identidad, si es persona natural, respecto del propietario del programa de juego o pautas de pago que se solicita homologar.</p> <p>3. Identificación técnica y nombre comercial, si fuera el caso, del programa de juego y/o pautas de pago.</p> <p>4. Certificado de Cumplimiento de un laboratorio autorizado que indique que el programa de juego y/o pautas de pago es compatible y funciona correctamente con una o más plataformas tecnológicas identificadas. Asimismo, respecto de aquellos programas de juegos online, la indicación que su porcentaje de retorno al público es superior al 85%.</p> <p>5. Descripción de cómo una plataforma de juegos online está en línea.</p> | <p>El artículo 29 del Reglamento tiene errors de redacción. Sin perjuicio de ello, como se ha indicado anteriormente, es recomendable incluir los requisitos 6 y 7 por ser incompatible con la Constitución y la Ley 31557. Por otro lado, no existe en el Reglamento una norma que establezca los requisitos técnicos que serán objeto de verificación para emitir los Certificados de Cumplimiento (como si ocurre con los Anexos A, B, C y D del Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragaperras). Por esa razón, es necesario que los exámenes técnicos a las pautas de pago y programas de juego sean sencillos o incluso excluidos, porque al final, lo que interesa es la evaluación de la plataforma tecnológica más que sus partes.</p> | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeradas 28.6 y 28.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento) <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> |
| 559 | Celos Alberto Fonseca Samianó | Artículo 1 | 29 | <p>Es preciso advertir que el ISO es una norma técnica privada y si el Decreto Supremo pretende incorporarla como una norma de derecho público deberá haberse previsto previamente en la Ley. Asimismo, deberá regularse el registro de entidades certificadoras de ISO, así como se ha establecido el registro de laboratorios para verificar estos estándares. Esta norma es inconstitucional y conlleva una barrera de acceso al mercado. Los únicos certificaciones permitidos por la Ley son los laboratorios quienes deben verificar los estándares técnicos que deberá fijar el Reglamento para dar transparencia y seguridad jurídica a esta actividad.</p> | <p>Modificar el artículo 29 del Reglamento para modificar los numeradas 2, 3 y 5. Asimismo, eliminar los numeradas 4, 6 y 7.</p> <p>Artículo 29</p> <p>[...]</p> <p>1. Formulario de solicitud</p> <p>2. Copia de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de la SIRAEP o la que haga sus veces en el país de origen, si el Proveedor es una persona jurídica o copia de su documento oficial de identidad si es una persona natural.</p> <p>3. Código de identificación y nombre comercial del programa de juego, sistema progresivo, pautas de pagos u otro servicio ofrecido por el Proveedor de Servicio Vinculado.</p> <p>4. Certificado de cumplimiento de los estándares técnicos establecidos en el presente Reglamento respecto del programa de juego, sistema progresivo, pautas de pagos u otro servicio ofrecido por el Proveedor de Servicio Vinculado.</p> <p>5. Pago de \$1.1 UT por derecho de trámite.</p> | <p>1. El Proveedor de Servicio Vinculado puede ser una persona natural o jurídica.</p> <p>2. Se tiene que aclarar que identificación técnica se requiere. Su único esencial es el código asignado por el fabricante y su nombre comercial, si fue el caso.</p> <p>3. El Certificado de Cumplimiento, según la Ley es un documento expedido por un Laboratorio autorizado así que ya no es necesario hacer mención al Laboratorio. Por otro lado, los requisitos técnicos tienen que estar fijados en el Reglamento pues pueden constituir una barrera de acceso al mercado y limitar el derecho a la libertad de empresa, por lo tanto, es recomendable que el Reglamento incluya (como lo hizo el Reglamento para la explotación de los juegos de máquinas tragaperras) todos los requisitos técnicos que consideren necesarios para la homologación de programas de juego, pautas de pago, sistemas progresivos u otros servicios. En nuestra opinión, solo debería exigirse un certificado de cumplimiento a los programas de juego y únicamente para garantizar que tengan un porcentaje de retorno al público igual o superior al 85%.</p> <p>4. Se debe eliminar el requisito del estándar PCI-DSS pues es un estándar privado y solo aplicable a las tarjetas de crédito no a las pautas de pago y menos a otros proveedores de servicios vinculados. Dato es inconstitucional.</p> <p>5. Se debe eliminar el requisito de cualquier ISO pues es un estándar privado y la Ley no ha facultado a exigir este requisito.</p> | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeradas 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento) <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> |
| 560 | Celos Alberto Fonseca Samianó | Artículo 1 | 29 | Esta observación se aplica a todas las tasas fijadas en el Reglamento. | Modificar Artículo 29, numeral 8 del Reglamento "8. Constancia de pago de 0.1 UT como derecho de trámite" | Las tasas por servicios administrativos (derechos) no se crean en el TUPA. Éste solo los incluye conforme al T.U.O. de la Ley General del Procedimiento Administrativo. Es este Decreto Supremo quien tiene que fijar la cuantía de cada tasa. El monto no puede ser creado a través del TUPA pues caso contrario sería inaplicable. | | X | | X | El costo de los procedimientos se handle a través del TUPA del MINCETUR. |
| 561 | CUATRECASAS DOMICILIO PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo 1 | 29 | | Respecto al numeral 5 del artículo 29, evaluar que se presente un certificado basado en el Generador de Números Aleatorios (DNA) emitido por una sola vez, en lugar de un certificado respecto a las pruebas de integridad entre las plataformas. | Esta precisión da una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza que resulta recogido en el numeral 1.15 del Artículo 1 del Título Preliminar del Texto Ordenamiento Jurídico del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | Se exige comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modificó el Art. 1 numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el texto la referencia al PCI-DSS. |
| 562 | IMC Gaming Consultoría en SRL | Artículo 1 | 29 | | (A qué se refiere con "identificación técnica del programa de juego, de los sistemas progresivos y/o de la pautas de pago y nombre comercial"? ¿Algun código de versión del software? ¿Código producto en el? Si así fuera, ¿hay que listar a los archivos críticos, DLLs, etc.? Este punto merece mayor claridad). | Al tratarse de un nuevo proceso, hay que ser lo más detallado posible para el correcto entendimiento de los requisitos, máxime si se plantearan planes no muy amplios | X | | X | | Se exige comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modificó el Art. 1 numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el texto la referencia al PCI-DSS. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Numera- se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve texto (y/o legal) de la modificación | Perit_01 | Perit_02s | Coment_01 | Coment_02 | Contenido de la respuesta |
|-----|--|-------------|------------|-------------|--|--|----------|-----------|-----------|-----------|---|
| 563 | LEBRO PLAY SOCIEDAD ANÓNIMA A CERRADA | Artículo 19 | 29 | | Eliminar el texto del artículo 29° | El artículo 29° señala "Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica..." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "respecto del titular de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se soliciten con posterioridad a la autorización de la plataforma; no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juegos, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente (ISO/IEC 27001, lo cual es inalcanzable para un programa de juego y no es algo que se exija para la homologación de juegos en casinos tampoco; ya que las entidades pueden obtener este ISO, no los productos en sí). | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modificó el Art. 1, numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el texto la referencia al PCI-DSS. |
| 564 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., Ac. Circunscrita al Golf Los Inkas N° 170, floor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 19 | 29 | | Eliminar el Artículo 29. | El Art. 9 de la Ley 31557 dispone de manera muy amplia que las "pasarelas de pago" así como los principales componentes y servicios que forman parte integrante de las plataformas de juego, están sujetos a autorización y registro, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el Reglamento. En el Proyecto de Reglamento, los Proveedores deben registrarse en la medida en que son, desde un punto de vista técnico, "parte integral" de las plataformas tecnológicas relacionadas con los juegos a distancia y/o las apuestas deportivas a distancia. Las "pasarelas de pago" no están inherentemente embebidas con ningún juego a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Por otro lado, las "pasarelas de pago" pueden servir para varios propósitos y clientes diferentes, incluso, fuera de la industria del juego, en consecuencia, no deberían estar obligados a registrarse. En el derecho comparado no es común que las "pasarelas de pago" tengan que registrarse ante la autoridad de juegos para poder trabajar con operadores de juegos de apuesta a distancia, por lo que proponemos eliminar el requisito de registro ante la "Autoridad de Juegos" . | X | | X | | Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculados que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 565 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., Ac. Circunscrita al Golf Los Inkas N° 170, floor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 19 | 29 | | 29.3 Nombre comercial de los programas de juego, sistemas progresivos y/o las pasarelas de pago. | Sólo en caso no se eliminan a las "pasarelas de pago", redacción sugerida con fines de aclaración. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modificó el Art. 1, numeral 1.32 Definiciones eliminándose en el texto la referencia al PCI-DSS. |
| 566 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., Ac. Circunscrita al Golf Los Inkas N° 170, floor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 19 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 5. | Considerando que las "pasarelas de pago" no son parte intrínseca de las plataformas de juego no vemos la necesidad de un Certificado de cumplimiento adicional. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculados que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Razón de fondo | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve Síntesis y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Síntesis de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------|-------------|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 567 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., As. Consumación de Golf Los Indus N° 170, Roor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 19 | 29 | | Borrar el Artículo 29, numeral 6. | El Artículo es un estándar a cumplir muy específico para los juegos con tarjetas de crédito. No se aplica a una gama más amplia de métodos de pago, como pagos bancarios, pagos con billeteras digital o métodos de pago alternativos, que no se basan en tarjetas. Por lo tanto, este requisito específico parece demasiado restrictivo y puede tener consecuencias negativas no deseadas en el ecosistema general de pagos de apuestas y, finalmente, limitar la competencia y las opciones de los consumidores. Para evitar esas consecuencias no deseadas, Payafé recomienda respetuosamente eliminar este requisito. También se debe tener en cuenta que, además de las consecuencias negativas mencionadas anteriormente, también existen preocupaciones legales en virtud de las normas constitucionales, pasando por los proveedores de pasarelas de pago estaban obligados a cumplir con un estándar establecido por una organización privada y que es específico para los pagos con tarjetas de crédito, pero no aplicable a otros métodos de pago en función de su destino. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 568 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., As. Consumación de Golf Los Indus N° 170, Roor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 19 | 29 | | Borrar el Artículo 29, numeral 7. | Si bien reconocemos el buen compromiso con los altos estándares de seguridad que transmite el Proyecto de Reglamento, Payafé respetuosamente recomienda eliminar la referencia específica a ISO/IEC 27001. Este estándar puede ser aplicable a algunas opciones de pago disponibles, pero no a todas. Por lo tanto, parece arbitrario solicitar ese tipo de certificación en todos los entornos. Establecer el requisito de una Certificación ISO específica proporciona una barrera para el acceso al mercado y, por lo tanto, puede constituir un costo desproporcionado para operar una pasarela de pago para las operaciones de juegos de apuesta a distancia licenciados en el Perú. Aparte de las certificaciones privadas de los laboratorios (que tienen que estar registrados ante el MINCEXU), la Ley 31557 no ha previsto que las empresas tengan que estar sujetas a certificaciones técnicas por parte de otros sujetos privados y más grave si estos dos Certificaciones de ISO/IEC 27001) no serán objeto de auditoría pública por parte de un organismo autoritario. El Art. 8 de la Ley 31557 dispone de manera muy amplia que las "pasarelas de pago" así como los principales componentes y servicios que forman parte integrante de las plataformas de juego, están sujetos a autorización y registro, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el Reglamento. En el Proyecto de Reglamento, los Proveedores deben registrarse en la medida en que son, desde un punto de vista técnico, "parte integral" de las plataformas tecnológicas relacionadas con los juegos a distancia y/o las apuestas deportivas a distancia. Las "pasarelas de pago" no están inherentemente embebidas con ningún juego a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Por otro lado, las "pasarelas de pago" pueden servir para varios propósitos y clientes diferentes, incluido, fuera de la industria del juego, en consecuencia, no deberían estar obligados a registrarse. En el derecho comparado no es común que las "pasarelas de pago" tengan que registrarse ante la autoridad de juegos para poder trabajar con operadores de juegos de apuesta a distancia, por lo que proponemos eliminar el requisito de registro para las "pasarelas de pago". | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 569 | Payafé Group Limited | Artículo 19 | 29 | | Borrar el Artículo 29. | El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. El Artículo 29 del Proyecto de Reglamento establece un requisito de registro para las "pasarelas de pago" que no es necesario. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 570 | Payafé Group Limited | Artículo 19 | 29 | | 29.3 Nombre comercial de los programas de juego, sistemas propios y/o las pasarelas de pago. | Sólo en caso no se eliminan a las "pasarelas de pago", redacción sugerida con fines de aclaración. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Numera- do | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta |
|-----|-----------------------------|------------|------------|-------------|-------------------------------------|--|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 571 | Payafe Group Limited | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 5. | Considerando que las "pasarelas de pago" no son parte intrínseca de las plataformas de juego, no se vea la necesidad de un Certificado de cumplimiento adicional. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria. | X | | X | | Se agrega comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 572 | Payafe Group Limited | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 6. | Para evitar esas consecuencias no deseadas, Payafe recomienda respetuosamente eliminar este requisito. También se debe tener en cuenta que, además de las consecuencias negativas mencionadas anteriormente, también existen preocupaciones legales en virtud de las normas constitucionales, pues para que los proveedores de pasarelas de pago estaban obligados a cumplir con un estándar establecido por una organización privada y que es específico para los pagos con tarjetas de crédito, pero no aplicable para transacciones de pago en efectivo en tarjetas. Si bien se aprecia el fuerte compromiso con los altos estándares de seguridad que transmite el Proyecto de Reglamento, Payafe respetuosamente recomienda eliminar la referencia específica a ISO/IEC 277001. Este estándar puede ser aplicable a algunas opciones de pago disponibles, pero no a todas. Por lo tanto, parece arbitrario especificar ese tipo de certificación en todos los ámbitos. Establecer el requisito de una Certificación ISO específica proporciona una barrera para el acceso al mercado y, por lo tanto, puede constituir un costo desproporcionado para operar una pasarela de pago para los operadores de juegos de apuesta a distancia licenciatos en el Perú. | X | | X | | Se agrega comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 573 | Payafe Group Limited | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 7. | Aparte de las certificaciones privadas de los laboratorios (que tienen que estar registradas ante el MINCETUR), la Ley 31557 no ha previsto que las empresas tengan que estar sujetas a certificaciones técnicas por parte de otros sujetos privados y más grave si estos (las Certificaciones de ISO/IEC 277001) no serán objeto de un procedimiento de control de cumplimiento de una autoridad administrativa. | X | | X | | Se agrega comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 574 | perumatsi entertainment SRL | Artículo 4 | 29 | | Aclarar el texto del artículo 29º | El artículo 29 señala "Para la administración y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica..." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "respecto del titular de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se solicitan con posterioridad a la autorización de la plataforma, no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juegos, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente (ISO/IEC 27001, lo cual es indistinguible para un programa de juego y no es algo que se exige para la homologación de juegos en casinos tampoco; ya que las entidades pueden obtener este ISO, no los productos en sí. | X | | X | | Se agrega comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 13025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Sustento de la propuesta | |
|-----|--------------------------------------|------------|-------|--|---|--|---------|----------|----------|-----------|--------------------------|--|
| 575 | Piñe Tourmar | Artículo 4 | 29 | NA | <p>El reglamento no debería exigir el cumplimiento de los requisitos por parte de los operadores al cumplimiento con una sola normativa ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1. En su lugar, debería definir los requisitos y permitir que los operadores demuestren su cumplimiento con estas normativas, ya sea presentando la documentación o información pertinente, o presentando certificación de reconocimiento internacional, como las normativas ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1.</p> <p>«También se debe tener en cuenta que la mayoría de los proveedores de plataformas ya han obtenido alguna de las certificaciones estándar para la industria, y que estas pueden ser presentadas a la autoridad reguladora durante la etapa de solicitud y ser consideradas como válidas hasta que los operadores obtengan una certificación local [por ej., dentro de un período de 12 meses]. Respecto al "certificado para jugar", sugerimos utilizar el mismo enfoque adoptado en Argentina, donde los operadores pueden presentar certificados para juegos de azar de otras jurisdicciones, como Colombia y España.</p> | NA | | | X | X | | <p>Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. [Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento].</p> <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos.</p> <p>Los requisitos técnicos en cada jurisdicción pueden variar, además el contenido de los certificados de cumplimiento difiere de acuerdo a la necesidad de la entidad reguladora. A nivel mundial los laboratorios de certificación, no realizan una evaluación técnica integral de los productos que ya fueron certificados para otras jurisdicciones, procediendo únicamente a evaluar el componente que difiere entre una regulación y otra, lo que reduce los tiempos en el proceso de certificación.</p> |
| 576 | Red Peruana de Pagos S.A.C. | Artículo 4 | 29 | | <p>Se debe precisar lo siguiente: El título del capítulo VI solo hace referencia a las plataformas de pago, pero el artículo 29 regula el registro de proveedores en general. Precisar si los proveedores de plataformas de pago requieren certificación, ya que el texto del reglamento señala que estos proveedores deben estar registrados y autorizados. Se propone que solo se trate de un registro de aceptación automática sujeta a fiscalización o control posterior. El uso indirecto, a lo largo de todo el texto del reglamento, de los términos certificación, autorización y homologación puede generar confusión con ocasión de la adopción a la regulación.</p> | La regulación debe ser lo más clara posible a fin de evitar controversias durante la etapa de implementación, al como dualidad de entes de interpretación sobre la aplicación de la nueva regulación. | | | X | X | | <p>Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. [Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento].</p> |
| 577 | Red Peruana de Pagos S.A.C. | Artículo 4 | 29 | | <p>El reglamento no define todos los requisitos técnicos. La versión final del Reglamento debe contener todos los requisitos y aspectos técnicos, ello en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica. Asimismo, es importante que estos requisitos se encuentren definidos en el Reglamento y se pongan a disposición al público (publicación) para revisión y comentario del público en general. Debe precisarse si existe obligación de que se certifique las plataformas de medio de pago. Del texto actual se infiere que no, pero sugerimos se señale expresamente que no se requiere certificación u homologación de la plataforma de pago. Si no es obligatoria la certificación, el Reglamento debe establecer expresamente que el registro de los proveedores de pago (y de sus afiliados) está sujeta a un procedimiento de aprobación automática.</p> | Si los operadores y proveedores de servicios como desamortizadores de juegos, plataformas de pago, etc., no tienen acceso de forma anticipada a los requerimientos técnicos, ello dificultará la adaptación de los programas de los proveedores, implementación del sistema y la obtención de licencias. Además, el reglamento no debe limitar a los operadores y demás prestadores de servicios a un estándar para cumplir con los requisitos (ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1), sino que debe definir los requisitos y permitir que los operadores demuestren el cumplimiento con estos estándares ya sea mediante la presentación de documentos/información relevante o certificaciones reconocidas internacionalmente como ISO/IEC 27001 y PCI-DSS nivel 1, pero que no sean estos documentos los únicos que sirven para acreditar dicho cumplimiento. | | | X | X | | <p>Se añade comentario.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017.</p> |
| 578 | ESTABE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Artículo 4 | 29 | Proponemos la eliminación del apartado 7 del artículo 29 | Proponemos la eliminación del apartado 7 del artículo 29: "7. Constancia de certificación vigente ISO/IEC 27001" | Entendemos que no pueda ser exigible el estándar ISO 27001 a todos los proveedores de pago, dado que es un estándar general de seguridad informática y esos proveedores cuentan normalmente con certificaciones más específicas relacionadas con la actividad que desarrollan. | | | X | X | | <p>Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. [Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento].</p> |
| 579 | Rush Street Interactv Colombia SAS | Artículo 4 | 29 | | Aclarar que tipo de proveedores entran en estas condiciones. | El título solo hace referencia a medios de pago pero después menciona programas de juego, sistemas progresivos y juegos de pago. Programa de juego puede abarcar muchas cosas. Adicional que son sistemas progresivos. Importante para aclarar los proveedores y dependiendo de ello aplicabilidad de los requisitos vigentes ya que no todos los proveedores deben o son aplicables para todos, por ejemplo, un payment method puede tener cert PCI pero no ISO, y así para otros casos. En US por ejemplo, son game providers y payment processors los que deben estar registrados, podemos sugerir la eliminación de este registro o también algo similar con un período de gracia de certificación dado que el tema en Latinoamérica no es común y mientras el mercado adquiere el conocimiento del medio de pago por hecho de la misma cuenta. | | | X | X | | <p>Se añade comentario.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017.</p> <p>Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto:</p> <p>"Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas involucrando a los usuarios de medios de cobros."</p> <p>Se modificó el Art 29 numeral 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. [Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento].</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|--|--|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 580 | Hash Street Interactive y Colombia SAS | Artículo 4 | 29 | | sugerir que dejen estos dos requisitos "cuando aplique" o una "verificación equivalente". Si es viable la sugerimos la eliminación de este artículo. | A Hoy los payment providers tienen PCI pero no ISO. Los games providers al revés. Por lo que los criterios no son aplicables a todos los proveedores. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025-2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 581 | Safipay del Peru S.A.C | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29. | El Art. 8 de la Ley 31557 dispone de manera muy amplia que las "pasarelas de pago" así como los principales componentes y servicios que forman parte integrante de las plataformas de juego, están sujetos a autorización y registro, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el Reglamento. En el Proyecto de Reglamento, los Proveedores deben registrarse en la medida en que son, desde un punto de vista técnico, "parte integral" de las plataformas tecnológicas relacionadas con los juegos a distancia y/o las apuestas deportivas a distancia. Las "pasarelas de pago" no están inherentemente autorizadas con ningún juego a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Por otro lado, las "pasarelas de pago" pueden servir para varios propósitos y clientes diferentes, incluso, fuera de la industria del juego, en consecuencia, no deberían estar obligados a registrarse. En el derecho comparado no es común que las "pasarelas de pago" tengan que registrarse ante la autoridad de jueces para poder trabajar con operaciones de juegos de apuestas a distancia, por lo que proponemos eliminar el requisito de registro para las "pasarelas de pago". | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025-2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 582 | Safipay del Peru S.A.C | Artículo 4 | 29 | | 29.3 Nombre comercial de los programas de juego, sistemas propios y/o las pasarelas de pago. | Sólo en caso no se eliminan a las "pasarelas de pago", redacción sugerida con fines de aclaración. | X | | X | | Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 583 | Safipay del Peru S.A.C | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 5. | Considerando que las "pasarelas de pago" no son parte intrínseca de las plataformas de juego no amerita la necesidad de un Certificado de cumplimiento adicional. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria. | X | | X | | Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 584 | Safipay del Peru S.A.C | Artículo 4 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 6. | El PCI-DSS es un estándar de seguridad muy específico para los pagos con tarjetas de crédito. No se aplica a una gama más amplia de métodos de pago, como pagos bancarios, pagos con billetera digital o métodos de pago alternativos, que no se basan en tarjetas. Por lo tanto, este requisito específico parece demasiado restrictivo y puede tener consecuencias negativas no deseadas en el ecosistema general de pagos de apuestas y, finalmente, limitar la competencia y las opciones de los consumidores. Para evitar esas consecuencias no deseadas, PaySafe recomienda repetidamente eliminar este requisito. También se debe tener en cuenta que, además de las consecuencias negativas mencionadas anteriormente, también existen preocupaciones legales en virtud de las normas constitucionales peruanas porque los proveedores de pasarelas de pago están obligados a cumplir con un estándar establecido por una organización privada y que es específico para los pagos con tarjetas de crédito, pero no aplicable para otros métodos de pago no basados en tarjetas. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025-2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor Nº | Sección | Norma Nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto del inciso y/o literal de la modificación | Perit_S1 | Perit_A1 | Coment. S1 | Coment. A1 | Contenido de la propuesta |
|-----|---|------------|-------------|-------------|---|---|----------|----------|---------------|--|--|
| 585 | Sefopy del Peri S.A.C | Artículo 1 | 29 | | Eliminar el Artículo 29, numeral 7. | <p>¿Se tiene agreement o algún comentario con los otros artículos de seguridad que transmite el Proyecto de Reglamento. Pagarle respetuosamente recomiendo eliminar la referencia específica a ISO/IEC/27001.</p> <p>Este estándar puede ser aplicable a algunas opciones de pago disponibles, pero no a todos. Por lo tanto, pases amablemente solicitar que tipo de certificación en todos los ámbitos. Establecer el requisito de una Certificación ISO específica proponiendo una norma para el acceso al mercado y por lo tanto, puede constituir un costo desproporcionado para que una pasarela de pago para los operadores de juegos de apuesta a distancia licenciados en el Perú.</p> <p>Aparte de las certificaciones privadas de los laboratorios (que tienen que estar registradas ante el MINCETUR), la Ley 31557 no ha previsto que las empresas tengan que estar sujetas a certificaciones técnicas por parte de otros sujetos privados y más grave si estos (los Certificados de ISO/IEC 27001) no serán objeto de una certificación nacional del campo técnico.</p> | X | | X | | Se modificó el Art 29 numeral: 29.6 y 29.7 eliminándose en el texto la referencia a las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. Los requisitos establecidos en el artículo 29º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1 y ISO 27001. (Ver Artículos 13 y del 20 al 27 del Proyecto de Reglamento) |
| 586 | UNIVERSAL SOFT S.A.C | Artículo 1 | 29 | | Aclarar el texto del artículo 29º | <p>El artículo 29 señala "Para la autorización y registro (homologación) de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago que se soliciten con posterioridad a la autorización y registro de la plataforma tecnológica..." Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo señala que los documentos a presentar son "segundo del título de la plataforma". Por lo que, este supuesto aplica sólo para aquellos que se soliciten con posterioridad a la autorización de la plataforma; no existe un procedimiento establecido para aquellos que se registren con anterioridad a la plataforma o no vinculados a una plataforma. Las pasarelas de pago y proveedores de juego, en su mayoría, son empresas independientes a los proveedores de plataformas, y son servicios de terceros contratados. Asimismo, el artículo no define los estándares técnicos para la homologación de los mismos. Requiere constancia de certificación vigente ISO/IEC 27001, lo cual es inalcanzable para un programa de juego y no es algo que se exija para la homologación de juegos en casinos tampoco; ya que las entidades pueden obtener esta ISO, no los productos en sí.</p> | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 587 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 1 | 29 | | <p>6. Autorización y Registro (Homologación) de pasarelas de pago Consideramos que se genera una confusión entre el artículo 29 y el artículo 16 al pretender regular los requisitos de ambos proveedores, pero en distintos momentos. Nos preguntamos: ¿el artículo 16 Registro de Proveedores de Servicios incluye a los proveedores del artículo 29? (Porque razón se establece esta diferencia?) Por otro lado, el artículo 29 menciona los requisitos de los programas de juego, de los sistemas progresivos y de las pasarelas de pago. No todos los que se mencionan se aplican para todos ellos. Se sugiere realizar numeradas diferencias para cada proveedor. Tampoco hemos encontrado que, en el mencionado artículo 29 - se incorpore dentro de los requisitos una vigencia de poder del representante legal del solicitante con el detalle de la facultades de representación otorgadas por el fabricante del proveedor de estos dispositivos.</p> | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29º del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." | |
| 588 | IMC Gaming Consultoría Int. SRL | Artículo 1 | 31 | | <p>1. Recepción de la solicitud por masa de partes de la entidad. A.B plazo para evaluar las solicitudes es de treinta (30) días hábiles, con aplicación del silencio administrativo negativo, tal como lo dispone el Decreto Legislativo 1272</p> | <p>La carga laboral de MINCETUR es cuantiosa y será mucho mayor con todas las solicitudes que se reciben con la ejecución de este registro. Sabiendo que hay una gran cantidad de procesos atrasados en su resolución, es razonable pensar que los 30 días que acá se plantean no van a ser suficientes y las solicitudes no van a resolverse a tiempo. Siendo que hay muchos negocios que ya están funcionando, el silencio negativo los obliga a cerrar, afectando su derecho al trabajo. Debe reevaluarse este punto de manera URGENTE. (Debe entenderse que masa de partes se refiere a ventanilla virtual, o habrá atención presencial?)</p> | X | | X | | El MINCETUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. Todas las solicitudes de procedimientos UPA y no UPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, así mismo, la modificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo la notificación de servicios vinculados que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito. |
| 589 | Cellos Aberto Promociones Remesas S.A.C | Artículo 1 | 33 | | Eliminar artículo 33, numeral 6, inciso b. | <p>El inciso b) del numeral 6 del artículo 33 señala que la autorización se otorgará por "realización del evento", pero no describe a qué "evento" se refiere.</p> | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 33º fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos. En el proyecto de Reglamento los Anexos 1, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidad de licencias, normativas de los usuarios, herramientas de desarrollo, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_0 | Perit_1/a | Coment_0 | Coment_1/a | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|--|---------|-----------|----------|------------|--|
| 590 | SECRETARÍA ASAS SONECAL VES PIREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. | Artículo 1 | 33 | | Modificar: Artículo 33.- Revisión y Evaluación de la Documentación. Una vez recibida y evaluada la documentación, la entidad: 1. Notificará al solicitante para subsanar cualquier faltante en la solicitud de la autorización, en el plazo máximo de cinco días hábiles prorrogables, en caso contrario, se le tendrá por desistido de la solicitud. | De acuerdo con el artículo 147.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, se puede conceder prórroga a los plazos otorgados por única vez mediante decisión expresa. | | | | X | Para la tramitación de los procedimientos administrativos se aplicará las reglas y principios de la LPAG. |
| 591 | SECRETARÍA ASAS SONECAL VES PIREIRA SOCIEDA D CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. | Artículo 1 | 33 | | | El permitir formular observaciones a este tipo de informes hace más eficientes los procedimientos autoritativos, ya que cualquier tipo de observación subsanable podrá cuestionarse sin necesidad de formular un recurso administrativo sobre la resolución autoritativa. Esto reduce costos y genera mayor eficiencia al interior de la administración. | X | | | X | Para la tramitación de los procedimientos administrativos se aplicará las reglas y principios de la LPAG. |
| 592 | IMC Gaming Consultoría S.RL | Artículo 1 | 33 | | 1. Modificar al solicitante para subsanar cualquier faltante en la solicitud de la autorización, en el plazo máximo de cinco días hábiles, en caso contrario, se le tendrá por desistido de la solicitud. Debe incluirse necesariamente condiciones de ampliación de plazo y la subrogabilidad de que se emita el oficio con las observaciones para no vulnerar el derecho a la defensa del solicitante. | Debe quedar claro que la ausencia de una notificación (oficio) previa a una negación de la solicitud, si ese fuera el caso, invalida el resultado por cuanto vulnera el derecho a la defensa del solicitante. De otro lado, muchas veces ocurre que el plazo de cinco días es insuficiente para el requerido, sobre todo cuando se trata de documentación que viene del extranjero. En consecuencia, debe existir siempre, expresamente, la posibilidad de solicitar ampliaciones de plazo. | X | X | | | Para la tramitación de los procedimientos administrativos se aplicará las reglas y principios de la LPAG. |
| 593 | Mayra Duffalo | Artículo 1 | 33 | | Artículo 33, numeral 3 inciso a) Precisar definición "juegos en línea" | Se incluye "juegos en línea", pero no se ha definido, ¿se entiende que es juegos a distancia? Resulta necesario el que se establezca la definición de "juegos en línea", a fin de evitar generar confusión con la definición brindada de "juegos a distancia". | X | X | | | Los requisitos establecidos en el artículo 33 fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. La Ley 31557 establece en su artículo 9 numeral 9.1 lo siguiente: |
| 594 | Parto legal S. Civil de R.L. | Artículo 1 | 33 | | Autorizaciones deben poder ser cedidas en caso de proceso de reorganización societaria. | Como es práctica usual, en caso la sociedad que ostenta la autorización sea parte de un proceso de reorganización societaria, la autorización debe ser transferida a la sociedad resultante del proceso de reorganización societaria (por ejemplo, una fusión). En todo caso, sugerimos que el reglamento establezca algún procedimiento que permita al MINCETUR llevar a cabo la evaluación de las personas que resultan socios de la entidad que recibe la autorización producto del proceso de reorganización societaria. | X | | X | | El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada. La Ley únicamente faculta la autorización de la explotación de una plataforma tecnológica autorizada en una sala de juego, al Titular de la Autorización de explotación de la plataforma tecnológica, quien será el único responsable frente a la administración por las infracciones a la Ley y el Reglamento, independientemente si este tiene relaciones jurídicas vinculantes con sus proveedores de servicios. |
| 595 | Reah Street Interactive y Colombia SAS | Artículo 1 | 33 | | A que se refiera el numeral b) realización del evento? Proponer eliminación en caso de no tener claridad | A que se refiera el numeral b) realización del evento? Proponer eliminación en caso de no tener claridad | X | | X | | Asimismo, de acuerdo al numeral 7.4 del art. 7 de la Ley 31777 la autorización de explotación de plataformas tecnológicas son autonómicas y por ende, no son fedatarias. Los requisitos establecidos en el artículo 33 fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. Si | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---|-------------|-------|-------------|---|---|-----------|-----------|------------|------------|--|
| 596 | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASAS SOCIALES PÉREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L. | Artículo 34 | 34 | | Respecto al numeral 6 del artículo 34, sin más precisar si esta base de datos será pública o guardará la debida confidencialidad, ya que contiene información sensible tales como los estados financieros, los cuales no ser de acceso público. | Conforme con el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | X | | X | | Se reformuló el artículo excluyéndose el término bases de datos, haciéndose alusión que MINCECTUR llevará registros de los todos los homologaciones realizadas, laboratorios autorizados, salas autorizadas, etc. Como consecuencia de la autorizaciones entregadas, conforme a lo previsto en el Título III Capítulo I del Reglamento. |
| 597 | IMC Santitas Consultas S.R.R. | Artículo 34 | 34 | | El punto 3 y el 8 tienen información redundante. ¿Cuál es el procedimiento para cumplir con el envío de los estados financieros trimestrales y anuales? | No se ha especificado en los artículos precedentes, algo acerca del envío periódico de los estados financieros. Esto debe estar claramente especificado. | X | | X | | Se reformuló el artículo excluyéndose el término bases de datos, haciéndose alusión que MINCECTUR llevará registros de los todos los homologaciones realizadas, laboratorios autorizados, salas autorizadas, etc. Como consecuencia de las autorizaciones entregadas, conforme a lo previsto en el Título III Capítulo I del Reglamento. |
| 598 | Mayra Durazo | Artículo 34 | 34 | | Remover el requisito de base de datos de empresas constituidas en el exterior | No se entendió la razón de solicitar base de datos de empresas constituidas en el exterior ya que ya existe la solicitud de registro de sucursales. (A qué se refiere solicitar registro de empresas de homologación, quiere decir los laboratorios de certificación) | X | | X | | Se reformuló el artículo excluyéndose el término bases de datos, haciéndose alusión que MINCECTUR llevará registros de los todos los homologaciones realizadas, laboratorios autorizados, salas autorizadas, etc. Como consecuencia de las autorizaciones entregadas, conforme a lo previsto en el Título III Capítulo I del Reglamento. |
| 599 | Santitas Entertainment Santitas | Artículo 34 | 34 | | Modificar la base legal de la infracción No. 34 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal c) de la Ley N° 31557 Numeral 16.1 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557" Sin embargo, el 16.1 del Reglamento versa sobre el formulario de solicitud como requisito de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 600 | Porto Legal S. C. del R.L. | Artículo 34 | 34 | | Debe quedar claro que la información financiera (estados financieros trimestrales y anuales) de los titulares de autorizaciones de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia no pueden ser públicos, con lo cual, si bien MINCECTUR puede incorporarlos en su base de datos, no puede hacerlos públicos. | Recomendamos que el Tribunal Constitucional incluso declaró inconstitucional una norma de la Superintendencia del Mercado de Valores que obliga a las empresas que no cotizan en la Bolsa de Valores de Lima a publicar su información contable. La ley no establece que dicha información deba ser publicada, por lo que se afecta el derecho a la intimidad, el cual también corresponde a las personas jurídicas, y <u>no es el momento para el control de información o la reserva de información</u> | X | | X | | Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información financiera de los titulares de explotación se encuentra reservada para el público en general. |
| 601 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 34 | 34 | | 7. Bas. Base de Datos El artículo 34 -debe mencionar si esta base de datos será pública o privada o si estará publicada en el Portal Web de la OIGMOT. Si fuese pública consideramos inapropiado que se incorpore el punto 9. de este artículo. | 7. Bas. Base de Datos El artículo 34 -debe mencionar si esta base de datos será pública o privada o si estará publicada en el Portal Web de la OIGMOT. Si fuese pública consideramos inapropiado que se incorpore el punto 9. de este artículo. | X | | X | | Se reformuló el artículo excluyéndose el término bases de datos, haciéndose alusión que MINCECTUR llevará registros de los todos los homologaciones realizadas, laboratorios autorizados, salas autorizadas, etc. Como consecuencia de las autorizaciones entregadas, conforme a lo previsto en el Título III Capítulo I del Reglamento. |
| 602 | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASAS SOCIALES PÉREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L. | Artículo 35 | 35 | | Respecto al numeral 6 del artículo 35, evaluar su concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 respecto al tiempo de almacenamiento. Dicho artículo señala que todas las transacciones electrónicas deberán ser almacenadas por el titular de la explotación de la plataforma por un periodo de 6 años, resultando contradictorio con lo establecido en el numeral 6 del artículo 35 el cual prevé un periodo de 5 años. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada. |
| 603 | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASAS SOCIALES PÉREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L. | Artículo 35 | 35 | | Respecto al numeral 6 del artículo 35, evaluar su concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 respecto al tiempo de almacenamiento. Dicho artículo señala que todas las transacciones electrónicas deberán ser almacenadas por el titular de la explotación de la plataforma por un periodo de 6 años, resultando contradictorio con lo establecido en el numeral 6 del artículo 35 el cual prevé un periodo de 5 años. | Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Ello en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Part. 1 | Part. 2 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------|-------|---|--|--|---------|---------|-----------|-----------|---|
| 604 | Mayra Duffino | Artículo 35 | 35 | | El registro requerido en el artículo 35.1, deberá ser sólo para aquellos que cumplan con el umbral de apuesta determinado por la UAF | En salas de juego, sólo deberían registrarse a partir del umbral de apuesta establecido por la UAF. En el rubro de tragamonedas no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, salvo que superen el umbral, lo cual debería replicarse en las salas de juego, sobre todo si consideramos la naturaleza de la actividad que brindan las salas de apuestas deportivas y juegos a distancia en donde se hacen apuestas desde 1 sol. | | X | | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está contemplado los usuarios anónimos. |
| 605 | perumal f. arbatan mont. BRL | Artículo 35 | 35 | | Modificar la base legal de la infracción No. 35 | La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557 Numeral 16.2 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, el 16.2 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 606 | Plaine Tournaire | Artículo 35 | NA | | ¿Existe algún medio electrónico de verificación de identidad que se pueda utilizar para verificar la identidad de los usuarios? De no ser así, ¿existiría con sólo una foto de los documentos pertinentes a la plataforma del operador? | NA | X | | X | | La verificación de la identidad es responsabilidad del titular de la explotación de la plataforma tecnológica, pudiendo utilizar los medios que considere pertinentes para dicho fin. |
| 607 | Plaine Tournaire | Artículo 35 | NA | | recomendamos implementar un sistema de informes para asegurar que la autoridad reguladora tenga acceso a todos los datos sobre juegos pertinentes que pueda necesitar para desempeñar sus funciones. Además, la autoridad reguladora debe poder realizar cualquier consulta al proveedor para fines estadísticos. | NA | X | X | | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuesta, entre otros aspectos técnicos. Así como los tipos de acceso y reporte requeridos. |
| 608 | Plaine Tournaire | Artículo 35 | NA | | el período de 5 años establecido bajo esta disposición entra en contradicción con el Artículo 46, el cual impone un período de almacenamiento de 6 años. | NA | X | X | | | En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada. |
| 609 | Porto legal S. Cui de R.L. | Artículo 35 | 35 | | Debe incluirse referencia también al canal de extranjería. | Dado que los jugadores deben tener calidad de residente en el Perú, se deben identificar con el documento de identidad o el canal de extranjería correspondiente. | X | | X | | 1.10 de la Ley: "Persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjero residente en el país registrada en las plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR. En caso de ser extranjero, la persona natural debe tener la calidad migratoria de residente en el país, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1300, Decreto Legislativo de Migraciones o la norma que lo sustituya." |
| 610 | Raf. Periana de Pagan S.A.C. | Artículo 35 | 35 | | Del mismo modo se sugiere que se establezca un procedimiento legal y amigable para que los usuarios ya registrados migren a la nueva plataforma y/o actualicen su registro conforme a la nueva regulación, así como que los usuarios ya registrados, todo procedimiento de migración de usuarios también debería incluir información relativa a la información bancaria otorgada por los usuarios. Si la información que los operadores ya tienen registrada de los usuarios ya ha sido verificada, de forma previa a la entrada en vigencia de la regulación, no debería ser necesario una nueva verificación. Sólo los usuarios nuevos usuarios. | Como el proceso de implementación puede tomar bastante tiempo para los operadores, así como se requieren un plazo prudente para migrar la base de datos de los usuarios actuales, sería conveniente que inicialmente se utilice una verificación electrónica como se utilizó en Argentina. Quizás ello podría aplicarse únicamente a los jugadores ya registrados que deban migrar o registrarse en la nueva plataforma. | X | | X | | La verificación de la identidad es responsabilidad del titular de la explotación de la plataforma tecnológica, pudiendo utilizar los medios que considere pertinentes para dicho fin. |
| 611 | REBATE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Artículo 35 | 35 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 35 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 35: "Registra a los jugadores en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, mediante su documento de identidad, a fin de verificar la identidad, edad, nacionalidad y calidad migratoria del jugador. En las salas de juego de apuestas deportivas a distancia sólo se deberá identificar al jugador según lo dicten las normas de la UAF respecto a pago de premios." | Dado que en el rubro de tragamonedas o loterías no se pide registro de las personas que utilizan el servicio, entendemos que debería precisarse que la obligación de los operadores consiste en identificar a los jugadores que no sean prohibidos y verificar que estos sean mayores de edad. Es obligación del operador de verificar requisitos adicionales, aparte del derecho de compra anónimo en puntos físicos y una clara discriminación con respecto a las obligaciones de ambos similares. | | X | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está contemplado los usuarios anónimos. |
| 612 | Rash David Inwach y Caliente S.A.C. | Artículo 35 | 35 | | ¿Bueno definidos los requerimientos de otorgamiento de estos accesos remotos en algún documento técnico para su revisión y alcance? | Dado que en el Reglamento no es claro si existe algún documento técnico, requerimos aclaración sobre esto. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuesta, entre otros aspectos técnicos. Así como los tipos de acceso y reporte requeridos. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|----------|-------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|---|
| 613 | SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP | Artículo | 35 | Ninguna | "Artículo 35.- Obligaciones de los titulares de una autorización Registre a los jugadores en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, mediante su documento de identidad, a fin de verificar la identidad, edad, domicilio, nacionalidad y calidad migratoria del jugador. Se prohíbe el anonimato de los jugadores, siendo posibles de ser sancionados con infamia muy grave." | es necesario que la verificación de la identidad del jugador debe incluir el domicilio del mismo, para que haya concordancia con lo establecido en el artículo 40, inciso a y b del proyecto de reglamento bajo comentario. Asimismo, es relevante indicar expresamente que no cabe el anonimato de jugadores, por el alto riesgo que representa para el sistema nacional de lucha contra el LAVT, por lo que se considera necesario, indicar dicho aspecto. | X | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/a, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 1.4.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCEXIF." No está permitida las apuestas anónimas. |
| 614 | Carlos Alberto Fonseca Samier o | Artículo | 34 | | Modificar el artículo 36 numeral 2 "Ofrecer juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en la modalidad que no permita apuestas. Esto no se aplica cuando el juego a distancia o apuestas deportivas permite el otorgamiento de bonos de acuerdo a los términos y condiciones del servicio y tampoco se aplica a las reglas del juego establecidas en los programas de los juegos a distancia". | La redacción no es clara. Assumimos que lo que se busca es prohibir los juegos de la modalidad "free for fun" que muchos sitios web ofrecen actualmente, pero no debe confundirse con las reglas de las políticas de bonos de los sitios web ni con las reglas de los juegos contenidos en los programas electrónicos de juegos pues muchos de ellos pueden generar "juegos gratis" si se obtiene una determinada combinación y esto ya se encuentra evaluado dentro del porcentaje de retorno al público de dicho programa de juego. | X | | X | | Las Bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuyo cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 615 | CUATRE ASAS DONCEAL VES PEREIRA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Artículo | 36 | | Respecto al numeral 2 del artículo 36, eliminar la prohibición de realizar juegos a distancia o apuestas deportivas con fines promocionales, al amparo de la posibilidad que da nuestro ordenamiento jurídico de realizar promociones comerciales que impliquen el otorgamiento de prestaciones gratuitas. | Siempre tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Promociones Comerciales, Hechos con fines sociales y Charlas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo No. 010-2016-06, el cual regula de manera amplia la posibilidad de desarrollar diferentes tipos de promociones comerciales, lo cual incluye aquellas de carácter gratuito. | X | | X | | Las Bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuyo cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 616 | Javier | Artículo | 36 | | En otros reglamentos se permite apostar de manera gratuita siempre que el jugador está registrado en la plataforma. | Se tratará de enseñar el funcionamiento del juego antes de que el jugador abone dinero para efectuar una partida. | X | | X | | Las Bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuyo cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |
| 617 | IMC Gaming Comercio S.A. SRL | Artículo | 36 | | 5.Organizar promotor, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peñas de animales, salvo que se encuentren permitidas en vivo | En el caso puntual de peñas de gallos, sin maña (a picos), estas, están permitidas en vivo. Incluso se transmiten por televisión. ¿Cuál es la razón de prohibirlas? | X | | X | | Las Bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: "Organizar promotor, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peñas de animales no permitidas por el Estado Plurinacional." |
| 618 | Marya Buffalo | Artículo | 36 | | Se debe reformular la prohibición detallada en el artículo 36.2 | Se contradice con la ley ya que si se pueden otorgar bonificaciones. El artículo en mención contradice el texto del artículo 16 de la Ley, en relación a las bonificaciones que pueden otorgar los titulares de las bonificaciones. Resulta necesario el que se reformule el artículo del reglamento, a fin que quede concordancia con la ley. | X | | X | | Las Bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Se modificó el proyecto de reglamento publicado con el siguiente texto: "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuyo cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor | Artículo | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 619 | SEBES VENTURE S.S.A.C., Re. Consumación al Golf Los Andes N° 170, Floor 20, Santiago de Surco, --- | Artículo 1 | 36 | | Artículo 36.3 Contratar los servicios de prestadores de servicios que no se encuentren registrados o cuyo registro haya sido cancelado o revocado por el MINCETUR, con excepción de las pasarelas de pago. | Considerando nuestra propuesta con respecto al Artículo 29 para eliminar el requisito de registro para las pasarelas de pago, la modificación del numeral 3 del Artículo 36, sería consecuencia de ello. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 620 | Paguño Group Limited | Artículo 1 | 36 | | Artículo 36.3 Contratar los servicios de prestadores de servicios que no se encuentren registrados o cuyo registro haya sido cancelado o revocado por el MINCETUR, con excepción de las pasarelas de pago. | Considerando nuestra propuesta con respecto al Artículo 29 para eliminar el requisito de registro para las pasarelas de pago, la modificación del numeral 3 del Artículo 36, sería consecuencia de ello. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |
| 621 | perumaf e embarcament SRL | Artículo 1 | 36 | | Modificar numeral 5 del artículo 36° por "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen puestas de animales no permitidas" | "Las puestas de toros y gallos son legales en nuestro país, por tratarse de una manifestación cultural. De acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley de Protección Animal, Ley No. 30407, están exceptuadas, de acuerdo al siguiente texto: "EXCEPCIONES DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PUELAS DE TOROS, PUELAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULARÁN POR LEY ESPECIAL." La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley N° 31557". Sin embargo, el 16.3 del Reglamento versa sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción versa sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modifica el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: -Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen puestas de animales no permitidas por el Estado Peruano. |
| 622 | perumaf e embarcament SRL | Artículo 1 | 36 | | Modificar la base legal de la infracción No. 36 | | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |
| 623 | Piame Tourmar | Artículo 1 | 36 | NA | esta disposición aparentemente viola el Artículo 16 de la Ley 31557, la cual claramente autoriza a los operadores a proporcionar bonos a sus usuarios. "Se podría aclarar si esta disposición pretende prohibir jugarlas de demostración o gratuitas para aquellos usuarios que no se han registrado? Esto tendría un doble propósito: sería que los menores de edad accedieran a juegos gratuitos o de demostración, pero permitiría a los jugadores registrados familiarizarse con los juegos antes de realizar un depósito. | NA | | X | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 624 | Red Peruana de Pagos S.A.C. | Artículo 1 | 36 | | 16.3. Incluir una definición a listado cerrado de proveedores de servicios. Asimismo, se debería incluir una definición por cada distinto tipo de proveedor. | Si no se define qué se entiende por proveedores registrados, ello vulnera el principio de seguridad jurídica ya que no existiría certeza respecto a qué proveedores no resultaría aplicable la nueva regulación. Asimismo, ello dificultaría las acciones de fiscalización e imposición de sanciones. | X | | X | | Se acoge comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos y en los cuales se ha eliminado como requisito las Constancias de certificación PCI-DSS nivel 1, ISO 27001 y ISO 17025:2017. Se modifica la definición de pasarela de pagos conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten Instru- cción | Artículo | Norma se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_1 | Perit_2 | Coment_1 | Coment_2 | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------------|---|--|---|---------|---------|----------|----------|---|
| 625 | Rush Street Interactive y Colombia SAS | Artículo 4 | 34 | | Aclarar y obtener detalle sobre a que se refieren con "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos". | De acuerdo con el Reglamento, en el artículo 36 numeral 2 se especifica que se encuentra prohibido: "...realizar juegos a distancia apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines promocionales o educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta." sin embargo, no es claro en comparación con la Ley en donde se establece que se pueden ofrecer bonificaciones aún cuando no son gratuitas. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 626 | Rush Street Interactive y Colombia SAS | Artículo 4 | 34 | | ¿cómo se tiene planeado realizar esta administración, monitoreo e informe y comunicación a los operadores sobre los proveedores que tengan servicios cancelados o reocados para no incurrir en este incumplimiento? | ¿cómo se tiene planeado realizar esta administración, monitoreo e informe y comunicación a los operadores sobre los proveedores que tengan servicios cancelados o reocados para no incurrir en este incumplimiento? | X | | X | | La relación de proveedores de servicios vinculados que tengan autorización será publicada en la página institucional del MINCEXUR. |
| 627 | UNIVERSAL SOFT SAC | Artículo 4 | 36 | | Modificar numeral 5 del artículo 36 por "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas" | "Las peleas de toros y gallos son legales en nuestro país, por tratarse de una manifestación cultural. De acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley de Protección Animal, Ley No. 30407, están exceptuadas, de acuerdo al siguiente texto: "DICEPTUÁNSE DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS CUYAS PELEAS SON REGULADAS POR LA BASE LEGAL DE LA INFRACCIÓN SÚMULA 360. 36. ÍTEM XI DE LA LEY Nº 31557 Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó el proyecto de reglamento incluyendo en el capítulo de las prohibiciones del titular de la autorización: "Organizar, promover, y/o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas de animales no permitidas por el Estado Plurinacional." |
| 628 | UNIVERSAL SOFT SAC | Artículo 4 | 36 | | Modificar la base legal de la infracción No. 36 | La base legal de la infracción sumula 360. 36. ÍTEM XI de la Ley Nº 31557 Numeral 16.3 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.3 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre los equipos de sistema de video. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizó la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 629 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 4 | 36 | | B.Prohibiciones de los Titulares de una Autorización.— Debe aclararse el numeral 2. del artículo 36.- en el sentido que no se pueden realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita con fines promocionales. En caso de mantenerse la redacción se debe incorporar alguna mención a las bonificaciones o las estrategias de marketing que incorporen juegos gratuitos. | B.Prohibiciones de los Titulares de una Autorización.— Debe aclararse el numeral 2. del artículo 36.- en el sentido que no se pueden realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita con fines promocionales. En caso de mantenerse la redacción será bueno incorporar alguna mención a las bonificaciones o las estrategias de marketing que incorporen juegos gratuitos. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 630 | RETABET PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Artículo 37 | 37 | Proponemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 36 | Proponemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 36. "Realizar juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de forma gratuita, con fines educativos, en cualquier tipo o modalidad de apuesta." | Entendemos que la prohibición de bonificaciones en la actividad de apuestas deportivas a distancia supondría una grave desventaja de las empresas autorizadas por el MINCEXUR con respecto a las que operen sin su autorización. Conscientes que se deben permitir los bonos de adquisición, retención y de reactivación de clientes para que las empresas autorizadas sean competitivas y los usuarios no se desplacen a redes ilegales que se disponen de estas herramientas de marketing. Entendemos que, dentro de una política de juego Responsable, estos bonos tienen cabida. | X | | X | | Las bonificaciones están permitidas según Art. 16 de Ley 31557, asimismo, la información técnica se encuentra en los anexos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programa de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Prohibiciones del Titular de la Autorización para la Explotación de los Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia. "Permitir que jugadores que no registrados en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no este activa, realicen juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia en forma gratuita con fines de promoción comercial, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta." Asimismo, se sugirió a realizar el cambio en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 631 | perumas - autorizar - mant - BRL | Artículo 4 | 38 | | Modificar la numeración de los supuestos. Luego del supuesto 36, hay un nuevo supuesto sin numeración (distinto del anterior). Asimismo, se debe modificar la base legal del supuesto sin numerar, por cuanto no corresponde al hecho descrito. | La base legal de la infracción sumula "Art. 38. ÍTEM XI de la Ley Nº 31557 Numeral 16.4 art. 16 Reglamento de la Ley Nº 31557" Sin embargo, el 16.4 del Reglamento vena sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y la infracción vena sobre el período de grabación de los sistemas. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se actualizó la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la respuesta | |
|-----|--|----------|-------|--|--|--|----------|----------|-----------|-----------|---|---|
| 632 | COMDEP PRLU SOCIEDA D DE COMERC IO EXTERIO R DEL PRLU | Artículo | 39 | Este precepto que los derechos fundamentales son mandatos de optimización, por lo que su ejercicio debe garantizarse en todo momento. Por el contrario, cualquier limitación debe hallarse sujeta a un riguroso análisis basado en evidencia, así como a una fuerte carga argumentativa que favorezca el ejercicio de otro derecho o bien constitucionalmente protegido. Es por ello que las restricciones a los derechos son las excepciones y la regla general es su ejercicio máximo posible. En tal sentido, no resulta razonable prohibir el libre uso de criptomonedas en las actividades de juegos y apuestas en línea, en tanto no existe un sustento técnico lo suficientemente razonable que amerite la restricción de su uso, más aún si el ordenamiento jurídico actual no contempla la restricción. | Se debe eliminar la prohibición de las transacciones mediante criptomonedas, en tanto limita la libre circulación de un bien ya existente. | En relación al artículo 39.2 que establece que se prohíben las transacciones mediante criptomonedas, consideramos que no existe sustento técnico ni legal que permita prohibir ello en estas plataformas tecnológicas, siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si bien en el ordenamiento jurídico peruano no existe una regulación específica para las criptomonedas, estas circulan en el mercado como bienes que son materia de compraventa, como cualquier otro bien o servicio. Así pues, no existe ninguna otra norma con rango de ley que impida su libre uso por parte de la ciudadanía. Es por ello que restringir el uso de este bien digital en el mercado implicaría una restricción arbitraria que afecta contra el derecho fundamental a la libertad y la propiedad. | | | | X | X | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diferentes medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que acepten para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 633 | CUATRIC ASIS SONCAL VES PBERNA SOCIEDA D CIVIL DE RESPON SABILIDAD LIMITA D | Artículo | 39 | | Modifíquese: Artículo 39.- Disposiciones generales ... 4.- El titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es responsable de las infracciones que se han cometido por él o a través del proveedor de servicios operativos con los sostiene una relación contractual. | La responsabilidad administrativa siempre debe encontrarse debidamente delimitada y debe regirse bajo el principio de causalidad (existencia de nexo causal). | | | X | X | El modelo regulatorio establece que el responsable de la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia es responsable de las infracciones realizadas. | |
| 634 | CUATRIC ASIS SONCAL VES PBERNA SOCIEDA D CIVIL DE RESPON SABILIDAD LIMITA D | Artículo | 39 | | De persistir con la redacción propuesta, se debe especificar a que se hace referencia con la realización de un "evento" por parte de un tercero. | La responsabilidad administrativa siempre debe encontrarse debidamente delimitada y debe regirse bajo el principio de causalidad (existencia de nexo causal). | | | X | X | El modelo regulatorio establece que el responsable de la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia es responsable de las infracciones realizadas. | |
| 635 | Jerry Newbery | Artículo | 39 | Please adopt industry standards GJ-19 y GJ-33. | Please adopt industry standards GJ-19 y GJ-33. They are free to use and are adopted in the majority of gaming jurisdictions in North America. | Please adopt industry standards GJ-19 y GJ-33. They are free to use and are adopted in the majority of gaming jurisdictions in North America. | | | X | X | Se han recogido los estándares internacionales de la legislación comparada. | |
| 636 | II SFTWA RE S.A.C. | Artículo | 39 | | Según el apartado 1, todas las operaciones financieras tal como el recibido de apuestas o el pago de premios tendrían efectuarse vía herramientas bancarias tal como depósito, transferencia o tarjeta de crédito. (Quiere ello decir que no se permiten las operaciones financieras por internet) | Clarificar si la propuesta referenciada anteriormente se trata de una prohibición hecha. | X | | X | | 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión o anterioridad | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación al Texto Único Ordenado de la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y el Tráfico Ilícito de Drogas, y la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y la Formalización de la Economía, y sus modificaciones, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago electrónicos debe ser de dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (USD 500). Por lo que la redacción actual del numeral 1 del artículo 39 contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la oportunidad de las apuestas en tiendas físicas (net) que pueden ser desde S/ 1.00 | Perú_01 | Perú_02 | Coment. 1 | Coment. 2 | Solicitó de la requesta |
|-----|--------------------------------|-------------|-------|-------------|--|--|---------|---------|-----------|-----------|---|
| 645 | perumás o anterioridad | Artículo 39 | 39 | | Se propone modificar el numeral 1 del artículo 39 para permitir las transacciones con dinero en efectivo desde 1 sol hasta por S/ 2,000 su equivalente en dólares. | De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y el Tráfico Ilícito de Drogas, y la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y la Formalización de la Economía, y sus modificaciones, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago electrónicos debe ser de dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (USD 500). Por lo que la redacción actual del numeral 1 del artículo 39 contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la oportunidad de las apuestas en tiendas físicas (net) que pueden ser desde S/ 1.00 | X | | X | | 15.1 de la ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 646 | perumás o anterioridad | Artículo 39 | 39 | | Modificar la base legal de la infracción No. 39 | Se propone modificar la base legal de la infracción No. 39 | X | | X | | Se actualizó la base legal en la tabla de infracciones y sanciones. |
| 647 | Porto legal 5. Civil de I.L. | Artículo 39 | 39 | | Revisar redacción dado que operaciones financieras deben poder ser realizadas a través de empresas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - sin limitarlo a las empresas bancarias. | Los depósitos, transferencia o tarjeta de crédito con operaciones que pueden ser desarrolladas por diversas empresas del sistema financiero, por lo que no es exacto hacer referencia a "herramientas bancarias". Fuera de ello, se alerta contra el espíritu del numeral 15.1 de la Ley, que establece que las apuestas pueden ser pagadas con dinero circulante (efectivo), tarjetas de crédito, débito (entendemos, tarjetas con saldo) o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con lo cual se dejó a libre criterio del titular de la autorización el medio de pago. No vemos razón, por ejemplo, para que puedan aceptar apuestas haciendo uso de dinero electrónico. | X | | X | | Se mejoró redacción. "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 648 | REBASE PERU SOCIEDAD ANONIMA A | Artículo 39 | 39 | | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 39 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 39: "Todas las operaciones tal como el recibido de apuestas o el pago de premios podrán efectuarse vía herramientas bancarias tal como depósito, transferencia o tarjeta de crédito o en efectivo." | X | | X | | Se mejoró redacción. "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 649 | REBASE PERU SOCIEDAD ANONIMA A | Artículo 39 | 39 | | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 39 | Proponemos nueva redacción para el apartado 1 del artículo 39: "El titular de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es responsable de las infracciones que se han cometido por él o a través del proveedor de servicios operativos o a través de un tercero con motivo de la realización de un evento siempre que ese supuesto no este incluido en los términos y condiciones que acepta el usuario" | X | | X | | Se mejoró redacción. "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 650 | UNIVERSAL SOFT SAC | Artículo 39 | 39 | | Se propone modificar el numeral 1 del artículo 39 para permitir las transacciones con dinero en efectivo hasta por S/ 2,000 o 500 dólares. | De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y el Tráfico Ilícito de Drogas, y la Ley N° 21154, Ley para la Lucha contra la Delincuencia y la Formalización de la Economía, y sus modificaciones, el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago electrónicos debe ser de dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (USD 500). Por lo que la redacción actual del numeral 1 del artículo 39 contrasta con lo contemplado en esta norma. Además de no tener en cuenta la oportunidad de las apuestas en tiendas físicas (net) que pueden ser de hasta S/ 1.00 | X | | X | | 15.1 de la ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 651 | VARELA VIDAL ABOGADOS S.A.C. | Artículo 39 | 39 | | 1) En la Operaciones de juego se practica diariamente se realizan muchas apuestas pequeñas en efectivo. El artículo 39 - no considera esta posibilidad. Debe aclararse al igual que el punto 2. el artículo 40.- | 1) En las Operaciones de juego se practica diariamente se realizan muchas apuestas pequeñas en efectivo. El artículo 39 - no considera esta posibilidad. Debe aclararse al igual que el punto 2. el artículo 40.- | X | | X | | Se mejoró redacción. "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." |
| 652 | EL SOFTWARE S.A.C. | Artículo 40 | 40 | | En función del apartado 1, para aceptar a un usuario como cliente, el Operador deberá solicitar obligatoriamente la siguiente documentación: a) Documento de identidad vigente y, en su caso, el documento migratorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.10 del artículo 10 de la Ley. b) Si la identificación del inciso a) no contiene los datos del domicilio, se requerirá adicional el documento que acredite domicilio así; c) Consentimiento expreso del usuario con respecto al tratamiento de sus datos personales. Se debe identificar al ganador a la entrada de la sala de apuestas (dentro y en línea) y cada vez que realiza una apuesta como tal? | Clarificar el proceso de identificación del usuario. | X | | X | | La verificación de la identidad es responsabilidad del titular de la explotación de la plataforma tecnológica, pudiendo utilizar los medios que considere pertinentes para dicho fin. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. 1 | Perit. 2 | Coment. 1 | Coment. 2 | Sustento de la propuesta |
|-----|--|------------|-------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 653 | II SOFTWA RE S.A.C. | Artículo 4 | 40 | | De acuerdo con el apartado 2, la plataforma puede aceptar uno o varios métodos de pago por parte del jugador tal como transferencia, el depósito, tarjeta de crédito, entre otros, a condición de que se pueda identificar al pago con el usuario. (Se entiende que no se puede realizar el pago en efectivo de manera presencial?) | Clarificar si resulto posible las operaciones de efectivo de manera presencial. | x | | x | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que aceptan para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que aceptan para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 654 | IMC Gaming Consultoría de RL | Artículo 4 | 40 | | 1. Se plataforma puede aceptar uno o varios métodos de pago por parte del jugador tal como transferencia, el depósito, tarjeta de crédito, o efectivo hasta un monto máximo de 5,000 entre otros, a condición de que se pueda identificar al pago con el usuario. | Tal como se está en cauce, y a fin de colaborar con la prevención de lavado de dinero, el pago en efectivo hasta cierto monto tiene que ser una forma válida, con la firma del respectivo recibo. No obstante no se está pensando en el negocio retail, lo que genera reglas especiales bajo el negocio online. | | x | x | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que aceptan para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 655 | Jonathan Jensen | Artículo 4 | 40 | | GR Grupo PIC (GRG) recomienda que el uso de documentos digitales con el objetivo de realizar una verificación de identidad, sea una opción pero no de carácter obligatorio. Las comprobaciones de identidad usando fuentes de datos independientes y fiables, han demostrado ser una opción efectiva en otros mercados de apuestas regulados, incluyendo el Reino Unido, Ontario (Canadá) y Alemania, y están aprobados por las recomendaciones FATF de prevención de lavado de dinero. La guía global FATF contra el lavado de dinero, que incluye juegos en remoto (Idios designados negocios no financieros y profesiones) remeca de manera expresa el uso de datos para la verificación de individuos. Las medidas de diligencia debida de clientes (Customer Due Diligence) a tomar son las siguientes: Identificar al cliente y verificar dicha identidad del cliente, usando documentos originales, datos o información que sean fiables e independientes. https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf (página 14) | Datos atributos se contrastan contra diferente fuentes de datos, como por ejemplo las agencias de verificación crediticia? o sugiere lo ad another example more related to the market as I dont think there are CRAI in Peru) para obtener una coincidencia en dichos atributos de identidad, como confirmación o prueba de identidad. Alineados con las correspondientes leyes de Cumplimiento Normativo (Compliance), GRG ayuda a nuestros clientes identificando qué comprobaciones de identidad son las idóneas para realizar dicho cumplimiento normativo y la ve prevenir la apertura de cuentas por parte de los estafadores. Además, se protege la privacidad de los datos personales de los individuos a lo largo de todo el proceso. GRG proporciona servicios de verificación de identidad a muchos clientes de juego online, incluyendo Betway, Ladbrokes, Lotoland, Racing Star, Rank Group, Tabcorp and William Hill. El uso de documentos para realizar la verificación de un individuo es un método efectivo, pero no todos los individuos están en posesión de documentos adecuados para realizar dicha verificación, por lo que la verificación mediante | | | x | x | La verificación de la identidad del jugador está cargo del titular de la plataforma tecnológica pudiendo contar con mecanismos físicos o tecnológicos para tal fin. |
| 656 | Mayra Buffino | Artículo 4 | 40 | | Se debe precisar en el artículo 40 inciso 1 a) que se le requirite solo aplica para operaciones por internet y en las salas a partir de cierto umbral | Se debe precisar que estos requisitos de usuario, sólo aplica para operaciones por internet y en las salas a partir de cierto umbral, por la misma naturaleza del giro del negocio. | x | | x | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que aceptan para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 657 | OPERACIONES AT S.A.C. | Artículo 4 | 40 | | Sólo deberá ser aplicable para operaciones por internet y en las salas a partir de cierto umbral | Se debe precisar que estos requisitos de usuario, sólo aplica para operaciones por internet y en las salas a partir de cierto umbral. | x | | x | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido se facultó de estos elegir los medios de pago que aceptan para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). |
| 658 | ORBIT VENTURE S.S.A.C., Re. Circumá según el perfil Los Inka N° 170, River 28, Santiago de Surco, Lima | Artículo 4 | 40 | | Modificar el Artículo 40 y también el Artículo 35 y en el Anexo I, el numeral 25, respecto de la identificación del jugador. | Proponemos que la verificación de los jugadores solo se requiere para los operadores de juegos a distancia una vez que se alcance un cierto umbral. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria y los requisitos bajo las leyes de prevención de lavado de activos en otros mercados. | x | | x | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad e calidad migratoria de los jugadores/es, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y la apuesta se realiza a través de los medios de juego sellados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETEL." No está permitido los apuestas anónimas. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma Nº | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción del tipo de modificación | Perit. Si | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Solicitó de la respuesta |
|-----|--|-------------|-------------|---|--|--|-----------|-----------|-----------|------------|---|
| 659 | ORIBS VENTURE S.A.C., As. Consumación de Golf Los Incas Nº 170, Floor 23, Santiago de Surco, Lima | Artículo 1º | 40 | | 40.2 La plataforma puede aceptar uno o más métodos de pago por parte del jugador, como productos y servicios ofrecidos por un banco o proveedor de servicios de pago (como una institución de pago o institución de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos. | La redacción se ha modificada en concordancia con los estándares comunes de la industria y para garantizar que no se excluyan ciertas categorías de proveedores de servicios de pago. Excluir a ciertos proveedores de pago del rango de opciones de pago permitidas tendría un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcionaría ventajas competitivas injustificadas y probablemente inconstitucionales sobre otros actores en el mercado. Venmo la obligación de identificar al jugador con los operadores de juego y no venmo ninguna necesidad de que los proveedores de servicios de pago también necesiten identificar al jugador. Los proveedores de servicios de pago identificar y verificar a sus clientes, en la medida requerida, con la regulación sobre prevención de lavado de activos aplicable. Los requisitos de las políticas de conocimiento del cliente para los proveedores de servicios de pago se tratan en las respectivas leyes de prevención de lavado de activos aplicables a los proveedores de servicios de pago y, en consecuencia, no deben regularse nuevamente en las leyes locales de los juegos de apuesta a distancia. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria. | X | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 660 | Payafe Group Limited | Artículo 1º | 40 | | Modificar el Artículo 40 y también el Artículo 35 y en el Anexo I, el numeral 25, respecto de la identificación del jugador. | A modo de ejemplo, se podría considerar que para los proveedores de servicios de juegos de apuesta a distancia, al cobrar las ganancias, aportar una apuesta, o ambos, o llevar a cabo realizar transacciones por importe de 2 000 EUR o más (importe según las directivas europeas), ya sea que la transacción se realice en una sola operación o en varias operaciones que parezcan estar vinculadas se requiera la verificación del cliente por parte del operador de juego. La redacción se ha modificada de acuerdo con los estándares comunes de la industria y para garantizar que no se excluyan ciertas categorías de proveedores de servicios de pago. Excluir a ciertos proveedores de pago del rango de opciones de pago permitidas tendría un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcionaría ventajas competitivas injustificadas y probablemente inconstitucionales sobre otros actores en el mercado. | X | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 661 | Payafe Group Limited | Artículo 1º | 40 | | 40.2 La plataforma puede aceptar uno o más métodos de pago por parte del jugador, como productos y servicios ofrecidos por un banco o proveedor de servicios de pago (como una institución de pago o institución de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos. | La redacción se ha modificada de acuerdo con los estándares comunes de la industria y para garantizar que no se excluyan ciertas categorías de proveedores de servicios de pago. Excluir a ciertos proveedores de pago del rango de opciones de pago permitidas tendría un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcionaría ventajas competitivas injustificadas y probablemente inconstitucionales sobre otros actores en el mercado. Venmo la obligación de identificar al jugador con los operadores de juego y no venmo ninguna necesidad de que los proveedores de servicios de pago también necesiten identificar al jugador. Los proveedores de servicios de pago identificar y verificar a sus clientes, en la medida requerida, con la regulación sobre prevención de lavado de activos aplicable. Los requisitos de las políticas de conocimiento del cliente para los proveedores de servicios de pago se tratan en las respectivas leyes de prevención de lavado de activos aplicables a los proveedores de servicios de pago y, en consecuencia, no deben regularse nuevamente en las leyes locales de los juegos de apuesta a distancia. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria. | | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 662 | perumaf S. Instituto Mant ERL | Artículo 1º | 40 | Almismo, las subdivisiones realizadas con letras son denominadas "línea" no "numeral" por lo que corresponde colocar "línea I", no "numeral C". | Modificar la base legal de la infracción No. 40 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal d) de la Ley Nº 31557 Numeral c) art. 45 Reglamento de la Ley Nº 31557" sin embargo, el 45 del Reglamento veno sobre la función de los botones para el diseño del juego y la infracción veno sobre la realización de apuestas que no califican como tales. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se mejoró redacción. |
| 663 | REBATES PERU DICHORA S. ANONIMA A. CIBERADA | Artículo 1º | 40 | Proponemos nueva redacción para el artículo 40 | Proponemos nueva redacción para el artículo 40, apartado 1: "Un usuario podrá acceder a su cuenta rellamando el formulario de registro habilitado para ello. Eso si, si supera el límite de 6000 sol de ingresos o requiere de una retirada de saldo de la misma, se deberá solicitar la siguiente documentación:...." | Entendemos que la nueva redacción permite a los usuarios que quieren probar las plataformas de apuestas el tener una cuenta para hacerlo sin tener que aportar toda la documentación requerida. Creemos que esas limitaciones de depósito de la actividad es suficiente para asegurar, dado que se va a comprobar la mayoría de edad y la no condición de prohibido al juego. | | | X | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está permitido las apuestas anónimas. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Sustento de la propuesta |
|-----|--|----------|-------|--|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 664 | REBATEJ PERU S.C. CODICIA D ANONIM A CERRADA | Artículo | 40 | | Proponemos nueva redacción para el artículo 40, apartado 2: "La plataforma puede aceptar uno o varios métodos de pago por parte del jugador tal como transferencia, depósito, tarjeta de crédito, efectivo entre otros" | No se puede identificar a todos los usuarios en sus apuestas en efectivo en las salas de apuestas deportivas y se debe solicitar identificación de acuerdo a las normas de la Lf de lavado de activos. | X | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/a, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETEL." No está permitido los apuestas anónimas. |
| 665 | Rush Street Interacti v Colombi a S.A.S. | Artículo | 40 | | Sugerencia que, como en otras jurisdicciones, no se trata de la documentación como tal sino de la información de la documentación para poder ser validada en cuanto a autenticidad, validez y prohibiciones como lo es menores de edad. Adicional, sugerir eliminar el numeral b ya que la mayoría de los documentos no incluyen información relativa a domicilio y esta información depende al momento del usuario. | Esta información de domicilio solo debería ser solicitada en ciertos escenarios de riesgo, fraude y/o límites. Otra justificación: En Perú, es muy difícil obtener un comprobante de domicilio, ya que muchas personas viven compartido apartamento y es posible que no tengan facturas o comprobantes de domicilio a su nombre. | X | | X | | No existe apuesta anónima. La SBS recomienda identificar a los jugadores. Se debe incluir el domicilio del jugador. En el Art. 11 de la Ley 31557 se establece que la identidad del jugador debe ser verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. |
| 666 | Rush Street Interacti v Colombi a S.A.S. | Artículo | 40 | | Solicitar que se elimine o modifique por sin importar el método de pago elegido por el jugador en el momento del depósito y para el retiro de fondos, el operador mediante los procedimientos que haya establecido debe identificar plenamente al jugador y combor su identidad y demás datos que considere necesario. | De acuerdo con la experiencia en otras jurisdicciones tecnológicamente y operativamente es muy difícil realizar esa validación. | X | | X | | No existe apuesta anónima. La SBS recomienda identificar a los jugadores. Se debe incluir el domicilio del jugador. En el Art. 11 de la Ley 31557 se establece que la identidad del jugador debe ser verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. |
| 667 | Safway del Peru S.A.C. | Artículo | 40 | | Modificar el Artículo 40 y también el Artículo 35 y en el Anexo I, el numeral 25, respecto de la identificación del jugador. | Proponemos que la verificación de los jugadores solo se requiera para los operadores de juegos a distancia una vez que se alcanza un cierto umbral. Esto también está en línea con los estándares comunes de la industria y los requisitos bajo la ley de generación de lavado de activos en otros mercados como el norteamericano. | X | | X | | No existe apuesta anónima. La SBS recomienda identificar a los jugadores. Se debe incluir el domicilio del jugador. En el Art. 11 de la Ley 31557 se establece que la identidad del jugador debe ser verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. |
| 668 | Safway del Peru S.A.C. | Artículo | 40 | | 40.2 La plataforma puede aceptar uno o más métodos de pago por parte del jugador, como productos y servicios ofrecidos por un banco o proveedor de servicios de pago (como una institución de pago o institución de dinero electrónico) o proveedor de medios de pago alternativos. | La redacción se ha modificada de acuerdo con los estándares comunes de la industria y para garantizar que no se excluyan ciertas categorías de proveedores de servicios de pago. Incluir a ciertos proveedores de pago del rango de opciones de pago permitidas tendrá un impacto perjudicial significativo en el ecosistema y también proporcional a riesgos comparables, injustificada y problemática institucionalmente sobre otros actores en el mercado. | X | | X | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diversos medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido es facultad de estos elegir los medios de pago que aceptaran para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo). Parte 2: No existe apuesta anónima. La SBS recomienda identificar a los jugadores. Se debe incluir el domicilio del jugador. En el Art. 11 de la Ley 31557 se establece que la identidad del jugador debe ser verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. |
| 669 | SUPERFIN TENDENC IA DE BANCA SEGUROS FAP | Artículo | 40 | para alguna aclaración sobre el particular, pudiendo coordinar con las señoras abogadas, María Fernanda García-Higgen Mautner, integrante del Departamento de Prevención, Defensa y Cooperación, y Yamini Bolívar Soriano, Coordinadora de Prevención del citado Departamento, a los correos: fgarcia-higgen@bnc.com.pe e bolivar@bnc.com.pe | "Artículo 40.- Acceso del jugador 1. Para aceptar a un usuario como cliente, no cabe el anonimato del mismo, por lo que el operador deberá solicitar obligatoriamente la siguiente documentación: - I - La plataforma puede aceptar uno o varios métodos de pago por parte del jugador, como transferencias, depósitos, tarjetas de crédito y/o débito, entre otros a condición de que se pueda identificar al pago con el usuario/jugador. No se permite el uso de criptoactivos como medio de pago." | Es necesario resaltar que no cabe el anonimato de los usuarios/jugadores, por lo que el riesgo que representa para el sistema nacional de lucha contra el LAVFT, por lo que se considera necesario, indicar dicho aspecto. Asimismo, se propone sustituir "medios de pago" por "medios de pago". Asimismo, se propone precisar que los criptoactivos no constituyen medios de pago por no ser moneda de curso legal conforme a la normativa peruana. | X | | X | | De acuerdo al artículo 11 de la Ley no es posible el juego anónimo y se encuentra recogido como sanción para el operador que acepta una apuesta anónima. Parte 2: Se incorpora precisión sobre el medio de pago. Parte 3: De acuerdo al artículo 15 de la Ley las criptomonedas están prohibidas como medio de pago y se encuentra recogido como sanción para el operador que acepta criptomonedas. |
| 670 | UNIVERS IDAD SOFT S.A.C. | Artículo | 40 | | Modificar la base legal de la infracción No. 40 | La base legal de la infracción señalada "Art. 38, literal e) de la Ley N° 31557 Numeral c) art. 45 Reglamento de la Ley N° 31557". Sin embargo, el 45. del Reglamento versa sobre la función de los operadores para el diseño del juego y la infracción versa sobre la realización de apuestas que no califican como tales. No existe coherencia entre la infracción y la base legal. | X | | X | | Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisor/a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Sustento de la respuesta |
|-----|-------------------------------|-------------|-------|--|--|---|---------|----------|----------|-----------|---|
| 671 | Javier | Artículo 41 | 41 | | <p>Por los juegos de tragaperras, no es posible disminuir el posible premio, entendemos que esta modalidad sea la excepción.</p> <p>Respecto a los derechos que le corresponden a los jugadores. Es habitual que tras el registro del jugador en la plataforma de juego, los operadores obliguen a aceptar los términos y condiciones de las apuestas que hace en el casino online.</p> <p>El artículo 46 comenta que el almacenamiento de todas las transacciones electrónicas deberán ser almacenadas por el titular de la explotación de la plataforma, por un periodo de 6 años.</p> <p>Señala adecuado continuar con la coherencia del artículo 35 dónde se expresa que las obligaciones de los titulares de una autorización deben almacenar la información de la cuenta de usuario, registro de jugador y todas las transacciones por un periodo de 5 años.</p> | <p>Señala interesante incorporar la aceptación almacenamiento obligatorio de estos términos y condiciones en la normativa, de esta manera contemplamos los derechos que le corresponden al jugador.</p> <p>Señala adecuado continuar con la coherencia del artículo 35 dónde se expresa que las obligaciones de los titulares de una autorización deben almacenar la información de la cuenta de usuario, registro de jugador y todas las transacciones por un periodo de 5 años.</p> | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento se modificó a 5 años el plazo para conservar la información conforme a la legislación comparada.</p> |
| 672 | Mayra Duffalo | Artículo 41 | 41 | | <p>Se debe precisar que el artículo 41 sólo será aplicable a operadores de las salas. En adición a ello, esto no aplicará para el caso de juegos de casino.</p> | <p>Se debe precisar que ese artículo sólo se aplique a operadores de las salas y adicionalmente esto no aplicará para el caso de juegos de casino, por la misma naturaleza del giro del negocio.</p> | X | | X | | <p>Numeral 14.3 En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha practicado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |
| 673 | OPERA DORES AT S.A.C | Artículo 41 | 41 | | <p>El artículo 41, inciso 2 será aplicable para operadores de las salas</p> | <p>Se debe precisar que ese artículo sólo se aplique a operadores de las salas y adicionalmente esto no aplicará para el caso de juegos de casino.</p> | X | | X | | <p>Numeral 14.3 En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha practicado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |
| 674 | perumar e internet mant ones | Artículo 41 | 41 | | <p>Modificar la base legal de la infracción No. 41</p> | <p>La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557 literal h. est. 5) Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, no existe el literal h del artículo 51. No existe coherencia entre la infracción y la base legal.</p> | X | | X | | <p>Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones</p> |
| 675 | REBATES PERU SOCIEDAD ANONIMA | Artículo 41 | 41 | <p>Proponemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 41</p> | <p>Proponemos nueva redacción para el apartado 2 del artículo 41: "Por cada apuesta aceptada se deberá expedir un número de identificación único que se exhibirá al apostador, el cual deberá contener dicho número, además de la fecha y hora de expedición, monto apostado, tipo de apuesta y selección, dirección de las apuestas, premio posible, así como el enlace a la web de la normativa con todos los detalles que les concernen interesan".</p> | <p>Es el ticket no se pueden poner todos los detalles que tiene el apostador, esos se reflejan en la propia regulación y en la normativa de cada empresa aplicable y que el usuario acepta cuando abre la cuenta o hace la apuesta.</p> | X | | X | | <p>Numeral 14.3 En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha practicado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |
| 676 | REBATES PERU SOCIEDAD ANONIMA | Artículo 41 | 41 | <p>Proponemos nueva redacción para el artículo 41, apartado 1</p> | <p>Proponemos nueva redacción para el artículo 41. "Los titulares de la autorización de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia deberán expedir un boleto físico o digital del medio de apuesta original para que el usuario tenga certeza de la apuesta que realizó, y que contenga los siguientes datos:"</p> | <p>Entendamos que la definición expuesta en más acertada, dado que los boletos se pueden emitir de forma física o digital</p> | X | | X | | <p>Numeral 14.3 En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha practicado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |
| 677 | UNIVERSAL SOFT SAC | Artículo 41 | 41 | | <p>Modificar la base legal de la infracción No. 41</p> | <p>La base legal de la infracción señala "Art. 38, literal x) de la Ley Nº 31557 literal h. est. 5) Reglamento de la Ley Nº 31557". Sin embargo, no existe el literal h del artículo 51. No existe coherencia entre la infracción y la base legal.</p> | X | | X | | <p>Se modificó la Tabla de Infracciones y Sanciones</p> |
| 678 | Mayra Duffalo | Artículo 42 | 42 | | <p>Se debe precisar el término "datos aleatorios" y "estadísticamente independientes"</p> | <p>Resulta necesario el que se brinde una mejor explicación sobre "datos aleatorios" y de "estadísticamente independientes" para poder comprender y cumplir la definición de las apuestas <u>identificación de las apuestas</u>.</p> | X | | X | | <p>Se eliminaron los términos referidos en el proyecto de reglamento.</p> |
| 679 | OPERA DORES AT S.A.C | Artículo 42 | 42 | | <p>eliminar "datos aleatorios" y "estadísticamente independientes" del artículo 42, inciso 1</p> | <p>Resulta necesario el que se brinde una mejor explicación sobre "datos aleatorios" y de "estadísticamente independientes" para poder comprender y cumplir la definición de las apuestas <u>identificación de las apuestas</u>.</p> | X | | X | | <p>Se eliminaron los términos referidos en el proyecto de reglamento.</p> |
| 680 | REBATES PERU SOCIEDAD ANONIMA | Artículo 42 | 42 | <p>Proponemos la eliminación del artículo 42</p> | <p>Proponemos la eliminación del artículo 42</p> | <p>Las plataformas de pago ya cuentan con identificadores únicos para los boletos de apuestas, no es necesario establecer requisitos a dicha numeración por Decreto, ya que dependiendo de la plataforma, dicha numeración puede ser de diferente forma. Es el laboratorio el que se debe comprobar que dicha numeración sea única, nada más.</p> | X | | X | | <p>Numeral 14.3 En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se entregan tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o virtual, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuestas utilizadas, según corresponda.</p> <p>En el Reglamento se ha practicado la definición de salas de apuestas deportivas a distancia haciendo referencia que en las salas de juego no se pueden explotar juegos a distancia.</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten | Artículo | Nombre | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. S | Perit. Jts | Coment. S | Coment. Jts | Sustento de la propuesta |
|-----|---|-------------|--------|--|---|--|----------|------------|-----------|-------------|---|
| 681 | Remiten SIBISA VENTURE S.S.A.C., Re. Consultación al Sefi Las Indias N° 170, Floor 23, Santiago de Surco, ... | Artículo 43 | 43 | | 43.2 Una vez, confirmado el resultado, el usuario puede retirar el premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma. | La redacción se ha modificado de acuerdo a los estándares comunes de la industria dejando claro que el jugador puede retirar su premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma y que no está restringido a que deba recoger sólo uno para realizar dichos desembolsos. | X | | X | | En el artículo 51 del proyecto de reglamento se ha precisado: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o mafia, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. |
| 682 | Papafel Group Limited | Artículo 43 | 43 | | 43.2 Una vez, confirmado el resultado, el usuario puede retirar el premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma. | La redacción se ha modificado de acuerdo a los estándares comunes de la industria dejando claro que el jugador puede retirar su premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma y que no está restringido a que deba recoger sólo uno para realizar dichos desembolsos. | X | | X | | En el artículo 51 del proyecto de reglamento se ha precisado: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o mafia, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. |
| 683 | RETABET PERU SOCIEDAD ANONIMA S. EN CERRADA | Artículo 43 | 43 | Proponemos nueva redacción para el artículo 43 | Proponemos nueva redacción para el artículo 43: "La apuesta se acredita como ganadora en virtud del resultado máximo a las 24 horas del juego. Una vez confirmado el resultado, de acuerdo a las condiciones de juego establecidas previamente por el Titular de la explotación de la plataforma tecnológica, se pagará el premio." | Establecer la inmediatez del resultado puede provocar multitud de notificaciones, reclamaciones, falsas validaciones. A todas las empresas les conviene dar cuanto antes el resultado, pero sería más seguro establecer un mínimo periodo de seguridad de 24 horas. | X | | X | | En el artículo 51 del proyecto de reglamento se ha precisado: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o mafia, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. |
| 684 | Safeway del Perú S.A.C | Artículo 43 | 43 | | 43.2 Una vez, confirmado el resultado, el usuario puede retirar el premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma. | La redacción se ha modificado de acuerdo a los estándares comunes de la industria dejando claro que el jugador puede retirar su premio a través de cualquiera de los métodos de retiro provistos por la plataforma y que no está restringido a que deba recoger sólo uno para realizar dichos desembolsos. | X | | X | | En el artículo 51 del proyecto de reglamento se ha precisado: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o mafia, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. |
| 685 | Maysa Dufino | Artículo 44 | 44 | | Modificar el artículo 44 | Este artículo tendría que modificarse ya que si no se tiene el resultado oficial de un evento y se tiene que esperar a ello, la apuesta se debería suspender y no anular | X | | X | | De acuerdo al numeral 26.6 del art. 26 de la Ley en el Reglamento se debe establecer condiciones y plazos para cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del íntegro del monto de las apuestas anuladas. Al respecto en el texto de proyecto de reglamento se añadió lo siguiente: Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la inmediata correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción. Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o mafia, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas. Anular las apuestas cuando ocurran los siguientes supuestos: 1) Falta técnica en la plataforma lo que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Falta en la provisión de servicios de comunicación. 3) Falta en la provisión del servicio electrónico. 4) Suspensión de eventos deportivos. <small>1) Falta técnica en la plataforma lo que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura.</small> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. A | Coment. No | Detalle de la respuesta |
|-----|---|------------|-------|---|---|---|-----------|-----------|-----------|------------|--|
| 686 | OPRACI ONIS AT S.A.C | Artículo 4 | 44 | | Modificar el artículo 44 | Este artículo tendría que modificarse ya que si no se tiene el resultado oficial de un evento y se tiene que esperar a ello, la apuesta se debería suspender y no anular, ello en concordancia con las características del mercado y rubro de apuestas | X | | | X | <p>Se anula el número 2.6.6 del art. 26 del Reglamento y se agrega lo siguiente: Se deberá establecer condiciones y plazos para cumplir con el pago de premios a los jugadores, y en su caso, con la devolución del ingreso del monto de las apuestas anuladas.</p> <p>Al respecto en el texto de proyecto de reglamento se añadió lo siguiente:</p> <p>Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la immediate correspondiente teniendo en consideración el tiempo para ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción.</p> <p>Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas.</p> <p>Anular las apuestas cuando ocurran los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fallas técnicas en la plataforma que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Fallas en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallas en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. <p>5) Proveedores de servicios vinculados.</p> |
| 687 | REBAZI PERU SOCIEDAD ANONIMA A CERRADA | Artículo 4 | 44 | Proponemos nueva redacción para el artículo 44: | Proponemos nueva redacción para el artículo 44: "Las condiciones de anulación de eventos deben reflejarse en las normativas de las empresas." | En la actividad de apuestas deportivas no se puede anular eventos y luego asignar resultados porque si se anula se pone a disposición del usuario el importe apostado. Deben existir multitud de características de las anulaciones, y la misma debe ser recogida en los términos y condiciones de uso de las plataformas de apuestas y aceptadas por los usuarios de las mismas. | X | | X | | <p>Al respecto en el texto de proyecto de reglamento se añadió lo siguiente:</p> <p>Realizar el pago de premios y devoluciones de apuestas anuladas con la immediate correspondiente teniendo en consideración el tiempo para la ejecución de las transacciones bancarias, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles de realizada la transacción.</p> <p>Retener por un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles los fondos provenientes de premios obtenidos con sospechas justificadas de fraude y/o estafa, para que el titular de la autorización de la explotación realice la investigación correspondiente. De formalizarse en la vía penal y/o judicial el hecho el destino del premio estará a lo resuelto en las instancias respectivas.</p> <p>Anular las apuestas cuando ocurran los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fallas técnicas en la plataforma que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Fallas en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallas en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. <p>5) Proveedores de servicios vinculados.</p> |
| 688 | Mayra Duflo | Artículo 4 | 45 | | Precisar en el artículo 45, inciso 1 D) que solo es aplicable para operadores por internet. | Se debe precisar que en artículo sólo se aplique a operadores por internet ya que el "mantener el resultado por un lapso de tiempo" no aplica en salas de juego | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. El Anexo I contiene información para las plataformas tecnológicas a distancia y el Anexo II información técnica aplicable a las apuestas deportivas a distancia, Anexo que se complementan con los Anexos III y IV.</p> |
| 689 | Mayra Duflo | Artículo 4 | 45 | | Se debe definir la definición de "información necesaria" del artículo 45, inciso 1.b | Resulta determinante que se establezca una definición de "información necesaria", a fin de poder entender y cumplir de manera adecuada, el requisito previsto en el artículo. | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. El Anexo I contiene información para las plataformas tecnológicas a distancia y el Anexo II información técnica aplicable a las apuestas deportivas a distancia, Anexo que se complementan con los Anexos III y IV.</p> |
| 690 | OPRACI ONIS AT S.A.C | Artículo 4 | 45 | | Definir "información necesaria" del artículo 41, inciso 1 B) | Resulta determinante que se establezca una definición de "información necesaria", a fin de poder entender y cumplir de manera adecuada, el requisito previsto en el artículo. | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. El Anexo I contiene información para las plataformas tecnológicas a distancia y el Anexo II información técnica aplicable a las apuestas deportivas a distancia, Anexo que se complementan con los Anexos III y IV.</p> |
| 691 | OPRACI ONIS AT S.A.C | Artículo 4 | 45 | | El artículo 45, inciso 1 D) sólo es aplicable solo para operadores por internet | Se debe precisar que en artículo sólo se aplique a operadores por internet ya que el "mantener el resultado por un lapso de tiempo" no aplica en salas de juego | X | | X | | <p>En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. El Anexo I contiene información para las plataformas tecnológicas a distancia y el Anexo II información técnica aplicable a las apuestas deportivas a distancia, Anexo que se complementan con los Anexos III y IV.</p> |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta | |
|-----|-------------------------------|-------------|-------|--|---|--|-----------|-----------|------------|------------|---|---|
| 700 | CAMARA DE COMERCIO DE LA OMA | Artículo 51 | 51 | Primamente, se ha propuesto incluir la valorización de la multa en función a la LFT del año en que se cometió la infracción administrativa a fin de evitar el incremento de la multa por demora imputables al MINCEUR. Si bien existen de acuerdo en que la sanción administrativa debe elevarse en caso de infracciones administrativas, también es cierto que las sanciones deben aplicarse en función al precepto de razonabilidad regulado en el art. 248° de la LPAG. En ese sentido y teniendo en cuenta que la administración pública, en la práctica, resuelve un procedimiento administrativo sancionador en un (1) año o más, la multa debe calcularse en función a la LFT del año en que se cometió la infracción y no del año en que la entidad resuelve el procedimiento en el mes siguiente, ya que esto | <p>Artículo 51.- Elementos y atenuantes de responsabilidad y reducción de multas</p> <p>Los elementos y atenuantes de responsabilidad administrativa aplicables al Reglamento y la Ley son las que se encuentran reguladas en la LPAG.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso se notifique la resolución de sanción sin que el infractor hubiera reconocido su responsabilidad o no se encuentre en condiciones de pago, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador en cualquiera de sus dos fases, le resultará aplicable la reducción del veinticinco por ciento (25%) de la multa establecida, siempre que el infractor cancela la multa antes de que venzan los plazos establecidos para la interposición de los recursos administrativos regulados en la LPAG.</p> <p>Para el pago de la multa, se deberá tener en cuenta el valor de la LFT del año en el que se cometió la infracción.</p> <p>Las reducciones de la sanción de multa previstas en el presente artículo no son acumulativas ni resultarán aplicables tratándose de la reincidencia en la comisión de la infracción imputada.</p> | <p>El texto original del art. 51° del Proyecto establece una atenuación de la responsabilidad administrativa que no es acorde con el art. 253° de la LPAG. En efecto, el Proyecto dispone una reducción del 35% de la multa para aquellos infractores que hayan reconocido expresamente su responsabilidad administrativa durante el procedimiento administrativo, pese a que el art. 253° de la LPAG dispone que la reducción de la multa será del 50% y una exención de responsabilidad administrativa si se que hay reconocimiento previo al inicio del procedimiento sancionador. Considerando el art. II del Título Preliminar de la LPAG, nuestra propuesta de modificación hace referencia a las causas de atenuación y exención de responsabilidad administrativa de la LPAG a fin de consolidar la regulación aplicable al procedimiento administrativo sancionador del Proyecto. No hacemos expresa mención al art. 253° a fin de evitar una nueva modificación en caso dicho artículo sea modificado.</p> <p>En segundo lugar, se propone eliminar la pérdida del beneficio de reducción de multa por interponer recursos administrativos, ya que el beneficio responde, en este caso, a un pronto pago y ya no tanto por el reconocimiento de la responsabilidad administrativa.</p> | X | | | X | | <p>Parte 1:</p> <p>El MINCEUR dentro de su criterio discrecional ha optado por la reducción del 35% de la multa para aquellos infractores que hayan reconocido expresamente su responsabilidad administrativa durante el procedimiento administrativo tal como sucede en el O.S. 015-2017-MINCEUR.</p> <p>Parte 2:</p> <p>El MINCEUR dentro de su criterio discrecional ha optado por la fórmula del pronto pago tal como sucede en el O.S. 015-2017-MINCEUR.</p> |
| 701 | CUATRE ASOS SOCIALES | Artículo 52 | 52 | | <p>Modifíquese:</p> <p>Artículo 52.- Reincidencia</p> <p>Se considera reincidencia a la circunstancia agravante de responsabilidad consistente en la comisión de la misma infracción por parte del titular de una autorización, dentro del plazo de tres (03) meses calendario de haber sido impuesta la sanción.</p> | <p>Esta precisión dará una predictibilidad necesaria y permitirá un mejor entendimiento para la aplicación del presente Reglamento. Dijo en atención al Principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-AN.</p> | X | | X | | <p>Se mejoró redacción.</p> <p>Se considera reincidencia a la circunstancia agravante de responsabilidad consistente en la comisión de la misma infracción por parte del Titular de la autorización para la explotación, dentro del plazo de tres (03) meses calendario de haber sido sancionada la infracción mediante resolución firme.</p> | |
| 702 | CUATRE ASOS SOCIALES | Artículo 53 | 53 | | <p>Respecto a los plazos otorgados para presentar descargos tanto en fase instructiva como fase sancionadora, modificar el plazo de 5 días hábiles a 10 días hábiles.</p> | <p>De acuerdo con el artículo 172.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-AN, el plazo para presentación de alegatos no debe ser menor a 5 días hábiles, con lo cual la norma general permite el otorgamiento de un plazo mayor. En ese sentido, en casos que puedan presentar mayor complejidad debido a los temas técnicos que suponen o supuestos en los que se requiere solicitar información a terceros que brindan servicios, resulta necesario un plazo mayor a 5 días hábiles.</p> | X | | X | | <p>Se acogió comentario.</p> <p>Se modificó el texto del reglamento publicado.</p> | |
| 703 | BAC Gaming Consultoría S.A.S. | Anexo 1 | 1 | | <p>Ajustar los rangos de multas.</p> | <p>¿Cómo una misma infracción puede tener una sanción variable en un rango de 1 a 50 UIT? ¿Cuál es el criterio de discrecionalidad para esto? Se prees a suscripción y no ofrece transparencia.</p> | X | | | X | <p>El modelo establecido por el MINCEUR ha considerado por conveniente tener un margen de acción en la imposición de sanciones.</p> | |
| 704 | SPRAC SAS AT C.A.C. | Anexo 1 | 1 | | <p>Definir el término de "modificar condiciones" establecidos en el punto 8) del Anexo 1)</p> | <p>Resulta necesario el que se defina el término de "modificar condiciones", a fin de comprender si ello engloba los casos de error evidente de cuota</p> | X | | | X | <p>Cualquier modificación en la relación comercial deberá regirse por las normas de defensa del consumidor.</p> | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remiten- te | Sección | Norma- se | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perú_ SI | Perú_ No | Coment- o | Coment- No | Sustento de la respuesta |
|-----|-------------------------------|---------------------------|-----------|-------------|---|---|----------|----------|-----------|------------|---|
| 705 | Caflo Alberto Fonseca Samirón | Coment- arios gene- rales | CGI | | La necesidad de tener una norma transitoria para todos los operadores que actualmente ofrecen sus servicios al mercado Peruano. Es necesario que los operadores obtengan una licencia automática, bajo un régimen transitorio, y se le otorgue un plazo razonable (puede ser de 2 años) para que puedan cumplir con presentar el certificado de cumplimiento de su plataforma y los demás requisitos. | Si no se incluye una norma transitoria, entre otros problemas, que puede generar es: 1. Todos los operadores no podrán trabajar hasta obtener su autorización generándose problemas económicos para los operadores y sus trabajadores que no podrán trabajar. 2. El Estado no podrá recaudar inmediatamente el impuesto al juego. 3. Se generaran muchas acciones judiciales por afectación de la libertad de empresa y libertad de trabajo en un clima de controversia generada entre los operadores y la autoridad competente que es recomendable evitar. 4. Los accionistas de los operadores podrían ser inhabilitados por operar "sin autorización". | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de esta última los sitios que cuenten con establecimiento físico. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 706 | Javier | Coment- arios gene- rales | CGI | | La normativa determina las Apuestas de Eventos en Vivo: "Forma de apuestas respecto a deportes en vivo, competiciones, partidos y otros tipos de eventos en vivo aprobados por la entidad reguladora donde el jugador coloca apuestas en los mercados dentro de un evento en vivo." Las apuestas deportivas en vivo ¿Solo se permiten apuestas a eventos ofrecidos por el regulador? ¿Un proveedor de apuestas en vivo está autorizado/certificado en Perú para emitir estas apuestas en vivo? ¿Es necesario que la normativa defina los estados de los jugadores, estados que ayudarán a tener un control de las acciones que puede hacer cada jugador en cada uno de los casinos. Proponemos algunos de los mismos posibles: A: Activo: Estado de un jugador que ha sido correctamente identificado y verificado documentalmente. AC: Anulación contrato: jugador que, estando SC, el operador considere probado el fraude, colusión o puesta a disposición de terceros de la propia cuenta, y haya procedido a resolver unilateralmente el contrato. AE: Autoexcluido: jugador que voluntariamente ha decidido autoexcluirse del juego ofrecido por el operador. S: Suspendido: jugador que, tras 2 años de inactividad ininterrumpida, el operador ha decidido suspender. C: Cancelado: jugador que tras 4 años en estado suspendido(S), el operador ha decidido cancelar. P#: Prohibición subjetiva: jugador sujeto a cualquiera de las prohibiciones subjetivas menores, inscritas en el convenio de Autoexcluidos nacional de peruano, vinculado... PV: Pendiente de verificación: jugador cuya identificación de la documentación (DNI o Carné de extranjero) no ha sido convalidada fehacientemente. | Hay regulaciones que los reguladores envían un listado de eventos con unos códigos a los que se pueden jugar, para que todos los casinos estén alineados y puedan realizar revisiones. | X | | X | | En el Proyecto de Reglamento se ha precisado la definición de apuesta de eventos en su artículo 1 numeral 1.2, con el siguiente texto: 1.2Apuestas de Eventos: Forma de apuestas respecto a eventos deportivos que formen parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditadas y autorizadas en el país de procedencia, donde el jugador coloca las apuestas en los mercados dentro de un evento. |
| 707 | Javier | Coment- arios gene- rales | CGI | | A: Activo: Estado de un jugador que ha sido correctamente identificado y verificado documentalmente. AC: Anulación contrato: jugador que, estando SC, el operador considere probado el fraude, colusión o puesta a disposición de terceros de la propia cuenta, y haya procedido a resolver unilateralmente el contrato. AE: Autoexcluido: jugador que voluntariamente ha decidido autoexcluirse del juego ofrecido por el operador. S: Suspendido: jugador que, tras 2 años de inactividad ininterrumpida, el operador ha decidido suspender. C: Cancelado: jugador que tras 4 años en estado suspendido(S), el operador ha decidido cancelar. P#: Prohibición subjetiva: jugador sujeto a cualquiera de las prohibiciones subjetivas menores, inscritas en el convenio de Autoexcluidos nacional de peruano, vinculado... PV: Pendiente de verificación: jugador cuya identificación de la documentación (DNI o Carné de extranjero) no ha sido convalidada fehacientemente. | En los mercados regulados, los reguladores siempre determinan estados de los jugadores y las acciones que puede hacer cada estado. | X | | X | | La autoexclusión prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de estos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juegos de casino y máquinas tragaperras creado por Ley N° 29927, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |
| 708 | Javier | Coment- arios gene- rales | CGI | | Disponer de una base de datos de apuestas por casinos para la revisión de apuestas y cobro de impuestos. El servidor en territorio Peruano. | En los mercados regulados, que acaban de comenzar a funcionar, suele ser habitual solicitar a los casinos una base de datos de apuestas por casinos para la revisión de apuestas y cobro de impuestos. La estructura de la base de datos la facilitará MINCERUR. De esta manera podrá controlarse por medio de queries estándar consultas a todos los casinos. Es habitual que el servidor de plataformas de juego esté en territorio del país. | X | | X | | La autoexclusión prevista en el Reglamento no ostenta calidad de Registro administrativo, y constituye un requisito con que toda plataforma tecnológica debe contar. En tal sentido, su implementación y administración es de responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica, por lo que el tratamiento de la información corresponde a cada uno de estos. Asimismo, el numeral 28.5 del art. 28 de la Ley N° 31557 prevé la prohibición de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de aquellas inscritas en el Registro prohibidas de acceder a salas de juegos de casino y máquinas tragaperras creado por Ley N° 29927, información que está disponible a todos los titulares de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Solución | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Solicitud de la requesta |
|-----|---------------------------------|-----------------------|----------|-------------|---|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 709 | II Software | Comentarios generales | CGI | | Por favor informar los dominios de los operadores de páginas On line si deben contener la extensión .net.pe | actualmente no existe la posibilidad de adquirir un dominio con esta extensión por lo cual sería imposible cumplir con este requerimiento. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plano para el procedimiento de adecuación de que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de esta última las salas que cuenten con establecimiento físico. En dicho plano se contempla la implementación de dominios, sistema de transmisión de datos técnicos y estadísticas, plataformas tecnológicas. |
| 710 | II Software | Comentarios generales | CGI | | Por favor aclarar si los computadores o terminales de apuestas se deben certificar o homologar para poder recibir apuestas. | No se tiene claro si un computador que sirve como terminal de apuesta o para recargar la cuenta de un jugador se puede homologar y/o certificar ni como sería ese proceso. | | X | X | | Con relación a los terminales de apuestas los anexos del Reglamento establecen los requisitos y condiciones técnicas con las que deben cumplir los mismos para ser clasificados como tal. Asimismo, en el numeral 1.13 se ha precisado la definición de dispositivos de juego remoto de acuerdo al siguiente texto: 1.13)Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocadas directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfono móvil, tableta, etc., los mismos que no requieren de una mediación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juegos remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. |
| 711 | II Software | Comentarios generales | CGI | | Aclarar si se elimina por completo el jugador anónimo, es decir aquel que llega a un punto y sin registrarse en la plataforma puede realizar una apuesta | Debe un poco de confusión sobre el requerimiento de tener que imprimir un boleto con la información de la apuesta ya que el jugador esta registrado en la plataforma esta información queda registrada en su historial de apuestas sin la necesidad de tener que imprimir un boleto | | X | | X | "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables; y la apuesta se realiza a través de los medios de juego validados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está autorizada los apuestas anónimas. |
| 712 | II Software | Comentarios generales | CGI | | Artículo 40.- Acceso del jugador 2. Para aceptar a un usuario como cliente, el Operador deberá solicitar debidamente la siguiente documentación: a) Documento de identidad vigente y, en su caso, el documento migratorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.10 del artículo 10 de la Ley. b) Si la identificación del inicio al no contiene los datos del domicilio, se requerirá adicional el documento que acredite domicilio; y c) Consentimiento expreso del usuario con respecto al tratamiento de sus datos personales. 2. La plataforma puede aceptar uno o varios métodos de pago por parte del jugador tal como transferencia, el depósito, tarjeta de crédito, entre otros, a condición de que se pueda identificar el caso con el usuario. | Aclarar si un jugador puede realizar una apuesta en un punto de venta presentando su DNI y el cajero mediante un sistema de lectura del DNI puede proceder a recibir el pago de apuesta y a emitir un boleto con la información según en el artículo 43, donde está la información del apostador o si por el contrario solo se permite realizar apuestas al jugador desde una página On Line. | | X | | X | El artículo 11 de la Ley 31537 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables; y la apuesta se realiza a través de los medios de juego validados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está permitido las apuestas anónimas. |
| 713 | IMC Gaming Consultoría Int. SRL | Comentarios generales | CGI | | No existen estándares técnicos. | ¿Cómo se van a homologar (en plataformas) y los juegos sin requisitos técnicos? (Qué RTP mínimo)? (Qué requisitos para el streaming)? (Consideraciones para interconexión de datos con MINCETUR/S&I por un SUCTR? (implementación propia de SAS)? (Cómo se van a cumplir los acuerdos plenarios de formalización si se ubican con cual otra casa o proveedor? | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, sistemas progresivos, integración entre plataformas, entre otros aspectos técnicos. Así como los tipo de acceso y reportes requeridos por el sistema. |
| 714 | IMC Gaming Consultoría Int. SRL | Comentarios generales | CGI | | No hay tratamiento tributario | Novamente, no se sabe con qué hay que cumplir, pero se pide obtener una autorización en 90 días. (¿Quién es el rector del impuesto? Se assume que el proveedor de la plataforma que opera online y que se distribuye en retail, siendo aquella quien retenga los montos de sus operaciones asociadas. | X | | X | | "Se reestructuraron varios artículos del reglamento por tipo de procedimiento, estableciéndose nuevos artículos por cada uno de ellos. Todas las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en los anexos del reglamento. El proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos." La ley únicamente faculta la autorización de la explotación de una plataforma tecnológica autorizada en una sala de juego, el Titular de la Autorización de explotación de la plataforma tecnológica, quien será el único responsable frente a la administración por sus obligaciones tributarias. |
| 715 | IMC Gaming Consultoría Int. SRL | Comentarios generales | CGI | | Directivas posteriores | Se entiende que las Directivas posteriores pueden complementar el reglamento, pero no establecer todo aquello que la Ley indica que deb ser regulado en este reglamento y que no está presente. Tal como está escrito, y el reglamento no satisface los requisitos establecidos en la Ley | | | X | | Se realizó una reestructuración a los artículos 39 al 46 en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos, los que |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Sustento de la respuesta |
|-----|--|-----------------------|-------|--|--|--|---------|----------|----------|---|---|
| 716 | Kambi Group Plc | Comentarios generados | CGI | Artículo 41(1) - La redacción actual sugiere que el número de identificación debe contener información como la cantidad apostada, pero esto no está claro en la actividad. Normalmente, el Taldn de Apuestas contendrá el número de identificación, el importe apostado y otra información asociada. Recomendamos que se modifique esta redacción para aclarar que el Taldn de Apuestas incluirá el número de identificación y el monto de la información especificada en el artículo 29. | Artículo 16(1) - No está claro si el poder de representación sólo es necesario para los proveedores de servicios que son fabricantes. No se define el concepto de "fabricantes proveedores de servicios", por lo que es difícil determinar a qué prestadores de servicios se les exige un poder o representante legal. Recomendamos que se añada una definición de "fabricantes proveedores de servicios" para aclarar a qué entidades se aplica esta obligación. | Artículo 16(4) - Los "servicios tecnológicos" y los "servicios de seguridad tecnológica" no se definen en el reglamento, por lo que no está claro qué información espera el regulador que proporcione un proveedor de servicios en este caso. Recomendamos que se añadan definiciones de "servicios tecnológicos" y "servicios de seguridad tecnológica" para que los proveedores de servicios tengan clara qué información deben proporcionar para cumplir con esta obligación. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes el MINCEUR. En el proyecto de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitara de forma independiente su registro y de conformarse sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 1.19 de la Ley 31557. |
| 717 | KUBRI PEGU S.R.L. | Comentarios generados | CGI | Considerando que la Ley No. 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia establece que las pasarelas de pagos, entre otros, requieren someterse a un procedimiento de autorización y registro (homologación), ante el MINCEUR, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en su posterior reglamento, en lo posterior al presente reglamento, se le solicita al MINCEUR, que indique que, para el caso de las pasarelas de pagos, estas a la fecha cuentan con un marco regulatorio específico mediante el Reglamento de los Acuerdos de Pago con Terceros, el cual tiene por objetivo fortalecer la seguridad, eficiencia y la transparencia de los acuerdos de pago con terceros, considerando la relevancia que tiene el uso de esta clase de instrumentos de pago en las transacciones comerciales, estableciendo así un marco | Nuestros principales comentarios y propuestas de mejora al Proyecto de Reglamento: 1. Disponibilidad y neutralidad en los requisitos normativos, de modo que los requisitos que contemplan el Reglamento de la Ley No. 31557 sean mínimos y flexibles, teniendo en cuenta que la pasarela de pagos, a la fecha, cuentan con un marco normativo específico dispuesto por el BCPR y reporta información respecto del servicio que provee por lo que ello ya no debería ser requerido por el MINCEUR, en línea con los principios generales de racionalidad, gradualidad, y proporcionalidad. 2. Respeto al principio de neutralidad tecnológica, de tal manera que no se regule a detalle los estándares técnicos y certificaciones específicas con las que se debe contar (por ejemplo, Certificación PCI-DSS nivel 2 y Certificación de certificación vigente ISO/IEC 27001 - ver capítulo IV del proyecto de Reglamento), sino que se permita a los supervisados contratar los más apropiados para una adecuada gestión de riesgos, puesto que la tecnología cambia constantemente. 3. Buena coordinación entre autoridades, MINCEUR y BCPR, con la finalidad de evitar duplicidad en los requerimientos de información y requisitos regulatorios, a fin de evitar incumplir en sobrecostos e inconvenientes a los supervisados. Ello, en línea con uno de los Principios orientadores para la regulación FinTech en la Alianza del Pacífico, el cual es la Coordinación y Cooperación a nivel de autoridades locales. | Principio de neutralidad tecnológica: Es parte de los Principios orientadores para la regulación FinTech en la Alianza del Pacífico y justamente busca que la regulación se realice en cuanto al tipo de tecnología usada para la prestación de los servicios financieros, de forma que no inhiba el uso de determinadas tecnologías ni se generen sesgos en favor de otras, permitiendo que los supervisados puedan emplear tecnologías disruptivas. Regulación compasada: De una revisión a las regulaciones de la región, en Latinoamérica, países como México, Chile y Colombia disponen que la regulación en materia de sistemas de pago les corresponde a los bancos centrales, quienes por mandato constitucional son los facultados para regular y asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas pagos y los agentes que en el interactúan, como serían las pasarelas de pagos y demás facilitadores de pagos. Duplicitad regulatoria como barrera de entrada al mercado: El hecho de contar con dos procedimientos de autorización y registro, para el caso de las pasarelas de pagos, representa una considerable barrera de entrada al mercado que impacta a todos los potenciales nuevos agentes que buscan ingresar al país para fomentar la innovación y competencia en el mercado de pagos financiero. Ello, puesto que se cuentan con dos autoridades supervisando una misma actividad, sin una adecuada coordinación, lo que de cara al supervisor supone altos costos a nivel de cumplimiento normativo. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29 ^o fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establecieron nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios deberán encontrarse registrados antes el MINCEUR. En el proyecto de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitara de forma independiente su registro y de conformarse sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 numeral 1.19 de la Ley 31557. |
| 718 | LEGEND PLAY SOCIEDAD ANONIMA A CERRADA | Comentarios generados | CGI | Adicional si se otorgó una partida al MINCEUR para contratar nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | Actualizar si se otorgó una partida al MINCEUR para contratar nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas parece encontrarse ya saturada con la carga laboral solo del vector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, fallos en el SIC entrados y evidentes carencias en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de las nuevas autorizaciones, específicamente debido al poco plazo otorgado y al silencio administrativo negativo que se ha establecido para estos. | X | | X | El MINCEUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizan de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCEUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o escritos adicionales presentados por los administrados. | |
| 719 | LEGEND PLAY SOCIEDAD ANONIMA A CERRADA | Comentarios generados | CGI | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejada a regular a través de directivas. | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejada a regular a través de directivas. | El reglamento en general carece de sendas especificaciones técnicas y regulatorias, que se dejen a cargo para ser detalladas a través de directivas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el espíritu de una directiva, en legislación nacional, es la de complementar o aclarar una regulación existente, no regular ni mucho menos crear obligaciones. | X | | X | Se realizaron diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión a | Sección | Norma a | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Base(s) técnica(s) y/o legal de la modificación | Perit_1 | Perit_2 | Coment_1 | Coment_2 | Solicitud de la respuesta |
|-----|---|--------------------------|------------|-------------|---|--|---------|---------|----------|---|---|
| 720 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Realizar una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones físicas (retal) | El Reglamento para el sector orientado a controlar el riesgo existe sobre el sitio. No sólo los procesos establecidos están basados en el online, sino que los requisitos que son explícitamente dirigidos a la operación retail son imposibles de alcanzar. Se ponen condiciones equiparables a las de una sala legitimada, cuando el retail de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un retail de apuestas, que cuenta con un puesto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada para sala de video. Asimismo, imponen la exigencia de homologar terminales y solicitar permisos para modificar algo en la sala de apuestas, pero no consideran que con su definición de terminales cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) pueda ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrar y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina legitimada y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de medios de pago entropese y aumenta el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume el cliente, y que bien se pueden estar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es incompatible que nos requieran de una sala exclusiva. | X | | X | | En el proyecto de reglamento se ampliaron las definiciones: 1.41 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCETUR en los que se empleen plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acreditados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas legitimadas que se encuentren autorizadas por el MINCETUR, o en otros establecimientos comerciales. 1.13 Dispositivo de juego remoto: Dispositivo electrónico que permite la ejecución o formalización de apuestas colocada directamente por el jugador en la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia. Los tipos de dispositivos de juego remoto pueden ser una computadora personal, laptop, teléfono móvil, tablet, etc., los mismos que no requieren de una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por el MINCETUR. Si el dispositivo de juego remoto es utilizado en una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia únicamente deberá permitir apuestas en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. Las especificaciones técnicas para terminales de apuestas se encuentran en anexo II del proyecto de reglamento. |
| 721 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Realizar una fundamentación más consistente respecto de la implicancia tributaria de la regulación. | Tanto la Ley como el reglamento, carecen de fundamentación tributaria para los impuestos creados. No hay suficiente información respecto de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la PCM. Tampoco se ve una evaluación del impacto de estos tributos para los operadores. | | X | | X | El impuesto especial al juego fue creado por Ley. El MINCETUR no tiene competencia para modificar el impuesto. |
| 722 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Recomendación de los plazos establecidos | Los plazos establecidos para adecuación son excesivamente cortos, considerando que en la actualidad existen muchas empresas operando y que la carga administrativa del MINCETUR incrementará de manera súbita a la entrada en vigencia de este reglamento. Por lo que, es posible que se genere un cuello de botella en el proceso de evaluación, lo que sólo perjudicará a los operadores ya que existe silencio administrativo negativo, y estos se verán afectados al no poder operar. Asimismo, los plazos concedidos parecen no contemplar la escala de hechos, por lo que para que un operador obtenga su licencia, deberá obtener un certificado de cumplimiento, y para que el laboratorio pueda emitir un certificado de cumplimiento, este primero deberá obtener su propia licencia. Con lo que el operador no podrá iniciar su proceso de autorización hasta que el mismo un laboratorio se encuentre autorizado. Asimismo, existiendo un número limitado de laboratorios, que son un puñado, el plazo de 15 días para emitir un certificado es inal, ya que estos tendrán la carga simultánea de todos los operadores en un inicio. Considerando esto, para que un operador pueda si quiere obtener su certificado, se recomienda, como mínimo, | X | | X | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de este último las salas de juego de apuestas deportivas a distancia. El título podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. En el proyecto del reglamento se estableció un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley. | |
| 723 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Una revisión integral del Reglamento | En general el reglamento no cumple con los estándares exigidos para una regulación que ha llevado tanto tiempo de espera y preparación. El contenido es escueto e incompleto, no se contemplan los estándares técnicos, procedimientos ni requisitos que la propia ley establece para esto. Asimismo, se encuentran muchos criterios contradictorios, poco replicados y confusos por lo que es casi imposible hacer una interpretación de este reglamento, mucho menos dilucidar los plazos de adecuación de los que se deduce que se encuentran en el artículo 2 del | X | | X | Se realizó diversas precisiones en los definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. | |
| 724 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Incorporar condiciones y especificaciones para la oportunidad de los servidores de la plataforma | El número 2 del artículo 207 de la Ley No. 11557 señala que "los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistema de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistema de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad inintermitente del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento". No obstante, el Reglamento no | X | | X | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. | |
| 725 | LESDND PLAY SOCIEDAD D ANONIMA A CERRADA | Comentarios generales | CGI | | Modificar el texto del título del capítulo VI | El título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de salas de juego. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pañales de pago. | X | | X | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de la plataforma tecnológica, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Los requisitos establecidos en el artículo 207 fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remisión Nº | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Síntesis de la respuesta |
|-----|-------------------------------|-----------------------|-------------|---|---|--|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 726 | LEYA ABOGAD OS Y ABOGADA S SC | Comentarios generales | CCG | La mayoría de jurisdicciones como por ejemplo España utilizan la liquidación internacional mediante la elaboración de convenios entre reguladores de juego al efecto. Es una medida buena para evitar que la oferta se derive al mercado ilegal. | Es necesario recibir más información sobre los juegos tipo casino que van autorizados por MINCETUR así como la posición que tiene el regulador sobre la liquidación internacional. | Es relevante poder dimensionar la oferta de juegos que se van a poder ofrecer para el mercado regulado Peruano. La cuestión de la liquidación internacional es muy relevante, en particular para juegos como el póker. | X | | X | | Los requisitos establecidos en los cuadros adjuntos tienen involucrados por tipo de procedimiento, generado se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para registrar y registrar (homologar) productos o servicios deben encontrarse registrados ante el MINCETUR. En la propuesta de Reglamento se ha establecido el Título III CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS. Cada proveedor solicitará de forma independiente su registro y de comparecer de sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidad de licencias, conservación de licencias, administración de usuarios, entre otros aspectos mínimos. |
| 727 | LEYA ABOGAD OS Y ABOGADA S SC | Comentarios generales | CCG | | Acceso en tiempo real a MINCETUR & SUNAT – necesitamos más información al respecto, los servidores pueden estar ubicados en el extranjero, pero no es claro si requieren un servidor espago, ¿un PSA sería suficiente? (Aceptan la conexión a la nube?) | Necesaria una aclaración a efectos de evaluar las inversiones necesarias. | X | | X | | La información técnica respecto a reportes y accesos se encuentra detallado en los anexos I, II, III y IV del proyecto de reglamento. |
| 728 | Mayra Duffalo | Comentarios generales | CCG | | Se debe especificar cuál sería el destino de la otra parte de la bonificación que no es cambiada por dinero del artículo 16.1. de la LEY N° 31557 | A efectos de tener mayor claridad y que no se genere un vacío. | X | | X | | La parte de la bonificación que no es cambiada por dinero puede seguir siendo utilizada por el cliente en las distintas modalidades de juego. |
| 729 | Mayra Duffalo | Comentarios generales | CCG | | Debe precisarse que es solo para operaciones de página web de apuestas deportivas y juegos a distancia y en el caso de salas de juego, sólo para los que exceden el umbral que se define el artículo 27.9. de la LEY N° 31557 | Es necesario por el flujo y funcionamiento del subro de apuestas y del público que lo consume, los cuales son dinámicos | X | | X | | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/as, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está especificado los acciones técnicas. |
| 730 | Mayra Duffalo | Comentarios generales | CCG | Este comentario está dirigido al ANEXO I referido al tamaño de anuncio (100 cm x 40 cm) | Se debe modificar el tamaño exigido al mismo que el establecido en Casinos. | La extensión de la sala de los juegos a distancia y apuestas deportivas es menor a la de las salas de casino, resultando incongruente el pretender que ambas, mantenga las mismas dimensiones en la fase de advertencia. Resulta necesario el que se reformule el tamaño de dimensiones en el anuncio a las salas de los juegos a distancia y apuestas deportivas. | X | | X | | Se modificaron las dimensiones: 70 cm x 30 cm |
| 731 | MERIDA N GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CCG | ART 29 29.1 Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben contar con a menos de ciento cincuenta (150) mesas, siguiendo al mismo formato pedagógico, de templos o centros de educación en donde se imparte educación básica regular. | ART 29 29.1 Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia no deben contar con a menos de ciento cincuenta (150) mesas, siguiendo al mismo formato pedagógico, de templos o centros de educación en donde se imparte educación básica regular. | Habría que ser muy específicos y objetivos referido a los conceptos de templo y centro educativo básico regular, hay colegios especiales entre varios otros casos, también en el mínimo que se apliquen a la distancia. | X | | X | | En el numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley define Educación básica regular: Es la modalidad de educación que abarca los niveles de educación inicial, primaria o secundaria. El numeral 1.46 del artículo 1 del proyecto de reglamento define templo: Espacio físico de culto especialmente acondicionado en donde se permite el ingreso libre de personas con la finalidad de celebrar ritos de carácter religioso, cuya confesión deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 16 del proyecto de reglamento establece el criterio de Medición de la distancia relativa en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia. |
| 732 | MERIDA N GAMING PERU SAC | Comentarios generales | CCG | | 20.3 Los titulares de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, deben contar con las certificaciones expedidas por los laboratorios de certificación autorizados en virtud de las cuales se debe concordancia sobre la obtención de los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la presente Ley y en el Reglamento para la instalación y funcionamiento de los servidores en los que se encuentran instaladas las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas. | Requiere también un equipo multidisciplinario para establecer reglamentación eficaz. | X | | X | | Los estándares técnicos del proyecto de reglamento están basados en la normativa de la legislación comparada, así como en estándares técnicos internacionales utilizados en la industria y de las opiniones de las reuniones con expertos. |
| 733 | OPRACI ONES AT S.A.C | Comentarios generales | CCG | | Confirmar el tamaño del anuncio señalado en el Anexo I sobre Tamaño de anuncio (100 cm x 40 cm) | La extensión de la sala de los juegos a distancia y apuestas deportivas es menor a la de las salas de casino, resultando incongruente el pretender que ambas, mantenga las mismas dimensiones en la fase de advertencia. Resulta necesario el que se reformule el tamaño de dimensiones en el anuncio a las salas de los juegos a distancia y apuestas deportivas. | X | | X | | Se modificaron las dimensiones: 70 cm x 30 cm |
| 734 | OPRACI ONES AT S.A.C | Comentarios generales | CCG | | Preclarificar cuál sería el destino de la otra parte de la bonificación que no es cambiada por dinero señalado en el artículo 16, inciso 1 de la Ley N° 31557 | Debe especificar cuál sería el destino de la otra parte de la bonificación que no es cambiada por dinero. | X | | X | | La parte de la bonificación que no es cambiada por dinero puede seguir siendo utilizada por el cliente en las distintas modalidades de juego. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remisión a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_A | Coment_A | Coment_M | Señalar de la respuesta |
|-----|--|--------------------------|-------|-------------|--|---|---------|---------|----------|----------|---|
| 735 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Coment arios general e y | CGI | | Debe precisarse que es solo para operaciones de página web de apuestas deportivas y juegos a distancia y en el caso de sala de juego, solo para los que excedan el umbral que se define del artículo 15, inciso 1 de la Ley N° 31557 | Esto es por el rubro del negocio y el público consumidor al que está dirigido, lo cual son dinámicos | X | | | X | El artículo 11 de la Ley 31557 establece: "La identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores/le, es verificada por el titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables; y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR." No está comprendida las apuestas deportivas |
| 736 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Coment arios general e y | CGI | | Se solicita retirar el pedido de copias, literales y vigencia de poder para solicitud de autorizaciones a la luz de todos los textos para literales | Por ley de simplificación administrativa no debe solicitarse esos requisitos | X | | | X | Se solicita la partida registral de la vucual con la finalidad de verificar la constitución o registro del titular |
| 737 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Coment arios general e y | CGI | | Se sugiere definir y/o precisar las siguientes definiciones establecidas en el Reglamento: proveedores de servicios de plataformas tecnológicas | Solo se ha definido "proveedores de servicios vinculados". No se define a "proveedor de servicios operativos", ni "proveedores de servicios de plataformas tecnológicas", lo cual resulta necesario a fin de poder comprender lo señalado en el reglamento. | X | | X | | Se estandariza la terminología utilizada según la Ley 31557, únicamente se reconoce a proveedor de servicios vinculados. |
| 738 | OPRACI ONIS AT S.A.C. | Coment arios general e y | CGI | | Se sugiere que la mesa de partes sea virtual | Considerando el mayor avance de la tecnología y procesos ágiles, se establezca mesa de partes virtual para facilitar la realización de trámites. | X | | X | | Todas las solicitudes de procedimientos TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizará de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutorio será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficinas de observación y los descargos o hechos afirmaciones presentados por los administrados. |
| 739 | ORBS VENTURE S.S.A.C., Ac. Consumación del Surf Co. Ltda N° 170, Floor 27, Santiago de Surco, Lima | Coment arios general e y | CGI | | <p> PagoEfectivo es un método alternativo de pago activo en Perú y Ecuador que viene operando desde el año 2010 y brinda servicios de recaudación a diversas empresas vinculadas al comercio electrónico. Facilita mensualmente más de 800 mil usuarios y en más de 1,000 comercios en Perú el acceso para realizar pagos seguros y sin fricción en plataformas en línea, móviles, en aplicaciones y en tiendas. </p> <p> Asimismo, PagoEfectivo es un método de pago estratégico para la industria del juego y apuestas en línea PagoEfectivo a lo largo de los años ha sido aliado estratégico de importantes empresas en el rubro de los juegos como: Betsson, Apuestas Total, Inland, la Tinka, Bet365 y Betano. </p> <p> Para mayor información, visítanos en www.pagoefectivo.com </p> | <p> Cuando el consumidor selecciona PagoEfectivo como método de pago en el checkout del comercio, el sistema genera un código (CPI) que incorpora toda la información de la transacción. Con este código, el consumidor puede ir a su app bancaria, introduciendo en la sección PagoEfectivo y activa una transacción bancaria. De la misma forma, el consumidor puede agregar el CPI en un punto de venta junto con el efectivo para pagar la compra. </p> | X | | X | | Respecto al uso de los medios de pago el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31557 establece diferentes medios de pago a utilizar por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, en tal sentido el facultar de estos elegir los medios de pago que aceptaran para la explotación de juegos deportivos a distancia, entre los que se encuentra el dinero circulante (efectivo) |
| 740 | Payafu Group Limited | Coment arios general e y | CGI | | <p> Payafu Group ("Payafu") es un líder mundial en comercio digital, emisión de dinero electrónico y procesamiento de pagos. Cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). </p> <p> Facilita a 15 millones de usuarios activos en más de 120 países y en más de 250,000 empresas en todo el mundo el acceso para realizar pagos rápidos y sin fricciones en plataformas en línea, móviles, en aplicaciones y en tiendas, con un enfoque en soluciones financieras integradas y en línea, acciones y dividas, comercio, juegos de apuesta a distancia y mercados emergentes como el de criptomonedas. </p> <p> Con relación al segmento de billeteras electrónicas que Payafu opera globalmente, declaramos que con un millón de usuarios y pagos por día pagos hacia y desde los operadores de juegos de azar que se utilizan ampliamente en todo el mundo. </p> <p> Solafinco, PagoEfectivo y payafiland son proveedores de servicios de Métodos Alternativos de Pago (MAP) que permiten a los comerciantes en línea aceptar pagos de sus clientes a través de dos mecanismos de pago: con la cuenta bancaria del consumidor o con efectivo depositado en un punto de venta dentro de nuestra red de pago. </p> <p> 1. Monederos digitales: incluye nuestras marcas globales NETELLER y Skrill (billeteras electrónicas). 2. Soluciones eCash: incluye Payafuecash, payafiland, PagoEfectivo, Solafinco y Vlocash. 3. Segmento de procesamiento integrado: incluye las marcas adquirentes comerciales de Payafu. </p> | <p> Payafu está regulado en varios mercados y, entre otros, posee licencia de dinero electrónico del Banco Central de Irlanda y la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, respectivamente. Asimismo, se encuentra registrado como intermediario financiero supervisado por la Autoridad de Servicios Financieros de Suiza y también tiene una serie de registros como empresa de servicios monetarios en los Estados Unidos. </p> | X | | X | | <p> El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley establece que: </p> <p> El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda. </p> |
| 741 | perumac e-entertainment SRL | Coment arios general e y | CGI | | Incorporar al Reglamento el proceso de actualización y/o modificación de las autorizaciones y registros concedidas por MINCETUR, ya que la Ley dispone que el reglamento establecerá los plazos, requisitos y procedimientos para este requisito. | El numeral 3 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidos, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el artículo 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidos, deben ser autorizadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". lo cual no ha sido abordado en el | X | | X | | En los artículos 29, 30 y 31 del proyecto de reglamento se desarrollan los procedimientos de renovación, actualización y modificaciones. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Resumen de observación | Observación | Nombre de la institución | Propuesta de modificación | Justificación / Texto del artículo o ley de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Solicitud de la respuesta |
|-----|------------------------|-------------|--------------------------|--|---|-----------|-----------|------------|--|--|
| 742 | Resumen de observación | Observación | CGI | Incorporar al Reglamento el proceso de actualización y/o modificación de las autorizaciones y registros concedidos por MINCTUR. Ya que la ley dispone que el reglamento establece los plazos, requisitos y procedimientos para este requisito. | El numeral 3 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidos, deben ser autorizadas por el MINCTUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el artículo 9° del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidos, deben ser autorizadas por el MINCTUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el numeral 2 del artículo 14° de la Ley 31557 señala "Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requeridas para su explotación de la autorización del MINCTUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley". No obstante, el Reglamento no contempla el procedimiento en requisitos para la actualización de dichos terminales | X | | X | | En los artículos 29, 30 y 31 del proyecto de reglamento se desarrollaron los procedimientos de renovación, actualización y modificaciones. |
| 743 | Resumen de observación | Observación | CGI | Incorporar los procesos y condiciones de homologación o autorización de los terminales. | El numeral 2 del artículo 14° de la Ley 31557 señala "Los terminales de apuestas únicamente pueden encontrarse instalados en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, requeridas para su explotación de la autorización del MINCTUR, previa evaluación por parte de los laboratorios de certificación autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley". No obstante, el Reglamento no contempla el procedimiento en requisitos para la actualización de dichos terminales | X | | X | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de reglamento | |
| 744 | Resumen de observación | Observación | CGI | Modificar el texto del título del capítulo VI | El título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de programas de pago. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pautas de pago. | X | | X | Se acogió comentario. Los requisitos establecidos en el artículo 29° del proyecto de reglamento publicado, fueron reestructurados por tipo de procedimiento, generando se establezcan nuevos artículos por cada uno de ellos. Se modifica la definición de pautas de pago conforme al siguiente texto: "Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permitan realizar las transacciones económicas entre el jugador y la Plataforma Tecnológica, con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador. Comprende a cualquier proveedor de servicios vinculado que facilite las transacciones económicas, incluyendo a los emisores de tarjetas de crédito." | |
| 745 | Resumen de observación | Observación | CGI | Incorporar condiciones y especificaciones para la equidad de los servidores de las plataformas. | El numeral 2 del artículo 20° de la Ley No. 31557 señala que "Los servidores a que se refiere el numeral 20.1, deben encontrarse instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, independencia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra ataques físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento". No obstante el Reglamento no | X | | X | Se realizó diversas precisiones en las definiciones vinculadas a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el proyecto de Reglamento | |
| 746 | Resumen de observación | Observación | CGI | Una revisión integral del Reglamento | Se evidencia que en el reglamento en general hay artículo contradictorio, y con condiciones que no aplican en el territorio general, el contenido está incompleto y hay puntos que quedan distantes y supuestos, además que no se contempló en muchas ocasiones la realidad del mercado, | | X | X | Se reestructuraron varios artículos del proyecto de reglamento. Los requisitos técnicos establecidos en los Anexos I, II, III y IV contienen los estándares aplicables a las plataformas tecnológicas, servicios de integración, programas de juego, sistemas progresivos, proceso de gestión de cambios, entre otros información técnicas. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de ésta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. | |
| 747 | Resumen de observación | Observación | CGI | Reconsideración de los plazos establecidos | Es imposible cumplir con el reglamento al 100% en tiempo estipulado, solamente la certificación del producto en si en cualquier laboratorio puede llevar de 6 meses a 1 año, generando que cumple con lo requerido. | X | | X | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, sistemas progresivos, integración entre plataformas, entre otros aspectos técnicos. Así como los tipo de acceso y reportes requeridos por el jugador. | |
| 748 | Resumen de observación | Observación | CGI | Existir una fundamentación más consistente respecto de la implicancia tributaria de la regulación. | Tanto la Ley como el reglamento, carecen de fundamentación tributaria para los impuestos creados. No hay suficiente información respecto de la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la PCM. Tampoco se ve una evaluación del impacto de estos tributos para los operadores. | X | | X | El impuesto especial al juego fue creado por Ley. El MINCTUR no tiene competencia para modificar la alícuota del impuesto. | |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Requisito | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Base(s) técnica(s) y/o legal(es) de la modificación propuesta | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Solicitado de la respuesta |
|-----|---------------------------------|----------------------------------|-------|---|--|--|---------|----------|----------|-----------|--|
| 749 | perumasc entablam ent BRL | Coment afios generale s | CCG | | Revisar una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones físicas (retail) | El reglamento plantea el criterio a tener en el momento de la implementación de los juegos, no sólo los procesos establecidos están basados en el online, sino que los requisitos que son explícitamente dirigidos a la operación retail son imposibles de alcanzar. Se ponen condiciones equiparables a las de una sala togornomada, cuando el retail de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un retail de apuestas, que cuenta con un puesto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada a sala de video. Asimismo, imponer la exigencia de homologar terminales y solicitar permisos para modificar algo en la sala de apuestas, pero no considerar que con su definición de terminales cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) pueda ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrarla y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina togornomada y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de medios de pago entropese y aumento el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume el cliente, y que bien se pueden estar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es imprescindible que nos requieran pagar de una cuenta bancaria. | X | | X | | Se modifica la redacción del reglamento: 1.41 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCETUR en los que se operen plataformas tecnológicas, destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar autorizados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas togornomadas que se encuentren autorizadas por el MINCETUR, o en otros establecimientos comerciales. |
| 750 | perumasc entablam ent BRL | Coment afios generale s | CCG | | Revisar el reglamento respecto de las disposiciones dejadas a regular a través de directivas. | El reglamento en general carece de sendas especificaciones técnicas y regulatorias, que se dejan a cargo para ser detalladas a través de directivas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que el espíritu de una directiva, en legislación nacional, es la de complementar o aclarar una regulación existente, no regular ni mucho menos crear restricciones. | X | | X | | En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. |
| 751 | perumasc entablam ent BRL | Coment afios generale s | CCG | | Aclarar si se otorgará una partida al MINCETUR para contar con nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Togornomadas se encuentra ya saturada con la carga laboral solo del sector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, fallos en el SIC sistema y visitantes caucanos en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de los nuevos autorizaciones, especialmente debido al poco plazo otorgado y el silencio administrativo negativo que se ha establecido para estos. | X | | | X | El MINCETUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. Todas las solicitudes de procedimiento TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizarán de manera virtual mediante formularios electrónicos. MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la modificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos o recursos adicionales presentados por los administrados. |
| 752 | Plante Tournier | Coment afios generale s | CCG | 2.Comentarios generales A modo de declaración preliminar, y en base a nuestra experiencia en otros mercados regulados, deseamos comentar de forma general sobre los elementos que exigen el éxito de las regulaciones de los juegos de azar en línea. a)Objetivos de política pública Para establecer un reglamento sólido, es de suma importancia tener en cuenta los objetivos públicos clave que persiguen la mayoría de los reglamentos en mercados regulados: a)Recursos fiscales y redistribución a causas dignas b)Abrir el mercado legal c)Proteger la integridad de los deportistas d)Evitar la adicción a los juegos de azar | 1.Etнология y lanzamiento de mercado 1.¿Cuándo espera el MINCETUR poder comenzar el período de funcionamiento? 2.¿Resulta realista el primer trimestre de 2021, dado que el MINCETUR y la SICCAM aún no han emitido la regulación de RG, AML (SPLAFI) y especificaciones técnicas de informes? 3.¿Promete el MINCETUR anunciar una fecha de apertura de mercado? 4.¿Las solicitudes de autorización se presentarán antes de una fecha determinada, (se permitirá a los operadores a enter en funcionamiento el mismo día de apertura del mercado)? 5.¿Se manejará por orden de llegada? 6.¿Se otorgan licencias provisionales para que los operadores puedan enter en funcionamiento el primer día, en caso que la autoridad reguladora no haya resuelto las solicitudes en su totalidad? 7.¿Hay una posibilidad en caso de recibir un gran número de solicitudes? 8.¿Distribución 9.¿Se aplicará el impuesto de consumo (indirecto) del 1 % sobre las apuestas a los juegos en línea? 10.¿Se aplicará la retención de impuestos municipal del 10 % sobre los ingresos al jugador a los juegos en línea? | 1.Productos 2.¿Se permitirán eventos que no sean de apuestas deportivas (por ejemplo, eventos políticos o eventos televisivos o de acción) como parte de la oferta de apuestas? 3.¿Se permitirán las apuestas sobre las carreras de caballos? 4.¿Se permitirán las apuestas sobre los deportes virtuales? 5.¿Se permitirán los retiros de efectivo (cash-out), las probabilidades mejoradas y los creadores de apuestas? 6.Certificación 7.¿Establecerá el MINCETUR requisitos específicos para la gestión de cambios? 8.Aplicación 9.¿Establecerá el MINCETUR medidas claras contra los operadores ilegales no autorizados bajo el próximo régimen? | | | X | X | 1. Posterior a la entrada en vigencia del Reglamento y conforme a los plazos establecidos en el mismo reglamento. 2. Existirá un plazo para presentar la solicitud de autorización y será evaluada dentro del plazo establecido en el reglamento. 3. Las autorizaciones estarán condicionadas a la autorización y registro de la plataforma tecnológica, las mismas que tendrán un plazo de 180 días para su respectiva acreditación. 4. El SIC no es competencia del MINCETUR. 5. La Ley prevé la retención del impuesto municipal. La Ley prevé el impuesto especial del 12% sobre el ingreso neto. 6. Calificará como evento deportivo los asociados a una federación o liga deportiva profesional. 7. De acuerdo con la Ley en su SETER disposición complementaria final establece lo siguiente: Apuestas sobre eventos hipicos y similares Las apuestas sobre eventos hipicos y similares realizadas en hipódromos, hipódromos o establecimientos acondicionados para tal fin, se rigen por las normas sobre la materia, siempre que tales apuestas se realicen respecto de eventos hipicos en vivo que se lleven a cabo en el Perú, con presencia del medio utilizado para su ofrecimiento y aceptación. 8. Se permiten las apuestas sobre los deportes virtuales, los mismos que ha sido calificado como juegos a distancia. 9. 15.1 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjeta de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de la criptomoneda." 10. El anexo III del proyecto de reglamento contiene los requisitos y estándares aplicados a la gestión de cambios. 11. En el reglamento del proyecto de Ley se establece que el MINCETUR ejerce sus atribuciones para el control, fiscalización y persecución del juego ilegal. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit. SI | Perit. No | Coment. SI | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|----------------------------|-----------------------|-------|-------------|--|---|-----------|-----------|------------|------------|---|
| 753 | Red Penana de Pagos S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Se sugiere incorporar una Disposición Transitoria que permita un periodo de adecuación de un año y que ello permita que los operadores sigan operando sin problemas, medida que también resultaría favorable a los proveedores de servicios. Todos los actores involucrados en este nuevo mercado regulado deben tener tiempo suficiente para alinearse y cumplir con todos los requisitos relevantes bajo la nueva regulación, presentar las Certificaciones relevantes, completar la migración de datos de clientes, sin ninguna interferencia del operador. Para facilitar la labor de fiscalización, se podrían establecer fases o etapas de implementación. El texto actual del reglamento no es claro respecto a los plazos de adecuación y la nueva norma y el plazo máximo que tendrán los operadores y proveedores para presentar sus solicitudes. En las disposiciones transitorias se hace referencia a un plazo de 90 días, pero ese plazo definitivamente no será suficiente lo que perjudicará al mercado de operadores. | Red Penana de Pagos como plataforma especializada en proveer soluciones de pago para casos de apuestas y juegos online, en base a su experiencia en el rubro, ha identificado que se requiere hasta un plazo de un año para que los operadores cumplan con todo el proceso de adecuación. Debe considerarse que a efectos que los operadores se adapten a la nueva regulación, prontamente será necesario que los proveedores de servicios adapten sus sistemas, ajusten los servicios que prestan y cumplan con los requisitos regulatorios. Se debe establecer un periodo realista de adaptación. Asimismo, como todos los operadores y proveedores de servicios iniciarán en paralelo el proceso de implementación de la nueva regulación, el mercado estará saturado y Minicetur probablemente no se dará abasto para atender todas las nuevas solicitudes y consultas. Además, es importante tener en cuenta que el proceso de adaptación puede implicar migración de dominios, bases de datos, etc. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de esta última las salas que cuenten con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley. |
| 754 | Red Penana de Pagos S.A.C. | Comentarios generales | CGI | | Juego responsable: Prever si existen límites de apuestas / depósitos a las cuentas de usuarios en virtud a las reglas de Juego Responsable, así como, si existen límites para el retiro de premios. | No se incluyen disposiciones respecto a juego responsable, sin embargo, cualquier tipo de limitación respecto a la cuantía de depósitos, apuestas y retiro de premios debería regularse en el Reglamento y no a través de esta norma. | X | | X | | En el anexo III del proyecto de reglamento se establece estándares para juego responsable. |
| 755 | Safeway del Perú S.A.C | Comentarios generales | CGI | | Safeway es un método alternativo de pago activo en Perú y opera en más de 6 países en Latinoamérica. Safeway cuenta con la red bancaria más grande de Latinoamérica que permite realizar pagos en efectivo, transferencias bancarias y transacciones transferencias para un mercado global de consumidores. Para mayor información, ingresar a: https://www.safeway.com.pe/ | Cuando el consumidor selecciona Safeway como método de pago en el checkout del comercio, el sistema genera un código (CIP) que incrusta toda la información de la transacción. Con este código, el consumidor puede ir a su app Bancaria, introducirlo en la sección Safeway y activar una transferencia bancaria. De la misma forma, el consumidor puede aportar el CIP en un punto de venta junto con el efectivo para cerrar la compra. | | X | X | | 15.3 de la Ley: "El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica, con excepción de las criptomonedas." |
| 756 | UNIVERSAL SOFT SAC | Comentarios generales | CGI | | Incorporar al Reglamento el proceso de actualización y/o modificación de las autorizaciones y registros concedidas por MINICETUR. Ya que la ley dispone que el reglamento establecerá los plazos, requisitos y procedimientos para este requisito. | El numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidas, deben ser autorizadas por el MINICETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el numeral 5 del artículo 8° de la Ley No. 31557 señala que "8.5 Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registros concedidas, deben ser autorizadas por el MINICETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento". Lo cual no ha sido abordado en el Reglamento. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios debieron encontrarse registrados antes el MINICETUR. En el proyecto de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitara de forma independiente su registro y de conformar con sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento los Anexos I), II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31557. |
| 757 | UNIVERSAL SOFT SAC | Comentarios generales | CGI | | Modificar el texto del título del capítulo VI | El título del capítulo VI señala "Autorización y registro (homologación) de programas de juego. Sin embargo, el artículo único de este capítulo versa sobre programas de juego, sistemas progresivos y pausas de pago. | X | | X | | Los requisitos establecidos en el artículo 29° fueron estructurados por tipo de procedimiento, generando se establecen nuevos artículos por cada uno de ellos. Para que los proveedores de servicios vinculados puedan realizar los trámites respectivos para autorizar y registrar (homologar) productos o servicios debieron encontrarse registrados antes el MINICETUR. En el proyecto de Reglamento se ha establecido que cada proveedor solicitara de forma independiente su registro y de conformar con sus homologaciones. En el proyecto de Reglamento, se establecen las disposiciones aplicables a los proveedores de servicios. En el proyecto de Reglamento los Anexos I), II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas entre otros aspectos técnicos. Ello permitirá diferenciar y complementar la definición de Proveedores de servicios vinculados, establecida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31557. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| N° | Remite a | Sección | Norma de | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Breve descripción y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment. A | Coment. RA | Sustento de la respuesta |
|-----|-------------------------------|-------------------------------|----------|--|--|---|---------|----------|-----------|------------|--|
| 758 | UNIVERS AL SOFT SAC | Comentarios generales | CGI | | Recomendación de los plazos establecidos | Los plazos establecidos para actividades relacionadas con el comercio, considerando que en la actualidad existen muchas empresas operando y que la carga administrativa del MINCETUR incrementará de manera súbita a la entidad en vigencia de este reglamento. Por lo que, es posible que se genere un cuello de botella en el proceso de evaluación, lo que sólo perjudicará a los operadores ya que existe silencio administrativo negativo, y estos se verán afectados al no poder operar. Asimismo, los plazos concedidos parecen no contemplar la escala de vacuums, por lo que para que un operador obtenga su licencia, deberá obtener un certificado de cumplimiento, y para que el laboratorio pueda emitir un certificado de cumplimiento, este primero deberá obtener su propia licencia. Con lo que el operador no podrá iniciar su proceso de autorización hasta que el mismo laboratorio se encuentre autorizado. Asimismo, existiendo un número limitado de laboratorios, que son un puñado, el plazo de 15 días para emitir un certificado es irreal, ya que estos tendrán la carga simultánea de todos los operadores en un inicio. Considerando esto, para que un operador pueda si quiere obtener su participación, pueda comenzar, tiene que | X | | X | | En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley. |
| 759 | UNIVERS AL SOFT SAC | Comentarios generales | CGI | | Eliminar una diferenciación y mejor regulación respecto de las operaciones físicas (net) | El reglamento parece estar orientado a beneficiar al negocio online sobre el netal. No sólo los procesos establecidos están basados en el online, sino que los requisitos que son explícitamente dirigidos a la operación netal son imposibles de alcanzar: se piden condiciones equiparables a las de una sala togornomada, cuando el netal de apuestas es un negocio completamente diferente con una operatividad distinta. Es imposible para un netal de apuestas, que cuenta con un puesto de 2 x 2 metros contar con un área específica separada destinada para sala de video. Asimismo, imponen la exigencia de homologar terminales y solicitar permiso para modificar algo en la sala de apuestas, pero no consideran que con su definición de terminales cualquier computadora (que es actualmente el medio que se usa como terminal) puede ser considerada un terminal, con lo cual es imposible registrar y diferenciarla, así como solicitar autorización por cada cambio de componente a realizar, ya que la duración de estos equipos es mucho menor a la de una máquina togornomada y se requieren cambios frecuentes. Por otro lado, la exigencia de medios de pago entropace y aumenta el costo de la operación, ya que los POS requieren de un pago que no asume al cliente, y que bien se pueden evitar para las apuestas en efectivo con montos menores. Es imprescindible que nos equitemos mejorar de que sea un negocio rentable. | X | | X | | Se modificó la redacción del reglamento: 1-41 Salas de juego de apuestas deportivas a distancia: Establecimientos físicos autorizados por el MINCETUR en los que se emplean plataformas tecnológicas destinadas a realizar únicamente apuestas deportivas a distancia, los que deben estar acondicionados y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, pudiendo estar instalados en salas de juegos de casino y/o máquinas togornomadas que se encuentren autorizadas por el MINCETUR, o en otros establecimientos comerciales. |
| 760 | UNIVERS AL SOFT SAC | Comentarios generales | CGI | | Aclarar si se otorgará una partida al MINCETUR para contratar nuevo personal para hacerse cargo de las autorizaciones de registro. | Actualmente la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Togornomadas parece encontrarse ya saturada con la carga laboral solo del sector que regula hasta la fecha. Existen innumerables procesos con plazos vencidos, consultas sin respuesta, fallos en el SIC entrante y evidentes carencias en general, lo cual genera una gran preocupación sobre el manejo de los nuevos autorizaciones, especialmente debido al poco plazo otorgado y el silencio administrativo negativo que se ha establecido para estos. | | X | | X | El MINCETUR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31557. Todas las solicitudes de formularios TUPA y no TUPA, así como las comunicaciones se realizan de manera virtual mediante formularios electrónicos, MINCETUR cuenta con un sistema que permite atender todas las solicitudes de manera virtual, asimismo, la notificación del acto resolutivo será por el mismo medio, incluyendo las notificaciones de oficios de observaciones y los descargos e aciertos adicionales presentados por los administrados. |
| 761 | Carlos Alberto Fonseca Samier | Disposiciones Complementarias | DCT | Considerando que la Ley ha incurrido en una restricción irrazonable e inconstitucional, el Reglamento no podría incumplir en el mismo error restringiendo los dominios a una extensión determinada propiedad de una persona en particular, por ello, lo más recomendable es dejar libertad al operador que él/la su dominio de internet es el único requisito que acredite su propiedad. | Aceptación de uso de cualquier extensión de dominio y eliminación de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria Artículo XX.- Dominio de internet autorizado para el sitio web. La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según correspondiera, puede realizarse mediante la extensión ".net.pe" si es que ésta es de uso libre en el Perú. Alternativamente, se puede utilizar la extensión ".com", ".pe" y cualquier otro que el operador pueda probar que ha adquirido el derecho exclusivo de su uso". | El artículo 7.8 de la Ley 31557 ha dispuesto que la explotación de la plataforma tecnológica se realice mediante el uso de un dominio con la extensión ".net.pe". Esta norma es violatoria del derecho a la libertad de empresa pues inaceptablemente y desproporcionadamente se restringe el derecho de los operadores de utilizar el dominio que consideran más conveniente para sus políticas de marketing, sabiendo además, que la utilización de cualquier extensión de dominio no afecta el interés público. Adicional a ello, no se ha tomado en cuenta que la Red Científica Peruana es la entidad pública encargada de administrar los dominios ".pe" y ".net.pe" y ".net.pe" ya ha sido transferido a un particular, por lo tanto, mediante el artículo 7.8 se estaría obligado a los particulares a contratar con el actual titular del dominio ".net.pe" lo cual es inconstitucional por violar la libre competencia y la igualdad ante la ley. Por otro lado, el Reglamento no puede dejar a espaldas de una directiva del Ministerio la solución al problema generado por la propia Ley. Asimismo, es absolutamente erróneo que las autorizaciones a los titulares de las plataformas tecnológicas se otorguen sin saber cuál es el sitio web donde van a operar. El Reglamento tiene necesariamente que fijar una posición respecto a la imposibilidad de utilizar la extensión ".net.pe". | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación de que sea aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Asimismo, las condiciones aplicables en dicho plazo de adecuación. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Resumen | Solicitud | Nombre | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Perit_M | Perit_AE | Coment_M | Coment_AE | Sustento de la respuesta |
|-----|---|--|--------|---|--|---|---------|----------|----------|-----------|--|
| 762 | COMIDEP DEU SOCIEDA D DE COMERC IO EXTIBRO IN DL PELU | Disposic iones Comple mentaria y Transitor ias | DCT1 | Comentar que el uso de este término genera confusión en el mercado, especialmente en los consumidores respecto del origen empresarial de cada plataforma tecnológica dedicada a la actividad de los juegos y apuestas en línea, obstaculizando la posibilidad de identificar con qué empresa los usuarios desean realizar sus apuestas. | Se debe eliminar la exigencia de la extensión del dominio "bet" | Sobre la Primera Disposición Complementaria Transitoria que establece un plazo para la implementación de la extensión de dominio, cabe señalar que a la fecha existen dominios registrados que incluyen la palabra "bet" en su denominación, por lo que además de tratarse de una obligación que resulta innóvula, se podrían vulnerar los derechos de propiedad de los sujetos que previamente han adquirido dominios con esta terminología o han registrado sus signos distintivos con el término "bet". | | X | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación al que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Asimismo, las condiciones aplicables en dicho plazo de adecuación. |
| 763 | Rush Shwet Insean y Colomb a SAS | Disposic iones Comple mentaria y Transitor ias | DCT2 | | sugerimos al menos 120 días calendario para implementar las aplicaciones informáticas y conexiones redundantes que permitan la transmisión en tiempo real de los datos técnicos y económicos al MINCEXUR, de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en el Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento | Basándonos en nuestra experiencia en otras jurisdicciones y sin saber todavía cómo los requisitos serán, 90 días no es suficiente, sugerimos al menos 120 días. | X | | X | | En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 60 días que establece la Ley. |
| 764 | VARELA VIDAL ABIGAIL OS S.A.C | Disposic iones Comple mentaria y Transitor ias | DCT2 | | 10 Disposiciones Complementarias Transitorias La Segunda Disposición Complementaria Transitoria no se puede implementar en tanto no se pre publiquen los requerimientos técnicos. Finalmente debemos reiterar que la publicación de los requerimientos técnicos resulta absolutamente indispensable si en caso se pretendía contar con un reglamento bien implementado motivo por el cual creemos que sin esa información pre publicada cualquier reglamento estará incompleto. | 10 Disposiciones Complementarias Transitorias La Segunda Disposición Complementaria Transitoria no se puede implementar en tanto no se pre publiquen los requerimientos técnicos. Finalmente debemos reiterar que la publicación de los requerimientos técnicos resulta absolutamente indispensable si en caso se pretendía contar con un reglamento bien implementado motivo por el cual creemos que sin esa información pre publicada cualquier reglamento estará incompleto. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación al que será aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste última las salas que cuenten con establecimientos físicos. En el proyecto de Reglamento los Anexos I, II, III y IV contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juego, terminales de apuestas, sistemas progresivos, integración entre plataformas, entre otros aspectos técnicos. Así como los tipo de acceso y deporte requeridos por el MINCEXUR. |
| 765 | Cafes Albano Pomeca Samuel o | Disposic iones Comple mentaria y Transitor ias | DCT3 | Es necesario una norma transitoria para que todos los operadores online y retail puedan acceder inmediatamente a la Ley y el Reglamento pueda recabar los impuestos y se mantenga la soberanía administrativa de la DIGEMIT. | Regimen Transitorio Las empresas que están explotando plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancias obtendrán una autorización automática para seguir explotando estas plataformas tecnológicas, si es que presentan una solicitud con este propósito, dentro de los 30 días calendario de publicado el presente Reglamento. Para estos efectos, en la solicitud deberán indicar lo siguiente: 1. Nombre de la empresa, domicilio legal y nombre del representante legal. 2. Dominio de internet desde donde se operan los juegos a distancias y/o apuestas deportivas a distancia. Aquellas empresas que presenten esta solicitud tendrán hasta un plazo de 3 años desde la fecha en que presentaron la solicitud para poder cumplir todos los requisitos exigidos por el Reglamento para obtener la Autorización bajo el régimen general, excepto la presentación de la garantía establecida en el artículo 24 de la Ley, la cual deberá entregarse en un plazo no mayor a los 90 días calendario de la fecha de ingreso de su solicitud a este Régimen Transitorio. De incumplirse cualquier de estos plazos, la autorización se cancela automáticamente. Los certificados de cumplimiento para la plataforma tecnológica, programas de juego o programas de juego así como el registro de los proveedores de acceso deben acreditarse en este plazo de 3 años. | Regimen Transitorio Las empresas que están explotando salas de juegos de apuestas deportivas a distancia obtendrán una autorización automática para seguir explotando estas salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, si es que presentan una solicitud con este propósito, dentro de los 30 días calendario de publicado el presente Reglamento. Para estos efectos, en la solicitud deberán indicar lo siguiente: 1. Nombre de la empresa, domicilio legal y nombre del representante legal. 2. Dominio de internet desde donde se operan los juegos a distancias y/o apuestas deportivas a distancia. 3. Licencia municipal de funcionamiento de la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia. Aquellas empresas que presenten esta solicitud tendrán hasta un plazo de 3 años desde la fecha en que presentaron la solicitud para poder cumplir todos los requisitos exigidos por el Reglamento para obtener la Autorización bajo el régimen general, excepto la presentación de la garantía, la cual deberá entregarse en un plazo no mayor a los 90 días calendario de la fecha de ingreso de su solicitud a este Régimen Transitorio. De incumplirse cualquier de estos plazos, la autorización se cancela automáticamente. Los certificados de cumplimiento para la plataforma tecnológica, programas de juego o programas de juego así como el registro de los proveedores de acceso deben acreditarse en este plazo de 3 años. | X | | X | | La Ley establece un periodo de adecuación de las plataformas tecnológicas de 60 días. El proyecto de reglamento establece un plazo adicional de 180 días calendario. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Texto en blanco, y/o legal de la modificación | Perit_01 | Perit_02 | Coment_01 | Coment_02 | Solicitud de la requesta |
|-----|----------------------------|--|-------|-------------|--|---|----------|----------|-----------|-----------|--|
| 766 | INC Gaming Consultoria SRL | Disposiciones Complementarias y Transitorias | DC13 | | Modificar los plazos por tiempos razonables | Los plazos planteados mejoran tiempos, considerando la carga de trabajo actual de MINCEJUR traducida en la demora permanente en resolver expedientes ordinarios. Sumado a ello la gran cantidad de solicitudes de licenciamiento de proveedores, laboratorios, de homologación, de operadores, ¿Cómo se espera resolver todo ello en 90 días, teniendo además como premio el silencio administrativo negativo? Este proceso supone la realización de actividades en serie, empezando por los laboratorios. Mientras no haya laboratorios acreditados (en plural), no podrán emprender las tareas técnicas. Sin ellas, no hay proveedores ni plataformas que puedan registrarse. Los plazos deben reglarse y ponerse horarios reales, no idealistas. Particularmente, el último párrafo indica que todos los que no logren tener su autorización a tiempo, producto del embalse de expedientes que se va a generar, deben cesar o serán sujetos de multa. De esta manera se favorece solo a los que ya tengan una autorización, no importa que no hayan sido los primeros en presentarse (se entiende que esto no es un proceso FIFO). <i>En consecuencia, los plazos establecidos en el presente Reglamento, hasta su aprobación,</i> | X | | X | | En el proyecto del reglamento se establece un plazo de adecuación de 180 días adicionales a los 90 días que establece la Ley. |
| 767 | Mayra Duffalo | Disposiciones Complementarias y Transitorias | DC13 | | Se debe precisar que el requisito de otorgar garantía durante el periodo de adecuación no será exigible hasta que MINCEJUR apruebe todas las salas de juego del operador. | El requisito de otorgar garantía durante el periodo de adecuación, no debería ser exigible hasta que MINCEJUR apruebe todas las salas de juego del operador. Muchos menos solicitar una garantía de 200 UT que corresponden a la plataforma y no a la Sala, mas aun cuando la plataforma no este autorizada. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCEJUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |
| 768 | OPERACIONES AT S.A.C | Disposiciones Complementarias y Transitorias | DC13 | | Se propone la siguiente modificación: TERCERA.- Adecuación de establecimientos comerciales Adecuación de establecimientos comerciales. Los explotadores de plataformas tecnológicas que a la fecha de publicación del Reglamento desarrollen actividades para ofertar apuestas deportivas a distancia en salas o establecimientos comerciales en el Perú, deberán adecuar tales establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las directivas de obligatorio cumplimiento que emita MINCEJUR, en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigor de la Ley. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la publicación del reglamento, los referidos explotadores de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia presentarán ante el MINCEJUR, con el fin de ser declarados justos, la relación de los establecimientos comerciales a través de los cuales vienen operando a la fecha de publicación del Reglamento, señalando el nombre y documento de identidad de la persona que conduce el establecimiento comercial, así como la denominación y dirección del referido establecimiento. Adjuntarán copia del contrato suscrito con el titular del establecimiento comercial y la licencia municipal de funcionamiento; los establecimientos no estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento. | Se debería excluir de este requisito a los establecimientos que ya están en funcionamiento puesto que resulta altamente oneroso y desproporcionado para aquellos locales que no cumplen con las distancias solicitadas. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento el establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación el que sera aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de esta última las salas que cumplen con establecimientos físicos. El titular podrá tener una autorización condicionada a la homologación de la plataforma tecnológica. |
| 769 | OPERACIONES AT S.A.C | Disposiciones Complementarias y Transitorias | DC13 | | Se deberá modificar lo señalado por garantía durante el periodo de adecuación | El requisito de otorgar garantía durante el periodo de adecuación, no debería ser exigible hasta que MINCEJUR apruebe todas las salas de juego del operador. Muchos menos solicitar una garantía de 200 UT que corresponden a la plataforma y no a la Sala, mas aun cuando la plataforma no este autorizada. | X | | X | | Se mejoró la redacción: la garantía deberá ser presentada luego que MINCEJUR verifique el cumplimiento de los requisitos de la Ley y el Reglamento. |

Comentarios del Proyecto de Reglamento de la Ley que regula los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

| Nº | Remite a | Sección | Norma | Observación | Propuesta de modificación | Justificación / Sustento técnico y/o legal de la modificación | Part. Si | Part. No | Coment. A | Coment. No | Sustento de la respuesta |
|-----|---------------------------------|-------------------------------|-------|--|---|---|----------|----------|-----------|--|--|
| 770 | Carlos Alberto Fonseca Samirani | Disposiciones Complementarias | DCTA | La cantidad de procedimientos administrativos que va a recibir la DGICMT el primer día en que entre en vigencia la Ley la puede hacer colapsar pues hay 3 tipos de nuevos sujetos administrativos: Laboratorios, Proveedores de Plataformas, Proveedores de Servicios Complementarios, Operadores sin línea Operadores de salas de juego. El Reglamento tiene que ofrecer una estrategia que abraje y no desvirtúe el compromiso a la Ley que formalizadamente la Ley ha cometido error de técnica legislativa, el más grave, el artículo 4 de la Ley que circunscribe su aplicación a "los titulares de una o más autorizaciones para la explotación de plataformas, a los que explotan salas de juego y a los laboratorios" entonces, si uno no es titular porque no quiere o porque sus objetivos son comerciales. | Se debe completar el Reglamento para diversos temas no establecidos: 1. Empresas que están operando actualmente y seguirán operando cuando entre en vigencia la Ley. Lo más recomendable es que la autorización para una primera etapa de un año sea con "autodirección" para que todos se sometan a la Ley y sean sujetos pasivos del impuesto y la homologación y otros papales se pueda regularizar después. 2. Se debe considerar como juego bajo mira a los eventos sobre hechos no deportivos, caso contrario, seguirán operando al margen de la Ley. 3. Se debe aclarar que plataforma va a homologar. Sugiero que solo sea la PAM (Player Account Manager) que es la "Casa" con el jugador. Hay empresas agregadoras de juego que también tienen plataformas que se integran con la PAM y también las pasajerías de pago o aquellos proveedores de juego que directamente ofrecen sus productos al operador sin un intermediario. 4. Aquellos operadores de salas físicas que están operando con contratos hechos unilateralmente suscritos antes de entrar en vigencia la Ley están protegidos por el artículo 82 de la Constitución. 5. Se debe aclarar si la provisión de plataformas y juegos desde el exterior a los operadores está sujeta con el IVA e impuesto a la renta de fuente peruana. Según el tratado de OCEDE no debería aplicarse. 6. No debe exigirse ningún ISO pues la Ley no lo exige y no hay registro de certificaciones de ISO | El objetivo del Reglamento es facilitar que la Ley se pueda ejecutar con éxito. El objetivo de la Ley es que todo operador que provea servicios para residentes en el Perú está sometido a la Ley. El problema es que la Ley tiene muchos errores semánticos que dejan abierta la interpretación a si es necesario o no obtener una licencia para seguir ofreciendo sus servicios para residentes en el Perú. Lo más recomendable es facilitar a todo aquel que está interesado en obtener una licencia de juego en que la obtenga sin mayor contendorio y luego dar un año para regularizar la licencia en particular la homologación de las plataformas, juegos, pasajerías, etc. sin exigir requisitos innecesarios o desproporcionados. | X | | X | | Se modificó en el Reglamento lo establecido respecto al plazo para el procedimiento de adecuación de lo que era aplicable para los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia incluyendo dentro de éste última las "salas" que cuentan con establecimientos físicos. |
| 771 | Games Global Limited | Comentarios generales | CGI | Games Global Limited es un proveedor líder de juegos a distancia para la industria del juego. La reciente regulación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia por el Perú es de gran interés para nosotros, especialmente los requisitos exigidos para los "Proveedores de Servicios Vinculados", como es el caso de nosotros. Agradecemos y felicitamos a ustedes por dar la oportunidad a todos de participar en la consultación sobre el proyecto del Reglamento de la Ley 31537 y también nos complace participar en cualquier otro diálogo relacionado con la elaboración del marco regulatorio, pudiendo aportar nuestra experiencia e información. Nuestro reconocimiento son dos áreas: 1. Deben ser permitidos la presentación de los certificados de cumplimiento para los juegos a distancia que hubieron sido expedidos en otras jurisdicciones cuyos estándares son iguales a los de Perú (por ejemplo, un certificado de legalidad podría ser aceptable). Esto será de gran beneficio para los proveedores y operadores, además será un proceso más eficiente y rentable, sin afectar la solidez del requisito. 2. El Reglamento debe dejar en claro que un "estudio" para juegos de casino remoto no tiene que estar ubicado físicamente en Perú, siempre que se cumplan todos los estándares y requisitos de la legislación peruana. | n/a | | X | | X | Parte 1. Todas las especificaciones técnicas se encuentran desarrolladas en los anexos del reglamento. En el proyecto de Reglamento los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 contienen la información técnica necesaria para el diseño, desarrollo, implementación y certificación de las plataformas tecnológicas, modalidades de juego, programas de juegos, terminales de apuestas, entre otros aspectos técnicos. Los requisitos técnicos en cada jurisdicción pueden variar, además el contenido de los certificados de cumplimiento difiere de acuerdo a la necesidad de la entidad reguladora. A nivel mundial los laboratorios de certificación, no realizan una evaluación técnica integral de los productos que se fueron certificados para otras jurisdicciones, procediendo únicamente a evaluar el componente que difiere entre una regulación y otra, lo que reduce los tiempos en el proceso de certificación. Parte 2. El MINCEXIR cuenta con una partida específica para la implementación de la Ley 31537. Los estudios de Entorno de Juegos en Vivo pueden ser realizados en cualquier lugar físico dentro o fuera del Estado peruano. Si se encuentran ubicados fuera del territorio nacional las modalidades de juego de casino transmitidas deberán ser las que se encuentren autorizadas para la jurisdicción peruana. Los estudios de Entorno de Juegos en Vivo pueden ser realizados en cualquier lugar físico dentro o fuera del Estado peruano. Si se encuentran ubicados fuera del territorio nacional las modalidades de juego de casino transmitidas deberán ser las que se encuentren autorizadas y registradas para la jurisdicción peruana. Se realizaron cambios artículo 1 numeral 1.15 conforme a lo siguiente 1.15 Entorno de Juegos en Vivo: Ubicación o estudio físico que utiliza tecnología de transmisión de video en tiempo real para proporcionar modalidades de juegos de casino en vivo a un dispositivo de juego remoto, que permite al jugador participar en juegos en vivo, interactuar con los jugadores del respectivo en el Artículo 51 se añadió el siguiente literal: (8) Realizar las apuestas cuando ocurran los siguientes sujetos: 1) Faltas técnicas en la plataforma que incluye errores en la provisión de los proveedores de servicios vinculados, bases de datos, infraestructura. 2) Fallos en la provisión de servicios de comunicación. 3) Fallos en la provisión del servicio eléctrico. 4) Suspensión de eventos deportivos. 5) Otras fallas y/o errores similares. | |
| 772 | INTDPL AT MORD S.A.C. | Artículo 4 | 44 | No se ha establecido causal de anulación de apuestas. Se solicita que en el Reglamento se establezca las condiciones y plazos referentes que regulan las apuestas anuladas o aclarar si el titular de la autorización de explotación de apuestas deportivas y juegos a distancia, puede establecer las causales, condiciones y plazos para anular apuestas. | Se menciona como causal de anulación la establecida en dicho artículo; sin embargo, esta es la única causal de anulación establecida en el Proyecto de Reglamento. Sin embargo, en el numeral 26.6 del artículo 26 de la Ley 31537, se establece que en el reglamento se establezcan las condiciones y plazos para apuestas anuladas. | | X | | X | | |